

DOMINGO GARCÍA BELAUNDE
DIRECTOR
DANTE PAIVA GOYBURU
SECRETARIO

AÑO 26, NÚMERO 52
ENERO - JUNIO DE 2026

52 / 2026

Revista Peruana de Derecho Público

Derecho Público

ENSAYOS

Un despojo agrario con disfraz constitucional

LUIS GAMARRA OTERO

Bonos agrarios: lecciones constitucionales a propósito de una sentencia histórica

MARIO SEOANE

NOTAS

Los Tratados Internacionales en el Derecho Peruano.

Necesidad de una ley que regule su relación

LUIS GARCÍA-CORROCHANO MOYANO

Las tribulaciones de la Constitución

MIGUEL AYUSO

Universidad Nacional Mayor de San Marcos nombra Doctor

Honoris Causa al dr. Domingo García Belaunde

JOSÉ F. PALOMINO MANCHEGO

Memoria del seminario nacional “Constitución, crisis política y gobernabilidad democrática” (Huancayo, 4-6 de junio de 2026)

MIGUEL P. VILCAPOMA IGNACIO

Presidente del congreso resalta brillante trayectoria de Ántero Flores-Araoz por su compromiso político

NECROLÓGICA

José Antonio Silva Vallejo (Chiclayo, 1936 – Lima, 2026)

DANTE PAIVA GOYBURU

Revista Peruana de
Derecho Público

REVISTA PERUANA DE DERECHO PÚBLICO

Año 26, Número 52 • enero - junio del 2026

Director

Domingo García Belaunde

Comité de Redacción

**Luis Castillo Córdova, Jorge Danós Ordóñez, Francisco J. Eguiguren Praeli,
Juan Carlos Morón Urbina, César Ochoa Cardich y José F. Palomino Manchego**

Secretario de Redacción

Dante Paiva Goyburu

Comité Asesor Internacional

- Alemania** : Peter Häberle (†), Dieter Nohlen
- Argentina** : Germán J. Bidart Campos (†), Agustín Gordillo (†), Néstor P. Sagüés (†),
Alejandro Pérez Hualde
- Bolivia** : José Antonio Rivera Santiváñez, William Herrera Áñez
- Brasil** : Luiz Pinto Ferreira (†), José Afonso Da Silva (†), Paulo Bonavides (†),
Marcelo Figueiredo, André Ramos Tavares
- Chile** : Humberto Nogueira Alcalá, Francisco Zuñiga Urbina
- Colombia** : Carlos Restrepo Piedrahita (†), Jaime Vidal Perdomo (†),
Vladimiro Naranjo Mesa (†), Eduardo Cifuentes Muñoz,
Julio César Ortiz Gutiérrez
- Costa Rica** : Rubén Hernández Valle
- E.E.U.U.** : Robert S. Barker
- España** : Pablo Lucas Verdú (†), Francisco Fernández Segado,
Eduardo García de Enterría (†), Luciano Parejo Alfonso,
Óscar Alzaga, Ricardo Rivero Ortega
- Francia** : Louis Favoreu (†), Franck Moderne (†)
- Italia** : Giuseppe de Vergottini, Lucio Pegoraro, Luca Mezzetti
- México** : Héctor Fix-Zamudio (†), Jorge Carpizo (†), Diego Valadés,
Eduardo Ferrer Mac-Gregor
- Panamá** : César Quintero (†)
- Portugal** : Jorge Miranda
- Uruguay** : Rubén Correa Freitas, Eduardo G. Esteva Gallicchio
- Venezuela** : Allan R. Brewer-Carías, Carlos Ayala Corao

Comité Consultivo Nacional

Alberto Ruiz-Eldredge (†)

Alfredo Quispe Correa (†)

Gustavo Bacacorzo (†)

Revista Peruana de Derecho Público

Año 26, Número 52 • enero - junio del 2026

Tiraje: 250 Ejemplares

© **DOMINGO GARCÍA BELAUNDE**

Correspondencia editorial:

Av. José Gálvez Barrenechea 200 (Corpac)

Lima 15073 - Perú

E-mail: asociacion.cmp@hotmail.com

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú

Nº 1501012001-0883

ISSN: 2961-2985

Se terminó de imprimir en los talleres gráficos de:

Joshua V&E S.A.C.

Calle San José Nº 311 int 314, Cercado - Arequipa

en el mes de agosto del 2026

La “Revista Peruana de Derecho Público” se encuentra en versión digital en el sitio web: www.garciabelaunde.com libre de todo costo, desde el número 1 al 51. Ejemplares en físico, según nuestras existencias, pueden solicitarse al siguiente correo electrónico: asociacion.cmp@hotmail.com al precio, por ejemplar, de S/. 41.00 o US\$ 10.00. El envío a Lima y provincias tiene un costo de S/.30.00 por número. Los envíos al extranjero pagarán el importe del flete aéreo en vía normal o courier, según pedidos.

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de esta revista puede reproducirse o transferirse por ningún procedimiento electrónico ni mecánico, incluyendo fotocopia, sin permiso expreso del Director y los autores.

ÍNDICE

Editorial	9
-----------------	---

ENSAYOS

Un despojo agrario con disfraz constitucional	13
---	----

LUIS GAMARRA OTERO

Bonos agrarios: lecciones constitucionales a propósito de una sentencia histórica	43
---	----

MARIO SEOANE

NOTAS

Los Tratados Internacionales en el Derecho Peruano. Necesidad de una ley que regule su relación	71
---	----

LUIS GARCÍA-CORROCHANO MOYANO

Las tribulaciones de la Constitución	81
--	----

MIGUEL AYUSO

Universidad Nacional Mayor de San Marcos nombra Doctor Honoris Causa al dr. Domingo García Belaunde.....	101
--	-----

JOSÉ F. PALOMINO MANCHEGO

Memoria del seminario nacional “Constitución, crisis política y gobernabilidad democrática” (Huancayo, 4-6 de junio de 2026).....	105
---	-----

MIGUEL P. VILCAPOMA IGNACIO

Presidente del congreso resalta brillante trayectoria de Ántero Flores-Aráoz por su compromiso político	111
---	-----

NECROLÓGICA

José Antonio Silva Vallejo (Chiclayo, 1936 – Lima, 2026)	115
--	-----

DANTE PAIVA GOYBURU

ÍNDICES

Revista Peruana de Derecho Público índices n ^{os} 1 – 50 (2000–2025).....	121
DANTE PAIVA GOYBURU	

DOCUMENTOS

Discurso de apertura del año jurisdiccional constitucional	249
LUZ PACHECO ZERGA	
TC fija alcance jurisdiccional	255
Vacancia o censura	257
FERNANDO ROSPIGLIOSI	
Ley n° 32639	259

EDITORIAL

Desde la fundación de nuestra revista en el año 2000, nos tocó dar cuenta de cada uno de los procesos electorales realizados, destacando la continuidad de las elecciones conforme a lo establecido en la Constitución. Si bien entre 2016 y 2026 tenemos la insólita cantidad de 8 presidentes (4 de ellos congresistas que presidían la mesa directiva), resulta llamativo que no hubo hasta ahora un adelanto de elecciones propiamente dicho ¿casualidad, cosas del azar o caprichos inexplicables?

Precisamente, a inicios de este año, ante el asombro de propios y extraños el presidente José Jerí, fue “censurado” de su cargo, procediendo el pleno del Congreso a designar como relevo a José María Balcázar Zelada luego de una reñida “segunda vuelta congresal” con María del Carmen Alva. Si bien se presentaron cuestionamientos contra la transparencia del joven inquilino de palacio, consideramos que la decisión de terminar su mandato mediante la censura fue un procedimiento inapropiado, toda vez que ejerciendo la labor de presidente (con juramento de cargo incluido) las reglas pertinentes para un eventual cese de la función eran las de la vacancia (artículo 113); que esta controvertida experiencia ayude a perfilar de mejor forma nuestras situaciones de anormalidad constitucional (que a veces parecen ser más la regla que la excepción). Será el señor Balcázar quien cese el accidentado periodo de gobierno 2021 – 2026.

Las elecciones generales de abril de 2026 fueron realizadas de forma peculiar, con una escandalosa demora en la entrega de ánforas y cédulas de votación en varias mesas de sufragio de Lima Metropolitana, lo que conllevó a un retraso en el inicio de las elecciones e incluso que las mismas continuaran al día siguiente (cuando ya se tenían los resultados de la encuesta a boca de urna); asimismo, el jefe de la ONPE tuvo que declinar de su cargo ante el

bochornoso episodio. Luego de semanas de conteo definitivo, se establecieron los senadores y diputados electos, sin que ninguna de las agrupaciones políticas que superaron la valla electoral cuente con mayoría absoluta de representantes. En el caso de presidente de la República, la segunda vuelta dio como ganadora a la señora Keiko Fujimori, quien postulaba por cuarta vez consecutiva al cargo, si bien no ha sido proclamada aun.

Ante el inicio del periodo de las autoridades electas para el Ejecutivo y Legislativo, lo que esperamos es que la institucionalidad del país se recupere, la confianza se restituya y pueda tomarse con seriedad la conducción del país, que parece haber pasado a un segundo plano en los últimos años, quedando la ciudadanía a merced del crimen, los problemas económicos, la informalidad y otros serios problemas que requieren un enfrentamiento frontal y prioritario, como es la salud. La fe en la democracia y en el sistema político peruano depende del rol que se asuma próximamente. Esto también aplica para las regiones y municipalidades, que en el mes de octubre tendrán sus respectivos comicios.

Durante este semestre no se han tenido mayores novedades en lo relativo a la jurisprudencia constitucional, atendiendo el Tribunal Constitucional los casos acostumbrados, sin que destaque alguno en particular. Cabe mencionar que el 24 de junio de este año se cumplen treinta años de su instalación (relevando al antiguo Tribunal de Garantías Constitucionales y sin contar que fue aprobado como tal por la Constitución de 1993), por lo que sí resulta oportuno evaluar su labor de manera más global ante tan particular efeméride.

Agradecemos a los colaboradores de este número, cuyos estudios y notas abordan como siempre cuestiones de interés para el Derecho Público, con especial atención a los ámbitos del Derecho Constitucional en esta entrega. Contiene el presente volumen el índice actualizado de los primeros cincuenta números publicados, que es una herramienta indispensable para repasar de forma eficaz todas las contribuciones que la Revista ofrece a la comunidad académica, y que seguirán sumando con los números que prosiguen.

Felicitamos particularmente el Congreso de Derecho Constitucional que se realiza en la ciudad de Huancayo en este mes de junio, con ocasión de los treinta años de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional, gracias al esfuerzo continuo del Consejo Directivo, y en especial de Miguel P. Vilcapoma, quien representa el apoyo ubicuo desde ese lado del país.

Lima, junio de 2026
La Dirección

ENSAYOS

UN DESPOJO AGRARIO CON DISFRAZ CONSTITUCIONAL

Luis Gamarra Otero

Fueron tiempos muy duros. Por haber pasado tantos años, probablemente ya se haya olvidado lo sucedido; por eso es bueno recordarlo. Hace un poco más de 50 años se produjo en el Perú un proceso denominado “Reforma Agraria” como paso previo para implantar en el Perú un gobierno dependiente de la doctrina comunista. Como consecuencia de esto, nuestro país sufrió el descalabro económico, institucional y moral más grave de su historia.

En aquella época, publicar un libro no hubiera sido posible, ni siquiera intentarlo. Tanto temor tenía el movimiento revolucionario que encabezaba Velasco, que se descubrieran los verdaderos fines, que en el propio dispositivo legal que la promulgaba prohibía hacer comentarios respecto de la ley, y si estos eran en forma contradictoria no coincidente con la versión oficial constituía grave delito. Quien lo hiciera era juzgado por tribunales militares, acusado de traición a la patria y castigado con pena carcelaria y la confiscación de sus bienes.

¿Dónde estaban en esa época los acérrimos defensores de la libertad de prensa? ¿Cuánto los hubiéramos necesitado? Muchos de ellos se regocijaban aplaudiendo.

NACE UNA EMPRESA

Sentado en un sillón del banco agropecuario esperando desde hacía varios días una respuesta había un joven entre asustado y angustiado. Ese era yo.

Después de haber trabajado como asistente durante dos años en un fundo ubicado en el valle del Chillón, mi desbordada autoestima me indicaba que ya estaba capacitado para conducir por mi cuenta y riesgo mi propia empresa. Había encontrado la posibilidad de arrendar un pequeño fundo de 50 hectáreas en el valle de Pativilca. Para ello necesitaba disponer de un capital de trabajo que no tenía, pero que podía obtenerse mediante un crédito en el banco de fomento agropecuario, con la garantía denominada prenda agrícola, que consistía en que los primeros productos cosechados y hasta cubrir el préstamo pertenecían al banco mencionado. No había otra posibilidad para comenzar y ya después de un tiempo y juntado algún capital, podría intentarse una operación con algún banco comercial.

En las oficinas del banco agropecuario de Huacho había presentado mi solicitud de avío agrícola y después de no pocos esfuerzos y discusiones, conseguí que me aprobaran la operación, expediente que se encontraba actualmente en Lima y había terminado no sé por qué razones en las oficinas del gerente, el temible ingeniero Guillermo Klinge, temido por su rigurosidad. Ya iba a cumplir una semana y el informe se mantenía en la gaveta de entrada de su escritorio.

Ante mi desesperación, porque el tiempo me ganaba me acerqué a la asistenta, Sra. Luciola Pierrend.

Tienes que entrar a las oficinas del ingeniero Klinge a enfrentarlo y pelear por tu préstamo.

Se me vino el mundo encima y de nada valieron otras alternativas que le propuse.

No tienes otro camino. En este momento esta de mal genio y hay que esperar que se le pase. Yo te avisaré el momento para entrar.

Al cabo de un rato la Sra. Pierrend me paso la voz para decirme:

Este es el momento. Entra y buena suerte.

Con paso titubeante ingresé a la oficina. El ingeniero Klinge se encontraba revisando unos papeles y con una indicación manual me invitó para

que tomara asiento al frente del escritorio. Cuando terminó lo que estaba revisando levantó la cara para preguntarme el motivo de mi presencia. Yo le expliqué lo más concretamente posible la oportunidad que se me presentaba para tomar el arrendamiento del predio que se indicaba en la solicitud que mantenía en su escritorio y para lo cual ya me habían aprobado en Huacho dicha posibilidad.

El ingeniero Klinge tomó el expediente, le pasó una revisada y contra lo que yo me había supuesto y venía para ello preparado, no tocó los aspectos financieros, sino más bien se dedicó a examinar mis conocimientos agrícolas.

Observar que pretendía sembrar el área, materia del préstamo, con algodón y maíz. Se inició preguntándome que variedad de algodón utilizaría y ante mi respuesta de que lo consultaría con el ingeniero Boza de Cañete, respondió!

Malo Malo, no sabes que variedad va a sembrar.

Así fue haciéndome algunas preguntas y finalizó con el asunto del reacondicionamiento de las acequias.

“Ahí tiene usted un canal de riego cuya bocatoma está a la altura de la hacienda las Huertas, a varios kilómetros de distancia. Es una sequía complicada que corre por laderas y ya es conocido que los agricultores no les dan suficiente servicio de limpieza uno o dos años antes de dejar el fundo. Allí va a tener usted que hacer abundante “champería”. ¿Cuántas ha calculado usted para este trabajo?

No tenía la menor idea y me había detenido a calcular este costo y preferí contestarle con franqueza porque además en el estudio no estaba indicado.

El ingeniero Klinge cerrando el file me habló fuerte y claro:

Mire Sr. Gamarra usted puede haber aprendido mucha teoría, pero como agricultor está aún muy verde. Trabaje un par de años más en algún fundo establecido y ahí venga a solicitar un préstamo. Y por favor retírese porque tengo mucho trabajo que hacer.

Sali de la oficina con mi ego destrozado. Mi amor propio no lo llevaba puesto, lo empujaba pateándolo. ¿La Sra. Luciola me preguntó cómo le fue?

Ante mi respuesta de muy mal, me ha sugerido que regrese dentro de dos años.

Mañana tiene que regresar para insistir.

El ingeniero Klinge prácticamente me ha botado de su oficina.

Usted quiere ser agricultor, no puede darse por vencido ante el primer obstáculo. Mañana viene temprano y yo lo hago pasar.

Y así sucedió. Después de esperar el momento preciso la señora Pierrend me dijo: Pase ahora.

Que hace usted acá si ya le he dicho que regrese en un par de años.

Poniendo un tono de voz lo más firme posible para igualarme al de mi oponente le respondí:

Insisto que ya estoy preparado para manejar mi propio fundo.

Usted Sr. Gamarra como agricultor todavía está de bozal, pero al menos tiene una buena condición para hacerlo, es más terco que una mula. Y mi solicitud, lo abrió y puso su firma, luego mirándome fijamente me dijo: Ya tiene usted su préstamo aprobado y puede salir a festejarlo.

No déjé pasar la oportunidad y le contesté...

Yo no festejo los créditos cuando los obtengo, sino cuando los pago.

El terrible gato Klinge se levantó de su sillón, avanzó hasta donde yo me encontraba y me extendió la mano diciéndome:

El día que yo no ocupe este cargo, voy a ser su amigo.

Abandoné la oficina con un aire de júbilo que no podía disimular. Mientras caminaba hacia el exterior del banco, se agolpaban en mi mente multitud de proyectos y situaciones que no podía ordenar. Cuando estaba cerca de la puerta principal de la entidad bancaria, que en ese tiempo ocupaba un reducido local, pues no había recibido la avalancha burocrática que años después los distorsionó, me di cuenta que había omitido un importante detalle y que debía de corregir. Regresé nuevamente a las oficinas y acercándome a la Sra. Pierrend le di un beso en la frente. Esta señora había cambiado mi historia.

Al día siguiente muy de madrugada emprendía viaje en mi vieja camioneta hacia la ciudad de Barranca. Era mi primer día como empresario agrícola. Había comenzado desde cero y con la colaboración de mi padre adquiriría un tractor de tercera mano internacional – Faemall M. y con una cultivadora incluida. Un tío me había regalado un caballo y mi primera

casa hacienda la constituía dos cuartos de adobe con techos de carrizo con barro, que habían sido utilizados como depósito de frejol.

Para bañarme acudía a una hacienda vecina cuyo administrador era mi amigo.

Los dos primeros años fueron muy malos. La plaga de “arrebiatado” dañó gran parte de la cosecha de algodón y al final tuve que refinanciar mi deuda con el banco. Me pasaba las noches pensando en la forma de salir del problema. Se había abierto la posibilidad de comprar el fundo mediante aportes anuales y me dediqué en cuerpo y alma siguiendo escrupulosamente los pasos y requisitos legales para esta operación.

La suerte vino completa, pues en forma casual conseguí que me dieran a crédito un lote de semillas de papa con lo que sembré más de 25 hectáreas con este tubérculo. En el resto se sembró algodón. Ambas cosechas tuvieron ese año un fabuloso rendimiento y un alto precio. Con este resultado pude pagar mi deuda al banco, comprar otro tractor, construir casas para el personal, pues vivían en condiciones muy precarias y sobre una loma construir una pequeña, pero muy acogedora casa donde vivir.

Me había iniciado en mi carrera como agricultor poniendo toda la carne en el asador, buscando un resultado que no difiere por mucho con los que buscan las personas que se dedican a otras actividades.

En forma concreta podría decirse que había convertido mis esfuerzos, mi experiencia y mi voluntad en una empresa y buscar resultados tanto económicos como agrícolas eran mi objetivo.

LOS NUEVOS MOVIMIENTOS AGRARIOS

Corría el año 1965 y los agricultores comenzábamos a preocuparnos. La actividad agraria, en la que habíamos puesto todos nuestros proyectos de vida se ponía cada vez más complicada por acontecimientos que no manejábamos y que antes veíamos muy lejanos.

La carga venía desde atrás, pero iba tomando cada vez mayor resonancia. Sectores nada despreciables de la opinión pública se habían empeñado de pintarnos con una distorsionada aureola de malvados, abusivos, insensibles sociales, que maltratábamos y explotábamos a nuestros trabajadores, que les pagábamos con coca y alcohol, que violábamos a las mujeres y como consecuencia de ello sin dar razones que explicaran el

cómo, nos achacaban ser los directos responsables de la situación de atraso y pobreza en la que vivía gran parte de la población rural del país. Los autores que relataban en sus obras las atrocidades que decían que comíamos, conseguían gran difusión, notable éxito y de paso ganaban dinero.

La verdad es que no les hacíamos mucho caso, estábamos tranquilos porque entendíamos o creíamos entender que el asunto no iba con nosotros, que vivíamos en el campo sin las comodidades, que si gozaban muchos de quienes nos hostilizaban, muchas veces sin luz eléctrica, sin agua potable, sin radio ni televisión, tratando de salir airoso de una actividad que la habíamos iniciado jugándonos lo poco o nada que teníamos.

No nos preocupaba lo que nos inventaban porque no era cierto. Teníamos una buena relación con nuestros trabajadores que los sabíamos indispensables. Sin ellos no era posible que se hiciera realidad el trabajo que con tanto esmero planificábamos. Nosotros tomábamos las decisiones importantes, poníamos los criterios técnicos, buscábamos la mejor opción para decidir las compras, peleábamos mejores precios para colocar la producción en el mercado, pero, sobre todo lo más importante, conseguíamos y a veces a costa de empeñar riesgosamente nuestro magro patrimonio, el dinero necesario para sostener la marcha de la empresa y no fallar el fin de semana con el llenado de los sobres de pago para la retribución de nuestros trabajadores. Estos por su parte ponían el complemento, lo que nosotros no podíamos hacer, las labores de campo, el sembrar, cultivar y cosechar adecuadamente, darles a las plantas el cuidado que necesitaban, regarlas de la forma y con las cantidades de agua que pedían y mantenerlas libres de malezas para garantizar una buena cosecha. Del trabajo y coordinado de ambos dependía el éxito de la empresa.

Nos tratábamos amigablemente y con respeto. De haberse producido las barbaridades que relataban, sin duda debía tratarse de algún anormal de los que nunca faltan en cualquier actividad y que eso debía de suceder en lugares muy alejados del país, porque en los valles donde trabajábamos no veíamos casos ni siquiera parecidos y si se hubieran presentado, habrían sido denunciados al Ministerio de trabajo que siempre andaba tras de nosotros fiscalizándonos, y en el caso de delitos, castigarlos de acuerdo a las leyes.

Cierto es que, en algunos fundos, por lo general en los más grandes, se creaban las tradicionales fricciones al discutirse anualmente con los

sindicatos los pliegos de reclamos, pero al final se llegaban a acuerdos que se respetaban y regresaba la calma. Las condiciones de trabajo acordadas en estos pactos se extendían prontamente hacia los predios vecinos más chicos, para evitar que emigraran nuestros mejores trabajadores.

Hay que reconocer que las remuneraciones eran bajas, pero también era imprescindible cuidar al centímetro el equilibrio económico de la empresa. En ese tiempo no existían los recursos de defensa contra plagas y enfermedades, ni las alternativas de otros cultivos que se tienen hoy día. Los imprevistos eran fatales, la aparición de una plaga podía llevarse en pocos días toda la cosecha, un huayco podía dejarnos sin agua en el momento crítico o la caída del precio nos podía llevar a tener que abandonar el campo sin cosecharlo y adiós la vida. Si no podíamos pagar las deudas contraídas y no teníamos como garantizarlas, allí terminaba nuestra carrera como agricultores, no pocos amigos habían fracasado por ello y los que quedábamos nos sentíamos siempre en la cuerda floja.

PRIMERA LEY DE REFORMA AGRARIA

Elegido el nuevo gobierno democrático presidido por Fernando Belaunde en julio de 1963, se presentan en el Congreso cuatro proyectos de ley de Reforma Agraria, entre los cuales estaba el elaborado por la Democracia Cristiana, socio político del partido del gobierno Acción Popular.

Durante la discusión se utilizaron las más conocidas argucias de la baja política. El proyecto había sido derivado a la “Comisión Especial de Reforma Agraria”, expresamente formada e integrada por trece miembros. Curiosamente los dos miembros más radicales, los que más criticaron, los diputados marxistas Ledesma y Villarán, nunca asistieron.

Antes de cumplir el año, en mayo de 1964, fue aprobado el proyecto y promulgada la Ley de Reforma Agraria (15037), donde en medio de un enrevesado articulado, le otorgaba potestad a la burocracia del Ministerio de Agricultura para manejar a su antojo una llamada justicia social, dejando libre la puerta para la confiscación de las propiedades rurales, a quienes, según su criterio la poseían en exceso para repartirla entre los campesinos que carecían de ella o la tenían en cantidad insuficiente⁽¹⁾.

(1) La Ley establecía la indemnización, con bonos pagaderos de 18 a 22 años, con 4% o 6% de interés, tasa muy inferior a la devaluación que el mismo gobierno generaba

Los motivos que permitían efectuar la expropiación, provenían de lo que constitucionalmente se denominaba el incumplimiento de la función social de la tierra. Uno de los puntos clave era el artículo 13 de la referida ley cuyo texto indicaba la ruta para calificarlo:

Artículo 13°: “Para los efectos del cumplimiento del artículo 34 de la constitución del Estado, se considera que la propiedad rural no se usa en armonía con el interés social en cualquiera de los siguientes casos:

Deficiente explotación o abandono de la tierra, así como el mal manejo y conservación de los recursos naturales renovables.

Subsistencia de formas antisociales o feudatarias de explotación de la tierra.

Condiciones injustas o contrarias a la ley en las relaciones de trabajo o conflictos laborales.

Concentración de la tierra de manera tal que constituya un obstáculo para la difusión de la pequeña y la mediana propiedad rural y que determine la extrema o injusta dependencia de la población, respecto del propietario;

El minifundio o la fragmentación del predio en forma que determine el mal uso o la destrucción de los recursos naturales, así como el bajo rendimiento de los factores de la producción”

Como se puede apreciar, los fundamentos para justificar una confiscación estaban estrechamente ligados a la interpretación burocrática referente a factores de productividad y buen manejo de las tierras, condiciones que, además, podían ser influenciadas en su favor por el propio personal que laboraba en la empresa y futuro beneficiario. Con este solo artículo no quedaba propiedad alguna en el campo libre de ser acusada de no cumplir la función social.

En resumen, la ley aprobada dejó sin garantías la propiedad privada en el sector agrario para sujetarla a objetivos denominados sociales, determinados por la misma autoridad interesada en la repartición. Como consecuencia, desaparecieron las inversiones indispensables para el desarrollo agrario.

Esto olía muy mal. La propiedad es un derecho natural, no es una gracia que la maneja el Estado para repartirla de acuerdo a su capricho

con su deficiente gestión. Eso no era una indemnización sino un despojo. En cualquier parte del mundo eso se llama confiscación.

y ganar de paso réditos políticos. La propiedad adquirida lícitamente debe ser inviolable y si de hacer justicia social se trataba, alegando que el campesino la necesitaba para salir de la pobreza, la solución estaba en un gran porcentaje de la tierra laborable del país que se encontraba ociosa, esperando ser trabajada y no arrebatándosela a quienes la habían adquirido legalmente y cultivado eficientemente.

Para entender bien la situación que vivió el sector agrario del Perú, es necesario llamar a las cosas por su nombre. Los eufemismos son rótulos que intentan esconder para suavizar acciones que deberían tener otra calificación.

La expropiación cuyo valor era determinado por los propios expropiadores con pagos diferidos mediante bonos a largo plazo, de obligada aceptación con intereses inferiores a la tasa de devaluación que el propio gobierno generaba con sus políticas económicas y que además nunca fueron pagados, no puede ser llamada expropiación ni su verdadera denominación es estafa. Como tal figura lógicamente no lo permitía la constitución vigente, el gobierno mediante una ley modificó el artículo 29° de la carta magna, obligando a los propietarios de tierras a aceptarlos como pago.

Esta modificación se realizó en 1964, poco después de la entrada en vigencia de la Ley de Reforma Agraria, ahora teníamos una estafa constitucional legalizada. Buscando connotación popular, la firma de dicha ley se realizó en Cajamarca, en el cuarto del rescate.

El justiprecio que se refiere en la modificación de la constitución, por más que quiera dársele visos de legalidad, tampoco puede ser justificado.

No solo el pago de la tierra fue materializado en bonos a cobrarse después de dos a tres décadas, que, debido a la inflación generada por el propio gobierno, perdieron su valor rápidamente, sino que también los vehículos, maquinarias e implementos fueron valorizados simbólicamente a 1 sol cada uno.

¿Alguien con un mínimo de razonamiento en su cerebro podría justificar este “justiprecio”?.....¿podría el agricultor despojado conseguir un tractor en el mercado al precio de 1 sol? Lo que si queda demostrado es que los funcionarios que firmaban las resoluciones no tenían vergüenza en la cara.

Sin claras garantías en la propiedad todo se volvió más difícil, se paralizaron las inversiones y la actividad agraria comenzó a decaer afectando al resto de la economía. Ante esta situación, el gobierno de Belaunde se vio ante la disyuntiva de promulgar una “Ley de Promoción y Desarrollo del Sector Agropecuario” para intentar detener la caída de la producción agraria. Nunca entenderán quienes desconocen la realidad del campo y creen que sus problemas pueden arreglarse con leyes promocionales, que las plantas no producen mejor por decreto sino gracias a la acción de quienes las cultivan eficientemente.

LA REVOLUCIÓN DE VELASCO

Es una versión comprobada que cuatro coroneles del Ejército de marcada ideología marxista, conocidos por sus colegas de armas como los Nasseristas⁽²⁾: Jorge Fernández Maldonado, Leónidas Rodríguez Figueroa, Rafael Hoyos Rubio y Enrique Gallegos Venero, en conjunción con otros militares no tan radicales que se acomodaron por conveniencia al movimiento, planearon anticipadamente el golpe de estado de 1968. No tan clara fue la inclusión del Gral. Velasco. Probablemente influyó el hecho que, para darle un tinte institucional, necesitaban de su presencia porque en ese momento detentaba simultáneamente los cargos de Comandante General del Ejército y la Presidencia del Comando Conjunto de la Fuerza Armada.

El golpe fue rápidamente bautizado por sus autores como “Nacionalista Revolucionario”. El grupo de ideólogos que asesoraba a los militares golpistas lo sugirió como estrategia para distanciarse nominalmente del comunismo y así no alertar a miembros de la fuerza armada que en número importante podrían rechazar esta ruta extremista.

La denominación de Nacionalista en cambio les daba un disfraz patriótico que todos apoyarían.

De un solo golpe pasaron al control de los revolucionarios todas las instituciones del país.

El poder ejecutivo, el poder legislativo y el poder judicial, con todas sus organizaciones y dependencias adictas, fueron reestructurados de

(2) Por sus coincidencias de estilo e ideológicas con el Gral. Gamal Abdel Nasser. Presidente de Egipto

forma rápida con gente interesada fiel al nuevo régimen y así evitar que surgieran problemas.

Pudiera ser que en determinados casos carecieran de una subordinación de gran confianza, pero estaba previsto que al cabo de poco tiempo y debido a los cambios de reglamento, la fuerza armada debería pasar a ser controlada por los nuevos dirigentes radicales.

Belaunde fue sacado por la fuerza del gobierno, pero los asesores agrarios procedentes de la Democracia Cristiana y otras agrupaciones de corte socialista se habían bajado apresuradamente del carro para subirse al de los militares. “De nuevo y acomodarse” es un refrán netamente peruano. Antes de un año esta nueva gente que rodeaba a Velasco, prácticamente lo habían arrinconado presionándolo para que promulgara lo que consideraban ya estaba suficientemente maduro: la nueva Ley de Reforma Agraria, sobre la base de la ley anterior promulgada por Belaunde y que ellos mismos habían redactado. El cambio más importante entre estos dos instrumentos legales era que en la ley de Belaunde se permitía la continuación de los complejos agroindustriales azucareros, mientras que en la ley de Velasco iba acompañada de un dispositivo legal que ordenaba su confiscación inmediata.

Aquí viene una grave contradicción. En el discurso que Velasco leyó el día de la promulgación se denunciaba la razón por la cual era indispensable efectuar una Reforma Agraria en el Perú y esta no era otra que la explotación sufrida por los campesinos que trabajaban de sol a sol en condiciones inhumanas. Era muy difícil pensar que por los años 60 hubiese en las empresas agroindustriales trabajadores que laboraran en esas condiciones. Existe la posibilidad que situaciones como las relatadas se hubieran producido en zonas muy alejadas y en épocas pasadas.

La contradicción residía en que iniciaban el proceso con lo que funcionaba en forma más productiva. Las haciendas azucareras proporcionaban habitación a sus obreros en cómodas viviendas con agua, desagüe y luz eléctrica. Tenían además en beneficio de su población obrera servicios de atención médica, guarderías infantiles, escuelas técnicas, cinemas, campos deportivos, racionamiento alimenticio y una serie de beneficios que habían ido acumulando desde hacía por lo menos 30 años. Sus remuneraciones eran de las más altas del sector. Funcionaban además en ellas bien organizados sindicatos que habían conseguido favorables condiciones de trabajo. En

buena cuenta estas haciendas azucareras significaban todo lo contrario a lo denunciado por Velasco y precisamente sobre ellas y en forma simultánea a la promulgación de la ley, se aplicó el procedimiento de confiscación sin ni siquiera indicar que dispositivo legal habían infringido para ser víctimas de esta medida.

De esta manera quedó promulgada en el año 1969 la segunda Ley de Reforma Agraria.

La ley en sí era una maraña de artículos en los que se emboscaba a los propietarios. Su fin era quitarles las tierras de cualquier forma, mediante un remedo de procesos en el cual, ya estaban de antemano juzgados. El delito consistía en haber sido empresarios privados y el agravante, el haber trabajado las tierras con eficiencia.

Constituía una infracción penada con la confiscación el hecho de haber creado o pertenecido a alguna empresa agraria o sucesión indivisa.

Les confiscaron inclusive el dinero depositado en caja y bancos.

Los llamados ideólogos, se encaramaron rápidamente en puestos claves para fingir de asesores atendiendo las consultas de miles de desesperados agricultores que veían amenazada su única fuente de ingresos, producto muchas veces de una vida de trabajo y sacrificios. De esta manera fueron cubriendo los espacios vacíos para que no escapara nadie. A los pocos días de la consulta, aparecía en el diario oficial "El Peruano" la correspondiente modificación o adición, que especificaba el procedimiento para el nuevo "caso" encontrado y para que los similares que se llegaran a presentar no pudieran escaparse. De esta manera se promulgaron centenares de dispositivos legales complementarios, creando un enredo legal imposible de comprender y menos de superar.

Para cumplir con el cronograma exigido había que apurar las confiscaciones y para ello crearon un requisito sui géneris: El predio que no cumplía con la "función social" era indefectiblemente "confiscado". Pero la llamada función social era cualquier cosa, una casa en mal estado, un baño que no funcionaba, el reloj de la oficina con mala hora, etc. Para confiscar cualquier pretexto era válido.

Por último y si fallaba lo de la función social, había otro requisito imposible de demostrar que se llamaba "conducción directa". En la nueva ley agraria se había implantado la figura del arraigo, esto es que el

propietario tenía que permanecer físicamente determinado tiempo dentro del predio y si no podía probar esto, perdía su propiedad. Las pruebas de “conducción directa” que presentaba el propietario eran descartadas sin mayor análisis por los juzgadores, aduciendo que eran prefabricadas. Por el contrario, cuando la denuncia de incumplimiento de la “función social” o de la “conducción directa” la efectuaba un obrero y futuro beneficiario, tenía carácter determinante y era tomada como cierta sin discusión ni atenuantes. Sin embargo, a veces ni siquiera esto se cumplió. Hubo casos donde los obreros declararon a favor de la patronal. Para esos crearon la figura que denominaron “Temor Reverencial” y entonces la prueba revertía en contra de la patronal, por el hecho de haber manipulado la libertad de expresión de sus trabajadores.

EL TRIBUNAL AGRARIO

El funcionamiento de toda esta maquinaria confiscatoria fue sustraído del fuero común y era controlada por un nuevo instituto denominado Tribunal Agrario, cuya jurisdicción abarcaba todos los asuntos legales que tenían relación con el sector agrario y sus fallos eran inapelables.

Solo en su primer año de vigencia la ley de Reforma Agraria original fue modificada 32 veces.

Cuando la Sociedad Nacional Agraria elaboró y publicó un compendio de la Ley y sus modificaciones, con comentarios y aclaraciones al margen, para ayudar a los agricultores a comprenderla y a cumplirla, fue acusada de estar saboteando la Reforma. La razón era entendible, el objetivo era que los agricultores perdieran su propiedad de todas maneras y quien los ayudaba estaba contra la revolución.

Finalmente, nada de lo escrito en el texto de las leyes valía, pues oficialmente el Tribunal Agrario declaró que lo más importante era el “espíritu de la Ley” y ante cualquier duda, primaba esto último sobre lo escrito en un texto. Ahora para defenderse ya no era necesario un abogado sino un espiritista.

Si bien la Ley decía en su primer artículo que su objetivo era el de propiciar la formación de la pequeña y mediana propiedad, ello era contradicho diariamente por los burócratas del Tribunal Agrario y del Sinamos. En la VI Conferencia Interamericana de Agricultura (1971), la posición oficial de la delegación peruana había sido:

“Que la supresión de la dominación y dependencia se alcanza por la generalización de empresas de plena participación campesina, donde el trabajo deja de constituir forma de dominación y se sustituye por el trabajo creador, desalienante y libre”. ¡¡Marxismo puro!!

Por último y para ratificar esta controvertida doctrina, en la memoria anual del Tribunal Agrario su presidente, el doctor Guillermo Figallo declaraba lo siguiente:

“Como la reforma agraria peruana persigue la difusión de la pequeña y mediana propiedad, en cuya calificación se encuentra como nota especial el trabajo directo y personal, excluye del acceso a la propiedad de la tierra a aquellas personas que solo buscan la obtención de una renta o plusvalía y a quienes por su condición y capacitación, aportarían más al país en otras actividades, evitando la “competencia desleal” que han venido sufriendo los campesinos, cuya única alternativa de ocupación y fuente de ingreso es la tierra”

“No sería edificante que un profesional universitario y más aún si es un ingeniero agrónomo, compitiera con un campesino sin instrucción, para que se le adjudiquen terrenos que deben trabajar con sus propias manos, las de su mujer y las de sus hijos”.

De esta manera para el Dr. Figallo, participe importante de la nueva política agraria del Perú y aplicando el mismo criterio, el cirujano le estaría haciendo competencia desleal al enfermero, el abogado le haría competencia desleal al portapliegos o el arquitecto le hacía competencia desleal al albañil.

Sería interesante que los hombres de leyes del Perú bauticen con el nombre debido a esta aberrante doctrina cuyo atrevimiento superaba las normas del marxismo.

Toda esta controvertida e inoperante maraña legal contaba con el respaldo del gobierno militar. El general Gallegos Venero, ministro de agricultura, declaraba con orgullo que la Reforma Agraria peruana era la más eficiente del mundo, tenía el récord del mayor número de “expropiaciones” en el menor tiempo, y el Director de Reforma Agraria, Benjamín Samanés se enorgullecía por el hecho de tener el récord de más de 50 haciendas “expropiadas” diarias. Parecería que el lema de estos gobernantes era: “destruyendo y odiando se genera progreso”.

EL FRAUDE ESTADÍSTICO

Para justificar las radicales medidas que planificaban imponer, se recurrió al recurso de falsificar groseramente estadísticas.

“El 90% de la tierra cultivable del Perú, está en manos del 2% de los propietarios”.

Esta afirmación propalada hasta la saturación por consignas políticas no era verdad. Era una falsedad groseramente elaborada. Matemáticamente era una cifra imposible y a simple vista irreal.

Es prioritario comenzar tocando este punto, porque de él derivan todos los demás engaños. Basándose en ellos y para supuestamente corregirlos, se emprendió el camino equivocado de una Reforma Agraria que tanto daño le causó al país.

Las cifras que señalaban extensiones de la propiedad de la tierra en el Perú y su forma de distribución, fueron producto de un fraude estadístico. Como consecuencia los remedios que se utilizaron para corregir situaciones ficticias, terminaron en un fracaso que arrastró no solo al sector agrario, sino a toda la economía nacional.

Esta falsedad se venía repitiendo auspiciada por sus propulsores en cuanto medio tenían a su alcance, incluso hasta en obras literarias de conocidos autores. De tanto reiterarse, el público en general no siempre bien informado, concluyó que era verdad.

Hasta en la reunión de Punta del Este en abril de 1967, se había divulgado ante el estupor de las delegaciones de los países concurrentes, que quedaron atónitos con esta revelación.

Durante años conferencistas e instructores reiteraron esta increíble cifra en el Centro de altos Estudios Militares CAEM; y lograron inocularla en la mente de los alumnos participantes, entre los cuales estaban los coroneles que tiempo después organizarían la revolución Velasquista. No me explico como un auditorio de gente preparada, con la documentación correcta a su alcance, pudo aceptarla sin mayor análisis.

Bajo esta deformada información el tema fue tomando cuerpo y ganando adeptos. En 1968 estalla la mencionada revolución, cuyo supuesto objetivo era el de abordar los problemas nacionales recopilados en un documento denominado “Plan Inca”, el cual había sido trabajado desde

un tiempo atrás. Este plan según los revolucionarios, fue un documento cuidadosamente elaborado para la ejecución de lo que ellos llamaron la refundación nacional.

Un punto hasta el momento no aclarado es el relacionado con este plan. Según los voceros más destacados del Gobierno Militar, este era el documento base que sustentaba el pronunciamiento revolucionario y que había sido cuidadosamente elaborado por quienes planificaron el golpe. En la realidad, cuando uno revisa el texto del mencionado documento, se da cuenta que no hay tal plan. Se trataba de un simple listado narrativo en tan solo 12 páginas, de los problemas más saltantes del país y las acciones aisladas a tomar para solucionar cada problema sin fundamentarlas y en su mayoría muy drásticas.

A pesar que el documento original del Plan Inca tenía fecha del 3 de octubre de 1968, fecha del golpe militar, recién fue publicado el 28 de julio de 1974, seis años después y un año antes del relevo de Velasco. Nunca se dio una explicación razonable que motivara esta demora. Existen además insalvables contradicciones en las listas de acciones a tomar. Por ejemplo, en el tema sobre la reforma de la empresa, anota: la "Creación de la Comunidad Laboral a través de la cual el trabajador participará en la gestión, utilidad y propiedad de la empresa". Es conocido que esta medida recién se trató con posterioridad al golpe, con la adopción del sistema yugoslavo que fue en Julio de 1971. Es posible que la existencia del "Plan Inca" no fue otra cosa que recurso justificatorio.

PLAN INCA:

- (1) *Injusta e ineficaz estructura agraria que permite la concentración de la riqueza y el poder en pocas manos*. "El 2% de la población posee el 90% de la tierra laborable"...: FALSO.
- (2) *"Predominio de los regímenes de latifundio y minifundio"*: FALSO.
- (3) *"Extensas y ricas tierras en poder de empresas extranjeras"*. FALSO.
- (4) *"Existencia de una Ley de Reforma Agraria mediatizada que deja intactos los latifundios ganaderos de la sierra y los agro-industriales de la costa... SIN FUNDAMENTO"*

Felizmente existe una fuente de datos que sirve de base para la mayor parte de estas afirmaciones. No hay lugar para escudarse en diferentes interpretaciones.

Durante la presidencia de Manuel Prado se planificó y ejecutó el Primer Censo Nacional Agropecuario del Perú, sus resultados se publicaron en Julio de 1961 y fue un trabajo ejecutado por personal experto y bien preparado. Antes de este censo solo existían estadísticas parciales, con aproximaciones, pero sin la evidencia real y concreta.

Al poco tiempo de su publicación, ya con la Democracia Cristiana al frente del Ministerio de Agricultura, los resultados fueron malévolamente desnaturalizados y acomodados con intenciones poco santas. Sin embargo, las cifras duras siguen aún allí, en el original de la publicación oficial, para quienes quieran consultarlas.

Según se registra en el referido Censo, en el año 1961, existían en el Perú 2.2 millones de hectáreas bajo cultivo real⁽³⁾. No se pueden contar como tales a las tierras en descanso o en rotación, las tierras no trabajadas ni las tierras improductivas porque no eran tierras cultivadas. Tampoco se considera dentro de esta cifra a los pastos naturales, que son terrenos que no se cultivan, su vegetación crece en forma natural, ubicados en su mayor parte en la región de la puna, donde no es posible actividades agrícolas y que tienen una rentabilidad tan baja que no puede compararse poniéndolas al lado de las tierras de cultivo⁽⁴⁾.

Según querían hacer creer en la malhadada denuncia, que el 90% de nuestra tierra laborable estaba en poder del 2% de los agricultores propietarios. Una simple operación matemática nos dice que ese 90% da la impactante cantidad de 1'953,848 hectáreas, que estarían en poder de 16.866 supuestos latifundistas.

Por todo lo anotado y por simples diferencias y según la denuncia del plan inca, el 10% de la tierra de cultivo era el saldo que tenían para

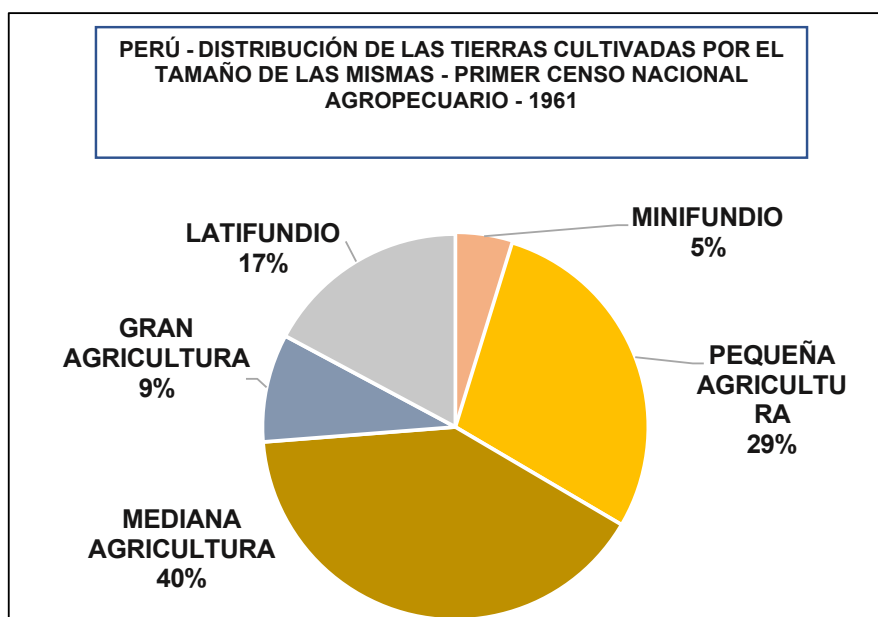
(3) CULTIVOS TRANSITORIOS HAS. 1,591,841 Ocupan un año el terreno
CULTIVOS PERMANENTES-HAS 236,935 Ocupan el terreno permanentemente
PASTOS CULTIVADOS - HAS. 342,166 Forraje para ganado
TOTAL, CULTIVADO 2,170,942

(4) Una hectárea de pastos naturales, según su estado de conservación, puede sostener el pastoreo tan solo de media a una oveja por año.

sobrevivir el 98% de los propietarios agrícolas. Esto es 246,152 hectáreas para 826,416 agricultores, lo que da un promedio de 0.3 hectáreas por agricultor.⁽⁵⁾

Estos números son imposibles por donde se los mire. La cifra del 2% de la población en posesión del 90% de la tierra cultivable era una entelequia divulgada irresponsablemente, para justificar una Reforma Agraria que terminó en un fracaso. Con 0.3 de hectáreas, no puede sobrevivir una familia campesina y de ser cierta se hubiera producido una hambruna de dimensiones africanas.

Se afirmaba en el “Plan Inca” que en el Perú predominaban los regímenes de latifundio y minifundio y eso tampoco es verdad. El Censo Nacional lo grafica muy claramente, era todo lo contrario. En el año 1961 lo que predominaba era la pequeña y mediana propiedad con el 69% del área cultivada total. Lo que denominaban latifundio, ósea las mayores de 2500 Has, solo representaba un 17% (ver gráfico siguiente):



Fuente: censo nacional agropecuario 1961

(5) No se incluyen los pastos naturales porque no son tierras cultivadas, y sus rendimientos económicos unitarios son centenares de veces menores.

Se denuncia además en el “plan Inca” la existencia de extensas y ricas tierras en poder de empresas extranjeras. Primero hay que preguntarse ¿Cuál era el problema legal para castigar con la confiscación de sus tierras a empresas que las habían adquirido cumpliendo las normas legales peruanas?

Se acude nuevamente al argumento de la inversión extranjera sin ningún fundamento jurídico que lo respalde. Nos pasamos la vida pregando que es necesario atraer las inversiones extranjeras y cuando estas se instalan en el país se les acusa de invasoras. Como hacer para que entiendan que cuando alguna persona, natural o jurídica trae su dinero para invertirlo en el Perú, esos capitales ya no son extranjeros, son peruanos. Se gastan aquí, están sujetos a nuestras leyes, pagan impuestos, generan puestos de trabajo y consumen los materiales e insumos de nuestras industrias. Los países progresan y se hacen ricos atrayendo inversiones extranjeras y de eso tenemos antecedentes con la terrible competencia mundial por conseguirlos. El paso siguiente para convencer que reinviertan sus utilidades obtenidas en el país de origen, que es lo ideal, no se consigue en base a amenazas de confiscación.

Aparte de ello, la afirmación tampoco es cierta y tiene un fuerte tinte populista. Salvo el caso de las haciendas azucareras, en el resto de la agricultura nacional en 1969, había muy pocos extranjeros en esa actividad. Con respecto a las azucareras es cierto que, a comienzos del siglo XX, cuando éstas se reconstruyen después de la destrucción casi total que habían sufrido como consecuencia de la guerra del Pacífico, varios de los empresarios que compraron tierras para dedicarlas a esta actividad y salvar al país de la bancarrota, eran inmigrantes extranjeros residentes desde muchos años en el Perú y que habían hecho su dinero aquí como comerciantes.

También es cierto que, en un momento que nadie en el mundo invertía un sol en el Perú y no había crédito para la agricultura, tuvieron el mérito de convencer a inversionistas de sus países de origen para que lo hicieran en las empresas que ellos estaban formando en el Perú. Igual de cierto es que algunos de esos llamados “barones” inmigrantes y muchos de los 33 hijos que tuvieron, peruanos de nacimiento, pelearon por su patria contra el invasor. Es inconcebible que después de tres o cuatro generaciones se les siga considerando extranjeros solo por el apellido de los abuelos.

En 1968 las haciendas azucareras solo ocupaban 74,478 Has, el 3.38% del área cultivada del país, sembradas con caña y la participación en ellas de personas que por diversas y a veces forzadas razones residían en el extranjero con inversiones en el Perú, era de 65.12%. Es perverso y demagógico afirmar de la existencia de “tierras peruanas en poder de extranjeros”, lo que era además perfectamente legal y aún en el negado caso que no lo fuera, ello representaría un área de 48,500 Has, el 2.20% de toda el área cultivada del país. La incursión de formas jurídicas extranjeras en los directorios de las haciendas azucareras obedecía además a una exigencia de las entidades financieras como respaldo de los créditos otorgados. Era costumbre demagógica de ciertos gobiernos la amenaza de promulgar leyes que permitieran la confiscación de los activos y el Perú había firmado tratados internacionales, bajo muy severas sanciones de no respetar la propiedad de las mismas. Cuando esto sucedía intervenían los representantes diplomáticos de las naciones de los afectados para advertirle que se aplicarían estas sanciones al Perú. La ley de Reforma Agraria de Velasco confirmaba clara y jurídicamente esta situación y la prueba está que a estos inversionistas extranjeros se les pagó el monto de su expropiación.⁽⁶⁾ A los peruanos no. ¿Eran estas las extensas y ricas tierras arrebatadas al país que justificaban una movilización nacional?

Por último, se denuncia en el “Plan Inca” la existencia de una Ley de Reforma Agraria mediatizada que deja intactos los latifundios ganaderos de la sierra y los agro-industriales de la costa.

Para remediarlo, en dicho plan se anotan entre otras las siguientes acciones a tomar:

Ejecutar una reforma que compatibilice el sentido social con los altos niveles de rendimiento y cuyas características fundamentales eran:

Aplicar la reforma en todo el territorio nacional, sin privilegios ni excepciones.

(6) La Enmienda Hickenlooper se refiere a una disposición en la Ley de Asistencia Exterior de EE. UU. de 1962 que busca proteger las inversiones estadounidenses en el extranjero, obligando a suspender la ayuda a países que expropien propiedades de ciudadanos o corporaciones estadounidenses sin una compensación justa, siendo una respuesta a la nacionalización de empresas por parte de gobiernos comunistas en Latinoamérica durante la Guerra Fría, como en el caso de Perú y Cuba

Expropiar inmediatamente los complejos agro-industriales de la costa, adjudicándolos a sus trabajadores organizados en cooperativas.

Según lo propalado por los reformadores, despojando inmediatamente a los terratenientes de sus propiedades para repartirlas entre los campesinos desposeídos, se solucionaría el problema de la pobreza rural y el país se encaminaría hacia una etapa de eterno bienestar. Pero en este caso la propiedad se repartía entre los empleados y obreros que trabajaban al servicio de una razón jurídica y que no eran campesinos desposeídos. Además, ¿Cuál era el objeto de promulgar la ley de reforma agraria y crear un tribunal agrario si los propietarios de tierras ya estaban juzgados y sancionados antes de la promulgación?

Las medias verdades suelen ser al final grandes mentiras y si estas se apoyan sobre datos falsos, peor. Este fue otro de los gruesos mitos que se le vendió al país y que no resistía el menor análisis.

En primer lugar, están equivocados quienes se imaginan que repartiendo la tierra están repartiendo la riqueza. La tierra es solo una herramienta para crearla y si ésta cae en manos de quienes no son diestros para utilizarla, en vez de generar riqueza producirá más pobreza.

Años después de aplicada la Ley de R.A, cuando sus promotores se vieron en la necesidad de ventilar sus logros para exhibirlos como trofeo y ganarse las alabanzas de la izquierda internacional, sus propias cifras delataron sus falencias.

Según el resultado de sus estudios en el país existían 2'170,943 Has, de tierras realmente cultivadas para ser repartidas entre 2'742,000 campesinos beneficiarios, cantidad tomada de la Población Rural económicamente activa (PEA Agraria)⁽⁷⁾. La Ley prometía solucionar la pobreza de obreros, empleados, feudatarios, comuneros, allegados, etc. También se incluía a los campesinos sin tierra, es decir a toda la población del campo. El juramento de Velasco el día de la promulgación de la Ley fue claro:

(7) El Ministerio de Trabajo considera dentro del PEA (Población Económicamente Activa) a las personas de 15 a 59 años, que estén trabajando y a los desocupados si es que han hecho algo para conseguir trabajo o que estén buscando trabajo.- (INEI 1978^a, Anexo 1).- Se considera a esta clasificación como la más adecuada para hacer este cálculo, porque abarca a todos los que la Ley prometía beneficiar

“Compatriotas, desde hoy en adelante el campesino del Perú no será más el paria ni el desheredado que vivió en la pobreza, de la cuna a la tumba y que miró impotente un porvenir igualmente sombrío para sus hijos”

Esto significaba que había que afectar todas las tierras y repartirlas entre los campesinos “parias y desheredados”, para que ya no vivieran en la pobreza, ¿Eran tan “ingenuos” para creer que la riqueza se podía hacer por decreto? De una simple división aritmética esto era imposible, solo alcanzaba para entregar 0.79 Has, por familia y la propia ley ordenaba tres hectáreas de tierras bajo riego o su equivalente de nueve hectáreas de tierras regadas bajo lluvia (de seco) como área mínima de adjudicación.

Se consideraban 3 Has, bajo riego como la base de una Unidad Agrícola Familiar (UAF)⁽⁸⁾, extensión que estaba prohibido fraccionar, porque constituía lo mínimo indispensable que debía disponer una familia rural para poder vivir.

Pero estas cifras eran un sueño. Según la ley, toda la tierra cultivada del país no era posible de afectarse con fines de Reforma Agraria. Para comenzar, el 17% estaba ocupada por minifundistas, agricultores muy pequeños a los que en vez de quitarles había que añadirles áreas para que estuvieran dentro de la legalmente obligada extensión de una UAF. Por otra parte, habría que excluir también los mínimos inafectables que según la ley quedarían en propiedad de los agricultores expropiados, si es que las trabajaban directamente. Descontando estas extensiones, quedaban como tierras de cultivo para repartir por la Reforma Agraria, +/- 1'230,000 Has, que distribuidas entre 2'742,000 esperanzados beneficiarios, resultaba a 0.45 Has por cada uno, extensión además de ilegal, ridícula.

Pronto ya no se pudo esconder más la verdad. En el año 1990, veinte años después de promulgada la ley, se habían adjudicado a 398.212 campesinos beneficiarios, agrupados en empresas colectivas, 549.000 Has de tierras bajo riego y 661.000 Has. de seco⁽⁹⁾ (en total 1'210.000 Has) ya no quedaba más tierra para repartir y lo sabían muy bien los reformadores desde el principio. Pero eso no los preocupaba mucho porque su objetivo final no era la redistribución de la tierra sino la generalización

(8) Art. 98° de la Ley 17716 – Ley de Reforma Agraria

(9) Fuente: Eguren, Fernando, “La Reforma Agraria y el nuevo orden en el campo peruano”. En: La Reforma Agraria Peruana, 20 años después. Centro de investigación y capacitación y ITAL Perú, 1990

en el territorio nacional, de grandes granjas colectivas a semejanza de las existentes en la Unión Soviética, la China Popular o Cuba. El proceso de adjudicaciones a empresas de tipo cooperativo, era para ellos solo una “finta” temporal, para pasar el momento e ir a la siguiente etapa de la propiedad social colectivista.

Quedaban sin embargo esperando por lo ofrecido, en las zonas más pobres de la sierra, alrededor de 840.000 familias campesinas, a quienes se les había engañado con el cuento de la parcela prometida. La repartición había resultado un fiasco, había alcanzado apenas para el 14.5% de los beneficiarios ofrecidos.

LA MUERTE DE UNA EMPRESA

Un día lunes del mes de junio de 1972 llego al fundo y encuentro pegados en las paredes notificaciones para remitir al Tribunal Agrario una gran cantidad de documentos que garantizaban mi correcto cumplimiento de las disposiciones tributarias vigentes, comprobantes que el Estado ya poseía. También estaba pegado un plano delineando mi propiedad.

No tuve problema sin embargo de cumplir con esta petición, pero ya con el hecho de su notificación, indicaba que me habían inoculado un cáncer con metástasis incluida.

Cumplí con enviar la documentación solicitada y rápidamente me respondieron que debía enviar las pruebas que garantizaban mi conducción directa sobre el predio notificado. Fueron más de 200 páginas con pruebas que incluían las copias de las planillas que las hacía siempre con mi puño y letra, la documentación del banco de fomento agropecuario, facturas y guías de remisión con mi firma y diversas notificaciones del Ministerio de Agricultura.

Ni siquiera se dignaron a revisar el legajo de pruebas contestándome que ninguna de ellas garantizaba que yo viviera en el fundo materia de la notificación. La puntería ya estaba tomada y no pensaban retroceder.

Una mañana se presentaron en la oficina todo el personal que trabajaba en la empresa para hacerme entrega de un documento gestionado voluntariamente por todos ellos.

VER ANEXOS AL FINAL DEL CAPÍTULO

Hermoso gesto que confieso me emocionó mucho y de inmediato procedí a remitirlo a las dependencias correspondientes del Tribunal Agrario. A los dos días recibí la contestación, había caído dentro de la figura legal que habían calificado con el nombre de “Temor Reverencial” y que sería tomada como prueba en mi contra sobre la manipulación para con mis trabajadores.

Ese mismo día aparecieron en diversas calles de la ciudad grandes pintas con el texto de “Luis Gamarra robotizador de campesinos”.

No quedaba otra cosa que esperar los resultados ya previstos.

ANEXOS:

**CARTAS DE APOYO DEL PERSONAL DE LA HACIENDA
"RONCADOR" CON FIRMAS LEGALIZADAS NOTARIALMENTE**

Los que abajo firmamos y que somos la totalidad de los
trabajadores que laboramos en este fundo, declaramos no tener obser-
vación alguna sobre el pago de jornales, vacaciones, sobretiempos o
por cualquier otro concepto relacionado con la empresa en que labo-
ramos y afirmamos que ella siempre ha cumplido con las disposiciones
legales vigentes en este aspecto.

Dejamos constancia igualmente que con el Ing. Luis Gamarra
Otero, que es la persona que conduce el fundo y quien imparte las
ordenes de trabajo al personal, no hemos tenido ni tenemos diferencia
alguna, es más, nunca hemos necesitado recurrir a las autoridades labo-
rales para solucionar nuestros reclamos, los que siempre hemos resuelto
en trato directo, por mutuo acuerdo y con plena armonía y respeto por
ambas partes, como corresponde a hombres conscientes de sus obligaciones
y derechos.

La presente carta ha sido leída en presencia de todos los
señores trabajadores y la suscribimos voluntariamente sin que medie
el mas mínimo acto de presión.

Dios guarde a Ud.

Fermín Trejo Solís
Fermín Trejo Solís -- LM. # HF-510408
LE. # 2021435

LUIS GAMARRA OTERO

Virgilio Olivas Trujillo
LE. #

Sixto Chamorro Oserio
Reynaldo Espinoza Luis

Lucio Espinoza Alarcón
Esteban Arellano Fernandez
\$50. # 21-1795374-50

Isabelocio Chamorro Oserio
Pedro Gomez Principio
330 # 110 00 444
L.M. # 122-51-24547

Juan Palacios Quiñones
L.M. # 25-7833-43
LE # 2025527

Cecilia Oserio Lazare
L.M. # 122-53-00753
LE # 2023509

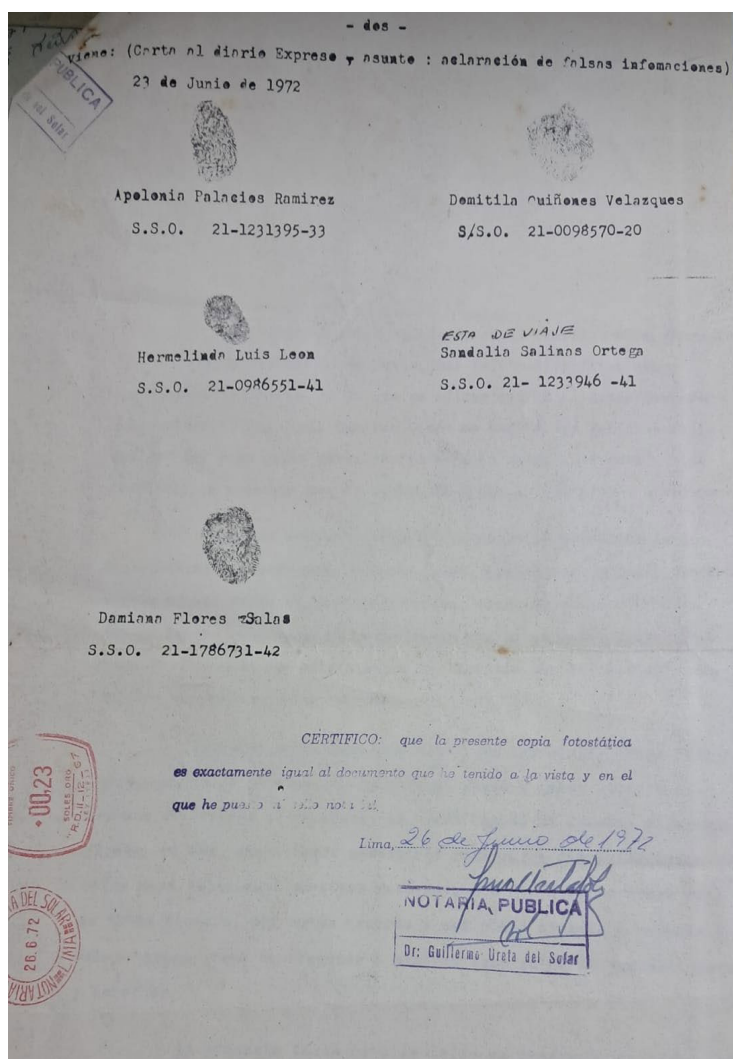
EL JUEZ DE PAZ TETULAR DE SEGUNDA NOMINACION del Distrito de Barranca,
a falta de Notario Publico en la localidad, CERTIFICA: que las
firmas que aparecen en el presente documento son autenticas las mismas
que fueron cotejadas del libro de Planillas y Salarios del Fundo Vinto
Moncador Lote B, de propiedad del conductor Ingeniero Luis Gamarra Otero,
las mismas que no han sufrido alteracion alguna en su contenido, en fe de lo
cual firmo en Barranca a los veintitres dias del mes de Junio de mil
novecientos setentidos.--

CERTIFICO: que la presente copia fotostática
es exactamente igual al documento que he tenido a la vista y en el cual
que he puesto mi sello notarial

Lima, 26 de Junio de 1972

NOTARIA PUBLICA
Dr. Guillermo Ueta del 304

Exonerado de Timbres
Art. 2° del
Decreto Ley 18845
(al 31/12/72)



PUNTO FINAL

Me encontraba tomando un café en un restaurante de Barranca, cuando se me acercó el Sargento Tenisela para comunicarme que el Capitán de la Comisaria, buen amigo mío deseaba conversar conmigo.

Ingresé al despacho del capitán y este cerró la puerta diciéndome: "tengo una mala noticia, mañana vienen por ti y quieren hacerlo con circo".

“Por versiones de tus amigos, me han informado que te vas a resistir y no vas a dejar que entren a tu casa”. “No lo hagas porque te van a ganar de todas maneras, el primer día yo puedo manejar la cosa y puede salir bien, pero después van a mandar gente de Huacho y tu resistencia va a ser nula, sin ganar nada”. “tú tienes esposa e hijas, y además un mundo por delante, no vale la pena”. “Ya los dos funcionarios de Reforma Agraria están acá en el hotel y mañana a las 10am van a llegar más gente de Lima con periodistas incluido. Yo puedo manejar eso, pues para mañana también han anunciado la presencia del Ministro de pesquería en el puerto de Supe y debo mandar personal de refuerzo, así que a última hora la diligencia tendrá que adelantarse para las 8:30 de la mañana”.

No quise ceder todavía y le comuniqué que lo pensaría. Para continuar el capitán me recomendó que sacara todos mis muebles y útiles personales de la casa, pues apenas llegaban ellos bloquearían todo. Mi camioneta particular no la tuviera en el predio y para rematar me dio este mensaje: “no te olvides que a veces el desprecio duele más que las balas”.

Pensándolo bien, tenía razón el capitán, si me resistía el segundo día podía terminar detenido sabe Dios por cuanto tiempo. Hable con el chófer de un camión conocido y en varios viajes durante toda la noche retire artículos eléctricos, vajilla, muebles, etc. Para evitar que subieran la loma que llegaba a mi casa estacioné una vieja camioneta en la subida. A las 8 de la mañana se presentaron en una movilidad 2 personas del Tribunal Agrario acompañados de 2 policías con armas de guerra.

Como les comunicaron que yo me encontraba en casa y el camino de entrada estaba bloqueado, comenzaron a subir la rampa a pie. Yo salí de mi domicilio caminando muy lentamente hasta quedarme provocativamente a escasos centímetros de los funcionarios de Reforma Agraria. “Yo soy Luis Gamarra” les dije. A lo cual me dijeron que venían a efectuar el inventario de los almacenes y de mi domicilio, por lo que yo les respondí: “Desde cuando los asaltantes piden un inventario de las cosas que se van a robar”. El funcionario que parecía el jefe ordeno a su ayudante que leyera la resolución correspondiente y yo sin esperar que lo hiciera seguí mi camino muy despacio hasta llegar a la puerta de los almacenes donde estaba reunido todo mi personal. Nos despedimos abrazándonos uno por uno y me dirigí al camión que me iba a transportar.

Cuando me senté junto al piloto me encontré en el piso cubierta por un saco de yute la montura de mi caballo, un hermoso trabajo en cuero de la talabartería “Valencia” de Huacho, me la había subido mi propia gente. Partí hacia el pueblo en medio de un significativo silencio del personal y no pare hasta detenerme en una casa de playa que había alquilado en días anteriores. Me sentía solo y desconcertado y lo que más extrañé esa noche fueron las preocupaciones y angustias que me habían acompañado todos los días durante mi corta carrera de empresario agrícola. También extrañaba el olor a tierra mojada, el aroma a estiércol de caballo y el despertar con el canto de los gallos.

Sin embargo, esta situación no duró mucho. Con varios amigos de la zona que estaban en similar situación que la mía planeamos viajar a un país vecino para estudiar las posibilidades de hacer agricultura, actividad que estábamos prohibidos de efectuar en nuestro país. Con la experiencia acumulada ahora sería más fácil iniciar nuevamente y comenzaron otra vez los planes y preocupaciones. Ya teníamos algunas propuestas para entrar en sociedad y trabajar en otros lugares

Pero eso ya es otra historia...

BONOS AGRARIOS: LECCIONES CONSTITUCIONALES A PROPÓSITO DE UNA SENTENCIA HISTÓRICA

Mario Seoane

En una reciente sentencia, emitida el 1 de diciembre de 2025⁽¹⁾ el Tribunal Constitucional (en adelante TC), ha establecido importantes consideraciones en relación a la defensa del derecho de propiedad y la obligación de debida motivación de resoluciones judiciales con relación al tema del pago del justiprecio debido por las expropiaciones de reforma agraria ocurridas hace más de 50 años.

I. EL CASO

I.1. ANTECEDENTES HISTÓRICO JURÍDICOS

Se trata de una antigua deuda asumida por el Estado peruano como consecuencia de la implementación de sendos procesos de expropiación de tierras agrícolas ejecutadas principalmente al amparo de la ley N° 15037 promulgada en junio de 1964 por el primer gobierno del presidente Fernando Belaunde y posteriormente por el decreto ley N° 17716, promulgado en junio de 1969 por la dictadura militar presidida por el general Juan Velasco.

Hacia inicios del siglo XX el país se encontraba en un periodo importante de modernización de instituciones estatales y con un marcado interés

(1) Sentencia del 1 de diciembre de 2025. Expediente N° 1350-2024-PA/TC.

del Estado en participar en asuntos rurales, teniendo en cuenta los promisorios avances en el campo de la agricultura empresarial, espacialmente en el competitivo mundo de la exportación de azúcar, algodón y café; por ello, la decisión del gobierno del entonces presidente Eduardo López de Romaña en la ejecución de políticas de desarrollo agrario con tecnología y aprovechamiento de recursos hídricos.⁽²⁾

Pero, a la par con el desarrollo capitalista de la agricultura se fueron gestando una serie de planteamientos políticos que pugnaban por espacios de reivindicación de la tierra en beneficio de la población campesina. Por un lado destacaba la obra de José Carlos Mariátegui, denominada *"Siete ensayos de interpretación de la realidad peruana"* donde planteaba un cambio en el régimen de tenencia de la tierra desde una perspectiva socialista inspirado en el sistema colectivista del Imperio del Tahuantinsuyo⁽³⁾.

Por su parte, Víctor Andrés Belaunde en su libro *"La Realidad Nacional"* había advertido desde su primera edición en 1930, publicada dos años después de la obra de Mariátegui, los problemas que podían generarse en la gestión de las empresas agroindustriales de la costa y los fundos agrícolas de la sierra si la anunciada reforma se limitara simplemente a un cambio en la titularidad de éstas, era evidente que podía tratarse un remedio peor que la enfermedad⁽⁴⁾.

En esa línea, los planteamientos de reivindicación de la propiedad agrícola iban extendiendo su influencia en la sociedad sin considerar necesariamente el avance y el desarrollo generado por la agricultura empresarial a través de importantes complejos agroindustriales, el avance tecnológico y un relevante posicionamiento en el mercado de las exportaciones; es así como a partir de la década del 50, se generaron una serie de conflictos por la tenencia de tierras iniciados por campesinos organizados, situación que hacía necesaria una evaluación del gobierno en relación a las perspectivas de la agricultura.

(2) Raúl Asensio. Breve historia del desarrollo rural del Perú. Lima. IEP. Primera edición. 2023. Página 27.

(3) José Carlos Mariátegui. Siete ensayos de interpretación de la realidad peruana. Lima. Amauta. 44^o edición. Página 54.

(4) Víctor Andrés Belaunde. La realidad nacional. Lima. 3^o edición. Talleres gráficos Villanueva. 1964. Página 28.

I.2. LA COMISION DE REFORMA AGRARIA. MOVIMIENTOS EN LA CONVENCION

Así, no es hasta 1956 cuando el entonces presidente Manuel Prado, recogiendo las demandas sociales, tomó la iniciativa para crear la denominada Comisión de Reforma Agraria y Vivienda, que fue presidida por el entonces Primer Ministro Pedro Beltrán e integrada por personalidades de la época provenientes de distintos sectores, como Ernesto Alayza Grundy, Carlos Moreyra y Paz Soldán, Rómulo Ferrero, Edgardo Seoane, José Antonio Saco-Miró Quesada, Alberto Eduardo de Amat y Jorge Zegarra.

El trabajo de la comisión permitió resaltar una serie de datos sobre la actividad agrícola y la tenencia de la tierra las que resultaban relevantes para un enfoque integral del problema. En esas circunstancias quedaba claro que un proceso de Reforma Agraria debía afrontar y resolver no sólo la situación de la tenencia de la tierra, sino los problemas de productividad y la ampliación de la frontera agrícola.

Pero las medidas a tomar como consecuencia de los trabajos de la comisión se vieron precipitadas en 1962 por los movimientos campesinos de toma de tierras en el Valle de La Convención (Cusco), a raíz de la búsqueda de mejores condiciones de trabajo en el marco de la transformación de dicho valle en una promisorio zona cafetalera.⁽⁵⁾

Para dar solución a los incidentes producidos, la Junta Militar de Gobierno que había tomado al poder por un golpe de Estado, destituyendo al presidente Prado, aprobó el 16 de Noviembre del mismo año el decreto ley No. 14238, que dispuso la afectación de las tierras de dicha provincia en los casos en que no hayan sido conducidas directamente, o existiera una alta concentración de propiedad.

Los componentes de este proceso coadyuvaron para depurar la propuesta de Reforma Agraria que los partidos políticos llevaron al proceso electoral de 1963-1969, donde venció el arquitecto Fernando Belaunde al frente de la coalición Acción Popular-Partido Demócrata Cristiano que precisamente había llevado la causa de la reforma agraria como una de las plataformas principales de su propuesta.

(5) Wesley W. Craig Jr. El movimiento campesino en La Convención Perú. Lima. Instituto de Estudios Peruanos. 1968. Página 10.

I.3. EL PRIMER GOBIERNO DE FERNANDO BELAUNDE. LA LEY No 15037

Iniciado el gobierno del presidente Belaunde se gestó la preparación de un proyecto de ley de reforma agraria que contó con la participación de calificados profesionales, reforzada con la asesoría de la Organización de las Naciones Unidas a través del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, así como el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica a través de la Alianza para el Progreso y la Universidad de Iowa, la participación de este importante grupo se justificaba especialmente en la evaluación del impacto de las eventuales expropiaciones en los recursos públicos⁽⁶⁾.

Así, presentado el proyecto de ley al Congreso, fue aprobado con modificaciones sugeridas por la mayoría parlamentaria conformada por el Partido Aprista y la Unión Nacional Odriísta, el proyecto aprobado fue promulgado bajo la ley N° 15037 ⁽⁷⁾.

Esta ley dispuso la afectación con fines de Reforma Agraria de los predios rústicos que sean conducidos bajo regímenes de explotación o servidumbre, concentraciones excesivas de propiedad, conducción indirecta, o tierras ociosas, exceptuando de la afectación a los complejos agroindustriales.

Asimismo, la ley estableció un mecanismo de inversiones de los bonos que se entregarían como parte de pago de las expropiaciones; con la finalidad de aprovechar el uso eficiente de los recursos provenientes de éstas y mantener su valor económico de los avatares de los procesos inflacionarios que podrían afectar su valor real⁽⁸⁾

(6) "Una decision sin balas" En Caretas No 320. 26 octubre-5 noviembre 1965. Página 10 y 11.

(7) Las críticas se dieron porque el Congreso había aprobado la ley de Reforma Agraria con notorios cambios respecto del proyecto presentado por el Poder Ejecutivo y ello había originado la protesta del Partido Demócrata Cristiano.

(8) El proyecto del uso industrial de los bonos fue presentado en la ponencia "*A Potential Institution and Procedure for Financing Agrarian Reform and Stimulating Industrialization in Peru*", preparado por Fred Mann, Melvin Blase y Luis Paz, para el grupo del Contrato Universidad de Iowa-AID en el Seminario de Financiamiento de la Reforma Agraria, convocado en Panamá en mayo de 1964, por el Centro Interamericano de Reforma Agraria, información contenida en: "Financiamiento de la Reforma Agraria en el Perú". John D. Strasma. El Trimestre Económico, Vol. 32, No. 127(3)

El pago de las expropiaciones en bonos de aceptación obligatoria y no en efectivo fue un novedoso aporte de esta ley, para ello se promovió la modificación del artículo 29 de la Constitución de 1933, a través de la ley N° 15242, de esa manera el pago de las expropiaciones en los casos de Reforma Agraria, se haría a través de bonos con aceptación obligatoria, con la garantía del Estado, sin reserva alguna, libres de impuestos y libremente negociables, lo que obligaría al Estado a dar a estos bonos que representaban dinero en efectivo, un tratamiento cuidadoso que les permitiera mantener su valor evitando así que la desvalorización termine finalmente en una confiscación.

Los postulados de esta ley fueron desarrollándose, sin embargo no produjo un significativo movimiento, se le cuestionaba ser excesivamente reglamentarista, lo que se agravaba con una fuerte escasez de fondos hacer frente al pago de las indemnizaciones no obstante el cambio del modelo de pago ⁽⁹⁾, así hasta 1968 la reforma agraria sólo había beneficiado a 14,345 campesinos a los cuales se les había adjudicado aproximadamente 384,254 hectáreas ⁽¹⁰⁾ el costo de la reforma, ascendía a 1,324 millones de soles tomando en cuenta que sólo se había adjudicado el 2% del total de tierras susceptibles de ser expropiadas.

I.4. EL GOBIERNO MILITAR Y EL DECRETO LEY N° 17716

En octubre de 1968 la crisis política y económica que afectaba el país desencadenó en un nuevo golpe militar que, encabezado por el General Juan Velasco irrumpió el orden constitucional y tomó el poder a partir del 3 de octubre de 1968, deponiendo al presidente Belaúnde y ofreciendo un conjunto de reformas políticas y económicas vinculadas a la nacionalización de tierras e industrias.

(Julio – Septiembre de 1965), Página 484-500. Fondo de Cultura Económica. Enlace: <https://www.jstor.org/stable/20855809>

- (9) Peter Klaren. Nación y Sociedad en la Historia del Perú. Lima. IEP. 2011. Página 398.
- (10) Sin embargo, la revista “Caretas” de Noviembre de 1965 había señalado en el artículo “Exprimiendo el limón de la Reforma Agraria”, que hasta ese entonces, la Oficina Nacional de Reforma Agraria, ya había afectado cerca de Un Millón y medio de hectáreas, en aplicación de la Ley 15037.

En ese contexto, ya en el poder, el gobierno militar aprobó el 24 de junio de 1969 una nueva ley de reforma agraria mediante el decreto ley No. 17716, que dispuso la afectación de todos los predios agrícolas de una extensión mayor a 150 hectáreas en la Costa (tierras bajo riego); en las tierras de la sierra y ceja de selva⁽¹¹⁾

Al anunciar esta ley, el presidente Velasco manifestó en su mensaje a la nación del mismo 24 de Junio de 1969 que *“Los que vean reducida su propiedad por la aplicación de la ley recibirán compensación justipreciada por parte del Estado”*, lo que constituyó una clara decisión de implementar las expropiaciones dentro de un esquema de reconocimiento al derecho de propiedad.

La nueva ley estableció que el justiprecio de las tierras se determinaría, a diferencia de la ley N° 15037, en relación al valor declarado para efectos a la Declaración Jurada de Autoavalúo del año 1968, lo cual significó que el valor de las expropiaciones sería determinado por el valor fiscal y no por el de mercado, que en muchos casos, era aproximadamente el 10% del valor real, por ello esta forma de valorización perjudicial generó no pocos reclamos de los expropiados.

De otro lado, el presidente Velasco había manifestado la preocupación de su gobierno por mantener el valor económico de los bonos que serían entregados en pago de las expropiaciones, señalando que éstos serían utilizados como instrumentos de inversiones en el sector industrial, continuando con los criterios establecidos ley N° 15037⁽¹²⁾.

En efecto, mediante el artículo 181 del decreto ley N° 17716⁽¹³⁾ se dispuso la inversión de los bonos inicialmente en el sector industrial,

(11) José Matos Mar y José Manuel Mejía. La reforma agraria en el Perú. Lima. IEP. 1° edición. 1980. Página 114.

(12) *“The reform has succeeded not only in moving agrarian capital into the industrial sector but also in converting the coastal oligarchies and the hacienda owners of the sierra into an industrial bourgeoisie by cutting their links with land”*. Maria Saleth Land Reform under Military: Agrarian Reform in Peru, 1969-78. Economic and Political Weekly, Vol. 26, No. 30 (July 27, 1991), URL: <https://www.jstor.org/stable/41498500>

(13) Ley de Reforma Agraria D.L. No 17716. Artículo 181: Los Bonos de la Deuda Agraria de las clases A,B y C serán aceptados al cien por ciento de su valor por la Banca de Fomento Estatal cuando ellos sirvan para financiar hasta el cincuenta por ciento de una empresa industrial debidamente calificada, a la cual el tenedor o tenedores de

posteriormente mediante el decreto ley N° 18880 se extendió la inversión en el sector minero y posteriormente mediante el decreto ley N° 21948 se formalizó la inversión en el sector turismo, recogiendo los criterios iniciados en los artículos 223 y 224 de la Ley N° 15037⁽¹⁴⁾.

I.5. LOS RESULTADOS DE LA REFORMA AGRARIA

De esa manera, se pensaba que la nueva ley de Reforma Agraria plantearía una nueva era de reivindicación de los derechos de los campesinos, sus propuestas recogían una suerte de reparación por las injusticias sufridas por los campesinos a propósito de los sistemas de propiedad privada y trabajo existentes en ese momento.

En esas circunstancias la nueva ley desarrolló en su ejecución un masivo y radical programa de expropiaciones casi sin distinción alguna ya que los límites inafectables no fueron totalmente respetados, de esa manera abarcó más de 9 millones de hectáreas que fueron adjudicadas a 360,000 beneficiarios.

Sin embargo, los procesos de adjudicación de tierras expropiadas tampoco alzaron la magnitud esperada, los beneficiarios sólo alcanzaron el 18.5 % de la población campesina registrada⁽¹⁵⁾ por ello se calcula que más del 80% de los campesinos fueron desconocidos por la reforma y terminaron contratados como trabajadores eventuales para los ex campesinos convertidos en nuevos propietarios.⁽¹⁶⁾

Este fue un duro golpe a los objetivos de la reforma que demostró que las proyecciones sobre las adjudicaciones de tierras habían sido erróneas,

bonos aporten en efectivo el otro cincuenta por ciento del valor de dicha empresa (...).

(14) Ley de Reforma Agraria No 15037. Artículo 223: Créase el Fondo especial de inversiones Industriales que será dirigido y administrado por el Banco Industrial del Perú. Artículo 224: Es objeto del Fondo, financiar y promover, en la proporción, modo y forma que determine el Reglamento correspondiente de la presente ley, los proyectos que le sean presentados por los tenedores de bonos de la deuda agraria y los que el propio organismo pueda elaborar, siempre que satisfagan las exigencias técnicas económicas del Banco Industrial y que tales proyectos estén comprendidos entre los de más alta prioridad, de acuerdo a la calificación del Instituto Nacional de Planificación.

(15) José Matos Mar. Ob. Cit. página 186.

(16) Carlos Parodi Trece. Perú 1960-2000. Lima. Universidad del Pacífico. 2000. página 126.

por ello un informe del MEF denominado “*Análisis financiero de la Reforma Agraria*” 1971)⁽¹⁷⁾ mostraba su preocupación por las consecuencias sociales que generaría la difusión de un error de tal magnitud, así desde sus inicios, el gobierno militar ya tenía evidencia suficiente que la reforma agraria beneficiaría sólo a una minoría.

Otro aspecto controversial constituyó la transformación de los grandes complejos agroindustriales en cooperativas agrarias, bajo un modelo impuesto por el gobierno militar que fracasó también por errores en su concepción, la excesiva injerencia del gobierno y otros problemas de gestión que influyeron en la liquidación del sistema y el cambio de modelo cooperativo.⁽¹⁸⁾

Por otro lado, podemos encontrar en muchos estudios sobre la reforma agraria, que ésta se justificaba en la medida que el campo estaba gobernado por un régimen de trabajo “*semi feudal*”, que la reforma finalmente aniquiló.

Si bien es cierto, en algunas unidades agrícolas especialmente de la sierra se habían detectado prácticas laborales por lo menos indebidas, éstas distaban mucho de representar la generalidad de todas las zonas agrarias, hecho que fue confirmado en el análisis de los procesos de expropiación, dado que los bonos entregados como pago de las expropiaciones, divididos en clase A, B y C, representaba cada clase, una calificación aprobatoria del cumplimiento de condiciones formales, siendo el caso que entre los bonos de clase A y B representaban más del 80% de las expropiaciones reconocidas, lo que demostró que las empresas expropiadas eran organizaciones formales que cumplían con las condiciones laborales.

Ello también se demostró cuando el gobierno de Velasco aprobó el Decreto Ley N° 20614 que dispuso el pago de los beneficios sociales de los ex trabajadores de las haciendas expropiadas con Bonos de la Deuda Agraria, si los ex trabajadores de las haciendas recibieron bonos en pago de sus acreencias laborales, es porque había una relación laboral formal y reconocida (*evidencia que la deuda de la Reforma Agraria también se extendió a los trabajadores*); este hecho, demuestra que la calificación de “*feudal*” o “*semi*

(17) Ministerio de Economía y Finanzas. *Análisis financiero de la reforma agraria*. 1971.

(18) Nelson Manrique. *Historia de la agricultura peruana*. En: *Compendio de historia económica del Perú*. Lima. BCRP. 2014. Página 198.

feudal” a toda la agricultura era contraria a la realidad y no partía de datos objetivos.

II. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO VALORISTA

II.1. PÉRDIDA DE VALOR DE LOS BONOS DE LA DEUDA AGRARIA

Emitidos los bonos de la deuda agraria y entregados a los propietarios de los fundos agrícolas hacia 1970, el país empezó a sentir los estragos de los procesos inflacionarios como consecuencia de las políticas económicas proteccionistas y sustitución de importaciones, implementadas por el gobierno militar, que aunado a la crisis internacional, afectaba directamente la economía nacional en general, así como a los campesinos ahora en su condición de nuevos propietarios de las tierras, que se veían afectados por la comercialización de sus productos afectados por las políticas de control de precios.

En ese contexto, los bonos empezaron a perder considerable valor económico, y hacia 1980, cuando el país retornaba a un gobierno democrático, la pérdida del valor era total, lo cual convertía a la reforma agraria en una segunda confiscación.

II.2. CONSOLIDACIÓN DEL PRINCIPIO VALORISTA

Sin embargo, frente a los impactos reales de la inflación sobre las obligaciones económicas en general, se reactivaron las medidas que el Estado Peruano había empezado a implementar hacia la segunda década del siglo XX, considerando la necesidad de fortalecer los mecanismos existentes de ajuste de deudas que permitieran mantener el valor constante de aquellas.

Dado que los procesos inflacionarios habían aparecido en distintos momentos de la época republicana, en respuesta a ello se habían introducido mecanismos para preservar el valor económico de las obligaciones en general, tales como la publicación de factores de ajuste por inflación hacia 1922, posteriormente se demostró que la preocupación estatal por la lucha contra la inflación había adquirido nivel constitucional, al incorporar en el artículo 14 de la Constitución de 1933 la obligación del Estado de defender la estabilidad económica.

Posteriormente se dictaron normas específicas sobre la materia, pero no es sino cuando se aprobó el nuevo Código Civil, el 14 de noviembre de 1984 que el esquema valorista fue fortalecido, al establecer en el artículo 1236 del nuevo código, la posibilidad de actualizar el valor económico de las obligaciones, deudas, contratos y tributos en general que habían sido erosionados por la inflación ⁽¹⁹⁾; la referida norma no resultaba un hecho novedoso sino la consolidación de un principio que se había desarrollado en el país desde el Código Civil de 1852 y otras normas especiales. ⁽²⁰⁾

Cabe señalar que el principio valorista es un procedimiento general necesario para todo Estado que le permite actualizar diversos valores, entre ellos los tributos que son utilizados para sufragar los gastos del gobierno representados en el presupuesto de la república, por ello la aplicación de dicho principio y sus criterios nunca fueron ajenos a la administración del Estado Peruano.

En una línea consecutiva, como consecuencia de la consolidación del principio valorista en la legislación peruana, el Estado Peruano aprobó mediante decreto legislativo N° 502 de fecha 2 de diciembre de 1988, la obligatoriedad del uso del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana como factor de ajuste, al disponer que la variación del referido índice se publicaría como “norma legal”, es decir de obligatorio cumplimiento.

II.3. LA LEY 26597-EXCLUSIÓN DEL PRINCIPIO VALORISTA

No obstante la posibilidad de actualizar los bonos, el Estado Peruano aprobó en abril de 1996 una ley del Congreso (Ley N° 26597) cuyo artículo 2 excluyó arbitrariamente a los expropiados de los mecanismos de ajuste de deudas, disponiendo que el pago de los bonos sería a su “*valor nominal*” ⁽²¹⁾.

(19) Código Civil. Artículo 1236.- Cuando deba restituirse el valor de una prestación, aquel se calcula al que tenga al día del pago, salvo disposición legal diferente o pacto en contrario.

(20) Código Civil de 1852. Artículo 1817.- Cuando se prestó moneda de oro o plata con la obligación de que sería pagada en la misma especie y calidad, si ha sufrido alteración el valor que en el cambio tenían estas monedas, o no circulan, el mutuuario está obligado a devolver, en moneda corriente, el mismo valor de aquéllas al tiempo del mutuo.

(21) Ley 26597 Artículo 2o.- Conforme a lo establecido en el Artículo 29o. de la Constitución Política del Perú de 1933, tal como quedó modificada por la Ley No. 15242, los Bonos

Considerando que hacia el año 1980, tal como hemos señalado, el valor de los bonos había desaparecido por efecto de la inflación el hecho de pretender pagarlos a “*valor nominal*” era una muestra clara que, bajo el esquema de una ley, en realidad se pretendía convertir fraudulentamente las expropiaciones de Reforma Agraria en meras confiscaciones, consumando así el abuso sobre los derechos de los ciudadanos peruanos, situación que posteriormente sería ventilada por el TC.

II.4. LA PRIMERA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL-RESTITUCIÓN DEL PRINCIPIO VALORISTA

En razón del nuevo atentado contra el derecho de propiedad que planteaba el Estado Peruano a través de la ley N° 26597, el Colegio de Ingenieros del Perú, a solicitud de la Asociación de Agricultores Expropiados de Reforma Agraria (ADAEPRA), demandó, en el año 1996, ante el TC la inconstitucionalidad de dicha ley, en virtud de su facultad establecida en el artículo 203 de la Constitución Política del Perú ⁽²²⁾.

El proceso de inconstitucionalidad que se inició en octubre de 1996 (Exp. N° 022-96-I/TC) culminó mediante sentencia del 15 de Marzo del 2001 (en adelante la sentencia del 2001), el entonces tribunal constituido por los magistrados Aguirre Roca, Rey Terry, Nugent, Díaz Valverde, Acosta Sánchez, Revoredo Marsano y García Marcelo, declaró por unanimidad fundada la demanda declarando inconstitucionales las normas de la ley N° 26597 que habían dispuesto el pago nominal y con efecto cancelatorio de los bonos, reconociendo, en consecuencia, el derecho constitucional de los tenedores de bonos en actualizar el valor de sus acreencias.

Posteriormente el 2 de agosto de 2004, el TC dictó otra sentencia en la demanda de inconstitucionalidad planteada por el Colegio de Abogados

de la Deuda Agraria fueron entregados en vía de cancelación de la expropiación. En consecuencia, independientemente de la oportunidad en que deban realizarse dichos bonos, el pago de los mismos debe efectuarse por su valor nominal más los intereses establecidos para cada emisión y tipo de bono, conforme a las disposiciones legales que les dieron origen, no siendo de aplicación el reajuste previsto en la segunda parte del Artículo 1236o. del Código Civil, según la modificación introducida por el Decreto Legislativo No. 768.

- (22) Constitución Política del Perú. Artículo 203.-Están facultados para interponer acción de inconstitucionalidad (...) Inciso 7. Los colegios profesionales, en materias de su especialidad.

de Ica contra el Decreto de urgencia 088-2000 ⁽²³⁾ que había dispuesto el pago de los bonos de la deuda agraria en base a la conversión de la deuda en moneda extranjera.

Si bien el TC declaró infundada la demanda señaló importantes precedentes, declaró que las fórmulas de actualización en dólares no tenían carácter obligatorio frente a los tenedores de bonos y que éstos tenían el derecho de presentar sus demandas ante el Poder judicial, reclamando el valor actualizado de sus bonos más los intereses correspondientes.

No obstante la obligación de cumplimiento de dichas sentencias, el Poder Ejecutivo desató sistemáticamente sus postulados, negándose a cumplir con el principio valorista, lo que generó una serie de demandas y órdenes de pago provenientes de las autoridades judiciales, que tampoco cumplió, lo cual generó una situación de incertidumbre jurídica que era necesario corregir.

II.5. LA EJECUCION DE SENTENCIA. LAS ACCIONES INICIALES

Hacia julio de 2011, mientras el Estado peruano había alcanzado importantes logros en materia de crecimiento económico, producto bruto interno y reservas internacionales, contradictoriamente mostraba una intención de incumplir con la sentencia del TC del 2001 y 2004, lo cual colocaba a los sucesivos gobiernos al margen de la ley.

Así el promisorio periodo de bonanza de la economía peruana, justificaba más que nunca afrontar el pago de la deuda interna abandonada a partir del fin del gobierno militar (1968-1980) por lo que el desentendimiento en el pago de las expropiaciones se veía más como un acto arbitrario, discriminatorio y de corrupción que de un intento de preservar los fondos públicos.

En vista de ello, un grupo de expropiados consideró imprescindible solicitar al referido tribunal la expedición de una resolución que haga efectivo el cumplimiento de las sentencias del 2001 y 2004. Se presentana así la oportunidad de plantear una ejecución de sentencia.

Para ello se solicitó la participación del Colegio de Ingenieros del Perú que había sido la parte demandante en el proceso de inconstitucionalidad que dio lugar a la sentencia del 2001, formular el correspondiente

(23) Sentencia del 2 de agosto de 2004. Expediente N° 0009-2004-PI/TC.

pedido de ejecución de sentencia. El referido colegio a través de su Decano Nacional Ing. Fernán Muñoz, presentó al Tribunal Constitucional el pedido de ejecución de sentencia en octubre del 2011.

El esquema de ejecución planteado por el Colegio de Ingenieros en su solicitud suponía que en aplicación de la sentencia del 15 de marzo del 2001, el Tribunal debía confirmar el principio valorista en la determinación del valor de los Bonos de la Deuda Agraria teniendo en cuenta para ello los mecanismos legales utilizados por el Estado Peruano, a efectos de determinar el valor actual de dichas indemnizaciones.

El 23 de Marzo de 2013, el presidente del Tribunal Constitucional Oscar Urviola informó a la prensa que el pleno en su sesión ordinaria de ese día, había iniciado el debate de la solicitud de ejecución de la sentencia que ordenaría el pago de los Bonos de la Deuda Agraria, según el proyecto que en ese entonces se encontraba a cargo del ponente Dr. Gerardo Eto. ⁽²⁴⁾

En ese momento, las sesiones del pleno estaban presididas por el doctor Oscar Urviola Hani. Asistieron los magistrados Juan Vergara Gotelli (Vicepresidente), Carlos Mesía Ramírez, Ricardo Beaumont Callirgos, Fernando Calle Hayen, Gerardo Eto Cruz y Ernesto Álvarez Miranda, posteriormente tras la renuncia del Dr. Ricardo Beaumont, el Tribunal se redujo a seis integrantes.

II.6. INCIDENTES EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN

Los debates se llevaron a cabo hasta la sesión del 9 de julio de 2013, donde el tribunal acordó por mayoría aprobar la resolución de ejecución, sin embargo ese mismo día, el entonces presidente de la república Ollanta Humala, al ser informado de los resultados de la reunión del pleno, dio declaraciones en directo desde Palacio de Gobierno cuestionando la decisión que sobre los bonos agrarios, minutos antes había tomado el TC y que hasta ese momento no se conocía, conminando a los magistrados *“abstenerse de ver temas sensibles”*, bajo el argumento que los próximos magistrados

(24) TC inicia debate sobre bonos agrarios. Enlace:
<https://www.tc.gob.pe/institucional/notas-de-prensa/not-bc74d97e9a14c894f1ae15eca31ff420/>

de dicho tribunal que el Congreso debía elegir en esos días, eran los que debían resolver el caso. ⁽²⁵⁾

A estas alturas las declaraciones del presidente de la república fueron interpretadas como una clara injerencia a las funciones del TC y una evidente intención de bloquear y obstaculizar el inminente fallo que éste iba a pronunciar, al día siguiente un sector mayoritario de la prensa condenó las declaraciones del presidente Humala.

Al día siguiente, el presidente del Tribunal, Oscar Urviola dio una conferencia de prensa rechazando las declaraciones del presidente y ratificando la independencia del Tribunal para la solución de este caso, era evidente que la intención del presidente de la república de obstruir la ejecución de sentencia había generado una grave crisis política. ⁽²⁶⁾

II.7. LA APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN

Sin embargo, en la sesión del 16 de julio del 2013 el TC, en medio de reiterados incidentes, aprobó una resolución (en adelante “la resolución del 2013”) declarando fundada la solicitud y confirmando la aplicación del principio valorista en el cálculo del valor de los bonos de la deuda agraria y sus intereses, asimismo, ordenó al Poder Ejecutivo la expedición de un reglamento donde regule la fórmula de actualización de los bonos y sus intereses, así como el procedimiento administrativo de actualización y pago.

Finalmente, en relación a la metodología de actualización el tribunal se había decantado por la conversión de la deuda a dólares americanos teniendo en cuenta la fecha de emisión de los bonos (fundamento 14), la actualización aplicando la tasa de los bonos del tesoro americano (fundamento 25) y la liquidación de intereses respectiva (fundamento 28), cabe precisar que la metodología aprobada en la sesión del 9 de julio fue cambiada por la aprobada finalmente.

(25) Ollanta Humala. El TC debe abstenerse de ver temas sensibles: Diario Gestión. Enlace:

<https://gestion.pe/peru/politica/ollanta-humala-emplazo-tc-abstenerse-ver-temas-sensibles-42865-noticia/>

(26) Oscar Urviola: No actuamos en función a lo que le gesta al presidente Humala: Enlace:

<https://enlinea.pe/2013/07/10/tc-aclara-no-actuamos-en-funcion-al-gusto-del-presidente-humala/>

El magistrado Gerardo Eto, ponente de la resolución explicó posteriormente en una sesión de la Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales del 9 de enero de 2019 que estimó el cambio de metodología en vista que el dólar americano era una moneda fuerte que podía evitar distorsiones en los procesos de actualización, las que si podrían generarse, a su entender, si se aplicaba el Índice de Precios al Consumidor, que es el método oficial de ajuste de deudas en moneda nacional, y como se había visto, tenía naturaleza similar a una norma legal.

Sin embargo la forma como varios miembros del Poder Ejecutivo pretendieron obstaculizar la emisión de la resolución de ejecución generaban legítimas sospechas de que la metodología aprobada por el TC podía ser distorsionada en el Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante MEF), a quien se le había ordenado la implementación del procedimiento administrativo de actualización y pago.

Finalmente las sospechas se convirtieron en una lamentable realidad cuando el MEF anunció la expedición de una serie de decretos supremos dictados entre enero de 2014 y setiembre de 2017, siendo el último de ellos el D.S. N° 242-2017-EF materia de la sentencia bajo comentario en el presente artículo, en los cuales se regulaba la formula de actualización, así los primeros cuestionamientos no se hicieron esperar al advertir los resultados sobre diversos bonos, donde la fórmula del MEF arrojaba resultados absurdos que daban a entender un nuevo desacato hacia el mandato del tribunal.

Advertida la distorsión de la fórmula aprobada por el MEF, diversas instituciones se dirigieron al TC con el fin de que ejerza su función de control.

II.8. LA NUEVA MAYORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL RENUNCIA AL CONTROL DE LA FÓRMULA DEL MEF

Es así como, hacia junio del 2014 el TC tenía una nueva composición en base al término del mandato de los magistrados que habían aprobado la resolución del 2013, en efecto por decisión del Congreso asumieron sus funciones los nuevos magistrados Ernesto Blume, José Luis Sardón, Marianella Ledesma, Eloy Espinosa-Saldaña, Manuel Miranda completados por Oscar Urviola que aun tenía mandato vigente.

En esa perspectiva, vistas las decisiones de este nuevo tribunal en temas vinculados al pago de los bonos de la deuda agraria ⁽²⁷⁾, la mayoría de estos magistrados (Ledesma, Espinosa-Saldaña, Ramos Nuñez y Miranda Canales) se mostraban arbitrariamente renuentes a continuar con la línea jurisprudencial plasmada desde la sentencia del 2001 y seguida con la resolución del 2013.

Así, con argumentos formalistas se negaban a revisar el cumplimiento de la resolución del 2013 en las distintas demandas de amparo presentadas por tenedores de bonos que habían acudido al procedimiento administrativo regulado por el MEF y habían obtenido resultados diminutos en la valorización de sus bonos, lo que generó una nueva sospecha en relación a que el problema de la confiscatoria fórmula del MEF podría haber partido de las supuestas inconsistencias de la resolución del 2013.

En cambio, la minoría conformada por los magistrados Ernesto Blume, José Luis Sardón y posteriormente Augusto Ferrero que había ingresado al tribunal en remplazo de Oscar Urviola, mostró en sus votos singulares la necesidad de emitir pronunciamientos de fondo a efectos de garantizar no sólo el cumplimiento de sus propias sentencias sino además, la defensa del derecho constitucional de propiedad, en materia de las expropiaciones de reforma agraria.

Todo este escenario significó en los hechos que la mayoría del tribunal había tomado la decisión de claudicar en la defensa del derecho de propiedad de los ciudadanos permitiendo que el MEF desarrolle una fórmula de actualización que distorsionaba sus propios mandatos, así la mayoría del tribunal había renunciado a su propia autoridad generando una permanente afectación constitucional por acción de ellos mismos.

Sin embargo, la omisión de la mayoría de los magistrados del TC en cumplir su función fundamental que es impartir justicia constitucional dentro de una línea de predictibilidad, generó un espacio que fue cubierto por una serie de decisiones importantes que finalmente abrieron una nueva vía que permitiría, como se verá más adelante, una solución final.

(27) Véase: Exp. N° 01432-2019-PA/TC. Exp. N° 00475-2019-PA/TC. Exp. N° 00710-2021-PA/TC.

II.9. SE RECUPERA LA LECTURA CORRECTA DE LA RESOLUCIÓN DEL 16 DE JULIO DE 2013. LA CORTE SUPREMA. LA DENUNCIA ANTE LA CIDH. EL LAUDO ARBITRAL DE GRAMERCY

En efecto, dentro de este conjunto de decisiones una de las primeras fueron las sentencias de la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema⁽²⁸⁾, que de manera uniforme recogieron los fundamentos esenciales de la sentencia del 2001 y la resolución del 2013, confirmando no sólo su carácter obligatorio, además de ello, plasmó los elementos de la metodología de actualización considerando que el valor actualizado de los bonos se obtenía en base a la conversión de la deuda a dólares más la tasa de los bonos del tesoro americano, incluyendo los intereses compensatorios de los bonos, que habían sido omitidos en las sucesivas fórmulas del MEF.

Esta decisión de la Corte Suprema tuvo una efectiva difusión en todos los órganos judiciales del país que reprodujeron los mismos criterios jurisprudenciales en los casos particulares.

De otro lado, también fue importante el anuncio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que en su informe N° 346/22 (Caso 15.160) de fecha 21 de noviembre de 2022 en el sentido de admitir la denuncia de un grupo de expropiados peruanos representados por la Asociación de Bonistas de la Deuda Agraria (ABDA) que habían acudido a dicha institución denunciando al Estado peruano por la omisión en el pago del justiprecio de dichas expropiaciones, lo cual demostraba la violación, por parte del Estado Peruano, de los artículos 8 (Garantías judiciales), 21 (Derecho a la propiedad privada), 24 (Igualdad ante la ley), y 25 (Protección judicial) de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Por otro lado, el fondo norteamericano Gramercy que había adquirido un paquete importante de bonos de la deuda agraria, había presentado una demanda contra el Estado peruano ante el tribunal de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL).

En efecto, el Fondo Gramercy, demandó a la República de Perú, en razón que la metodología de actualización de los Bonos de la Deuda Agraria desarrollado por el MEF en el Anexo 1 del D.S. N° 242-2017-EF, había constituido, dadas sus distorsiones y procedimientos arbitrarios, en una

(28) Casación 9450-2014, Casación 12788-2014, Casación 12683-2015, Casación 11339-2016, etc.

violación al capítulo de inversiones del Acuerdo de Promoción Comercial celebrado entre Perú y Estados Unidos de América, en la medida que la adquisición de bonos había sido reconocida como una inversión cubierta y protegida por dicho tratado internacional.

Es del caso que, luego de un proceso que se inició en junio de 2016 y concluyó en diciembre de 2022, el tribunal arbitral, integrado por Juan Fernández-Armesto (España), Stephen Drymer (Canadá) y Brigitte Stern (Francia), declaró fundada la demanda, confirmando que los antiguos Bonos de la Deuda Agraria constituyen inversiones protegidas bajo el referido acuerdo de promoción comercial, en realidad, tal como se ha sostenido en el presente artículo, los bonos de la deuda agraria, a tenor de las normas emitidas en los gobiernos de Belaunde y Velasco, siempre fueron considerados como instrumento de inversiones.

Asimismo, el tribunal arbitral determinó que la metodología de valorización de los bonos, aprobada por el D.S. N° 242-2017-EF, distorsionó el mandato del TC en la resolución del 2013, con el único propósito de reducir arbitrariamente la deuda en perjuicio de los tenedores de bonos. ⁽²⁹⁾

III. LA SENTENCIA DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2025

III.1. ANTECEDENTES QUE MOTIVARON LA DEMANDA DE AMPARO

Finalmente el escenario de generación de condiciones habilitantes para una decisión final del TC se fue consolidando en base a la demanda de amparo que había presentado Mónica Jimena Burga Fernández contra la resolución de la Primera Sala Civil de Lambayeque de fecha 10 de diciembre de 2021 que, en la tramitación de un proceso de expropiación de Reforma Agraria seguido ante el Primer Juzgado Civil de Chiclayo (Exp. 7415-2007), había dispuesto que el cálculo actualizado del justiprecio pendiente de pago debía efectuarse en base a la metodología regulada en el D.S. N° 242-2017-EF.

En este nuevo contexto, el TC tenía hacia inicios de 2025 una nueva composición como consecuencia de la designación de nuevos magistrados en vista del termino del mandato de los anteriores, así el nuevo tribunal que tomaría la decisión final se encontraba presidido por la Dra. Luz Pacheco

(29) El laudo arbitral puede encontrarse en el siguiente enlace:
<https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw170945.pdf>

e integrado por Francisco Morales, Helder Dominguez, Pedro Hernandez, César Ochoa, Manuel Monteagudo y Gustavo Gutierrez.

La demanda de la Sra. Burga Fernández se sustentaba en impugnar la referida resolución en la medida que en la secuela del proceso se había determinado, a través de un peritaje, que el valor resultante de la supuesta actualización arrojaría como valor final cero soles, lo cual demostraba que la fórmula de actualización dispuesta por el MEF en el D.S. N° 242-2017-EF no era sólo confiscatoria sino un evidente desacato a la resolución del 2013.

Dentro de esa perspectiva el objetivo de esta demanda era propiciar por parte del tribunal una lectura integral y una correcta interpretación de la resolución del 2013, rescatando sus fundamentos esenciales y en base a esa decisión, el TC debía aclarar la metodología de actualización y ordenar al MEF la rectificación de la fórmula confiscatoria consignada en el cuestionado decreto supremo.

Adicionalmente, en la revisión de la posición que cada uno de los magistrados mostraba en sus sentencias previas, sus publicaciones, o sus declaraciones en los medios de comunicación, se podría colegir que, a diferencia de la mayoría que había integrado el tribunal anterior, en el actual la eventual decisión podía ser enmarcada dentro de una posición institucional que abordara el tema de fondo y tome en cuenta la importancia de mantener una continuidad jurisprudencial.

III.2. LA DECISIÓN: SE DECLARA INCONSTITUCIONAL LA FÓRMULA DEL MEF

Es así como el TC mediante la sentencia del 1 de diciembre de 2025 (Exp. 1350-2014-PA/TC), declaró inconstitucional la fórmula de actualización creada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en el D.S. N° 242-2017-EF, seguidamente aclaró los elementos de la metodología de actualización aprobados por el tribunal en la resolución de ejecución del 16 de julio del 2013 y que fueron arbitrariamente desoídos por los sucesivos gobiernos.

El proyecto de sentencia fue aprobado por el voto de cinco magistrados: Pedro Hernández, Luz Pacheco, Helder Dominguez, Francisco Morales y César Ochoa; el primero de los nombrados fue el ponente de la sentencia. El magistrado Monteagudo solicitó su inhibición del caso bajo

el argumento que su familia era propietaria de bonos de la deuda agraria, finalmente el magistrado Gustavo Guterrez emitió su voto singular.

Un aspecto esencial es la decisión del TC de activar la vía del proceso de amparo para resolver las controversias generadas en torno a la actualización y pago de los bonos de la deuda agraria, anteriormente en una sentencia del 12 de mayo de 2023 el tribunal ya se había pronunciado en confirmar al proceso de amparo como una vía en la que existían mayores posibilidades de obtener tutela adecuada frente a pretensiones referidas a la confiscación de la propiedad.⁽³⁰⁾

Independientemente de sus mandatos precisos, la sentencia contiene una serie de argumentos que, desde la perspectiva de un alto tribunal de justicia, es preciso resaltar, así el tribunal ha estimado que estas indemnizaciones constituyen deuda pública interna y por ende su pago no constituye una cuestión retórica o incidental, sino un mandato constitucional, por ello, el hecho que aún no se haya producido es una cuestión que afecta directamente la validez de las expropiaciones.

III.3. EL TRIBUNAL Y LA CONTINUIDAD JURISPRUDENCIAL

Sobre este punto el tribunal confirmó que existía una línea jurídica uniforme en los roles de la Constitución de 1933⁽³¹⁾ (norma bajo la cual se emitieron los bonos) y la Constitución de 1993⁽³²⁾ (norma bajo la cual se determinó la actualización).

(30) Sentencia del Tribunal Constitucional del 12 de mayo de 2023. Expediente N° 04839-2023-PA/TC.

(31) Constitución 1933. Artículo 29.- La propiedad es inviolable. A nadie se puede privar de la suya sino en virtud de mandato judicial o por causa de utilidad pública o de interés social, probada legalmente y previa indemnización justipreciada. Cuando se trate de expropiación con fines de Reforma Agraria, irrigación, colonización o ensanche y acondicionamiento de poblaciones, o de expropiación de fuentes de energía o (por causa de guerra o calamidad pública, la ley podrá establecer que el pago de la indemnización, se realice a plazos o en armadas o se cancele mediante bonos de aceptación obligatoria. La ley señalará los plazos de pago, el tipo de interés, el monto de la emisión y las demás condiciones a que haya lugar; y determinará la suma hasta la cual el pago de la indemnización será hecha necesariamente en dinero y previamente.

(32) Constitución 1993. Artículo 70.- Inviolabilidad del derecho de propiedad El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía

La defensa del derecho de propiedad establecida en la sentencia no podría ser un hecho novedoso o aislado, el tribunal consideró que el derecho de propiedad es pleno e irrevocable y se enmarca en las disposiciones contenidas en el artículo 70 de la Constitución de 1993, sin embargo cabe reconocer que ello es consecuencia de un desarrollo normativo que estableció una línea desde la inicial Constitución de 1823 y que se ha mantenido constante en todas las constituciones que, dentro de la efervescencia política republicana, regularon la vida política del naciente Estado peruano.

Así, el tribunal en la sentencia bajo comentario, señaló que el hecho que las obligaciones de reforma agraria se hayan contraído y emitido se haya emitido durante la vigencia de la Constitución de 1933 no significaba de modo alguno que dichas indemnizaciones no deban ser pagadas o que deban ejecutarse criterios confiscatorios.

III.4. EL TRIBUNAL ACLARA EL PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN. SE REIVINDICA LA RESOLUCIÓN DEL 16 DE JULIO DE 2013

Como se había comentado anteriormente, la forma como se había aprobado la resolución del 2013, había generado críticas en cuanto a su constitucionalidad, no obstante, en su aplicación, se logró demostrar que era una resolución correcta, hecho que fue confirmado por la sentencia del 1 de diciembre de 2025. En este caso, el tribunal estimó necesario entrar al detalle de la metodología de actualización para evitar distorsiones, así confirmó los elementos de dicha metodología en los términos siguientes:

- Sobre el tipo de cambio paridad aplicable, el TC cuestionó el resultado de la fórmula del MEF recogida en el D.S. N° 242-2017-EF, respecto al tipo de cambio paridad aplicable a los bonos materia de la demanda de amparo, que arrojaba cero soles, en su defecto, dispuso que esta variable debía obtenerse a través de los procedimientos que el Banco

con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.

Central de Reserva del Perú lleva a cabo en forma general, de modo tal que no arroje valores discriminatorios, absurdos ni confiscatorios.⁽³³⁾

- Del mismo modo el tribunal aclaró que, de acuerdo a lo dispuesto por el fundamento N° 14 de la resolución del 2013, el tipo de cambio paridad que se deba obtenerse bajo un procedimiento regular, es el que corresponde a la fecha de emisión de los bonos, ya se trate de bonos con cupones pagados o con cupones completos.
- Siguiendo con el procedimiento, convertida la deuda impaga a dólares americanos, sólo se obtiene el mismo valor nominal en dólares, por ello el resultado obtenido debe ser actualizado, a través de la aplicación de la tasa de los bonos del tesoro americano desde la fecha de emisión de los bonos, que permite mantener un valor constante en el tiempo.⁽³⁴⁾
- Actualizada la deuda en dólares, se convierte a moneda nacional al tipo de cambio actual, a efectos de aplicar la tasa de interés compensatorio reconocida en cada bono. Las tasas de interés son del orden del 6% anual para bonos de clase “A”, 5% anual para bonos de clase “B” y 4% anual para bonos de clase “C”.

Adicionalmente el TC señaló que en caso la metodología de actualización sea de alguna manera nuevamente distorsionada por el MEF, el juez estaba facultado a designar a un perito con la finalidad que éste desarrolle la fórmula correcta, se entiende que en este punto se trataría de juez de ejecución que sería el facultado a aplicar los correctivos necesarios, en este caso conjuntamente con el TC que, en sucesivas resoluciones se reservó la competencia para controlar que la referida fórmula no arroje resultados confiscatorios.

(33) En este caso la sentencia del 1 de diciembre de 2025 estableció que los datos para obtener el tipo e cambio paridad podían obtenerse del siguiente enlace de la página web del Banco Central de reserva del Perú: <https://www.bcrp.gob.pe/estadisticas/cuadros-mensuales-historicos.html>

(34) La definición de la tasa de los bonos del tesoro americano se encuentra en el siguiente enlace:
<https://treasurydirect.gov/marketable-securities/treasury-bonds/>

III.5. LAS OPCIONES DE PAGO DE LA DEUDA ACTUALIZADA

El TC consideró en el fundamento 28 de la resolución del 2013 que el pago actualizado de los bonos de la deuda agraria, no obstante la ponderación ejercida con la finalidad de lograr un monto razonable, podía realizarse no sólo en efectivo, sino también en bonos soberanos, tierras y proyectos de inversión, con la finalidad de reducir el impacto de la deuda sobre la caja fiscal y convertir este pago en un instrumento de reactivación económica.

En cuanto a las opciones de pago, la sentencia del 1 de diciembre de 2025 estableció que la elección de éstas era potestad exclusiva de los tenedores de bonos, en tal sentido el MEF debía limitarse a aprobarla sin cuestionamiento alguno.

III.6. LOS FUNDAMENTOS DE VOTO

Por otro lado los fundamentos de voto de los magistrados que intervinieron en el referido fallo, reflejan las líneas matrices de su pensamiento constitucional. Para la Dra. Luz Pacheco las opciones de pago existentes, como pago en efectivo, en bonos soberanos y mediante entrega de tierras, permitirán un adecuado manejo de la deuda sobre la caja fiscal y por ende sobre el equilibrio presupuestal.

Por su parte, el magistrado Helder Dominguez cuestionó que los profesionales del MEF, altamente especializados hayan podido implementar una fórmula de actualización con tantos errores técnicos.

Igualmente, el magistrado César Ochoa calificó la omisión del pago de las expropiaciones de reforma agraria como un acto injusto y profundamente antidemocrático.

III.7. EL VOTO SINGULAR

En su caso, el magistrado Gustavo Gutiérrez, emitió voto singular donde confirmó su posición ya plasmada en otros pronunciamientos, en el sentido que consideraba que los bonos de la deuda agraria no podían ser actualizados porque habían sido emitidos bajo la Constitución de 1993 y de acuerdo a su especial punto de vista, este tipo de procedimientos sólo era posible bajo la Constitución de 1993, ya en un proceso anterior había emitido su voto sosteniendo que a partir de ésta última carta fundamental

es que la propiedad había tomado un criterio de valoración mercantil y que por lo tanto la pretensión de actualizar los bonos constituía un abuso de derecho. ⁽³⁵⁾

Respecto a este punto, el TC en la sentencia bajo comentario, desestimó de plano este criterio, bajo el argumento que el hecho que los bonos de la deuda agraria se hayan emitido bajo la Constitución de 1933 no significa que las indemnizaciones no deban ser pagadas de manera actualizada o que deban ejecutarse criterios confiscatorios.

Sin embargo, existen evidencias constitucionales, legislativas y doctrinarias con las cuales se llega a una conclusión totalmente distinta a la que ha arribado el referido magistrado.

Si bien la efervescencia política generó varias constituciones en nuestra historia desde los orígenes de la república, todas las que han regido en el país, han reconocido no sólo la protección al derecho de propiedad, sino que, adicionalmente, a partir de la Constitución de 1828 y hasta la actual norma constitucional incorporaron el concepto de que el pago del justiprecio constituye en realidad una “*indemnización*” que implica la necesidad de tomar en cuenta una serie de consideraciones que permitan representar adecuadamente el valor real de la propiedad.

De otro lado, la legislación ordinaria dictada en el país desde la época de la independencia, ha reconocido las líneas constitucionales, en relación a los criterios para llegar a dicha indemnización, en efecto, el decreto de 8 de marzo de 1870 estableció procedimientos para determinar la tasación de inmuebles sujetos a expropiación de acuerdo a la rentabilidad que éstos podían generar.

Asimismo, tenemos la ley del 12 de noviembre de 1900 que estableció que para efectos de determinar una indemnización debía tenerse en la “tasación directa”, relativa al área, sembríos y construcciones del predio; así como la “tasación indirecta”, que valoriza la renta que produce dicho inmueble, lo que fue confirmado por la ley N° 9125 del 4 de junio de 1940 que estableció que el justiprecio se determinaría en base a un promedio entre la tasación directa y la indirecta. Es decir el promedio entre el valor real del bien y la renta que produce.

(35) Expediente N° 4624-2022-PA/TC.

Todas las normas mencionadas demuestran, a diferencia de lo señalado por el magistrado Gutierrez, que la valorización mercantil de la propiedad no era un novedoso aporte de la Constitución de 1993, sino que estaba ya comprendida en el concepto indemnización justipreciada planteada expresamente desde la carta política de 1828 y claramente desarrollada en la legislación especial dictada desde 1870 por lo menos.

Por otro lado, el argumento del referido magistrado respecto a que la propiedad bajo la Constitución de 1933 no tenía connotación mercantil pierde sentido en relación a la sentencia de la Corte Suprema de 14 de enero de 1954, emitido bajo la vigencia de dicha norma fundamental, en el proceso de expropiación del fundo “Ansietta Alta”.

En este proceso la corte determinó que el valor original de la indemnización justipreciada fijada originalmente en S/. 3'208,118.96 soles oro, debía ser fijada finalmente en S/. 12'118,896.80, en consideración a la depreciación de la moneda y la plusvalía del inmueble expropiado, lo cual confirma, de manera inobjetable que el régimen jurídico establecido bajo la Constitución de 1933 reconocía la rentabilidad de la propiedad y especialmente la actualización para defenderla de la depreciación de su valor.

Ahora bien, la posición del magistrado Gutierrez en el sentido que la deuda de los bonos de la deuda agraria no podía ser actualizada bajo la Constitución de 1933, encuentra una evidente contradicción en su voto por el pago de las aportaciones de Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI).

En efecto, en el caso FONAVI, el magistrado Gutierrez emitió un voto singular respecto a la sentencia del 14 de marzo de 2023 ⁽³⁶⁾, en relación a la demanda de inconstitucionalidad planteada contra la ley 31173, *“Ley que garantiza el cumplimiento de la ley 29625, Ley de devolución de dinero del Fonavi a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19”*.

En su voto singular, el magistrado Gutierrez planteaba que la demanda de inconstitucionalidad incoada contra la referida ley 31173, que reconocía el pago actualizado de dichos aportes, debería ser declarada infundada.

En sus considerandos, el referido magistrado se manifestó a favor del método de actualización establecido en la ley, considerando que el Estado tenía un deber constitucional con el pago de la deuda interna y que

(36) Expediente 00016-2021-PI/TC (Caso FONAVI IV).

bajo dichos criterios el pago de ésta no debía estar sujeta a restricciones presupuestales.

Sin embargo, el mismo magistrado se pronunció sobre la improcedencia de la actualización de los bonos de la deuda agraria bajo el argumento que esta deuda se había contraído bajo la Constitución de 1933, sin tener en cuenta que los aportes al FONAVI fueron creados bajo el Decreto Ley N° 22591, vigente desde el 1 de julio de 1979, es decir bajo la vigencia de la Constitución de 1933.

En tal sentido, ¿cuál sería la razón que puede esgrimir el referido magistrado de que una deuda sí sea actualizada y la otra no?, evidentemente ambas fueron de carácter social, contraídas bajo un mismo esquema constitucional y por tanto la actualización debería proceder en ambos casos, por ello establecer diferencias en favor de un grupo en desmedro de otro constituiría una práctica discriminatoria que el TC no podía admitir, como en efecto ocurrió.

CONCLUSIONES

Finalmente, el TC en la sentencia bajo comentario, precisó los componentes de la metodología de actualización de los bonos de la deuda agraria disponiendo los caminos adecuados para lograr el pago actualizado de los mismos, del mismo modo determinó la responsabilidad del MEF en asegurar la gestión de dichas acreencias, es un paso más en el proceso de reivindicación histórica de los derechos de miles de familias de agricultores y ganaderos peruanos que en su momento creyeron e invirtieron en el país, dejando pruebas irrefutables de una actividad eficiente y productiva.

Esta sentencia, además, nos deja tres lecciones fundamentales: primero, haber logrado pronunciar una decisión emblemática y objetiva, libre de favores a gobernantes o gobernados; segundo, haber abordado un tema sensible que, ante la opinión pública, pudo generar posiciones encontradas; y tercero, haber ofrecido un ejemplo de administración de justicia constitucional sin discriminación, principio esencial en todo Estado de Derecho.

NOTAS

LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN EL DERECHO PERUANO. NECESIDAD DE UNA LEY QUE REGULE SU RELACIÓN^(*)

Luis García-Corrochano Moyano

Mis primeras palabras son de agradecimiento, a la Academia por la generosidad de incorporarme a esta prestigiosa institución. A mi familia, por su permanente apoyo a mi vocación, que me ha permitido dedicar buena parte de mis esfuerzos al estudio, la investigación y la docencia, siguiendo un llamado vocacional que estuvo bien definido desde mi juventud. A todos mis maestros, a los que me enseñaron el amor por las letras, las humanidades y el Derecho, y a los que me ayudaron a perder el temor a los números, que tanto nos suelen incordiar a los abogados.

Agradezco muy especialmente al doctor Domingo García Belaunde por sus generosas palabras de recepción. Agradezco también a las personas que me orientaron y formaron mi vocación por el derecho internacional público, la Dra. Beatriz Ramacciotti y el Dr. Francisco Tudela.

He elegido para este discurso de incorporación un tema que llevo investigando buen tiempo, las relaciones entre el derecho interno y el derecho internacional, a través de una de sus principales fuentes, los tratados.

(*) Discurso de incorporación a la Academia Peruana de Derecho (Lima, 22 de septiembre de 2025).

Las relaciones entre el derecho internacional y el derecho interno no por antiguas están exentas de ciertas tensiones. La postura del Estado frente al derecho internacional, especialmente en lo relativo a la recepción y aplicación de las normas internacionales, no queda definitivamente adoptada por el mero hecho de su adhesión a unos de los dos grandes modelos, pues encontramos muchas veces normas internas que resultan contradictorias unas con otras, al punto que la percepción de nuestro sistema jurídico es muy distinta en el extranjero respecto de la que nosotros tenemos al respecto.

Tenemos asumido que el Perú ha adoptado la posición denominada monista, esto es, que el derecho interno y el derecho internacional forma una unidad, ello a tenor de lo dispuesto por el artículo 55 de la constitución vigente, que dispone “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.” No obstante, como iremos viendo, otras disposiciones constitucionales no concuerdan con dicha postura, debido a que establecen reglas que hacen pensar en una visión denominada dualista o pluralista, que separa el derecho internacional del derecho interno, permitiendo que normas o actos del segundo tengan un efecto sobre el primero.

A las pocas disposiciones constitucionales sobre la materia, contenidas las principales en el Capítulo 2 del Título Segundo, y algunas otras diseminadas en el texto constitucional, se añade tan solo una ley que esencialmente se refiere a la publicidad de los tratados, una norma reglamentaria sobre el otorgamiento de plenos poderes, algunas menciones dispersas en leyes orgánicas y otras normas, y apenas dos disposiciones administrativas que, tímidamente, señalan unas pocas definiciones y procedimientos relativos a proceso interno de formación de los tratados y las competencias de los órganos estatales en la materia. Una breve jurisprudencia constitucional, judicial y administrativa ha tratado de sistematizar y dar coherencia a la interpretación de las normas nacionales sobre la materia.

Esta ponencia aspira a demostrar la necesidad de adecuar las normas nacionales sobre los tratados con las normas internacionales que el Perú ha aceptado e incorporado a su derecho interno, de manera que exista un tratamiento coherente de los tratados en todo el proceso internacional de formación, así como en el proceso interno de incorporación y aplicación, que haga posible el correcto empleo de las normas internacionales por todos los operadores del derecho, para lo que resulta necesaria la dación

de una ley sobre la materia, que desarrolle adecuadamente los preceptos constitucionales, defina de manera adecuada la participación de los poderes públicos en el mencionado proceso interno de incorporación y aplicación.

No se trata únicamente de cuestiones conceptuales, como puede parecer a primera vista. La actividad normativa internacional entre Estados, y entre estos y organizaciones internacionales, se ha incrementado de manera exponencial en las últimas décadas. Paralelamente, la exclusividad que hasta fines del pasado siglo tenían los ministerios de Relaciones Exteriores como representantes y agentes de la voluntad internacional de los Estados, se ha visto rebasada por la cantidad y variedad de materias que son objetos de negociaciones internacionales en distintos niveles, y por la expansión del derecho internacional hacia materias que tradicionalmente fueron consideradas dominio reservado de los estados, pero que en la actualidad requieren de la cooperación internacional que se gestiona a través de acuerdos.

En efecto, en la actualidad prácticamente las leyes orgánicas de todos los ministerios se atribuyen la capacidad de negociar internacionalmente los asuntos de su competencia, y confieren al ministro del ramo la representación internacional en dichas materias. No obstante que las normas de derecho interno carecen de efecto a nivel internacional, se ha instalado en la mentalidad de muchos funcionarios que las disposiciones legales bastan para poder ejercer dicha representación y su consiguiente competencia negociadora. Esta situación da lugar a no pocos desencuentros.

Por otra parte, la aparición y el empleo de un abanico de instrumentos jurídicos escritos, distintos de los tratados, cuya denominación varía (acuerdos internacionales administrativos, acuerdos internacionales sin carácter normativo, acuerdos interinstitucionales) y cuyos efectos no siempre están claramente definidos, generan confusión no sólo a nivel teórico, sino sobre todo a nivel práctico, pues en ocasiones es laborioso distinguir si sus rasgos constitutivos difieren absolutamente de los tratados, o presentan tales afinidades que pueden llevar a confusión a los distintos operadores del derecho.

Si bien, desde el punto de vista de los internacionalistas la dación de una ley no sería una necesidad imperiosa, pues en realidad los tratados internacionales se rigen por las disposiciones del derecho internacional público, siendo las normas internas únicamente de aplicación a la formación

de la voluntad del Estado, debemos considerar que los diversos operadores o destinatarios del derecho (abogados, funcionarios de la administración pública, jueces y ciudadanos en general) no están familiarizados con el derecho internacional, al menos al mismo nivel que lo suelen estar con las normas de derecho interno.

Por esa razón, varios otros Estados han optado por sistematizar en leyes nacionales los diversos aspectos de la relación entre ambos derechos, interno e internacional, en relación con la elaboración, aprobación, incorporación, publicidad, aplicación e interpretación de los tratados, y la regulación de otros instrumentos de carácter internacional. Una ley contribuirá de manera decisiva a poner orden en la pequeña maraña de normas relativas a la materia, a la vez que podrá establecer la correcta interpretación de las disposiciones constitucionales, evitar los problemas de calificación, facilitar el proceso que lleva a la negociación, adopción y autenticación de los tratados, la coordinación entre las reparticiones públicas, la publicidad e incluso el procedimiento interno de revisión de la constitucionalidad de los tratados, y al adecuado control del empleo de otros instrumentos internacionales.

Somos de la opinión que se trata de una solución práctica y eficiente a los problemas enumerados, y a otras carencias que iremos mencionando.

En primer lugar, una ley sobre tratados debe contener precisiones conceptuales sobre los principales términos. Ciertamente que, en este caso, la Convención de Viena de 1969 sobre tratados ya contiene definiciones que la ley debería repetir, pero también sería de utilidad definir los principales términos que emplea el propio derecho interno.

La ley también debe definir a nivel interno la competencia para celebrar tratados, dejando en claro que es, constitucionalmente, un atributo presidencial, que se ejerce con refrendo ministerial, pero que no requiere, por ejemplo, aprobación del consejo de ministros. En esa línea, visto que el derecho internacional establece que son competes los jefes de Estado y los jefes de gobierno, la norma deberá precisar que, en el caso peruano, en el presidente de la república concurren ambas condiciones. Igualmente, en concordancia con las normas internacionales, definir la competencia principal del ministerio de Relaciones Exteriores, así como la que corresponde a los demás ministerios en los ámbitos de su competencia, definiendo los límites de su participación en las diversas etapas de formación de los tratados.

Una ley es la oportunidad para definir aspectos importantes relativos a la representación del Estado. En primer término, para definir la denominación oficial del Estado, al menos en lo relativo a los tratados, visto que ninguna norma lo hace. En la actualidad se emplean, indistintamente, los términos República del Perú, Estado peruano, gobierno del Perú e incluso Perú. De la misma forma, se debe precisar como se realiza el nombramiento de las personas autorizadas para suscribir un tratado en nombre del Estado, y los plenos poderes de los que deben ir premunidas, cuando no se trate del presidente de la república, el ministro de Relaciones Exteriores o los embajadores o representantes permanentes, debidamente acreditados, a quienes la CV69 reconoce representación plena del Estado.

Por su carácter de norma general, una ley podrá regular de la menor manera la participación de las entidades públicas en la negociación, adopción y autenticación de tratados, enfatizando el papel rector o asesor, según corresponda, del ministerio de Relaciones Exteriores. En esa misma línea, se deberá precisar en que casos se dará autorización para la firma y los efectos de la misma, cuando se autorizará la entrada en vigor provisional de un tratado y bajo que supuestos o condiciones, así como lo necesario para expresar el consentimiento definitivo del estado en obligarse por medio de un tratado.

Aunque la distinción entre los tratados de carácter ejecutivo o simplificado y aquellos de carácter solemne o que requieren aprobación legislativa previa a su ratificación parecería bien definido en las disposiciones constitucionales (artículos 56 y 57), siendo en cualquier caso sólo un tema de calificación que corresponde a la Dirección de Tratados del MRE, lo cierto que las disposiciones constitucionales, por su generalidad, están muy lejos de resolver la cuestión, y urge una norma que defina con mayor rigor, en qué casos nos encontramos, por ejemplo, frente a un compromiso internacional relativo a la seguridad nacional, integridad territorial, obligaciones económicas o financieras del Estado, o incluso en qué casos se comprometen normas de derechos humanos. De la misma manera, que situaciones pueden tener incidencia en la creación, modificación o supresión de tributos, cuando será necesaria la dación, modificación o derogación de leyes por efecto de la aprobación de un tratado, y el tema no por poco frecuente menos importante, de que casos pueden afectar la constitución por el fondo o por la forma, y por lo tanto requerir un procedimiento de aprobación similar al de la reforma constitucional.

Cabe resaltar que muchos de estos aspectos se encuentran contenidos en un Proyecto de ley de desarrollo constitucional sobre el perfeccionamiento interno de los tratados, proyecto N° 2571/2017-CR, presentado en marzo de 2018 y que hasta hoy no ha podido convertirse en ley. Muchos de los temas que trata este proyecto deberían ser parte de una ley general sobre tratados.

De la misma manera, aunque existen algunas disposiciones relativas a la aprobación legislativa de los tratados en el Reglamento del Congreso, somos de la opinión que una ley específica puede tratar de manera mas articulada el procedimiento de aprobación legislativa, y corregir algunos excesos de la norma congresal, como la sanción de suspensión de aplicación del tratado, que genera un conflicto entre una disposición de derecho interno que busca dar cumplimiento a un precepto legal, y una disposición de carácter internacional, la entrada en vigor del tratado y por lo tanto su obligatoriedad de cumplimiento.

Los aspectos relativos a una formalidad de carácter interno como la publicación de los tratados, y los de carácter internacional como su registro ante un depositario o ante la SG de ONU también deben regularse, especialmente en lo referido no solo a los plazos, sino también a los efectos o consecuencias. Sabido es que toda norma legal para ser obligatoria tiene como requisito indispensable la publicidad, y esto en nuestro concepto es correcto en el orden interno, pero la omisión o demora en la publicación, que es subsanable, no puede afectar la validez del tratado en el ámbito internacional, toda vez que se trata de una obligación asumida frente a terceros Estados. Debe establecerse entonces los plazos y los efectos de la obligación de publicación y registro de los tratados con un criterio concordante con su naturaleza de normas internacionales.

En las relaciones entre poderes legislativo y ejecutivo, los tratados pueden dar lugar a roces o desencuentros. Es cierto que, históricamente, el poder legislativo ha tenido la atribución de aprobar los tratados previamente a su ratificación por el presidente de la república, y que la categoría de tratados ejecutivos es una adquisición relativamente reciente, primero por una práctica seguida a partir de los años cincuenta del pasado siglo que luego fue recogida por la constitución de 1979 y luego por la actual.

Sin embargo, la propia constitución reserva a la aprobación legislativa tratados como los mencionados precedentemente, aprobación legislativa

que es preceptiva e indelegable. A propósito de la reforma constitucional que retorna al legislativo bicameral, y visto que las funciones relativas a la aprobación de los tratados corresponderán al Senado, una ley sobre tratados es sería una buena oportunidad para establecer el nuevo procedimiento legislativo de aprobación y los plazos correspondientes a dicho trámite, en tanto la nueva cámara alta aprueba su propio Reglamento.

En esta tesitura de aprobación parlamentaria, en ocasiones ha surgido la pregunta relativa a la potestad del poder legislativo de proponer enmiendas o reservas a los tratados sometidos para su aprobación. En nuestro concepto, en tanto la atribución de negociar los tratados es privativa del poder ejecutivo, pensamos que no pueden incorporarse enmiendas en el proceso de aprobación legislativa, pues eso regresaría el texto a la etapa de la negociación. El caso de las reservas permite matices.

En principio las reservas tienen el requisito de ser compatibles con el objeto y fin del tratado, y ese es un límite infranqueable. Si bien no existe una prohibición expresa ni un impedimento formal para que el poder legislativo incorpore una reserva al momento de aprobar un tratado, no parece aconsejable que quienes no han tomado parte en la negociación del mismo decidan si se modifica o se excluye uno o varios artículos. La práctica usualmente seguida es que las reservas las formule el poder ejecutivo y someta el texto del tratado concertado, juntamente con las reservas, a la aprobación del poder legislativo previamente a la ratificación del tratado, que deberá realizarse incluyendo las reservas.

La eventual enmienda o modificación de un tratado deberá seguir, en el ordenamiento interno, las pautas establecidas para su aprobación. Igual será el caso del retiro de reservas que hubieran sido aprobadas por el poder legislativo al momento de aprobar el tratado. En lo relativo a la denuncia de los tratados, si bien la disposición constitucional contenido en el párrafo tercero del artículo 57 dispone, siguiendo el principio que las cosas se deshacen de la misma forma en que se hicieron, que la denuncia de un tratado aprobado por el poder legislativo requerirá también aprobación legislativa.

Aunque en apariencia sea una disposición lógica, la práctica internacional establece requisitos internos de aprobación de los tratados, pero no suele hacerlo para la denuncia, que es generalmente una atribución

únicamente ejecutiva, que usualmente se efectúa con cargo de dar cuenta al poder legislativo.

La norma deberá ser concordante con todas aquellas disposiciones que forman parte del derecho internacional aplicable a los tratados, como es el caso de los principios de interpretación, o las eventuales causales de suspensión o terminación. Otras disposiciones, como la relativas a la afectación de la validez del tratado, no tendría sentido que se incluyan en una norma nacional.

En línea con lo anterior, y para cerrar lo relativo a los tratados, si bien la validez internacional de dichos instrumentos depende del DIP, debemos tener en cuenta que los mecanismos de control interno parlamentario y de la constitucionalidad de los tratados son mecanismos legítimos, los efectos que pueden producir dejarían al Estado al borde del incumplimiento y de la responsabilidad internacional si el poder legislativo “derogara” o el TC declarase la inconstitucionalidad de un tratado.

Como regla general, se debe establecer que el procedimiento legislativo o constitucional que declara la inconstitucionalidad de un tratado debe dar lugar a la obligación del poder ejecutivo de denunciar el tratado, pero que la validez del tratado en el territorio no se afectará por la decisión legislativa o constitucional, estableciéndose lo que podríamos llamar una *vacatio sententiae*, sino cuando surta efecto la denuncia formulada, de acuerdo a las normas del propio tratado o a las normas de derecho internacional aplicables.

Por la practica reciente y creciente, y la diversidad de opiniones respecto de su contenido y alcances, una ley sobre tratados deberá incluir un capítulo relativo a aquellos actos internacionales celebrados por escrito y que no son jurídicamente vinculantes para el Estado, conocidos con diversos nombres como acuerdos internacionales administrativos, acuerdos internacionales sin carácter normativo, o acuerdos interinstitucionales, que es como se recogen en la norma peruana.

Esta novísima figura presenta no pocos problemas de comprensión y aplicación, y requiere, en nuestra opinión, un tratamiento acorde que establezca claramente su naturaleza y alcances, pues la definición que de ella se hace es en extremo general, ambigua y confusa. Veamos:

Se entiende por acuerdo interinstitucional un acuerdo celebrado por escrito entre cualquier entidad o entidades de la Administración Pública y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera sea su denominación, sea que se derive o no de un tratado previamente adoptado, que está regido por el Derecho Internacional Público y /o por el ordenamiento interno de las partes.

En nuestra opinión, se refiere a acuerdos que pueden ser concertados por diversas entidades de la administración pública nacional, regional o local, que no establecen compromisos internacionales sino únicamente entre las entidades que los suscriben, cuya finalidad puede ser dar cumplimiento a aspectos específicos de un tratado o establecer medios de colaboración entre las entidades suscriptoras, pero que deja entreabierto la posibilidad que algunas entidades pretendan darle un alcance mayor. Queda sin embargo la duda sobre quien es el responsable último en caso de incumplimiento o daño, pues se debe ser muy cuidadosos en no permitir que estos acuerdos interinstitucionales puedan considerarse como generadores de responsabilidad internacional del Estado. No es el caso extenderse sobre esta ¿nueva? fuente de derecho, pero si advertir que se debe regular de manera más prolija y con mayor precisión.

Estimada concurrencia, dejo aquí en líneas generales una propuesta acerca de una cuestión práctica, pero analizada desde el rigor doctrinal de un estudio minucioso de la cuestión.

No deseo extenderme más, y finalizo reiterando mi agradecimiento a los miembros de esta docta casa por su generosidad al elegirme asociado de número, y a todos ustedes por la gentileza y paciencia de haberme escuchado en esta ocasión para mi tan significativa.

Muchas gracias a todos.

LAS TRIBULACIONES DE LA CONSTITUCIÓN

Miguel Ayuso^(*)

1. Introducción

La naturaleza humana se desarrolla en la historia, de manera que, frente a la vieja y falsa controversia entre naturaleza e historia, el derecho natural clásico fue capaz de conjugar lo permanente de sus principios con lo histórico de sus aplicaciones. Y armonizar así los inmutables principios del derecho natural con las mudables aplicaciones de la historia a través del derecho positivo, complemento de aquél, que constituye además su fundamento⁽¹⁾.

Pero la historia no incide por igual en todas las realidades humanas. Si nos referimos a las políticas, encontramos que la comunidad política o el gobierno son realidades permanentes, mientras que el Estado o la Constitución se hallan ligadas a un contexto concreto fuera del cual no son concebibles. El Estado, por ejemplo, es el Estado *moderno*, que nació en el siglo XVI para poner fin a la anarquía producida por las guerras de religión⁽²⁾. Y la Constitución se definió en su momento auroral por la ideología

(*) Pontificia Universidad de Comillas.

(1) Véase AA.VV., *El derecho natural hispánico*, Madrid, Escelicer, 1973, que recoge las actas de las I Jornadas Hispánicas de Derecho Natural, organizadas por el profesor Francisco Elías de Tejada y celebradas en Madrid entre los días 10 y 15 de septiembre de 1972.

(2) Véase Miguel Ayuso, *¿Después del Leviathan? Sobre el Estado y su signo*, 2ª ed., Madrid, Dykinson, 1998.

liberal surgida del ambiente cultural de la Ilustración, con la garantía de los derechos y la separación de poderes como pilares. Podríamos añadir aún a los anteriores la democracia, forma de gobierno vista por lo general con desconfianza a lo largo de los siglos y convertida en cambio a partir del siglo XVIII en el fundamento del gobierno⁽³⁾.

Es cierto, por seguir ahora el orden inverso, que con frecuencia se hace pasar el segundo de los sentidos de la democracia a través del primero⁽⁴⁾. Como que, en lo que toca a la Constitución, hay quien ha hablado de constitución e incluso de constitucionalismo antiguos⁽⁵⁾. Finalmente, respecto del Estado, la literatura política más difundida lo ha extendido a cualquier momento de la historia⁽⁶⁾. Anacronismos en el mejor de los casos, pues en otros puede hablarse propiamente de contrabando intelectual al servicio de finalidades operativas. Otra cosa es que en los tres casos exista un uso anterior al *moderno*, más o menos difundido, pero entre ambos media un abismo, el que separa la clasicidad y la modernidad.

En relación con la Constitución, que es el tema concernido en estas páginas, es conveniente distinguir el sentido lato, que identifica Constitución con la ley fundamental de una comunidad, del estricto que añade a ésta la ideología liberal⁽⁷⁾. En puridad la acepción estricta es la originaria, mientras que la lata surgió de una generalización producida por la inestable experiencia política del siglo XIX. En efecto, tras la revolución liberal, el liberalismo doctrinario, de un lado, y el marxismo, de otro, contribuyeron a que en Europa la idea constitucional se difuminara, mientras en los Estados Unidos de América se conservaban sus elementos nucleares. Sólo entrado el siglo XX, con las Constituciones de después de la Primera Guerra

-
- (3) Danilo Castellano, *Costituzione e costituzionalismo*, Nápoles, Edizioni Scientifiche Italiane, 2013, pp. 47 y ss.; Miguel Ayuso, *Constitución. El problema y los problemas*, Madrid, Marcial Pons, 2016.
 - (4) Cfr. Jean Madiran, *Les deux démocraties*, París, NEL, 1977, quien subraya la radical heterogeneidad entre ambos.
 - (5) Alcanzó fama en tal sentido el libro de Charles H. MacIlwain, *Constitutionalism: ancient and modern*, ed. revisada, Nueva York, Ithaca, 1947.
 - (6) Frente a ellos, se ha afirmado la historicidad estricta del Estado por Carl Schmitt, *Der Leviathan in der Staatslehre des Thomas Hobbes*, Hamburgo, Hanseatische Verlagsanstalt, 1938.
 - (7) Así pasa en algunos de los sentidos, aunque no en los más importantes, enumerados por Carl Schmitt, *Verfassungslehre*, Munich-Leipzig, Duncker und Humblot, 1928.

Mundial y, sobre todo, después de la Segunda, con el constitucionalismo racionalizado y las Constituciones en serie, volvió el sentido primigenio, si bien con notables influencias del modelo norteamericano. A los dos ejes antes mentados se sumó por lo tanto un tercero, el de la supremacía normativa de la Constitución por medio del control constitucional de las leyes, que dio lugar primeramente a los llamados tribunales constitucionales y más adelante a la aplicación judicial de la Constitución⁽⁸⁾. Ese modelo del constitucionalismo racionalizado todavía conocerá profundas transformaciones en la forma de gobierno y en el sentido de los derechos, llegándose a hablar de un neoconstitucionalismo, que más bien parecía un posconstitucionalismo, e incluso ha saltado por los aires en los últimos tiempos de resultados de la llamada emergencia sanitaria.

De todo ello vamos a tratar sucintamente.

2. El constitucionalismo

Cuando los revolucionarios franceses estamparon en el artículo 16 de su declaración *de intenciones* que no había Constitución donde no estuvieran garantizados los derechos individuales y determinada la separación de poderes, probablemente estaban lejos de comprender de forma cabal el significado de su afirmación. Porque no se trataba simplemente de ceñir el fenómeno constitucional a unas exigencias más o menos fundadas, sino de dar en verdad a luz la ideología constitucionalista. De ahí que se haya podido decir que el derecho constitucional es el «derecho natural del Estado moderno»⁽⁹⁾. El constitucionalismo no es otra cosa, consiguientemente, que la *ideología* de la Constitución liberal⁽¹⁰⁾, esto es, la doctrina que sufre el espejismo de pretender controlar el poder, y en exclusiva, tanto a través de la técnica de su «separación» geográfica, como en virtud de unos derechos del hombre tutelados por la ley, de la que en la práctica dependen, y que finalmente se reducen al ejercicio de la libertad negativa, esto es, sin regla.

(8) La síntesis, más entusiasta que aséptica, es de Eduardo García de Enterría, *La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional*, Madrid, Civitas, 1981.

(9) Es la sabia caracterización de Pietro Giuseppe Grasso, *El problema del constitucionalismo después del Estado moderno*, Madrid, Marcial Pons, 2005, pp. 23 y ss.

(10) Se remite a Miguel Ayuso, *El ágora y la pirámide*, Madrid, Criterio Libros, 2000, capítulo 2, para un mayor desarrollo de la cuestión.

En lo que se refiere al primero de los temas, por su origen histórico ha podido pensarse que el constitucionalismo surgió de la lucha contra el absolutismo estatal de forma monárquica, cuando en realidad procedía más bien de una nueva concepción de hombre y la sociedad engendrada por la modernidad. La soberanía, esto es, la afirmación y reivindicación de la libertad negativa del Estado moderno, pasará de su encarnación en la persona del rey a la «nación» primero y el «pueblo» después, dando lugar a nuevas y más radicales formas de absolutismo. Pues, de un lado, el de las monarquías venía sujeto por múltiples mediaciones religiosas e institucionales de naturaleza tradicional, mientras que el de la «nación» era en el fondo el de una clase y el del «pueblo» encarnaba una abstracción, aún más peligrosa que la de la pura oligarquía, ya que puesta la voluntad general como fuente del poder y del «derecho» se tornaba en instancia última e inapelable.

En la revolucionaria declaración de derechos de 1789 ya coexistía la afirmación del principio de la libertad individual con el principio igualitario de la soberanía nacional o popular (que no son además equivalentes): «El artículo 2 mira al ciudadano singular y el 6 a la mayoría numérica. La libertad mantenida en el artículo 2 supone una barrera protectora; la mayoría teorizada en el artículo 6 es capaz de desbordar por definición toda suerte de barreras. Son cosas diametralmente opuestas por más que se las mezcle a pocos renglones dentro de la misma pomposa Declaración de derechos del hombre abstracto revolucionario. La causa histórica de que las Declaraciones acojan en su seno posiciones tan contrarias está en la doble paternidad de la ideología liberal, de un lado desbordada de absolutos políticos lindantes con la mística, en la concepción rousseauiana, de mayoría que legisla; de otro atendido al mecanismo para procurar contenerla en sus linderos. La primera tendencia rousseauiana reclamaba la paternidad espiritual en el pensamiento abstracto de la Enciclopedia; la segunda era el resultado del equilibrio de frenos y contrapesos observado por Montesquieu en Inglaterra y desde la realidad inglesa constituido por él para teoría de validez universal []. Las dos paternidades dieron nacimiento al híbrido contradictorio de 1789»⁽¹¹⁾.

(11) Francisco Elías de Tejada, «Construcción de la paz y asociaciones intermedias», en AA.VV., *Derecho y paz*, Madrid, CSIC, 1968, pp. 83-84.

El paso del constitucionalismo liberal al democrático, que sin dejar de ser liberal profundizaba el principio igualitario, reforzó –a partir del presupuesto de que toda ley emana de la voluntad popular– la opresión de la mayoría y, de resultas, hizo más necesario el recurso a la división del poder, para que –según la explicación de Montesquieu– «por disposición de las cosas el poder frente al poder»⁽¹²⁾. Se trata, en todo caso, de una ilusión, que la experiencia de más de dos siglos ha desmentido. La unidad del poder del Estado no podía compadecerse con la tal separación o división, expresiones que además no son sinónimas⁽¹³⁾, sino que se ha visto el predominio del legislativo en el parlamentarismo o del ejecutivo en el presidencialismo, sin olvidar el que se ha dado en llamar «gobierno de los jueces»⁽¹⁴⁾.

En relación con el segundo asunto, el de los derechos, la ideología revolucionaria que está en la base del constitucionalismo, lejos de limitar el ejercicio del poder, contribuyó en realidad a su acrecentamiento, pues –ya desde sus orígenes– «aunque el valor que ostenta el *prius* ontológico sean los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos, se piensa que *su efectiva realización depende de la previa intervención del poder*»⁽¹⁵⁾. Si la primera parte de esta afirmación es discutible, por la naturaleza de la «fundamentación» (o más bien de la «falta de fundamentación»⁽¹⁶⁾) de los

(12) Montesquieu, *L'esprit des lois* (1748), libro XI, cap. IV.

(13) Véase Juan Vallet de Goytisolo, «La independencia de la función judicial y la pretendida separación de poderes», *Verbo* (Madrid), n. 309-310 (1992), pp. 1017-1044. Donde plantea como problema previo la cuestión semántica de si se trata de separación, división, distribución, no confusión, equilibrio o contrapeso de poderes.

(14) El término se aplicó en algún momento a los Estados Unidos de América, si bien fue acuñado en francés. Véase Édouard Lambert, *Le gouvernement des juges et la lutte contre la législation sociale aux États-Unis*, París, Giard, 1921. Su subtítulo, expresivo, reza así: «L'expérience américaine du contrôle judiciaire de la constitutionnalité des lois».

(15) Lo ha destacado Juan de la Cruz Ferrer, «La concepción del poder y de la separación de poderes en la Revolución francesa y en el sistema constitucional norteamericano», *Anales de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación* (Madrid), n. 20 (1989), pp. 258 y ss.

(16) Falta de fundamentación presentada en ocasiones como un mérito: recuérdese lo que cuenta Maritain respecto de la discusión en la Comisión de la UNESCO de la que formaba parte («Estamos de acuerdo tocante a estos derechos, pero con la condición de que no se nos pregunte el porqué») y que le lleva a sostener la tesis absurda

derechos apodados más adelante de «fundamentales», la segunda resulta en cambio incontrovertible. Porque cabe preguntarse, en primer lugar, por el poder que la Asamblea quería limitar y que no es otro –la investigación más sumaria así lo exhibe– que el poder regio en el *ancien régime* más que el poder político genéricamente considerado. Pero es que luego, además, la ley vino a prevalecer sobre el derecho previamente definido, por lo que a través de la «legislación», o del legalismo, los derechos más que «reconocidos» pasaron a ser «conferidos». Así pues, el constitucionalismo se ha revelado en su aplicación histórica más una regla «para» el poder que «contra» el poder.

Finalmente, en nuestros días, ha de tenerse en cuenta que, sin haber perdido su naturaleza de doctrina estatista y, por lo mismo, positivista, el permisivismo moral reinante –tolerado cuando no abiertamente fomentado por los Estados– lleva a la reivindicación de unos falsos derechos respecto a los cuales el poder del Estado no se considera afectado⁽¹⁷⁾, por lo que no existe ese enfrentamiento, por ejemplo, con el «derecho» al aborto o al «matrimonio» homosexual. Lo mismo puede decirse de los corolarios de la «libertad de conciencia» o en la dogmática de la «libertad de expresión»⁽¹⁸⁾. Pero sobre esto habremos de volver luego.

3. El constitucionalismo racionalizado

Será en el siglo XX cuando se desarrollen las consecuencias del constitucionalismo, en un proceso de racionalización que se extenderá una vez más de modo mimético, elaborándose las constituciones en serie. El término escogido, en todo caso, no podía ser más acertado, toda vez que fue la matriz racionalista del constitucionalismo la que sobre todo se vio fortalecida⁽¹⁹⁾.

–explicitada por Bobbio– de que es preferible olvidar su fundamento y concentrarse en sus garantías. Cfr. Jacques Maritain, «Introducción», en VV.AA., *Los derechos del hombre. Estudios y comentarios en torno a la nueva Declaración universal reunidos por la UNESCO*, Ciudad de Méjico-Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1949, p. 15.; Norberto Bobbio, *L'età dei diritti*, Turín, Einaudi, 1990, p. 16.

- (17) Puede verse un desarrollo más amplio en Danilo Castellano, *Razionalismo e diritti umani. Sulla anti-filosofia politico-giuridica della modernità*, Turín, Giappichelli, 2003.
- (18) Cfr. Miguel Ayuso (ed.), *Estado, ley y conciencia*, Madrid, Marcial Pons, 2010.
- (19) La difusión del término «*parlamentarisme rationalisé*», luego ampliado como constitucionalismo racionalizado, se debe a Boris Mirkine-Guetzevitch, *Les nouvelles*

La ideología constitucionalista, recogida en un documento que contiene el contrato social, se hacía en verdad constituyente. Lo político se tornaba, según una frase famosa, constitucional⁽²⁰⁾. De otro lado, al poner en su origen un «poder constituyente»⁽²¹⁾ al que, además, se atribuye la «soberanía»⁽²²⁾, no salía del voluntarismo, el constructivismo y, a la postre, el utopismo. Finalmente, en el formalismo del (pretendido) «derecho puro», la Constitución se convertía incluso en la *norma normarum*, no tanto en el sentido de la norma jerárquicamente más importante, sino en el de condensado de la juridicidad, subrogado en definitiva de la naturaleza de las cosas⁽²³⁾.

De lo anterior se desprende derechamente un cambio de gran trascendencia. La Constitución comenzó organizando los poderes del Estado, a partir del «principio» fundamental de su «separación», pero hoy busca más bien modificar la entraña de la sociedad. Es el curso del racionalismo, que al inicio acantonaba una realidad todavía renuente a someterse a su férula, pero que el discurrir del tiempo ha ido haciendo más y más fluida y por lo mismo moldeable por un «pensamiento» políticamente siempre más activo. La sustitución del derecho por la legislación, monopolizada

tendences du droit constitutionnel, París, Giard, 1931. En Italia lo recogió Costantino Mortati, *Istituzioni di diritto pubblico*, cuya primera edición, de 1949, se presenta todavía en forma de apuntes de las lecciones, mientras la segunda –ya totalmente rehecha– es de 1952. Hemos consultado la 9ª, Padua, CEDAM, 1975, vol. I, pp. 569 y ss. En España, en el decenio de los treinta, ya lo había sometido a crítica aguda Eugenio Vegas Latapie, *Romanticismo y democracia*, Santander, Aldus, 1938.

- (20) Es el juicio famoso de Gioele Solari, *La formazione storica e filosofica dello Stato moderno*, Turín, Giappichelli, 1962, p. 65.
- (21) Véase Pietro Giuseppe Grasso, *Il potere costituente e le antinomie del diritto costituzionale*, Turín, Giappichelli, 2006, y Miguel Ayuso (ed.), *El problema del poder constituyente. Constitución, soberanía y representación en la época de las transiciones*, Madrid, Marcial Pons, 2012.
- (22) Puede acudir a Danilo Castellano, *Introduzione alla filosofia della politica. Breve manuale*, Nápoles, Edizioni Scientifiche Italiane, 2020, cap. VI.
- (23) Hans Kelsen, *Reine Rechtslehre*, 2ª ed., Viena, Franz Deuticke, 1960, en particular V, 34 y 35. A cuenta de la «pureza» kelseniana se iba a separar el derecho de la realidad, mientras que se iba a entregar a la ideología. Para la versión castellana, *Teoría pura del derecho*, Ciudad de México, UNAM, 1979.

además por el Estado, también ha tenido en ello su parte, pues el Estado no legisla para la sociedad sino para aproximarla a él⁽²⁴⁾.

Se ha podido escribir, así, que en un esquema de interpretación histórica la directriz residiría en «la progresiva intensidad de la acción racional del poder en la configuración de los órdenes constitucionales». Lo que quiere decir que las constituciones, concebidas como un plan de organización política y social, serían obra de un poder político en vista de transformar el orden existente en función de principios ideológicos. Transformación que «no debe entenderse limitada a la organización misma del poder, sino que penetra en toda la estructura del orden social: desde la organización del poder a la organización de la sociedad»⁽²⁵⁾. Y es que fenómeno característico del panorama constitucional desde la Revolución francesa hasta nuestros días fue «la tensión e inadecuación entre el medio social y poderes relativamente artificiosos». De ahí que el poder se haya ido atribuyendo la facultad de reformar a través de la ley el mismo orden social: «El germen de racionalismo revolucionario o reformador sembrado por el pensamiento político del siglo XVIII, tiende a transformar y configurar el orden social, no por un crecimiento o evolución de fuerzas sociales espontáneas, sino por una voluntad operante según esquemas de organización racional. La coherencia entre organización del poder y constitución social se ha alterado hasta casi invertirse la relación. El poder no sólo no se presenta como una emanación de la comunidad que rige, sino que tiende a conformarla de acuerdo con sus principios. El primado de la voluntad de poder sobre la constitución social, que es uno de los caracteres de nuestro tiempo, ha quebrado el hilo de una tradición histórica forjadora de instituciones, y en cierta manera todo orden constitucional contemporáneo se manifiesta como un proyecto racional de constitución, no sólo de las instituciones que encarnan el poder político, sino de la misma entraña del orden social. La coherencia, relativa coherencia, de la unidad del orden aparece creada desde el poder, como realización de un plan, que ordinariamente refleja y

(24) Juan Vallet de Goytisolo, «Los dogmas políticos vigentes», *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas* (Madrid) n. 81 (2004), pp. 267 y ss. Es uno de los *leit-motiven* de la obra política del maestro español.

(25) Luis Sánchez Agesta, *Curso de derecho constitucional comparado*, 5ª ed., Madrid, Editorial Complutense, 1980, p. 27.

desenvuelve los principios de una ideología política. Nunca el pensamiento ha sido tan activo políticamente como en nuestros días»⁽²⁶⁾.

Tan evidente se ha hecho lo anterior que el «positivismo crítico» ha debido reaccionar poniendo límites al campo del «constructivismo», a través de recursos como, por ejemplo, las llamadas «garantías institucionales y de las instituciones»⁽²⁷⁾. Mientras el «tribunal de la praxis» ha exhibido cómo la fusión entre Estado y sociedad conduce paradójicamente a la emergencia de una serie de poderes, denominados «sociales», en puridad «independientes», que vienen a socavar finalmente al Estado⁽²⁸⁾. La corrupción difundida en todas las latitudes así lo demuestra⁽²⁹⁾.

La incidencia de este proceso de racionalización en los ámbitos de la separación de los poderes y la garantía de los derechos es de relieve. Y conviene dejar escueta nota. De un lado, en el seno del parlamentarismo, se vio la necesidad de ajustar la forma de gobierno por razón de los cambios institucionales. Fue el reforzamiento del gobierno, que asumió la iniciativa legislativa y, en algunos casos, la propia legislación, como en los casos de delegación y urgencia. También las técnicas de la investidura o la moción de censura constructiva. Y la recepción de los partidos políticos como corporaciones de derecho público. Finalmente, la difusión de los Tribunales Constitucionales, que juzgan primero de la constitucionalidad de las leyes y más adelante van ampliando sus competencias⁽³⁰⁾. En el presidencialismo, por su parte, el inmenso crecimiento de papel de los presidentes y de la

(26) *Ibid.*, pp. 27-28.

(27) Distingue Carl Schmitt las «garantías institucionales» (*institutionellen Garantien*), que protegen regulaciones de derecho público como la autonomía local, de las «garantías de las instituciones» (*Institutsgarantien*), que aseguran la permanencia de instituciones de derecho privado, como la propiedad, la libertad contractual, la herencia o el matrimonio. Véase Carl Schmitt, *Verfassungslehre*, cit., pp. 170 y ss.; y «Freiheitsrechte und institutionelle Garantien der Reichsverfassung» (1931), hoy en *Verfassungsrechtliche Aussätze aus den Jahren 1924-1954*, Berlín, Duncker und Humblot, 1958.

(28) Véase la reconstrucción que he ofrecido en mi libro *El Estado en su laberinto. Las transformaciones de la política contemporánea*, Barcelona, Scire, 2011, cap. 4.

(29) Alejandro Nieto, *El desgobierno de lo público*, Barcelona, Ariel, 2008, donde revisa otras descripciones suyas precedentes.

(30) Louis Favoreu, *Les cours constitutionnelles*, París, PUF, 1986, ofrece una buena síntesis, aunque dentro de los límites del comparatismo.

vasta burocracia de que se rodea ha alterado el equilibrio fundacional⁽³¹⁾. Del lado de los derechos, finalmente, pueden colacionarse la atribución del conocimiento de su vulneración a los Tribunales Constitucionales, el acceso a los tribunales de justicia de las normas constitucionales como accionables y la multiplicación de los llamados «derechos sociales»⁽³²⁾.

4. El neoconstitucionalismo

El constitucionalismo racionalizado, tal y como surgió tras la II Guerra Mundial, al tiempo que desarrollaba coherentemente la ideología del primer constitucionalismo, tras las sabidas vacilaciones del siglo XIX, no había en cambio desarbolado totalmente las resistencias del orden natural. La pretensión de prescindir totalmente de éste se había iniciado, sin duda, con la de condicionar el derecho privado partiendo del público y de constituir –como se ha dicho– no sólo el Estado sino también la sociedad. Pero sólo con su prolongación en el que se ha dado en conocer como neoconstitucionalismo se ha avanzado decididamente en la consecución de su objetivo.

Los ámbitos en que esta línea se ha concretado son muchos, pero cabe limitarse tan sólo a los de mayor relieve. Del lado de la organización de los poderes quizá se trate, otra vez, del despliegue creciente de los Tribunales Constitucionales y de su interrelación con los ordinarios, así como con frecuencia también de la federalización territorial⁽³³⁾. Mientras que, en cuanto a los derechos, el «personalismo» ha venido a volatilizar el ordenamiento jurídico (un ordenamiento que –no lo olvidemos– ya no era funcional al orden).

Los Tribunales Constitucionales, en efecto, que en un primer momento se limitaron al control de la constitucionalidad de las leyes, según la según

(31) Thomas Molnar, *Le modèle défiguré. L'Amérique de Tocqueville à Carter*, París, Presses Universitaires de France, 1978.

(32) Cfr. Juan Fernando Segovia, *Derechos humanos y constitucionalismo*, Madrid, Marcial Pons, 2004.

(33) Federalización como proceso que no coincide exactamente con el Estado federal como forma de Estado. El tránsito, en cuanto a éste, del llamado «dual» al conocido como «cooperativo», lo hace notar. Así como el funcionalismo federalista practicado en el seno de la Unión Europea. La referencia, clásica, es a Carl J. Friedrich, «Federal Constitutional Theory and Emergent Proposals», en Arthur W. Macmahon (ed.), *Federalism: Mature and Emergent*, Nueva York, Russell & Russell, 1955.

la ortodoxia kelseniana, pronto fueron asumiendo nuevas funciones que, en su desarrollo, iban a potenciar la Constitución más allá incluso de lo que había supuesto la racionalización inmediatamente precedente⁽³⁴⁾. Los conflictos entre órganos constitucionales o, en los Estados compuestos, los regionales, añadían no poco relieve a dichos Tribunales Constitucionales. Aunque, sobre todo, la tutela de los derechos llamados ya «fundamentales», en una apertura de signo americano, que le permitieron transformar de raíz la interpretación y aplicación de la legislación ordinaria. Y guiar a los jueces ordinarios por esa senda. El que se ha bautizado como «activismo» judicial, de origen estadounidense, ha sido protagonizado entre nosotros generalmente por los Tribunales Constitucionales, sin perjuicio de que los Tribunales Supremos se hayan sumado más pronto que tarde a la tendencia. Eso ha llevado a la politización (*rectius* ideologización) de su función, toda vez que los magistrados de los Tribunales Constitucionales deben ser para el constitucionalismo –antes que juristas– «políticos», esto es, intérpretes y guardianes de una ideología⁽³⁵⁾. Algo similar se traslada a los jueces ordinarios, sobre todo en su cima, los Tribunales Supremos, pues su elección por los «politizados» Consejos del Poder Judicial marca también a los designados con el sello de la ideología⁽³⁶⁾. Así pues, al igual que la Constitución desplazó a la ley, la jurisprudencia de los Tribunales Constitucionales está desplazando a las constituciones⁽³⁷⁾. La interpretación se torna novación (si no auténtica creación) cuando aunque permanezca su

(34) Miguel Ayuso, «¿Un tribunal constitucional internacional? Una visión problemática», *Notandum* (Oporto), n. 41 (2016), pp. 53-58. La primera parte hace un repaso sintético de la evolución de la justicia constitucional.

(35) Desde el ángulo político, para España, puede verse la crítica relativamente temprana de Gonzalo Fernández de la Mora, *Los errores del cambio*, Barcelona, Plaza y Janés, 1987, pp. 128 y ss.

(36) Andrés de la Oliva, «La demolición de la Administración de Justicia en la futura Constitución de 1978», *Revista de Derecho Procesal Iberoamericana* (Madrid), n. 2-3 (1978), pp. 399-431. Ensayo profético y sin contemplaciones de uno de los maestros del Derecho procesal. Aunque referida a España, puede extenderse sin dificultad a otros países, pues no debe olvidarse que el modelo tiene origen en Italia y poco menos que se ha universalizado. Para una síntesis, Miguel Ayuso, «El desgobierno de los jueces», *Revista de Derecho Público* (Santiago de Chile), n. 81 (2014), pp. 13 y ss.

(37) Miguel Ayuso, *De la ley a la ley. Cinco lecciones sobre legalidad y legitimidad*, Madrid, Marcial Pons, 2001.

letra se traiciona la Constitución. No se trata, claro está, de aquellos casos en que la finalidad corrige la literalidad, pues estamos en presencia de una aplicación de la *ratio* una vez elucidada; sino de aquellos otros en que una razón distinta viene a imponerse so capa de interpretación evolutiva o sistemática. Problema hermenéutico que abre otro sustancial, donde los altos tribunales ejercen un poder «político»⁽³⁸⁾.

Otro eje de importancia viene dado por la internacionalización y aun mundialización del constitucionalismo, en buena medida merced a los derechos humanos. Ambos fenómenos son perfectamente diferenciables, aunque presenten algún nexo entre sí. La internacionalización de los derechos humanos completó el proceso de su anterior constitucionalización, abriendo los ordenamientos al derecho internacional según la última fase del pensamiento de Kelsen. Pero «la internacionalización del problema no representa su solución», de manera que «la globalización del iuspositivismo no puede ser su misma justificación»⁽³⁹⁾. Las modernas Declaraciones internacionales y supranacionales se superponen hoy a las Constituciones, que a su vez prevén esta agregación, creando en ocasiones dificultades de articulación. Debe subrayarse, en este punto, que la idea de unos derechos del género humano, que no es nueva, reviste en nuestros tiempos rasgos peculiares. Las nociones de género humano y de dignidad de la humanidad, lejos de ser universales como en la doctrina cristiana, en la nueva era se convierten en cosmopolitas. En fin, el modelo contemporáneo de la protección de los derechos humanos, sin romper con la noción racionalista de la dignidad del hombre⁽⁴⁰⁾, considerado en su individualidad, la sitúa en el ámbito de un concepto no sólo más extenso (el de humanidad) sino incluso más abstracto, ya que la abstrae de la sociabilidad natural de los hombres (que viven en una estructura de relación con otros individuos y

(38) En relación con la experiencia de los Estados Unidos de América resulta bien interesante la síntesis, no sólo descriptiva sino problemática, de Christopher Ferrara, «El positivismo judicial como reacción conservadora en el derecho constitucional estadounidense: una propuesta final al problema», en Miguel Ayuso (ed.), *Utrumque ius*, Madrid, Marcial Pons, 2014, pp. 187 y ss. Donde aborda el problema del «originalismo» y el «democratismo» de la jurisprudencia apodada conservadora, frente al «axiologismo (por erróneo que sea) de la «liberal».

(39) Danilo Castellano, *Razionalismo e diritti umani*, cit., pp. 96-98.

(40) Cfr. Álvaro d'Ors, «La llamada "dignidad humana"», *La Ley* (Buenos Aires), año XLV, n. 148 (1980), pp. 1 y ss.

diversos cuerpos sociales), de la forma histórica de las asociaciones humanas (incluidas las naciones), de la actualidad de las generaciones humanas (pues refiere también los derechos tutelables a las generaciones futuras), del territorio nacional (*rectius* de las fronteras estatales) y aun del propio Estado⁽⁴¹⁾. Una consecuencia inevitable de ese paradójico cosmopolitismo abstracto y no universal va a ser la fragmentación que a no mucho tardar hemos de examinar.

Por ahí ha apuntado el campo de los derechos llamados fundamentales, en el que se da también una línea de continuidad entre el neoconstitucionalismo y la etapa anterior del constitucionalismo racionalizado. Los derechos, es cierto, se pueden comprender en el seno de tres tradiciones distintas, a saber, la liberal, la democrática y la social. Sin embargo todas ellas responden a una matriz común, la del racionalismo político y social que es la base del liberalismo. Y que hoy encontramos exasperado en el seno de la ideología personalista. En efecto, la cuestión político-jurídica nodal y permanente, principalmente después del cristianismo, de la persona humana, ha sufrido un giro radical (e incluso una «heterogénesis de los fines») con las vicisitudes de la modernidad y su mutación postmoderna. De un lado, la persona ha sido –de hecho– disuelta, al ser reducida a «acontecimiento» o a «proyecto». De otro, junto a lo anterior, también se han desvirtuado el fundamento y la razón de la política y el derecho. Así, tras la crisis de la modernidad «fuerte», se ha creído posible legitimar el Estado y el ordenamiento jurídico transformándolos, en primer lugar, en «objetividad» al servicio total de la voluntad de la persona y, después, asignándoles la función «mediadora» que exige el llamado «republicanismo global». Lo institucional se identifica, así, con un «orden modular», que de cuando en cuando permite tejer una red (que se compone y descompone al gusto), que representa una nueva forma de «positividad» del nihilismo político-jurídico contemporáneo, incompatible no sólo con las doctrinas clásicas, sino también con el viejo contractualismo⁽⁴²⁾.

Ese parece ser el signo dominante del nuevo constitucionalismo en relación con los derechos humanos o fundamentales. Que ya no crean tanto

(41) Ricardo Dip, *Los derechos humanos y el derecho natural*, Madrid, Marcial Pons, 2009, p. 110.

(42) Danilo Castellano, *L'ordine politico-giuridico «modulare» del personalismo contemporaneo*, Nápoles, Edizioni Scientifiche Italiane, 2007.

un ámbito de libertad individual frente al Estado, cuanto se convierten en «valores» que invaden las relaciones entre particulares y a cuyo servicio se pone el propio ordenamiento jurídico estatal⁽⁴³⁾. Que a partir del «efecto irradiante» de la libertad de conciencia aseguran el libre desarrollo de la personalidad virtualmente, por lo menos, nihilista⁽⁴⁴⁾. Todo ello en nombre de la «dignidad de la persona», pero de una persona que no es la «sustancia individual de naturaleza racional», metafísicamente fundada, y de una dignidad que no deriva de ser aquella «lo más perfecto en toda la naturaleza»⁽⁴⁵⁾, sino de una «moral del bien congénito», que emprende la defensa de la dignidad (ontológica) del hombre, pero desvinculándolo de su origen divino⁽⁴⁶⁾. Pese a quienes se empeñan en descubrir en ella una música tomista, la canción es de indiscutible proge nie kantiana.

5. Entre el neoconstitucionalismo y el posconstitucionalismo

Ha llegado el momento de abordar la cuestión del derecho (y, de los derechos, sobre todo de los denominados «humanos») en el tiempo más radicalmente contemporáneo. Que ha sido caracterizado, desde hace decenios, como posmodernidad⁽⁴⁷⁾; y que, últimamente, desde el ángulo jurídico, como acabamos de ver, ha sido calificado de neoconstitucionalismo.

Lo primero que llama la atención es la asimetría: posteridad en un caso, novación en el otro. ¿Por qué? En primer término, no parece que el término postmodernidad se utilice unívocamente. Ya que, si de un lado, indica lo que sigue a la modernidad, en otras parece referirse a una relación dialéctica más que temporal respecto de aquella. Y, así, la postmodernidad

(43) La concepción dual del Tribunal Constitucional Federal Alemán, al que han seguido otros como el español, se halla anticipada *modo suo* en la conocida doctrina del *double standard* del Tribunal Supremo de los Estados Unidos. Cfr. Francisco Fernández Segado, «La teoría jurídica de los derechos fundamentales en la doctrina constitucional», *Revista Española de Derecho Constitucional* (Madrid), n. 9 (1993), pp. 199 y ss.

(44) Lo he abordado sucintamente en las páginas finales del libro *¿Ocaso o eclipse del Estado? Las transformaciones del Derecho público en la era de la globalización*, Madrid, Marcial Pons, 2005.

(45) La primera definición procede, como es sabido de Boecio, *De duabus naturis*, mientras que la segunda observación es de Santo Tomás de Aquino, *S. th.*, I, q. 29, a. 3.

(46) El análisis, finísimo, es de Leopoldo Eulogio Palacios, «El humanismo del bien congénito», *Revista de Estudios Políticos* (Madrid), n. 110 (1960), pp. 87 y ss.

(47) Juan Fernando Segovia, *De la modernidad a la posmodernidad. Una visión católica*, Madrid, Consejo de Estudios Hispánicos Felipe II, 2021.

puede concebirse como una modernidad radicalizada, decadente o incluso insurgente. Hiper-modernidad en el primero de los casos, pues los caracteres de la ideología de los tiempos modernos (donde la axiología prima sobre la cronología) vienen a exacerbar los que marcaron a éstos. Y, en efecto, en algunos terrenos, es como si se hubiera producido una aceleración y las consecuencias se extrajeran con toda lógica de premisas que hasta el presente no se habían tomado talmente en serio. Sin, embargo, al mismo tiempo, no pueden sino subrayarse otros fenómenos que apuntan más bien al desleimiento de sus rasgos identificadores: en la tardo-modernidad los productos «fuertes» de antaño se sustituyen por los subrogados «débiles» de hogaño. Aunque también se observan trazos en los que el perfil adquiere contornos de resistencia en una suerte de contra-modernidad (que, como todo fenómeno puramente reactivo, se subordina a lo que se opone). No sería imposible discernir efectos singulares para cada una de las tres tendencias indicadas, aunque entre ellas prime en verdad su imbricación hasta el punto de que es esa suerte de carácter inextricable el que signa al postmodernismo.

Se ha subrayado muy pertinentemente que la ficción del consenso sobre la que se afirmó el constitucionalismo, tanto el originario como sobre todo el racionalizado, hay ido desapareciendo con el neoconstitucionalismo. Porque ese consenso, que explicitaba el contrato social, tiende a desaparecer en cuanto regla trascendente de la voluntad de los asociados. Y las Constituciones se convierten en «pactadas», no en el sentido de los viejos pactos medievales, y obviamente tampoco en el del contractualismo, sino en el de que la voluntad de las partes, es decir, la voluntad como su unión, es condición para la reforma e interpretación de la Constitución⁽⁴⁸⁾. De donde derivan notables problemas, pues si ésta es el resultado de un acuerdo contingente y siempre evolutivo, ¿cómo imponerla a quien no ha participado o no pudo hacerlo sin hacer de ella una norma heterónoma? ¿Y qué hacer con las minorías o los disidentes? Surge por ahí el pluralismo originario en el constitucionalismo estadounidense, adoptado *modo suo* por las Constituciones tardo-racionalizadas y por la jurisprudencia de los Tribunales Constitucionales. Pluralismo entendido como multiplicidad de derechos creados por el ordenamiento positivo. Lo que significa que los derechos se hacen depender de las fuerzas «políticas» que logran

(48) Véase Danilo Castellano, *Costituzione e costituzionalismo*, cit., pp. 24 y ss., al que sigo a continuación, añadiendo algunas notas.

imponerse y que el «balance» de los derechos no es sino el «balance» de fuerzas, haciéndose por tanto «compromiso» o mero equilibrio entre poderes efectivos: la única base en la que se apoyaría la legitimidad del ejercicio del poder a través del «derecho», comprendido el constitucional, sería el propio poder. El pluralismo así entendido lleva consigo la revisión de la definición de la soberanía propia de la modernidad «fuerte» no tanto de manera sustancial como formal. Invierte la relación Estado/ciudadano, pero no sale de la soberanía misma, si bien hace más difícil el gobierno. El derecho constitucional, disuelta la «geometría legal»⁽⁴⁹⁾, pierde un mínimo de certeza jurídica y se sociologiza. Y la Constitución, de regla para la sociedad, pasa a ser instrumento para la realización de cualquier proyecto (como sostiene el constructivismo) o de cualquier compromiso (como sostiene la politología): «El pluralismo de los ordenamientos jurídicos originarios comporta, a su vez, una imposible *combinación* de las *rationes* político-jurídicas. Representa la premisa para la disolución de todo ordenamiento jurídico-constitucional, sustituido por las medidas contingentes tomadas sobre la marcha e impuestas como prescripciones normativas constitucionales»⁽⁵⁰⁾.

Es natural, pues, que se produzca una fragmentación creciente en el seno de un ideal que apuntaba a lo universal y que ha de contentarse en cambio con la uniformización. Que no es lo mismo. Y no resulta contradictorio. Los derechos humanos, en la fase débil de la modernidad, se han convertido en un ariete contra la irrefragabilidad de la ley y la estabilidad del Estado. A la implosión sufrida por lo que hace un siglo parecía sólido si no inmovible han coadyuvado varias tendencias entre las que ocupó un puesto no menor lo que se ha dado en llamar multiculturalismo. Que, en sus variadas formas, sostiene que de una manera o de otra todas las culturas y las religiones son igualmente valiosas, por lo que hay que crear simplemente un marco neutro de coexistencia. Eso son los juegos,

(49) La expresión, que se remonta al napolitano de edad española Giambattista Vico, ha sido explorada y tematizada por Francesco Gentile, *Intelligenza politica e ragion di Stato*, cit., y *Ordinamento giuridico tra virtualità e realtà*, Padua, CEDAM, 2000 (hay edición castellana, Madrid, Marcial Pons, 2001). Véase, en este sentido, Miguel Ayuso (ed.), *Dalla geometria legale-statualistica alla riscoperta del diritto e della politica. Studi in onore di Francesco Gentile*, Madrid, Marcial Pons, 2006.

(50) Danilo Castellano, *Costituzione e costituzionalismo*, cit., p. 31.

presididos por reglas formales; o las sociedades mercantiles, regidas por la voluntad de los socios.

Pues bien, ese relativismo cultural, en la práctica, resulta funcional a la homogeneización que el desarraigo de nuestros días potencia. Y sobre el que se sitúan los derechos humanos, reducidos a pretensión individual o colectiva. Es el horizonte del liberalismo, incluida la versión comunitarista. En realidad la discrepancia reside en «una polémica interna a la *Weltanschauung* racionalista de la política, compartida –aunque pueda parecer paradójico– por los liberales norteamericanos contemporáneos y por los «comunitaristas»: «Los liberales, en efecto, tienden a identificar la justicia con el reconocimiento, la garantía a veces es la protección de los solos derechos entendidos modernistamente, esto es como meras pretensiones subjetivas de instaurar el orden que cada uno retiene preferible para sí: una especie de anarquía protegida por el derecho positivo. Es el modo de entender el derecho, en particular el derecho subjetivo, de derivación protestante, reforzado por la Ilustración y la Revolución francesa. Si la justicia consistiese en eso sería ciertamente un obstáculo a la vida de la comunidad, cuyo bien, sin embargo, no puede consistir en cualquier proyecto de vida compartido con el que se identifica por los comunitaristas la “vida buena”. El bien, de hecho, sería en este caso un mero *flatus vocis*, una expresión puramente nominalista aunque con efectos fuertemente condicionantes. El bien no puede ser identificarse con cualquier elección u opción aunque fuere colectiva. La historia demuestra que muchas identidades colectivas han obrado elecciones equivocadas en diversos sectores y a distintos niveles. El bien debe encontrar un fundamento verdadero, no convencional, pues no se basa en la representación colectiva sino que, al contrario, es representación de lo que es y no de lo que se imagina. En otras palabras, exige la justicia como una de sus condiciones y no como un obstáculo. El *comunitarismo*, por ello, se confunde al erigir la contraposición entre la justicia y el bien. Se confunde, no obstante, porque parte de una premisa errada y porque se subordina, aunque oponiéndose, al liberalismo o al neoliberalismo que se propone –y cree– combatir»⁽⁵¹⁾.

(51) Danilo Castellano, «De la comunidad al comunitarismo», *Verbo* (Madrid), n. 465-466 (2008), pp. 491-492, y Miguel Ayuso, «Las metamorfosis de la política contemporánea: ¿disolución o reconstitución?», *Verbo* (Madrid), n. 465-466 (2008), pp. 513 y ss.

6. La disolución del constitucionalismo

Hemos visto en lo anterior cómo la evolución del constitucionalismo apuntaba a su disolución. Esto es, que el neoconstitucionalismo se tornaba posconstitucionalismo. La crisis producida por la pandemia de Coronavirus no ha hecho sino acelerar y desenmascarar el proceso⁽⁵²⁾.

El esquema del constitucionalismo se vino amigo en cuestión de días, si no de horas.

Desde luego, se evidenció en el orden de la organización de los poderes, pues los parlamentos fueron vaciados de sus competencias y sustituidos por un poder ejecutivo que no ejecutaba sino más bien «gobernaba» –si es que es admisible utilizar a tal efecto un vocablo tan noble– e, incluso más allá, se convertía en el único poder, salvo cuando le convenía –el caso español es claro en este sentido– entregar algunas competencias a otras instancias (pongamos por caso las regiones o incluso los tribunales de justicia), descargándose así de las responsabilidades ingratas que no quería asumir en algunos casos y momentos, escondiéndose mientras tanto detrás de la pantalla de esas otras instancias. Las decisiones de los Tribunales Constitucionales, en ocasiones decepcionaron por no haber criticado tales procederes, mientras que en otras la censura simplemente llegó tarde y quedó en algo sin trascendencia más allá del papel.

Pero también fue claro en el campo de los derechos y su tutela. Los confinamientos y las medidas adoptadas para restringir la libre circulación difícilmente podían tener encaje en la dogmática de los derechos fundamentales tal y como se recoge en la dogmática constitucional o como se articula en la tónica de las decisiones de los tribunales constitucionales. La autodeterminación, para la doctrina dominante, es el núcleo de la constitución moderna (*rectius* posmoderna). Lo que ha dicho expresamente hace decenios la Corte Constitucional italiana, pero que –aun sin proclamarlo así– no deja de estar implícito en el modo de proceder de las demás. Resulta singular ver cómo tal autodeterminación no sólo pasaba a un segundo (siendo benévolo) plano, sino que se evaporaba. Y con ella principios de la doctrina constitucionalista tales como el efecto irradiante de los derechos fundamentales o la interpretación restrictiva de las normas limitadoras

(52) Véase Miguel Ayuso, *De la crisis a la excepción* (y vuelta), Madrid, Marcial Pons, 2021.

de éstos. Sólo avanzaba por medio de la eutanasia, practicada de facto e impulsada incluso al nivel legislativo en algunos países aprovechando la coyuntura. Lo que demuestra una vez el carácter operativo de los derechos humanos, en favor de algunas causas y en contra de ciertas instituciones, pero siempre un útil de demolición de cualquier residuo del orden. En tal sentido, los llamados «nuevos derechos» se instalan sin duda en una línea de profundización de los anteriores, pero no esencialmente distinta. Pese a que una mixtura de abogadismo, clericalismo y, en definitiva, liberalismo (conservador) se esfuerza en disociarlos. Abogadismo porque una cosa es el uso que se puede hacer en un proceso de los instrumentos que tenemos a nuestra disposición para defender nuestra causa y otra utilizarlos en el seno de una discusión teórica. Clericalismo que busca «bautizar» lo que nació para combatir el orden natural y el papel de la Iglesia, según una estrategia deletérea que trata de abrazarse con lo que se califica –sin la menor problematización– de «progreso». Liberalismo conservador, para terminar, pues no sale del sistema que está en la raíz de los desarrollos a las que incoherentemente se opone. Si lo que se quiere decir es que estamos peor que en 1789 o 1948 lo concedemos sin dificultad. Pero de ahí no se desprende que la situación en la que ahora estamos no tenga nada que ver con lo ocurrido en 1789 o 1948. O de otro modo: si quieren que digamos que los «nuevos» derechos son peor que los «antiguos», concedemos otra vez, pero eso implica que aquéllos carezcan de relación con éstos. Los derechos humanos son lo que son desde el inicio. Y han ido apurando su lógica hasta explotar los efectos al máximo. Hay que dejar de lado el eterno soniquete de las dos modernidades, las dos ilustraciones, los dos liberales y, ahora, los dos derechos humanos.

Estamos, pues, ante una situación que, aunque incoada desde hace decenios, se ha visto intensificada por los acontecimientos de los últimos años. Tanto en la relación de los poderes entre sí cuanto en la operatividad de los derechos se han asentado prácticas que puede resultar difícil revertir. Más aún cuando, como hemos dicho, coronan procesos que ya estaban en acto.

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS NOMBRA DOCTOR HONORIS CAUSA AL DR. DOMINGO GARCÍA BELAUNDE

José F. Palomino Manchego^(*)

Movidos por imperativos deberes de aprecio y por un sentimiento inquebrantablemente de hermandad sanmarquina, a las 10:30 horas del día 10 de marzo del presente año, nos congregamos en ceremonia solemne para otorgar el grado de doctor *honoris causa* al doctor maestro, imprescindible en el firmamento jurídico, Domingo García Belaunde. Este acto académico quedó grabado *in perpetuum* con indelebles caracteres en el corazón de todos los presentes en la Capilla de Nuestra Señora de Loreto, Centro Cultural de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Ningún homenaje más propio cupo para demostrar *in toto* la gratitud, en el más puro ambiente de confraternidad y afecto, como el que se llevó a cabo, con singular complacencia, homenajeando al maestro Domingo García Belaunde, quien estuvo vinculado a esta universidad por lazos de indestructible simpatía.

Nuestra casa de estudios, motor incansable de la cultura universitaria, sede inamovible del saber humanista, timbre de orgullo y gloria, a lo largo de su existencia cuatricentenaria, formó hombres íntegros, acreedores de veneración, expresado en sus actos de beneficencia que

(*) Presidente del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional (Sección peruana). Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

dieron nacimiento a páginas históricas dignas de ser recordadas en la posteridad por las nuevas generaciones. En tal sentir, el pasado-presente de Domingo García Belaunde, binomio indisoluble, mantiene incólume su personalidad inconfundible.

En esta faustuosa ceremonia, también se abordó la semblanza humana y alta formación académica del homenajeado. Dejando de lado la repetición automática y el memorismo, tuvimos que decir que el maestro Domingo García Belaunde, cenit de la cultura jurídica iberoamericana, llegó en plena lucidez, sin paralelo dable, a la octava decena de la vida. Había nacido en Lima, el 13 de julio de 1944.

La Universidad Nacional Mayor de San Marcos, consciente con el deber de gratitud hacia el reputado constitucionalista, valorando el reconocimiento a sus servicios eminentes prestados a la educación nacional universitaria por un espacio permanente de 52 años, con desvelos generosos y ademán bondadoso, le otorgó, con afecto, amistad y simpatía, el grado de doctor *honoris causa*. Pudo decirse, en la ceremonia, que no hubo nada por casualidad, sino por causalidad.

El homenajeado, en el arco de su larga vida pública, cultivando siempre su conducta irreprochable, siguió oteando el anchuroso campo educativo, sin descuidar el noble oficio de la abogacía.

Hijo de Domingo García Rada, ex Presidente de la Corte Suprema de la República y Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, como también Profesor Emérito de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, y de Mercedes Belaunde Yrigoyen, y nieto de Víctor Andrés Belaunde Diez Canseco, Domingo García Belaunde fue heredero espiritual de ambos personajes. El alto honor de la sangre heredada influyó sobremanera en su formación. Inspirado en su abuelo Víctor Andrés Belaunde y en su padre Domingo García Rada, está dispuesto a dar cima, con singular acierto, a sus *Memorias*.

Su andadura académica se centra, con dimensión epistemológica, analítica y axiológica, en el Derecho Constitucional. El signo distintivo de su profunda simpatía humana, de su apacible e inconfundible regocijo de maestro, y su sapiente conversación con esa sonrisa de bondad puesta en evidencia desde joven, sigue incólume, con la respectiva competencia absoluta de la versación adecuada.

Estamos ciertamente frente al docente que sabe lo que significó la cultura del libro. Domingo García Belaunde es bibliófilo apasionado, que conoce al dedillo la impresión, la edición, la difusión y la regulación legal de los libros y de las revistas. Estamos ante un revistólogo, un congresólogo, un viajólogo y un librólogo. Sabe cómo se forma una biblioteca, cómo se conservan y se mantienen los libros, su formato y su colación. Ama, cuida, acomoda y mantiene, de una forma útil y juiciosa, a los libros, en especial en su admirable biblioteca. Una parte de esta pasó a los anaqueles de la Escuela de Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, producto de la donación que realizó. No pudo ser de otro modo: hubo que agradecerle con toda satisfacción, simpatía y harta modestia este gesto al docto maestro Domingo García Belaunde, nombrando a la biblioteca de dicha Escuela como “Biblioteca Domingo García Belaunde”, mediante Resolución Decanal n.º 000441-2026-D-FDCP/UNMSM. Si algo lo caracteriza es su desprendimiento de los libros para que nuevas generaciones aprendan y usufructúen su lectura.

Desde un punto de vista rigurosamente académico, por su calidad, por su cantidad y por su contenido, el mejor elogio y admiración se debe hacer sobre su anclaje bibliográfico, al que saludará la posteridad con íntima gratitud. De todo el rosario de sus publicaciones saltaron a la vista libros y folletos de su autoría: *El constitucionalismo peruano y sus problemas*, *El Habeas Corpus interpretado*, *El Habeas Corpus en el Perú*, *Constitución y Política*, *Conocimiento y Derecho*, *Mar y Constitución*, *Teoría y práctica de la Constitución Peruana*, *El constitucionalismo peruano en la presente centuria*, *Esquema de la Constitución peruana*, *El Poder Judicial en la encrucijada*, *La vacancia por incapacidad moral. Una mirada a la experiencia peruana y comparada*, seguido de un largo etcétera de prólogos, notas y artículos, más de 400, en libros colectivos y revistas, sin olvidar sus artículos periodísticos, reseñas bibliográficas, entrevistas, traducciones y editoriales. En el manantial inagotable de su cultura jurídica, Domingo García Belaunde es agudo, observador, crítico constructivo y francotirador cuando redacta ensayos de coyuntura actual.

Con arreglo a lo dicho, recibió, con las más ruidosas aclamaciones, el grado de doctor *honoris causa*, máxima distinción honorífica que otorgó la Salamanca de América, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, como ofrenda de gratitud y admiración. En su figura se

reunieron el jurista, el maestro, el hombre de libros y el universitario ejemplar. Su trayectoria, su obra y su magisterio quedaron incorporados, por derecho propio, al patrimonio intelectual y moral de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y de la cultura jurídica iberoamericana.

MEMORIA DEL SEMINARIO NACIONAL “CONSTITUCIÓN, CRISIS POLÍTICA Y GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA” (HUANCAYO, 4-6 DE JUNIO DE 2026)

Miguel P. Vilcapoma Ignacio^()*

Domingo García Belaunde, presidente honorario de asociación, me propuso organizar una actividad académica conmemorativa, con motivo del trigésimo aniversario de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional (APDC), institución que reúne a destacados constitucionalistas del país y aficionados al mismo tema. Luego de varias conversaciones asumimos el compromiso de materializar la propuesta con conocimiento y aprobación del presidente Jorge Luis Cáceres Arce, actual rector de la prestigiosa Universidad Católica Santa María de Arequipa, para organizar un seminario nacional los días 4 al 6 de junio del presente año.

El seminario se desarrolló en la Universidad Peruana Los Andes, debido a las limitaciones presupuestales que presenta, hemos decidido autofinanciar la actividad solo con la inscripción de los participantes en el seminario, para financiar los pasajes, alojamiento y alimentación de nuestros ponentes. La institución universitaria sede del presente certamen, nos facilitó la infraestructura, los equipos de sonido y demás instrumentos.

(*) Profesor principal de la Universidad Peruana Los Andes, miembro activo de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional (APDC).

Tuvimos que conjugar iniciativas y actividades con los egresados Anderson Villa Ricapa, Camila Leiva Santivañez y la junta directiva del Instituto de Ciencia Política y Derecho Constitucional (ICPDC): Carlos Leonardo Valero Meza, Zarela Vanesa Bendezu Castellanos, Jesús Marlon Párraga Álvarez, Anyela Paola Escobar Huamán, Fabricio Astuhuman Tenazoa, Fabricio Magallanes Cruzado y Darly Fiorella Dávila Ataucusi. El certamen académico contó con el auspicio por la APDC que propuso los ponentes nacionales que cumplieron a cabalidad con el cometido.

Actividades del día 4 de junio

En la ceremonia inaugural participó el señor rector electo Rubén Darío Tapia Silguera, quien inauguró el seminario, acompañado por el señor vicerrector académico Manuel Sánchez Soto.

La primera conferencia se desarrolló a cargo del señor presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, Dr. Edwin Ricardo Corrales Melgarejo con el tema “Independencia Judicial y Constitución” quien abordó la importancia de la independencia judicial y la autonomía de la función jurisdiccional en el ejercicio de la tarea de este poder del Estado.

A continuación, se llevó a cabo, la primera mesa redonda con la presidencia del autor de esta memoria, con el tema: “Crisis Política, indicadores iliberales, potestades autoritarias y propuestas democráticas” con la participación de los docentes: Andrés Gabriel Torpoco Gonzáles, Frank Máx Augusto Durand Ávila, Lorenzo Pablo Ilave García, Abraham Carrasco Talavera y Pierre Chipana Loayza, con aportaciones muy interesantes sobre la problemática política, la recuperación democrática y las consideraciones institucionales idóneas a una república democrática del país.

Después del receso, se desarrolló la segunda mesa redonda con el tema: “Crisis política, responsabilidad ciudadana y enseñanza universitaria de carácter democrático”, la presidencia estuvo a cargo de la profesora Caroline Isabelle Tapia Flores y participaron como miembros de la mesa los profesores Issac Wilmer Montero Yaranga, Miriam Rosario Córdova Mayo y Carlos Antonio Adaauto Justo. Incidieron todos los participantes en una enseñanza de carácter crítica y democrática.

Siendo las 15:30 horas, en nuestra condición de miembros de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional, hemos expuesto minuciosamente, a los estudiantes y profesores participantes en el seminario,

las diversas actividades que realizó nuestra Facultad con la Asociación Peruana de Derecho Constitucional que fueron múltiples, entre ellas las de mayor trascendencia fueron: El VI Congreso Nacional de Derecho Constitucional, realizado del 12 al 14 de noviembre de 1998; el I Congreso Nacional de Derecho Procesal Constitucional – “Germán J. Bidart Campos” del 18 al 20 de noviembre de 2004; el II Congreso Nacional de Derecho Procesal Constitucional “Héctor Fix-Zamudio” del 24 al 26 de mayo del 2007; el X Congreso Nacional de Derecho Constitucional y el III Congreso Nacional de Derecho Procesal Constitucional “Néstor Pedro Sagüés” del 29 de setiembre al 1 de octubre del 2011.

A continuación, los magistrados Doris Cajincho Yañez y Alex Orihuela Abregú, desarrollaron el tema “La motivación de las resoluciones jurisdiccionales como imperativo constitucional”; ambos, coincidieron sobre la obligatoriedad de que las resoluciones deben ser debidamente explicadas y fundamentadas en todos los extremos como una función obligatoria de los magistrados de todos los niveles.

Para cerrar el primer día de actividades se desarrolló la tercera mesa redonda, con el tema : “Crisis política, participación ciudadana y fortalecimiento del Estado Democrático Constitucional” quien presidió la actividad académica fue el docente Eyer Moises Quispe Menéndez y trabajaron con él, los profesores Vladimir Orihuela Rojas, Katia Luz Santivañez, Giovanna Mercedes Arana Rivera y Luis Julio Gómez Esplana; plantearon cada uno de ellos, desde su punto de vista, la necesidad de fortalecer el Estado democrático de carácter constitucional para lo que es indispensable crear una conciencia constitucional.

Actividades del día 5 de junio

Las actividades del segundo día se iniciaron con la conferencia de nuestro presidente de la APDC Jorge Luis Cáceres Arce quien desarrollo el tema: “ Crisis Política en la Republica adolescente”, ofreciendo una reflexión crítica sobre las dificultades estructurales que enfrenta la institucionalidad democrática peruana.

Seguidamente intervino el Dr. Edgar Carpio Marcos abordando el tema “Reforma Constitucional y Poder Constituyente: entre continuidad y refundación de un nuevo orden constitucional”, en la que examinó los

límites y posibilidades de los procesos de reforma constitucional desde una perspectiva teórica y comparada.

Después del receso, prosiguió con su exposición, el Dr. Luis Raúl Sáenz Dávalos, abordando el tema “Control Constitucional Difuso”, señalando la importancia de la función jurisdiccional en la inaplicación de las leyes inconstitucionales, prefiriendo la norma constitucional al interior de un proceso. Su intervención lo hizo en forma virtual, quien por motivos de salud no pudo viajar a la ciudad de Huancayo.

A continuación, intervino el Dr. Jhonny H. Tupayachi Sotomayor con el tema “Autonomía del Poder Judicial y Procesos Competenciales en el Perú”, abordó las garantías que permiten a este órgano del Estado para ejercer la función jurisdiccional, sin ninguna interferencia proveniente de otros poderes públicos, autoridades, particulares o grupos de poder. Señaló la finalidad de los procesos competenciales para mantener el equilibrio de los órganos constitucionales, es decir, preservar la separación de poderes.

Culminando el segundo día del seminario, hizo su intervención virtual, Domingo García Belaunde, quien no pudo constituirse en esta localidad por motivos de salud, pero se vinculó con el seminario saludando a todos los presentes en el certamen académico y les recordó, que en aquellos tiempos, para los certámenes organizados en Huancayo, se viajó en bus cruzando el paso montañoso más alto, Ticlio con una altura de 8,808 msm. Se realizó los mencionados viajes hasta en cuatro oportunidades donde se trasladaron los ponentes nacionales e invitados extranjeros. Entre otros aspectos, hizo referencia a la placa existente en la Plaza de la Constitución de la ciudad de Huancayo que conmemora la jura de la Constitución española de 1812 en esta localidad; también hizo referencia que en la ciudad de Huancayo se aprobó la Constitución de 1839 con Agustín Gamarra y de larga duración.

Actividades del día 6 de junio

La primera ponencia del día estuvo a cargo del asesor del TC, Bruno Novoa Campos quien abordó el tema “Crímenes de lesa humanidad, aspectos relevantes y precisiones necesarias”. En su intervención desarrolló las características particulares de los delitos de lesa humanidad y su procedimiento ante la Corte Penal Internacional con sede en Roma.

Después se desarrolló la segunda ponencia con Raúl Chanamé Orbe desarrollando el tema “Constitucionalismo Digital” en el que señaló que muchas de las actividades humanas que se desarrollan en el mundo virtual, en forma diaria, no se encuentran protegidos constitucionalmente, tampoco legalmente, pues ellas tienen otras características y otras dimensiones que es necesario investigarlos en perspectiva a su positivización.

Se finalizó el seminario nacional con la intervención virtual de Susana Távara Espinoza, asesora del TC con el tema “El Tribunal Constitucional garante de los Derechos Fundamentales”, señalando que el TC es competente para conocer en última y definitiva instancia, cuando los procesos de tutela de derechos fundamentales son declarados infundadas o improcedentes en segunda instancia; se llega a la jurisdicción del TC a través de un recurso de agravio constitucional, donde este órgano resuelve los casos con mucha precisión y cautela.

En la ceremonia de la clausura, que se realizó a las 13:00 horas, hicieron sus intervenciones, alusivos al desarrollo del seminario, los abogados Camila Leiva Santivañez, Anderson Villa Ricapa y el suscrito Miguel P. Vilcapoma, quien clausuró el certamen como director del Programa de Derecho, agradeciendo a todos los ponentes, estudiantes, docentes y egresados que hicieron posible el seminario.

Huancayo, junio de 2026.

PRESIDENTE DEL CONGRESO RESALTA BRILLANTE TRAYECTORIA DE ÁNTERO FLORES-ARÁOZ POR SU COMPROMISO POLÍTICO

Fernando Rospigliosi destacó su defensa de la democracia y del libre mercado, durante un acto de reconocimiento que se llevó a cabo en el Parlamento Andino el 16 de junio de 2026.

“Ántero Flores-Aráoz ha sido a lo largo de toda su vida un firme defensor de la democracia y del libre mercado, enfrentando cada situación política con decisión y valentía”, expresó el presidente del Congreso Fernando Rospigliosi durante el homenaje realizado en el Parlamento Nacional.

Las palabras de Rospigliosi Capurro marcaron el inicio de un acto que buscó resaltar la integridad y el compromiso del político peruano el Dr. Ántero Flores-Aráoz con la participación de diversas autoridades y exparlamentarios quienes expresaron su reconocimiento, resaltando su papel como uno de los presidentes más destacados del Legislativo en este siglo.

Asimismo, el titular del Congreso sostuvo que Flores-Aráoz a lo largo de toda su vida ha encarado todas las situaciones políticas que le han tocado vivir con decisión y valentía. “Aquí tenemos un ejemplo de lo que realmente es un político, un político honesto que ha defendido sus ideas a lo largo de toda su trayectoria y cuando ha ocupado cargos relevantes como diputado, congresista, presidente del Congreso y ministro siempre ha sabido hacer lo correcto”, precisó.

PRESIDENTE DEL CONGRESO RESALTA BRILLANTE TRAYECTORIA
DE ÁNTERO FLORES-ARÁOZ POR SU COMPROMISO POLÍTICO

El homenaje a Ántero Flores-Aráoz reafirma la necesidad de reconocer a quienes han dedicado su vida al servicio público con honestidad y convicción. Su legado político se mantiene como ejemplo de compromiso democrático y respeto institucional.

NECROLÓGICA

JOSÉ ANTONIO SILVA VALLEJO (CHICLAYO, 1936 – LIMA, 2026)

Dante Paiva Goyburu

Con fecha 11 de junio de 2026, el reconocido abogado, docente emérito sanmarquino, ex decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, y juez supremo cesante José Antonio Nicanor Silva Vallejo partió al encuentro del señor. El hombre viril, devoto, determinado y sincero pasó a la vida eterna con un enorme legado terrenal.

Sus amados padres, Nicanor y Eugenia, siempre formaron parte de su ser. Transmitía el recuerdo hacia ellos con gratitud y orgullo, como dan fe quienes lo conocieron, cumpliendo fielmente el cuarto mandamiento de Dios. Bastaba notar el amor que infundía su mirada para saber que estabas ante un hombre extraordinario.

Orgullosa chiclayano, amante del fútbol y el mar, así como el arte y la cultura. Inspiraba a escuchar las inmortales obras de la música clásica (y el tango que apreciaba con emoción), a embelesarse con las extraordinarias historias de la literatura de todo tiempo, apreciar el buen comer y beber, no con hedonismo, sino con galanura, siempre con decoro, modales y cortesía, porque la caballerosidad era tan vital para el abogado como su dominio del saber y su aprecio por todo lo humano.

Compañero de escuela y universidad de nuestro único premio nobel (probablemente incluido en la *Ciudad y los Perros*, así como en *Conversación en la Catedral*), y ambos asistentes del inmortal Raúl Porras Barrenechea, asiduos visitantes a la legendaria casa de la Calle Colina,

donde aprendieron la rigurosidad en el método de investigación, con exhaustividad en las fuentes, el correcto hablar y la vocación plena por la enseñanza, la Universidad y el Perú mismo.

Testigo privilegiado de una época tratinada de nuestro país, siendo parte de la modernización pendiente del Perú en materia jurídica durante la segunda mitad del siglo XX gracias a su vena académica y compromiso con el Estado de Derecho. Discípulo y contertulio de eminencias de la Escuela Civilista peruana, tal como denomina al grupo integrado por juristas como Manuel Augusto Olaechea, Ángel Gustavo Cornejo, Rómulo Lanatta, José León Barandiarán y Max Arias Schreiber Pezet, por mencionar a sus más insignes representantes. Es aquí donde se forma su principal interés académico, las instituciones jurídicas procesales y civiles ¡qué mejor que recurrir a la doctrina italiana, francesa y alemana! Fuentes inagotables del genio jurídico de Occidente.

Hizo de la docencia un apostolado; por sus méritos sobresalientes dictó clases en universidades públicas como privadas, de Lima y en todo el país, a las cuales acudió vigorosamente, tal como testimonian los miles de estudiantes que formó, preparando sus lecciones con erudición y didáctica. Siguiendo el ejemplo del divino rabí de Nazareth sabía que había que buscar discípulos, y fue al encuentro de ellos, con humildad, afecto, y un liderazgo que alentaba a seguirlo a donde fuera que dispusiese. Entendió que la mejora del derecho peruano implicaba la formación desde la base, es decir, en las aulas de pregrado, por lo cual no podía permitirse estudiantes mediocres ¡pero jamás discriminó y menospreció a nadie! Era sincero, claro y directo, con su visión del abogado, que en un país de tantas injusticias entendía que no había lugar para quienes no tuvieran en el alma la sincera visión de la responsabilidad que recaía en las manos de los hombres de leyes.

Resulta admirable que, a pesar de sus recargadas labores en la magistratura, donde hizo una ejemplar carrera judicial, iniciando como abogado de oficio y luego alcanzando las posiciones superiores gracias a su entrega y empeño, siempre se dio tiempo para estar donde su presencia hacía falta. Todo lo que se labró fue a punta de genuino esfuerzo y talento, teniendo que hacer frente muchas veces a las envidias y mezquindades de gente de cuestionable moral; pero siempre salió airoso, porque no era un hombre de odios, sino un servidor de la viña del Señor cuya fe inquebrantable le hacía poner la otra mejilla, sin sumisión, porque como buen

jurista sabía muy bien el valor de la defensa, más aun de la propia. Sería la ruptura del orden constitucional del 5 de abril de 1992 la que lo apartaría arbitrariamente (solo por la fuerza y el abuso, jamás por una razón sensata) de asumir la conducción del Poder Judicial peruano. Luchó por retornar porque nunca se calló ante las injusticias, logrando su regreso, dando así una nueva continuidad a su rol de juez supremo de la República.

Dentro de sus libros destacamos títulos como *Introducción a la Filosofía* (1965), *Teoría general del proceso* (1966), *La ciencia del derecho procesal* (1991), *El derecho procesal en la edad media* (1998), *Doctrina social de la Iglesia* (2003), *Historia general del Derecho* (2005), *El pensamiento jurídico y filosófico* (2009), *La casación civil: Su crisis actual, necesidad de derogarla y de sustituirla por el recurso extraordinario de injusticia procesal y el "certiorari"* (2010), así como una vasta cantidad de artículos que hasta el día de hoy continúan siendo el valioso marco teórico para un reflexión seria y experimentando del derecho peruano.

Querido maestro Silva Vallejo, me faltará vida para agradecer todo lo que hizo por mí, lo mucho que me inspiró y alentó a esforzarme por ser alguien mejor, y esa es una batalla diaria. Nos deja el reto de seguir forjando la teoría pluridimensional del Derecho; rescatar de su crisis a la justicia peruana; reformar la casación; fortalecer la labor jurisdiccional y el respeto a la magistratura; servir con vocación a los estudiantes, con rigor y afecto; honrar a los maestros que dieron todo por la universidad y el Derecho; revisar la inmortal sabiduría de los grandes juristas del derecho romano germánico; pero sobre, ser humildes ante Dios, construir una justicia basada en el respeto al prójimo, sin necesidad de partidismo o facciones, acudir a la santa palabra cuando sintamos que las fuerzas flaquean, evitar rencores y por sobre todo combatir a la mediocridad que tanto daño provoca al país, y por ello debemos ser frontales y valientes contra los aprovechados, charlatanes y oportunistas, que tanto pululan en distintas esferas, en especial en el derecho donde operan para sus egoístas intereses ¡Los hipócritas y fariseos no pasarán!

ÍNDICES

REVISTA PERUANA DE DERECHO PÚBLICO

ÍNDICES N^{OS} 1 – 50 (2000–2025)

PRESENTACIÓN

Habiendo alcanzado el quincuagésimo número y veinticinco años ininterrumpidos de publicación, es menester ofrecer a nuestros lectores la versión actualizada del Índice de la “Revista Peruana de Derecho Público”, correspondientes a todos los números publicados desde el año 2000.

Este índice condensa toda la producción académica que nuestras páginas han brindado al mundo jurídico nacional e internacional, convirtiéndose en la revista por antonomasia del Derecho Público peruano, su desarrollo, perspectivas, así como una valiosa y pulcra fuente de documentos trascendentales del siglo XXI para el Perú. Mantenemos las conocidas secciones de “índice por número”, donde se reproducen los contenidos de cada cual conforme a su aparición cronológica; también el “índice por autores” en el cual cada uno de los colaboradores tiene una referencia al título de la publicación realizada y el número que la contiene. Finalmente, un tercer índice, el “índice temático”, en donde, sobre la base de catorce ejes de especialidad, se ha ordenado el contenido de los distintos números.

Una vez más reconocemos el valioso aporte de Luis Elguera Valega, quien elaboró los índices publicados en los números 13 y 26 de la Revista. Hemos seguido con dicho esquema porque es muy funcional y oportuno, a lo cual, las herramientas de los tiempos actuales, permiten brindar nuevas dimensiones que aseguren una gestión de la información más adecuada, y que siga sumando la revista a la discusión de los temas jurídicos y

políticos de importancia, constituyéndose además como un instrumento para la investigación seria y debidamente reflexionada a partir de los estudios ofrecidos por los académicos de toda Iberoamérica, propiciando el encuentro de experiencias y reflexiones necesarias para la mejora de la ciencia jurídica.

Dante Paiva Goyburu

A. ÍNDICES POR NÚMEROS

Año 1, N° 1, julio-diciembre de 2000

Presentación	7
Editorial	11

RETIRO DEL PERÚ DE LA CIDH

HÉCTOR GROS ESPIELL

<i>Retiro del reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos</i>	15
---	----

CÉSAR LANDA ARROYO

<i>Invalidez del retiro del Perú de la Corte Interamericana de Derechos Humanos</i>	27
---	----

FRANCISCO J. EGUIGUREN PRAELI

<i>El sistema interamericano de protección de los derechos humanos y sus problemas: el retiro del Estado peruano de la competencia de la Corte.....</i>	53
---	----

ESTUDIOS

PETER HÄBERLE

<i>La revisión "total" de la Constitución Federal Suiza de 1999 / 2000</i>	73
--	----

JUAN CARLOS CASSAGNE

<i>La tutela judicial efectiva. Su incompatibilidad con el dogma previsto y con la regla del agotamiento de la vía administrativa</i>	97
---	----

HUMBERTO UCHUYA CARRASCO

<i>El sistema y la justicia electoral en la Constitución peruana</i>	123
--	-----

MIGUEL CARBONELL

<i>Nuevos paradigmas de la división de poderes (con especial referencia al ordenamiento jurídico mexicano).....</i>	151
---	-----

ELOY ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

<i>Sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones (A propósito de la Resolución 2191-99-JNE)</i>	185
--	-----

HUMBERTO NOGUEIRA ALCALÁ

<i>El derecho a la libertad de información sin censura previa en el contexto del ordenamiento jurídico interamericano y chileno</i>	225
---	-----

ÍNDICES

NOTAS

FRANCISCO J. DEL SOLAR ROJAS	
<i>Ley Orgánica de la Policía “sin orden público”</i>	259
RAMIRO DE VALDIVIA CANO	
<i>El Derecho Administrativo según Humberto Núñez Borja</i>	263
SERGIO DÍAZ RICCI	
<i>El primer Código Procesal Constitucional de Latinoamérica</i>	269

Año 1, N° 2, enero-junio de 2001

Editorial	7
-----------------	---

ACTUALIDAD

ENRIQUE BERNALES BALLESTEROS	
<i>Crónica del gobierno de transición</i>	11
FRANCISCO JOSÉ EGUIGUREN PRAELI	
<i>El «retorno» del Perú al Sistema Interamericano de Derechos Humanos</i>	27

ESTUDIOS

JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ	
<i>La revisión total de los actos en vía administrativa en la Ley del Procedimiento Administrativo General</i>	35
SUSANA CASTAÑEDA OTSU	
<i>La interpretación conforme a los tratados de derechos humanos en la Constitución peruana de 1993</i>	53
LUIS R. SÁENZ DÁVALOS	
<i>El procedimiento preestablecido en la ley como variable del derecho constitucional al debido proceso</i>	73
LIBARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	
<i>Origen y evolución de la jurisdicción administrativa en Colombia</i>	81
JOSÉ ANTONIO TIRADO BARRERA	
<i>El sistema de relaciones entre el Poder Judicial y la Administración Pública a propósito del procedimiento de ejecución forzosa de los actos administrativos</i> ...	99
DOMINGO GARCÍA-BELAUNDE SALDÍAS	
<i>Acreedores del Estado, patrimonio público y presupuesto</i>	125

ÍNDICES

VÍCTOR GARCÍA TOMA

<i>Los derechos fundamentales de la persona como ser espiritual.....</i>	139
--	-----

NOTAS

EDGAR CARPIO MARCOS

<i>Las «Lecciones de Derecho Público Constitucional» de Ramón de Salas.....</i>	169
---	-----

DOCUMENTOS

<i>Discurso del Dr. José Pareja Paz-Soldán en el acto de incorporación del Dr. Walter Montenegro a la Sección Peruana del Instituto Iberoamericano del Derecho Constitucional, el 6 de diciembre de 1978</i>	175
<i>Informe de la Sub-Comisión Permanente encargada de informar sobre la denuncia constitucional contra el Presidente de la República y otros de fecha 20 de mayo de 1999.....</i>	179
<i>Resumen ejecutivo y conclusiones del Informe emitido por la Comisión de Estudio y Revisión de la Legislación emitida desde el 5 de abril de 1992.....</i>	187
<i>Habeas Corpus (Caso Alberto Borea).....</i>	199

SEMBLANZA

EDGAR CARPIO MARCOS

<i>Darío Herrera Paulsen (1910-2001)</i>	
<i>In Memoriam</i>	205

Año 2, N° 3, julio-diciembre de 2001

<i>Editorial</i>	7
------------------------	---

ACTUALIDAD

SOBRE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

<i>Presentación</i>	11
SAMUEL B. ABAD YUPANQUI	
<i>Reforma Constitucional y Derechos Humanos.</i>	
<i>Primeros pasos, grandes desafíos</i>	13
ENRIQUE BERNALES BALLESTEROS	
<i>Una Constitución estable para institucionalizar el Perú</i>	27

ÍNDICES

EDGAR CARPIO MARCOS

El derecho a un proceso que dure un plazo razonable en el Anteproyecto de Reforma Constitucional 37

FRANCISCO JOSÉ EGUIGUREN PRAELI

El Congreso, el Gobierno y sus relaciones políticas en la propuesta de reforma constitucional..... 43

CÉSAR LANDA

Reforma de la Constitución económica 53

VÍCTOR JULIO ORTECHO V.

En el camino de una reforma o de una nueva Constitución 65

HUMBERTO UCHUYA CARRASCO

La reforma constitucional y el órgano jurisdiccional..... 73

ESTUDIOS

LUCIO PEGORARO

El debate sobre el federalismo en Italia y la revisión constitucional de 2001 87

FRANCISCO FERNÁNDEZ SEGADO

El federalismo en América Latina 115

ANDRY MATILLA CORREA

El sistema concesional cubano 149

DOCUMENTOS

Habeas Corpus (Caso Abimael Guzmán R.)..... 185

Amparo (Caso Telefónica con Hospital) 189

SEMBLANZA

DOMINGO GARCÍA BELAUNDE

In Memoriam. Pedro Planas Silva (1961-2001)..... 203

Año 3, N° 4, enero-junio de 2002

Editorial	7
-----------------	---

ACTUALIDAD

SOBRE EL DERECHO ADMINISTRATIVO

Presentación	11
JORGE DANÓS ORDÓÑEZ	
<i>La constitucionalización de la administración pública</i>	13
SAMUEL B. ABAD YUPANQUI	
<i>El acceso a la información pública: hacia una cultura de la transparencia</i>	25
CHRISTIAN GUZMÁN NAPURÍ	
<i>Los entes reguladores en la Constitución</i>	37
JUAN CARLOS MORÓN URBINA	
<i>El derecho de acceso igualitario a los cargos públicos en el proyecto de ley de Reforma de la Constitución.....</i>	49
HEBERT TASSANO VELAOCHAGA	
<i>La Administración Pública en el debate constitucional.....</i>	61
RAMÓN HUAPAYA TAPIA	
<i>El proyecto de ley de reforma de la Constitución, la Constitución económica y la regulación económica como técnica de reversión del estatismo</i>	69

ESTUDIOS

GEORGES BURDEAU	
<i>Una supervivencia: la noción de Constitución</i>	91
ALEJANDRO PÉREZ HUALDE	
<i>Servicios públicos y reforma constitucional.....</i>	105
CÉSAR OCHOA CARDICH	
<i>Los principios del procedimiento administrativo en la Ley de Procedimiento Administrativo General</i>	127

NOTAS

VALENTÍN PANIAGUA CORAZAO	
<i>Reconstruir desde sus bases el régimen democrático</i>	167

ÍNDICES

DOMINGO GARCÍA BELAUNDE

Cincuenta años de una gran revista (La "Revista de Administración Pública" en el contexto iberoamericano)..... 171

FRANCISCO MIRÓ QUESADA RADA

Las constituciones de Iberoamérica..... 179

AUGUSTO FERRERO C.

Homenaje a Andrés Aramburú Menchaca (1909-1996)..... 181

Año 3, N° 5, julio-diciembre de 2002

Editorial..... 7

ACTUALIDAD

PETER HÄBERLE

Las ciencias (del Derecho) como forma de vida..... 11

GIUSEPPE DE VERGOTTINI

Nuevos aspectos de la guerra y relaciones entre el Parlamento y el Gobierno 27

FRANCK MODERNE

Los avatares del presidencialismo en América Latina..... 45

ERNESTO ÁLVAREZ MIRANDA

Teorización actual de la separación de poderes..... 73

ELOY ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Debido proceso en procedimientos administrativos.

Su viabilidad y las experiencias peruana y mundial sobre el particular..... 87

JORGE M. PANDO VÍLCHEZ

La administración frente a la norma inconstitucional:

¿Control de constitucionalidad y control de legalidad administrativa?..... 107

DOCUMENTOS

MARIO ALZAMORA VALDEZ

Defensores de una causa difícil..... 117

LUCIANO BENJAMÍN CISNEROS

Derecho Público Filosófico. Curso dictado en el Convictorio de San Carlos

(1862)..... 121

ÍNDICES

SEMBLANZA

LUCIO PEGORARO

ANTONIO REPOSO

In memoriam: Livio Paladín (1933-2000) 169

Año 4, N° 6, enero-junio de 2003

Editorial 7

ESTUDIOS

GUSTAVO ZAGREBELSKY

Interpretaciones políticas de Pilatos 11

VALENTÍN PANIAGUA CORAZAO

La Constitución de 1828 y su proyección en el constitucionalismo peruano 37

GERMÁN J. BIDART CAMPOS

Derecho Constitucional y cultura..... 91

EDUARDO FERRER MAC-GREGOR

La nueva Sala Constitucional en el Estado de Veracruz 97

SERGIO DÍAZ RICCI

El abuso del derecho en materia constitucional: una categoría peligrosa 111

LUIS GARCÍA-CORROCHANO MOYANO

Bartolomé Herrera y su Proyecto de Reforma Constitucional de 1860 125

NOTAS

JOSÉ F. PALOMINO MANCHEGO

La primera sentencia de Amparo en México..... 135

DOCUMENTOS

Carta Democrática Interamericana..... 147

ÍNDICES

Año 4, N° 7, julio-diciembre de 2003

Editorial	7
-----------------	---

ESTUDIOS

EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA	
<i>La Constitución española de 1978 como pacto social y como norma jurídica</i>	11
NÉSTOR PEDRO SAGÜÉS	
<i>Parlamentarismo y presidencialismo. Un ensayo sistémico para la gobernabilidad democrática: El “minipremier” en el Perú y en Argentina. Experiencias y perspectivas</i>	37
FERNANDO REY MARTÍNEZ	
<i>Derechos fundamentales de los extranjeros en situación irregular en España. ¿Metecos o ciudadanos?</i>	65
JASONE ASTOLA MADARIAGA	
<i>Algunos aspectos del sistema constitucional finlandés</i>	77

NOTAS

VÍCTOR JULIO ORTECHO VILLENA	
<i>El VIII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional</i>	107
JESÚS CABALLERO ORTIZ, JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ y EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA	
<i>Presentación del libro “El Derecho Público a comienzos del siglo XXI”. Homenaje al profesor Allan R. Brewer-Carías</i>	111

DOCUMENTOS

<i>Datos parlamentarios: La renuncia del Ing. Alberto Fujimori</i>	135
<i>Homenaje a Germán J. Bidart Campos</i>	147
BARTOLOMÉ HERRERA	
<i>Proyecto de Reforma Constitucional</i>	149

Año 5, N° 8, enero-junio de 2004

Editorial	7
-----------------	---

ENSAYOS

HERBERT SCHAMBECK	
<i>La importancia del federalismo y el regionalismo para el desarrollo de la Unión Europea.....</i>	11
JORGE CARPIZO	
<i>El Ministerio Fiscal como órgano constitucional autónomo</i>	31
JORGE MIRANDA	
<i>Sobre el proyecto de tratado «que instituye una Constitución para Europa»</i>	77
FRANCISCO JOSÉ EGUIGUREN PRAELI	
<i>El nuevo Código Procesal Constitucional peruano.....</i>	91
JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR	
<i>¿Y ahora, quién podrá reformarnos? En torno al proceso de planeamiento de la reforma judicial peruana</i>	117
CÉSAR OCHOA CARDICH	
<i>Rol de la administración pública en la economía. Notas sobre la reforma constitucional.....</i>	159
ELOY ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA	
<i>Proceso contencioso administrativo, Amparo alternativo y algunas previsiones a la espera de un Amparo residual.....</i>	167

NOTAS

I. Homenaje a Peter Häberle

DOMINGO GARCÍA BELAUNDE	
<i>Peter Häberle en Lima.....</i>	185
GERARDO ETO CRUZ	
<i>Un jurista del siglo XXI visita el Perú: Peter Häberle</i>	189
FRANCISCO JOSÉ DEL SOLAR	
<i>Peter Häberle.....</i>	197
HELDER DOMÍNGUEZ HARO	
<i>Los gigantes de Weimar y Peter Häberle</i>	199

ÍNDICES

II. Crónica

VÍCTOR JULIO ORTECHO VILLENA	
<i>Conceptos antiguos, mundos nuevos</i>	203
ELOY ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA	
<i>El Primer Congreso Peruano de Derecho Administrativo. (Los nuevos alcances de esta disciplina en nuestro país)</i>	207

III. In Memoriam

DOMINGO GARCÍA BELAUNDE	
<i>César A. Quintero (1916-2003)</i>	213
NINO OLIVETTI RASON	
<i>Recuerdo de un maestro: Guido Lucatello</i>	215

DOCUMENTOS

<i>Aprueban plan de trabajo de la Biblioteca Constitucional Peruana. Resolución Ministerial N° 278-2004-JUS</i>	221
---	-----

Año 5, N° 9, julio-diciembre de 2004

Editorial	9
-----------------	---

ENSAYOS

GERMÁN J. BIDART CAMPOS	
<i>El “adentro” y el “afuera” de la positividad constitucional</i>	13
FRANCISCO FERNÁNDEZ SEGADO	
<i>El juez nacional como juez comunitario europeo. Sus consecuencias constitucionales</i>	19
EDUARDO PABLO JIMÉNEZ	
<i>Nuevas formas de interpretación constitucional luego de operada la reforma constitucional argentina de 1994</i>	53
JORGE BASADRE AYULO	
<i>Las ideas jurídicas en el inicio de la república peruana: Siglo XIX. El Real Convictorio de San Carlos y monseñor Bartolomé Herrera</i>	75

ÍNDICES

NECROLÓGICA

RICARDO HARO	
<i>En sentido recuerdo de Germán J. Bidart Campos</i>	89
FRANCISCO JOSÉ DEL SOLAR	
<i>Bidart Campos</i>	93
JOSÉ JULIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	
<i>Louis Favoreu. In memoriam</i>	95

CRÓNICA

JOSÉ F. PALOMINO MANCHEGO	
<i>Crónica del II Encuentro de Derecho Procesal Constitucional Iberoamericano y Seminario de Justicia Constitucional.....</i>	99

DOCUMENTOS

<i>Discurso de don Nicolás de Piérola en el banquete que le ofrecieron sus correligionarios el 5 de enero de 1908, día de su cumpleaños, en el hotel "Maury"</i>	115
--	-----

Año 6, N° 10, enero-junio de 2005

Editorial	7
-----------------	---

ESTUDIOS

GEORGE LIET-VEAUX	
<i>El «Fraude a la Constitución». Ensayo de un análisis jurídico de las recientes revoluciones políticas: Italia, Alemania, Francia.....</i>	11
ALEJANDRO SILVA BASCUÑÁN	
<i>Respeto y protección a la vida privada y pública y a la honra</i>	43
JAIME VIDAL PERDOMO	
<i>El control de la administración, la influencia constitucional y la teoría del «Ombudsman» en Colombia.....</i>	67
LUCA MEZZETTI	
<i>Sobre los sistemas políticos latinoamericanos (Instituciones, partidos y gobernabilidad).....</i>	89

ÍNDICES

JAVIER TAJADURA TEJADA

<i>Estado Constitucional y Unión Europea: un estudio sobre la naturaleza jurídica de la llamada «Constitución Europea».....</i>	111
---	-----

NOTAS

JUAN MIGUEL BÁKULA

<i>La Convención del Mar.....</i>	145
-----------------------------------	-----

FRANCISCO JOSÉ DEL SOLAR

<i>Derecho Público</i>	153
------------------------------	-----

CRÓNICA

JOSÉ F. PALOMINO MANCHEGO

<i>I Jornadas Hispanoamericanas de Derecho Constitucional: «La descentralización política y administrativa»</i>	157
---	-----

ENRIQUE PESTANA URIBE

<i>Crónica de las Primeras Jornadas Internacionales de Derecho Constitucional...</i>	163
--	-----

NECROLÓGICA

JAIME VIDAL PERDOMO

<i>Vladimiro Naranjo Mesa (1943-2004)</i>	171
---	-----

ALFREDO QUISPE CORREA

<i>Aníbal Ísmodes Cairo (1920-2005).....</i>	173
--	-----

Año 6, N° 11, julio-diciembre de 2005

Editorial	9
-----------------	---

ESPECIAL SOBRE

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

ARELÍ VALENCIA VARGAS

<i>Los principios constitucionales tributarios en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.....</i>	13
--	----

HUMBERTO UCHUYA CARRASCO

<i>Tribunal Constitucional, debido proceso y tercero registral.....</i>	35
---	----

ÍNDICES

LUIS R. SÁENZ DÁVALOS

<i>La protección procesal de los derechos constitucionales programáticos. (Supuestos teóricos, avances jurisprudenciales y perspectivas dentro del modelo implementado por el Código Procesal Constitucional).....</i>	53
--	----

LENY PALMA ENCALADA

<i>Tribunal Constitucional: ¿Legislador positivo? (Comentarios a través de la jurisprudencia).....</i>	87
--	----

MIGUEL PEDRO VILCAPOMA IGNACIO

<i>Tribunal Constitucional: De la no ratificación de los magistrados al desamparo</i>	97
---	----

IVÁN MEINI

<i>Fines, cumplimiento y ejecución de la pena privativa de libertad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional</i>	111
--	-----

LUIS CASTILLO CÓRDOVA

<i>El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano.....</i>	127
---	-----

PERCY GARCÍA CAVERO

<i>La proporcionalidad de las penas en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano.....</i>	153
---	-----

JUAN MANUEL SOSA SACIO

<i>El derecho-principio de igualdad en la Carta de 1993, con especial referencia a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional</i>	165
--	-----

EDGAR CARPIO MARCOS

<i>Los derechos no enumerados en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.</i>	185
---	-----

JOSÉ F. PALOMINO MANCHEGO

<i>El control constitucional de las decisiones electorales. ¿Discusión zanjada o controversia latente?</i>	205
--	-----

NOTAS

ALLAN R. BREWER-CARÍAS

<i>Nota sobre Arequipa en la historia del Perú</i>	227
--	-----

ANA NEYRA ZEGARRA

<i>Una mirada al VIII Congreso Nacional de Derecho Constitucional</i>	233
---	-----

ÍNDICES

NECROLOGÍA

PETER HÄBERLE	
<i>Konrad Hesse (1919-2005)</i>	237
SERGIO DÍAZ RICCI	
<i>Werner Kägi (1909-2005)</i>	243

ENTREVISTA

PEDRO P. GRÁNDEZ CASTRO	
<i>Un jurista del tiempo de los derechos (Entrevista al profesor Eduardo García de Enterría)</i>	249

DOCUMENTO

ASOCIACION PERUANA DE DERECHO ADMINISTRATIVO	
<i>La posición de la Administración Pública frente al control de constitucionalidad de leyes y normas reglamentarias</i>	269

Año 7, N° 12, enero-junio de 2006

Editorial	9
-----------------	---

ESTUDIOS

JORGE CARPIZO	
<i>Características esenciales del sistema presidencial e influencias para su instauración en América Latina</i>	13
SILVIO GAMBINO	
<i>El derecho constitucional europeo común entre teoría constitucional y praxis...</i>	47
HUMBERTO NOGUEIRA ALCALÁ	
<i>Los derechos fundamentales y los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales y su ubicación en las fuentes del Derecho: doctrina y jurisprudencia</i>	67
OSCAR R. PUCCINELLI	
<i>Los datos de afiliación partidaria son datos sensibles y no deben ser puestos a disposición del público en general (a propósito de su inclusión en los padrones electorales y en bases de datos disponibles en Internet)</i>	105

ÍNDICES

FRANCISCO ZÚÑIGA URBINA	
<i>Refundación del Tribunal Constitucional chileno</i>	151

NOTAS

ROBERT S. BARKER	
<i>La independencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos.....</i>	169
ANTONIO CARLOS KLEIN	
<i>Paulo Bonavides: un pensador</i>	177
JORGE SILVERO SALGUEIRO	
<i>Aspectos constitucionales de la descentralización en el Paraguay</i>	185
VÍCTOR J. ORTECHO VILLENA	
<i>El no al bicameralismo, un golpe a la democracia.....</i>	193
CHRISTIAN GUZMÁN NAPURÍ	
<i>La participación de los administrados en las actividades administrativas en la Ley 27444.....</i>	197

CRÓNICA

ELOY ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA	
DIEGO ZEGARRA VALDIVIA	
<i>El Segundo Congreso Peruano de Derecho Administrativo y los avances de esta disciplina en nuestro país</i>	207

DOCUMENTO

JAVIER ALVA ORLANDINI	
<i>Discurso-memoria del Presidente del Tribunal Constitucional</i>	215

NECROLÓGICA

ALFONSO HERRERA GARCÍA	
<i>Ignacio Burgoa Orihuela (1918-2005)</i>	231
MANUEL BECERRA RAMÍREZ	
<i>Marcos Kaplan: un científico social.....</i>	235

Año 7, N° 13, julio-diciembre de 2006

Editorial	7
-----------------	---

ESTUDIOS

MARCEL WALINE

<i>Elementos de una teoría de la jurisdicción constitucional en el derecho positivo francés</i>	11
---	----

PEDRO DE VEGA GARCÍA

<i>La reforma constitucional como defensa de la constitución y de la democracia .</i>	31
---	----

FERNANDO SÁINZ MORENO

<i>Semblanza de Eduardo García de Enterría</i>	51
--	----

JUAN FELIPE ISASI CAYO

<i>Algunas reflexiones sobre la nulidad e inexistencia del acto administrativo en la ley peruana</i>	75
--	----

SERGIO M. DÍAZ RICCI

<i>El Tribunal Constitucional «non nato» de Tucumán. Una curiosidad argentina</i>	87
---	----

JOSÉ FRANCISCO GÁLVEZ

<i>Del fuero personal al fuero institucional: La Justicia Militar en el Perú</i>	111
--	-----

DOCUMENTOS

VÍCTOR GARCÍA TOMA

<i>En el décimo aniversario del Tribunal Constitucional</i>	141
---	-----

NECROLÓGICA

DOMINGO GARCÍA BELAUNDE

<i>Valentín Paniagua Corazao (1936-2006)</i>	155
--	-----

BIBLIOGRÁFICA

ANDRY MATILLA

<i>Obras generales de Derecho Administrativo cubano</i>	159
---	-----

ÍNDICES

ÍNDICES

REVISTA PERUANA DE DERECHO PÚBLICO

Índices N° 1- 12 (2000-2006) 165

Año 8, N° 14, enero-junio de 2007

Editorial 7

ESTUDIOS

EUGENE D. ROSTOW

El carácter democrático del control judicial de la constitucionalidad..... 16

FERNANDO REY MARTÍNEZ

Una relectura del Dr. Bonham's Case y de la aportación de Sir Edward Coke a la creación de la judicial review 47

ARSENIO ORÉ GUARDIA

Panorama del proceso penal peruano..... 65

GUMESINDO GARCIA MORELOS

La Corte Constitucional de Sudáfrica y los derechos fundamentales 85

IVAN ESCOBAR FORNOS

El valor jurídico del preámbulo constitucional..... 99

DAVIDE RAGONE Y SABRINA RAGONE

Tradición y novedades de los recursos directos en los ordenamientos español y alemán: Amparo y Verfassungsbeschwerde..... 113

DOCUMENTOS

RAÚL FERRERO

Examen de nuestra Constitución..... 137

TEXTOS CLÁSICOS

DOMINGO GARCIA BELAUNDE

Nota preliminar al "Compendio del Derecho Administrativo" de Manuel Atanasio Fuentes 143

LIBARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Presentación 145

ÍNDICES

MANUEL ATANASIO FUENTES

Compendio del Derecho Administrativo (1ra parte) 153

Año 8, N° 15, julio-diciembre de 2007

Editorial 9

ESTUDIOS

ALLAN R. BREWER-CARÍAS

La reforma constitucional en Venezuela de 2007 y su rechazo por el poder constituyente originario 13

EDUARDO JORGE PRATS

*La reforma constitucional en República Dominicana:
Un proceso en marcha* 55

LUIZ MAGNO PINTO BASTOS JR.

Utilización del Derecho Constitucional Comparado en la interpretación constitucional. Nuevos retos a la teoría constitucional 79

NOTAS

ROBERT S. BARKER

Constitucionalismo y democracia: una perspectiva interamericana..... 111

CARLOS AYALA CORAO

La independencia de la Justicia y los procesos constituyentes en la región andina 117

JORGE SILVERO SALGUEIRO

1992 – 2007: Quince años de Estado constitucional democrático en Paraguay 135

CRÓNICA

MIGUEL PEDRO VILCAPOMA IGNACIO

II Congreso Nacional de Derecho Procesal Constitucional – “Héctor Fix – Zamudio” 149

NECROLÓGICA

DOMINGO GARCÍA BELAUNDE

Enrique Chirinos Soto (1930 – 2007) 161

TEXTOS CLÁSICOS

MANUEL ATANASIO FUENTES

Compendio del Derecho Administrativo (2da y última parte) 165

Año 9, N° 16, enero-junio de 2008

Editorial 9

ESTUDIOS

PETER HÄBERLE

Aspectos constitucionales de la identidad cultural 13

ROBERTO ROMBOLI

Ampliación del acceso a la Corte Constitucional e introducción de un recurso directo de tutela de los derechos fundamentales: las experiencias italiana y española en contraste 27

JAVIER TAJADURA TEJADA

Los principios constitucionales ante el desafío de la globalización 43

PEDRO J. FRÍAS

El constitucionalismo actual 81

JORGE TAPIA VALDÉS

Poder constituyente irregular: los límites metajurídicos del poder constituyente originario 95

JUAN F. MONROY GÁLVEZ

La teoría del proceso a la luz lánguida del Tribunal Constitucional peruano: sobre la presunta "autonomía procesal constitucional" 119

NOTAS

VÍCTOR JULIO ORTECHO VILLENA

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, su naturaleza jurisdiccional: competencia y dificultades con el Perú 159

ELOY ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Tercer Congreso Peruano de Derecho Administrativo 165

ÍNDICES

CRÓNICAS

GERARDO ETO CRUZ / JOSÉ F. PALOMINO MANCHEGO	
<i>VI Congreso de la Asociación de Constitucionalistas de España (ACE) (Cádiz, 24 y 25 de enero 2008)</i>	173
MANUEL BERMÚDEZ TAPIA	
<i>Jornadas argentino, chileno y peruano de asociaciones de Derecho Constitucional (Buenos Aires, abril de 2008)</i>	181

DOCUMENTOS

VALENTÍN PANIAGUA CORAZAO	
<i>La necesidad de la concertación nacional</i>	187

NECROLÓGICA

ALFONSO HERRERA GARCÍA	
<i>Antonio La Pergola (1931 – 2007)</i>	195
CARLOS FLORES JUDERÍAS	
<i>Juan Ferrando Badía (1926 – 2007)</i>	201

Año 9, N° 17, julio-diciembre de 2008

Editorial	9
-----------------	---

ESTUDIOS

CHARLES EISENMANN	
<i>Diez años de historia constitucional austriaca (1918-1928)</i>	
<i>Reseña histórica</i>	13
DIETER NOHLEN	
<i>Jurisdicción constitucional y consolidación de la democracia</i>	33
JUAN MARÍA BILBAO UBILLOS	
<i>Prohibición de discriminación y admisión en clubes privados</i>	63
MARCELO FIGUEIREDO	
<i>El control de las políticas públicas por el Poder Judicial en el Brasil</i>	87

ÍNDICES

JUAN CARLOS HITTEERS

<i>¿Son vinculantes los pronunciamientos de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos? (Control de constitucionalidad y convencionalidad)</i>	133
--	-----

NOTAS

JORGE CARPIZO

<i>La moral pública en México.....</i>	163
--	-----

REPORTAJE

UBALDO CENTURIÓN MORINIGO

<i>Reportaje a Linares Quintana, el constitucionalista de América (en su 99 aniversario)</i>	181
--	-----

CRÓNICAS

JHONNY TUPAYACHI SOTOMAYOR

<i>El Derecho Constitucional en la Ciudad Blanca. A propósito del IX Congreso Nacional de Derecho Constitucional</i>	197
--	-----

VÍCTOR JULIO ORTECHO VILLENA

<i>IX Congreso Nacional de Derecho Constitucional</i>	209
<i>Resumen ejecutivo de gestión del Tribunal Constitucional. Año 2008.....</i>	213

DOCUMENTOS

VÍCTOR ANDRÉS BELAUNDE

<i>El Poder judicial y la democracia.....</i>	221
---	-----

Año 10, N° 18, enero-junio de 2009

<i>Editorial</i>	7
------------------------	---

ESTUDIOS

ALEJANDRO PÉREZ HUALDE

<i>La crisis mundial y el Derecho Público (El Estado, otra vez, protagonista)</i>	13
---	----

MARINA GASCÓN ABELLÁN

<i>Los límites de la justicia constitucional: la invasión del ámbito político</i>	51
---	----

ÍNDICES

JOSÉ ANTONIO RIVERA S.	
<i>El nuevo sistema constitucional del Estado boliviano</i>	73
ALFONSO HERRERA GARCÍA	
<i>El recurso de amparo en el modelo kelseniano de jurisdicción constitucional ¿un elemento atípico?</i>	113

NOTAS

MIGUEL P. VILCAPOMA IGNACIO	
<i>Jornadas argentino-chileno-peruanas de Derecho Constitucional.....</i>	141
JOSÉ F. PALOMINO MANCHEGO	
<i>VI Encuentro Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional y XI Jornadas Argentinas de Derecho Procesal Constitucional</i>	155
JORGE AVENDAÑO V.	
<i>Un libro de Manuel Aguirre Roca.....</i>	165
JUAN CARLOS CASSAGNE	
<i>El equilibrio económico de los contratos administrativos (a propósito de un libro reciente del profesor Libardo Rodríguez en colaboración con Jorge Enrique Santos R.).....</i>	171

NECROLÓGICA

OSVALDO A. GOZAÍNI	
<i>Augusto M. Morello (1926-2009)</i>	177
JOSÉ AFONSO DA SILVA	
<i>Luiz Pinto Ferreira (1918-2009)</i>	181
JHONNY TUPAYACHI SOTOMAYOR	
<i>José Luis Lazzarini (1929-2009)</i>	185

DOCUMENTOS

<i>Discurso del Dr. Juan F. Vergara Gotelli al asumir la presidencia del Tribunal Constitucional el 6 de enero de 2009</i>	189
--	-----

Año 10, N° 19, julio-diciembre de 2009

Editorial	9
-----------------	---

ESTUDIOS

ROBERT S. BARKER	
<i>El concepto de precedente y su significado en el Derecho Constitucional de los Estados Unidos</i>	13

FRANCISCO FERNÁNDEZ SEGADO	
<i>El control de constitucionalidad de las omisiones legislativas.</i>	
<i>Algunas cuestiones dogmáticas</i>	41

VÍCTOR JULIO ORTECHO VILLENA	
<i>Sistema de competencias jurídicas en el Perú.....</i>	69

ROBERTO OLIVA DE LA COTERA	
<i>La irretroactividad de las leyes como derecho fundamental.....</i>	93

JUAN PAULO GARDINETTI	
<i>El Vicepresidente en la Argentina: su encuadre constitucional y proyección política.....</i>	107

ESPECIAL: HOMENAJE A

JUAN CARLOS CASSAGNE	
<i>Presentación.....</i>	123
<i>Nombramiento de Profesor Honorario de la Pontificia Universidad Católica del Perú</i>	125

PEDRO J. JORGE COVIELLO	
<i>Itinerario intelectual de Juan Carlos Cassagne.....</i>	129

NOTAS

ANDRÉ RAMOS TAVARES	
<i>Elementos de legitimidad de la Justicia Constitucional.....</i>	149

FRANCISCO J. DEL SOLAR ROJAS	
<i>El juicio a Leguía</i>	157

JOSÉ F. PALOMINO MANCHEGO	
<i>VII Congreso de la Asociación de Constitucionalistas de España (Palacio del Senado, 22 y 23 de enero de 2009)</i>	165

ÍNDICES

DOCUMENTOS

GUSTAVO MEZA-CUADRA

<i>La demanda del Perú en la Corte Internacional de Justicia en el caso de la delimitación marítima con Chile.....</i>	175
<i>Nombramiento de Comisión de Estudio y Análisis del Código Procesal Constitucional.....</i>	189
<i>Relatoría del Décimo Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional (Lima, 16 a 19 de septiembre de 2009)</i>	191

Año 11, N° 20, enero-junio de 2010

Editorial	9
-----------------	---

ESTUDIOS

JUAN CARLOS CASSAGNE

<i>El nuevo criterio sobre la delegación legislativa y la caducidad de la legislación delegada preexistente a la reforma constitucional.....</i>	13
--	----

CARLOS RUIZ MIGUEL

<i>El patriotismo constitucional.....</i>	39
---	----

JOSÉ JULIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

<i>El voto electrónico en la balanza.....</i>	51
---	----

NOTAS

JOSÉ F. PALOMINO MANCHEGO

<i>Contribuciones de Juan Ferrando Badía al desarrollo del Derecho Constitucional y la Ciencia Política</i>	75
---	----

ERNESTO ÁLVAREZ MIRANDA

<i>El Derecho Constitucional en la formación del abogado.....</i>	85
---	----

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA

<i>Tribunal especial económico como última instancia en asuntos regulatorios de servicios públicos</i>	103
--	-----

CRÓNICA

VÍCTOR JULIO ORTECHO VILLENA

<i>Perú: sede del Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional</i>	123
---	-----

ÍNDICES

DOCUMENTOS

<i>Dejan sin efecto resolución que otorgó indulto a sentenciado (caso Crousillat)..</i>	127
<i>Dan por concluido mandato ministerial en la cartera de Justicia.....</i>	129
<i>Memoria del año 2009 del Presidente del Tribunal Constitucional, Dr. Juan F. Vergara Gotelli</i>	131

CLÁSICOS

DOMINGO GARCÍA BELAUNDE

<i>Nota preliminar</i>	145
------------------------------	-----

HANS Kelsen

<i>La Garantía Jurisdiccional de la Constitución (La justicia constitucional)</i>	151
---	-----

Año 11, N° 21, julio-diciembre de 2010

Editorial	9
-----------------	---

ESTUDIOS

JOSÉ LUÍZ MARTÍNEZ LÓPEZ-MUÑIZ

<i>Derecho público y Derecho privado, disyuntiva determinante para el Estado de Derecho (primera parte)</i>	13
---	----

NELSON RAMÍREZ JIMÉNEZ

<i>La revisión de las sentencias constitucionales</i>	57
---	----

ANDRY MATILLA CORREA

<i>El control jurisdiccional de constitucionalidad en Cuba (1901 – 1959)</i>	91
--	----

DOCUMENTOS

<i>Homenaje a José Luis Bustamante y Rivero con motivo de su elección como Presidente de la Corte Internacional de Justicia (1967). Nota liminar de Luis García-Corrochano Moyano</i>	125
---	-----

RAÚL GUSTAVO FERREYRA

<i>Cultura y Derecho Constitucional. Entrevista a Peter Häberle</i>	145
---	-----

<i>Informe a la Ministra de Justicia sobre Análisis y Conclusiones de la Comisión de Estudio y Análisis del Código Procesal Constitucional.....</i>	165
---	-----

BALDO KRESALJA ROSSELLÓ

<i>Homenaje a Jorge Avendaño Valdez.....</i>	177
--	-----

ÍNDICES

CARLOS F. MESÍA RAMÍREZ	
<i>Memoria del Tribunal Constitucional (2010)</i>	187

NECROLÓGICA

LUIS SÁENZ DÁVALOS	
<i>Alfredo Quispe Correa (1936 – 2010)</i>	195

Año 12, N° 22, enero-junio de 2011

Editorial	9
-----------------	---

ESTUDIOS

JOSÉ LUÍZ MARTÍNEZ LÓPEZ-MUÑIZ	
<i>Derecho público y Derecho privado, disyuntiva determinante para el Estado de Derecho (segunda parte)</i>	15
FRANCISCO FERNÁNDEZ SEGADO	
<i>El justice Oliver Wendell Holmes: “The great dissenter” de la Supreme Court.</i>	49
JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA	
<i>La fuerza de los precedentes administrativos en el sistema jurídico del Derecho positivo colombiano</i>	89

NOTAS

JAVIER DE BELAUNDE L. DE R.	
<i>Semblanza de Diego García Sayán</i>	137
ANTONIO MILLÁN GARRIDO	
<i>Organización y competencia de la jurisdicción militar en España</i>	149
HERNÁN ALEJANDRO OLANO GARCÍA	
<i>El precursor colombiano Antonio Nariño: constitucionalista equinoccial</i>	163

NECROLÓGICA

RICARDO HARO	
<i>Sentido recuerdo de Pedro J. Frías (1919- 2011)</i>	181

Año 12, N° 23, julio-diciembre de 2011

Editorial	9
-----------------	---

ESTUDIOS

JUAN CARLOS HITTERS

<i>El control de convencionalidad y el cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana (Supervisión supranacional. Cláusula federal)</i>	13
--	----

HERNANDO DÍAZ CANDIA

<i>La doctrina de la deferencia en el control judicial de la constitucionalidad de las leyes</i>	47
--	----

NOTAS

NÉSTOR P. SAGÜÉS

<i>Notas sobre la naturaleza y la autonomía del Derecho Procesal Constitucional.</i>	77
---	----

HOMENAJE A PABLO LUCAS VERDÚ (1923–2011)

CARMEN MURILLO DE LA CUEVA Y LERDO DE TEJADA

<i>Notas sobre la biografía universitaria y la obra científica del Prof. Pablo Lucas Verdú</i>	83
--	----

JAVIER TAJADURA TEJADA

<i>Contribuciones de Pablo Lucas Verdú al Derecho Constitucional</i>	109
--	-----

SERGIO DÍAZ RICCI

<i>Semblanza de don Pablo Lucas Verdú</i>	113
---	-----

FRANCISCO FERNÁNDEZ SEGADO

<i>Pablo Lucas Verdú (1923 – 2011)</i>	125
--	-----

FRANCISCO MIRÓ QUESADA RADA

<i>Entrevista a Pablo Lucas Verdú por un peruano que fue su alumno</i>	129
--	-----

CRÓNICA

EDWIN FIGUEROA GUTARRA

<i>X Congreso Nacional de Derecho Constitucional y III Congreso Nacional de Derecho Procesal Constitucional (Huancayo, 29 de septiembre – 1° de octubre de 2011)</i>	135
--	-----

ÍNDICES

DOCUMENTOS

<i>Discurso del Dr. Carlos Fernández Sessarego al ser incorporado como profesor emérito de la Pontificia Universidad Católica del Perú</i>	169
--	-----

CARLOS F. MESÍA RAMÍREZ

<i>Memoria del Presidente del Tribunal Constitucional (2011)</i>	175
--	-----

NECROLÓGICA

IVÁN JOSÉ MARÍA CULLEN

<i>Alberto Natale (1938–2011)</i>	185
---	-----

FELIPE ISASI CAYO

<i>Alberto Ruiz-Eldredge (1917–2011)</i>	189
--	-----

Año 13, N° 24, enero-junio de 2012

Editorial	9
-----------------	---

ESTUDIOS

JOAQUÍN VARELA SUANZES-CARPEGNA

Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812.

<i>Una visión de conjunto.....</i>	13
------------------------------------	----

PEDRO FERNÁNDEZ BARBADILLO

<i>La segunda vuelta electoral como vía de legitimación</i>	31
---	----

JORGE ENRIQUE ROMERO-PÉREZ

<i>Las relaciones del Derecho Administrativo con la globalización.....</i>	75
--	----

NOTAS

GIUSEPPE DE VERGOTTINI

<i>La interpretación constitucionalmente conforme en el desarrollo actual de la jurisprudencia constitucional.....</i>	101
--	-----

ÁNTERO FLORES-ARÁOZ E.

<i>Ficción y realidad en Salud (O cómo las leyes al final no resuelven los problemas)</i>	109
---	-----

VÍCTOR J. ORTECHO VILLENA

<i>Homenaje a Paniagua</i>	111
----------------------------------	-----

ÍNDICES

NECROLÓGICA

DOMINGO GARCÍA BELAUNDE	
<i>En recuerdo de Jorge Carpizo (1944–2012)</i>	115
JOSÉ F. PALOMINO MANCHEGO	
<i>Francisco José del Solar Rojas (1945–2012)</i>	119

CLÁSICOS

HANS Kelsen	
<i>El control de la constitucionalidad de las leyes. Estudio comparado de las constituciones austriaca y norteamericana</i>	125

DOCUMENTOS

MIGUEL VILCAPOMA IGNACIO	
<i>La homilía del sacerdote Ignacio Moreno en la jura de la Constitución de Cádiz en Huancaayo</i>	145
JOSÉ IGNACIO MORENO (Introducción de Miguel Vilcapoma Ignacio)	
<i>Discurso del 1 de enero de 1813 en que se celebró la misa solemne de acción de gracias y se juró la Constitución Política de la Monarquía Española</i>	151

Año 13, N° 25, julio-diciembre de 2012

Editorial	9
-----------------	---

ESTUDIOS

ROBERTO ROMBOLI	
<i>La relación entre la Corte Constitucional y la autoridad de la jurisdicción común en el control constitucional de la ley</i>	13
JUAN PABLO PAMPILLO BALIÑO	
<i>El pensamiento político y los proyectos constitucionales de Melchor de Talamantes, un ilustrado peruano en la Independencia de México</i>	33
JORGE PAREDES PÉREZ	
<i>Los procesos penales a los presidentes de la República. El mega-proceso contra Alberto Fujimori</i>	59
ALEJANDRO PÉREZ HUALDE	
<i>La alternancia: dentro y fuera del partido político</i>	75

ÍNDICES

ADRIANO SANT'ANA PEDRA

Donación de órganos de anencéfalos: una visión según el bioderecho constitucional..... 105

CARLOS PAREJA PAZ-SOLDÁN

Antecedentes de la reforma constitucional de 1940 sobre concordatos..... 119

NOTAS

GUILLAUME TUSSEAU

Sobre el “derecho procesal constitucional” 181

Jornadas de Asociaciones Constitucionales de América del Sur (Lima, 27-29 de septiembre de 2012) 185

NECROLÓGICA

MARÍA GABRIELA ABALOS

Dardo Pérez Guilhou (1926-2012) 193

DOCUMENTOS

VÍCTOR ANDRÉS BELAUNDE

Democracia y despotismo en Hispano-América 203

Convocatoria a una Asamblea Constituyente (1948) 209

Año 14, N° 26, enero-junio de 2013

Editorial 7

ESTUDIOS

CLAUDIO GROSSMAN

Desafíos de la libertad de expresión dentro del Sistema Interamericano: un análisis jurisprudencial..... 13

NOTAS

FRANCISCO GARCÍA CALDERÓN

Dos libros sobre las democracias latinas (1913-1916) 61

JORGE REINALDO VANOSSI

¿Nuevas formas de representatividad democrática?

El peligro de las “asechanzas” 71

ÍNDICES

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ERNESTO ÁLVAREZ MIRANDA	
<i>Memoria del Presidente</i>	91
OSCAR URVIOLA HANI	
<i>Discurso del nuevo Presidente</i>	95

CONGRESOS

MIGUEL P. VILCAPOMA IGNACIO	
<i>IV Congreso Nacional de Derecho Procesal Constitucional.</i>	
<i>Discurso inaugural (Arequipa, 18-20 de abril de 2013)</i>	109

NECROLÓGICA

LUIS SÁENZ DÁVALOS	
<i>Segundo V. Linares Quintana (1910-2013)</i>	115

ÍNDICES

LUIS ELGUERA VALEGA	
<i>Revista Peruana de Derecho Público Índices de los números 1 a 25 (2000 – 2012)</i>	121

Año 14, N° 27, julio-diciembre de 2013

Editorial	9
-----------------	---

ESTUDIOS

DOMINGO GARCÍA BELAUNDE	
<i>El Derecho Procesal Constitucional en expansión (crónica de un crecimiento: 1933-2006)</i>	13
LAUTARO RÍOS ÁLVAREZ	
<i>El presidencialismo en la República de Chile</i>	79
HERNÁN ALEJANDRO OLANO GARCÍA	
<i>El efímero final de la monarquía en Colombia</i>	111

NOTAS

IVÁN ESCOBAR FORNOS	
<i>La justicia constitucional en Nicaragua</i>	135

ÍNDICES

ERNESTO BLUME FORTINI

El Perú: un Estado constitucional en formación.

La abortada última elección de magistrados del Tribunal Constitucional de julio de 2013..... 157

CRÓNICA

MIGUEL P. VILCAPOMA IGNACIO

Memoria del XI Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional

(Tucumán, 17–19 de septiembre de 2013) 175

NECROLÓGICA

JORGE DANÓS ORDÓÑEZ

Eduardo García de Enterría (1923–2013) 187

JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ

Eduardo García de Enterría (1923–2013) 190

ANDRY MATILLA CORREA

Eduardo Lara Hernández (1928–2013) 203

JHONNY TUPAYACHI SOTOMAYOR

Alejandro Silva Bascuñán (1910–2013) 207

Año 15, N° 28, enero-junio de 2014

Editorial 9

ESTUDIOS

JOAQUÍN VARELA SUANZES-CARPEGNA

El constitucionalismo en el siglo XXI..... 13

ANTONIO MARÍA HERNÁNDEZ

A veinte años de la reforma constitucional de 1994 31

NÉSTOR PEDRO SAGÜES

La cláusula de las garantías (El art. 43 de la Constitución Nacional a veinte años de la reforma de 1994) 55

JUAN CARLOS HITTERS

Reforma de la Constitución argentina de 1994 y los tratados sobre Derechos Humanos a veinte años de su vigencia (vista por un convencional constituyente) 69

ÍNDICES

SECCIÓN ESPECIAL. LA SENTENCIA DE LA HAYA SOBRE LA DELIMITACIÓN MARÍTIMA ENTRE EL PERÚ Y CHILE

Homenaje de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

a los embajadores José Antonio García Belaunde y Allan Wagner Tizón

Discurso de Harry Belevan McBride.....	89
Discurso de Allan Wagner Tizón.....	95
Discurso de José Antonio García Belaunde.....	101
Discurso de Pedro Cotillo Zegarra.....	106
HUBERT WIELAND CONROY	
<i>El Presidente de los Estados Unidos de América y el Tratado de 1929 (a propósito del “triángulo terrestre”)</i>	113

NOTAS

<i>Paulo Bonavides preside la Comisión que preparará el Código Procesal Constitucional para el Brasil</i>	129
ARSENIO ORÉ GUARDIA	
<i>La tutela de derechos en el Código Procesal Penal del 2004</i>	131
LUIS ELGUERA VALEGA	
<i>Dos décadas de la Constitución de 1993.....</i>	139

DOCUMENTOS

<i>Corte Interamericana de Derechos Humanos Voto conjunto disidente de los jueces Manuel E. Ventura Robles y Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot. Caso Brewer-Carías vs. Venezuela. Sentencia del 26 de mayo de 2014 (excepciones preliminares)</i>	145
ÓSCAR URVIOLA HANI	
<i>Palabras del Presidente del Tribunal Constitucional con motivo de la juramentación de seis nuevos magistrados.....</i>	181

Año 15, N° 29, julio-diciembre de 2014

Editorial	9
-----------------	---

ESTUDIOS

DIETER NOHLEN	
<i>Principio mayoritario y regímenes presidenciales en América Latina</i>	13

ÍNDICES

JUAN CARLOS HITTERS	
<i>El control de convencionalidad. (Avances y retrocesos)</i>	39
VÍCTOR BAZÁN	
<i>¿De qué hablamos cuando hablamos de control de convencionalidad y diálogo jurisprudencial?</i>	73
LUIS ELGUERA VALEGA	
<i>Genealogía política del militarismo peruano</i>	105

HOMENAJE A PETER HÄBERLE CON MOTIVO DE SUS OCHENTA AÑOS

DIEGO VALADÉS	
<i>Peter Häberle: autoretrato de un jurista universal a los ochenta años de edad ...</i>	137
FRANCISCO BALAGUER CALLEJÓN	
<i>Peter Häberle. Una semblanza personal con motivo de su ochenta aniversario..</i>	151
JOSÉ F. PALOMINO MANCHEGO	
<i>Homenaje a Peter Häberle en dos tiempos.....</i>	157

NOTAS

HÉCTOR FAÚNDEZ LEDESMA	
<i>El agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna y la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Brewer-Carías.....</i>	177
SAMUEL B. ABAD YUPANQUI	
<i>El Código Procesal Constitucional y los retos pendientes. Diez años después....</i>	187
MIGUEL P. VILCAPOMA IGNACIO	
<i>Memoria del V Congreso Nacional de Derecho Procesal Constitucional.....</i>	195

NECROLÓGICA

DOMINGO GARCÍA BELAUNDE	
<i>David Sobrevilla Alcázar (1938–2014)</i>	203
<i>Luis Carlos Sáchica (1928–2014)</i>	207

Año 16, N° 30, enero-junio de 2015

Editorial	9
-----------------	---

ESTUDIOS

ALLAN R. BREWER-CARÍAS	
<i>Sobre el modelo político y el Derecho Administrativo</i>	13
MARCELO FIGUEIREDO	
<i>El constitucionalismo contemporáneo.</i>	
<i>Homenaje a Héctor Fix-Zamudio</i>	39
ALFONSO HERRERA GARCÍA	
<i>El objeto de protección del nuevo Juicio de Amparo mexicano</i>	57
LUIZ MAGNO PINTO BASTOS JÚNIOR	
<i>Territorialidad, soberanía y constitución.</i>	
<i>Las bases institucionales del modelo de Estado territorial.....</i>	85
BORIS WILSON ARIAS LÓPEZ	
<i>Anotaciones a la vigencia del Código Procesal Constitucional boliviano.....</i>	103
MANUEL FONDEVILLA MORÓN	
<i>Perspectivas del Derecho Procesal Constitucional en Latinoamérica.....</i>	123
JOSÉ MIGUEL ROJAS BERNAL	
<i>La rebeldía del legislador.....</i>	141
CARLOS CÁRDENAS QUIRÓS	
<i>Notas a propósito de la Academia Peruana de Jurisprudencia y Legislación</i>	171

CRÓNICA

MIGUEL P. VILCAPOMA IGNACIO	
<i>Homenaje a Héctor Fix-Zamudio por sus noventa años, paradigma de humanismo y de vida ejemplar académica</i>	185

NECROLÓGICA

JOSÉ ANTONIO RIVERA S.	
<i>A la memoria del maestro Pablo Dermizaky Peredo (1923–2015)</i>	199

DOCUMENTO

DARÍO HERRERA PAULSEN

El estatuto protector de la función parlamentaria 205

Año 16, N° 31, julio-diciembre de 2015

Editorial 9

ESTUDIOS

SERGIO GARCÍA RAMÍREZ

Control judicial de convencionalidad..... 13

ERNESTO JINESTA L.

Control de convencionalidad difuso ejercido por la jurisdicción constitucional . 47

ALBERTO RICARDO DALLA VIA

Ensayo sobre la situación actual del hiperpresidencialismo 69

LAUTARO RÍOS ÁLVAREZ

¿Es necesaria una nueva Constitución? 103

JOAN OLIVER ARAUJO / VICENTE J. CALAFELL FERRÁ

Un nuevo Borbón ciñe la corona española: Felipe VI sustituye a Juan Carlos I. 123

EDUARDO PABLO JIMÉNEZ

El denominado “writ of certiorari” argentino (o la sublimación del carácter discrecional de la jurisdicción extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia de la República Argentina) 141

NOTAS

ARSENIO ORÉ GUARDIA

La prisión preventiva en el Código Procesal Penal de 2004 161

ANTONIO COLOMER VIADEL

Una teoría constitucional de la supervivencia para América Latina..... 175

CRÓNICAS

ALFREDO O. CURACA KONG / PAOLA B. ORDÓÑEZ ROSALES

Las Jornadas de Asociaciones de Derecho Constitucional de América del Sud (Santa Cruz de la Sierra, 9 y 10 de abril de 2015) 191

ÍNDICES

MARCELO FIGUEIREDO

José Afonso da Silva 195

DOCUMENTO

JUAN LINO CASTILLO

Evolución de nuestra política tributaria 201

Año 17, N° 32, enero-junio de 2016

Editorial 9

ESTUDIOS

DIETER NOHLEN

Arquitectura institucional, contexto sociocultural e integridad electoral 13

NÉSTOR P. SAGÜÉS

La reelección presidencial en Argentina 31

LAUTARO RÍOS ÁLVAREZ

La reforma constitucional y el proceso constituyente 45

FRANCISCO FERNÁNDEZ SEGADO

Las mutaciones jurisprudenciales de la Constitución 55

FRANCISCO E. ENRÍQUEZ CABISTÁN

El control de la constitucionalidad de las leyes en Nicaragua 81

NOTAS

ALLAN R. BREWER-CARÍAS

Estado totalitario y nuevas tendencias del Derecho Administrativo 107

ROBERT S. BARKER

E Pluribus Unum: Controversias estatales y compromisos nacionales en la formación de los Estados Unidos de América 119

IVÁN SEQUEIROS VARGAS

Jueces, imparcialidad y política 125

CARLOS RUIZ MIGUEL

Sobre Lasalle y su concepto de Constitución 131

VÍCTOR J. ORTECHO VILLENA

Diccionario americano de Derechos 141

ÍNDICES

NECROLÓGICA

GERARDO ETO CRUZ	
<i>Alessandro Pizzorusso (1931–2015)</i>	145

DOCUMENTOS

<i>Discurso del doctor Manuel Miranda Canales al asumir la presidencia del Tribunal Constitucional (Lima, 5 de enero de 2016)</i>	153
JOSÉ LEÓN BARANDIARÁN	
<i>La Declaración Universal de Derechos Humanos</i>	159
RAÚL FERRERO	
<i>El control de la constitucionalidad de las leyes</i>	163

Año 17, N° 33, julio-diciembre de 2016

Editorial	9
-----------------	---

ESTUDIOS

FRANCISCO FERNÁNDEZ SEGADO	
<i>Las mutaciones jurisprudenciales en la Constitución (Conclusión)</i>	13
ENRIQUE CÁCERES NIETO	
<i>De la metáfora del constitucionalismo como un árbol viviente al modelo de constitucionalismo contemporáneo como una red adaptativa compleja</i>	47
ANDRY MATILLA CORREA	
<i>Descentralización administrativa: pequeño boceto</i>	75
RODOLFO L. VIGO	
<i>Los Neoconstitucionalismos</i>	125

NOTAS

LUIS GARCÍA – CORROCHANO MOYANO	
<i>Dos textos de Víctor Andrés Belaunde (1936-1938)</i>	155
DOMINGO GARCÍA BELAUNDE	
<i>Sobre la Interculturalidad</i>	169
CARLOS RAMOS NÚÑEZ	
<i>Sobre Justicia Intercultural</i>	173

ÍNDICES

DOMINGO GARCÍA BELAUNDE

<i>Historia e historiografía constitucionales (a propósito de un reciente libro de Joaquín Varela Suanzes-Carpegna)</i>	183
---	-----

CRÓNICAS

MIGUEL P. VILCAPOMA IGNACIO /
PAOLA B. ORDÓÑEZ ROSALES

<i>XII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional</i>	189
--	-----

ANDRY MATILLA CORREA

<i>Seminario Internacional sobre Derecho Constitucional (La Habana, 24 de mayo de 2016)</i>	205
---	-----

ALAN E. VARGAS

<i>Tercer Congreso Boliviano de Derecho Constitucional y Primeras Jornadas Nacionales de Derecho Procesal Constitucional en homenaje al jurista Pablo Dermizaky (Cochabamba 28-30 de julio de 2016)</i>	211
---	-----

DOCUMENTOS

ALBERTO TAURO

<i>El Tribunal de Siete Jueces</i>	219
--	-----

ERNESTO BLUME FORTINI

<i>Sobre la sentencia interlocutoria denegatoria</i>	223
--	-----

NECROLÓGICA

CÉSAR LANDA

<i>Pedro de Vega: in memoriam</i>	231
---	-----

Año 18, N° 34, enero-junio de 2017

Editorial	9
-----------------	---

ESTUDIOS

PETER HÄBERLE

<i>La ciencia jurídica europea como ciencia de la cultura</i>	15
---	----

CARLOS AYALA CORAO

<i>La Asamblea Nacional Constituyente de Maduro: 2017: Fraude constitucional y usurpación de la soberanía popular</i>	31
---	----

ÍNDICES

JORGE REINALDO VANOSSI

La intervención por la “acción colectiva”. La tragedia de Venezuela..... 63

JOSÉ MARÍA PORRAS RAMÍREZ

El “discurso del odio” como límite a la libertad de expresión..... 71

LUCIANO PAREJO ALFONSO

La novedad del Estado regulador garante: la función pública de regulación 91

NOTAS

ALAN E. VARGAS LIMA

Estudios sobre el Amparo constitucional en Latinoamérica 115

CRÓNICAS

MIGUEL P. VILCAPOMA IGNACIO

XIII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional (México, 1-3 de febrero de 2017) 129

DOMINGO GARCÍA BELAUNDE

Veinticinco años después: un nuevo encuentro con Peter Häberle en Granada (mayo de 2017) 149

NECROLÓGICA

JULIO CÉSAR ORTIZ

Carlos Restrepo Piedrahita (1916-2017). Pilar del constitucionalismo iberoamericano 157

DOCUMENTOS

JOSÉ MATÍAS MANZANILLA

Derecho Constitucional..... 163

VALENTÍN PANIAGUA C.

Las ideas políticas en el 900 (Esquema de ubicación) 175

Año 18, N° 35, julio-diciembre de 2017

Editorial	9
-----------------	---

ESTUDIOS

ANTONIO-ENRIQUE PÉREZ LUÑO	
<i>El método dilemático en la resolución de conflictos entre derechos fundamentales</i>	15
PABLO LUCAS MURILLO DE LA CUEVA	
<i>Tres miradas sobre la Constitución europea</i>	37
CÉSAR OCHOA CARDICH	
<i>Notas sobre el régimen jurídico del servicio público en el Perú</i>	53
ALAN E. VARGAS LIMA	
<i>Los principios ético-morales de la sociedad plural y el bloque de constitucionalidad. Su configuración y desarrollo en la jurisprudencia constitucional boliviana</i>	77

NOTAS

ANÍBAL QUIROGA LEÓN	
<i>El indulto presidencial y el control de convencionalidad de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre los actos políticos internos</i>	113
ENRIQUE BERNALES BALLESTEROS	
<i>Tantas y tantas veces "vacancia"</i>	125

ESPECIAL: el caso El Frontón

ELOY ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA	
<i>Precisiones sobre el caso El Frontón</i>	133
JOSÉ LUIS SARDÓN	
<i>Sobre el caso El Frontón</i>	137

NECROLÓGICA

ALBERTO VERGARA BLANCO	
<i>Franck Moderne (1935-2017)</i>	143

ÍNDICES

DOCUMENTOS

Acusación constitucional contra cuatro magistrados del Tribunal Constitucional (Informe final presentado por el congresista César A. Segura Izquierdo a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales del Congreso de la República)	149
--	-----

Año 19, N° 36, enero-junio de 2018

Editorial	9
-----------------	---

ESTUDIOS

MARIO SEOANE

<i>El Fiscal Seoane: una vida dedicada a la política, la magistratura y la defensa de la Constitución</i>	15
---	----

DANTE PAIVA GOYBURU

<i>Entre la vacancia y la renuncia. A propósito del caso de Pedro Pablo Kuczynski</i>	47
---	----

NOTAS

LUIS CASTILLO CÓRDOVA

<i>La Corte IDH o el mito de la infabilidad</i>	67
---	----

ANDRÉS OLLERO

<i>Laicidad y laicismo en el marco de la Constitución española</i>	79
--	----

GERARDO ETO CRUZ

<i>Réquiem a un joven constitucionalista: José Miguel Rojas Bernal</i>	93
--	----

IVÁN SEQUEIROS VARGAS

<i>El Perú se merece mejores jueces</i>	99
---	----

NECROLÓGICA

MARCO JAMANCA VEGA

<i>Joaquín Varela Suanzes-Carpegna</i>	105
--	-----

<i>Jaime Vidal Perdomo</i>	109
----------------------------------	-----

CRÓNICA

MIGUEL VILCAPOMA IGNACIO

<i>El XI Congreso Nacional de Derecho Constitucional</i>	113
--	-----

ÍNDICES

DOCUMENTOS

- Discurso del magistrado Ernesto Blume Fortini al asumir la presidencia del Tribunal Constitucional (Lima, 4 de enero de 2018)	129
- Sobre el indulto humanitario a Fujimori y la resolución adoptada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos	141

ÍNDICES

DANTE PAIVA GOYBURU

<i>Índices de la Revista Peruana de Derecho Público, núms. 1-35 (2000-2017).....</i>	149
--	-----

Año 19, N° 37, julio-diciembre de 2018

Editorial	9
-----------------	---

ESTUDIOS

ANTONIO A. MARTINO

<i>Crisis de la democracia representativa. Soluciones.....</i>	15
--	----

ERNESTO JINESTA L.

<i>Control de convencionalidad difuso ejercido por la jurisdicción contencioso administrativa.....</i>	45
--	----

INÉS COUTURE DE LANDONI-ANGEL LANDONI SOSA

<i>Semblanza de Eduardo J. Couture</i>	59
--	----

ESPECIAL: EL REFERÉNDUM

FRANCISCO MIRÓ QUESADA RADA

<i>El referéndum y la Constitución peruana.....</i>	69
---	----

LUIS CASTILLO CÓRDOVA

<i>El referéndum y la lucha política en el Perú</i>	83
---	----

DANTE PAIVA GOYBURU

<i>Reflexiones sobre el referéndum</i>	101
--	-----

NATALE AMPRIMO PLÁ

<i>Referéndum: ¿Debemos repensarlo?</i>	115
---	-----

DOMINGO GARCÍA BELAUNDE

<i>El referéndum bajo la lupa</i>	125
---	-----

ÍNDICES

CRÓNICA

MIGUEL VILCAPOMA IGNACIO

<i>XII Congreso Nacional de Derecho Constitucional (Trujillo, 18-20 de octubre de 2018)</i>	133
---	-----

DOCUMENTOS

PRESENTACIÓN DE SAMUEL B. ABAD YUPANQUI

<i>Informe de la Comisión Presidencial de Reforma del Sistema de Justicia</i>	147
---	-----

MANUEL VIGIL

<i>El Derecho del Trabajo en el Perú</i>	191
--	-----

JOSÉ LUIS SARDÓN DE TABOADA

<i>Cuando cuatro votos son igual a cinco</i>	201
--	-----

NECROLÓGICA

DANTE PAIVA GOYBURU

<i>Enrique Bernal Ballesteros (1940-2018)</i>	209
---	-----

Año 20, N° 38, enero-junio de 2019

Editorial	9
-----------------	---

ENSAYOS

RUBÉN HERNÁNDEZ VALLE

<i>Los mecanismos de la justicia constitucional para tutelar los derechos prestacionales</i>	15
--	----

JORGE ENRIQUE ROMERO-PÉREZ

<i>Los criterios de corrupción y transparencia en el marco del buen gobierno y del Estado de Derecho</i>	49
--	----

BRUNO NOVOA CAMPOS

<i>La Junta Nacional de Justicia en el Perú: un primer paso</i>	61
---	----

NOTAS

ANTERO FLORES-ARAOZ E.

<i>Sobre la reforma política</i>	79
--	----

ÍNDICES

AUGUSTO FERRERO

<i>Francisco Miró Quesada Cantuarias: humanista cabal</i>	87
---	----

NECROLÓGICA

BENIGNO PENDÁS

<i>Jesús González Pérez (1924-2019)</i>	93
---	----

LA DIRECCIÓN

<i>Enrique Álvarez Conde (1952 - 2019)</i>	95
--	----

SAMUEL B. ABAD YUPANQUI

<i>César Valega García (1942-2019)</i>	97
--	----

DOCUMENTOS

I. Comisión del Alto Nivel para la Reforma Política. Resumen ejecutivo	103
--	-----

II. “Cuestión de confianza” del presidente del Consejo de Ministros	109
---	-----

- Oficio num. 125-2019-PCM/DM de 30 de mayo de 2019	109
---	-----

- Discurso ante el pleno del Congreso de la República	113
---	-----

III. LUCIANO BENJAMÍN CISNEROS <i>Curso de Derecho Constitucional</i> (Nota de Domingo García Belaunde)	127
--	-----

Año 20, N° 39, julio-diciembre de 2019

Editorial	9
-----------------	---

ESPECIAL: LA DISOLUCIÓN DEL CONGRESO

NATALE AMPRIMO PLÁ

<i>¿La disolución del Congreso, decretada por Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, cumple con la previsión constitucional contemplada en el artículo 134° de la Constitución Política del Perú?</i>	15
---	----

CARLOS BLANCAS BUSTAMANTE

<i>La disolución inconstitucional del Congreso. Acerca del “decreto de interpretación auténtica”</i>	25
--	----

LUIS CASTILLO CÓRDOVA

<i>La inconstitucional disolución del Congreso de la República</i>	39
--	----

CÉSAR DELGADO-GUEMBES

<i>La cronología de los traspiés y desencuentros constitucionales durante el gobierno de Martín Vizcarra</i>	65
--	----

ÍNDICES

ÁNGEL DELGADO SILVA	
<i>La crisis constitucional presente y los usos de la Cuestión de Confianza</i>	87
FRANCISCO JOSÉ EGUIGUREN PRAELI	
<i>¿Disolución del Congreso válida o golpe de Estado?</i>	115
RODRIGO ESPINOZA FLORES	
<i>Una aproximación a la cuestión de confianza.....</i>	135
DOMINGO GARCÍA BELAUNDE	
<i>La “disolución” del Congreso. Un golpe de Estado encubierto</i>	151
DANTE PAIVA GOYBURU	
<i>Disolución por puesta de mano. Un repaso cuadro por cuadro de lo ocurrido....</i>	171
JOSÉ F. PALOMINO MANCHEGO	
<i>La actual crisis política e institucional en dos actos</i>	181
ANÍBAL QUIROGA LEÓN	
<i>Análisis sobre las funciones correspondientes a la Comisión Permanente y a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales durante el interregno constitucional luego de la disolución presidencial del Congreso de la República...</i>	195
OSCAR URVIOLA HANI	
<i>Crónica de una disolución anunciada.....</i>	225

DOCUMENTOS

CARLOS TORRES Y TORRES-LARA	
<i>La cuestión de confianza</i>	241
MIGUEL A. TORRES MORALES	
<i>¿Es obstruccionista el Congreso?</i>	245
<i>Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso</i>	253
<i>El mensaje de Vizcarra</i>	257
<i>Por la República y el Estado de Derecho</i>	261
SAMUEL B. ABAD YUPANQUI	
<i>30 de setiembre: desafíos constitucionales</i>	263
DAVID PEREDA Z.	
<i>“Todos pueden interpretar, pero el presidente debe gobernar y la decisión es constitucional” (Entrevista a César Landa)</i>	267

Año 21, N° 40, enero-junio de 2020

Editorial	9
-----------------	---

ESTUDIOS

CARLOS AYALA CORAO	
<i>Retos de la pandemia del Covid-19 para el Estado de Derecho, la democracia y los derechos humanos.....</i>	15
ALFREDO M. VÍTOLO	
<i>La Comisión Interamericana de Derechos Humanos a 60 años de su creación...</i>	45
IVÁN ESCOBAR FORNOS	
<i>Breves explicaciones sobre la nueva Constitución cubana</i>	71
RUBÉN CORREA FREITAS	
<i>Los principios fundamentales de la ética en la función pública uruguaya</i>	93
DANTE PAIVA GOYBURU	
<i>El régimen de excepción en el Perú frente a la COVID-19. Análisis y debate sobre sus alcances.....</i>	119

NOTAS

DOMINGO GARCÍA BELAUNDE	
<i>La competencial. Una sentencia política.....</i>	145

DOCUMENTOS

ALLAN R. BREWER-CARÍAS	
<i>Consideraciones sobre el proyecto de ley de reforma constitucional presentado por el presidente de la República al Congreso del Perú el 31 de julio de 2019 (Exposición ante la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso del Perú, 18 de septiembre de 2019)</i>	157
<i>Discurso del doctor Ernesto Blume Fortini, al terminar su período como presidente del Tribunal Constitucional</i>	169
<i>Discurso de la doctora Marianella Ledesma Narváez al asumir la presidencia del Tribunal Constitucional.....</i>	179
FRANCO MORI PETROVICH	
<i>Entrevista al presidente del Congreso, Pedro Olaechea.....</i>	187
PLINIO ESQUINARILA	
<i>Entrevista a Carlos Chipoco Cáceda</i>	195

ÍNDICES

<i>Comunicado de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional en relación a otros congresos de derecho constitucional.....</i>	201
<i>Una carta de otros tiempos: Víctor Raúl Haya de la Torre a Rafael Belaunde....</i>	203

NECROLÓGICA

LUIS A. ROEL ALVA	
<i>Javier Alva Orlandini. Político, jurista, tribuno y abuelo.....</i>	205
DANTE PAIVA GOYBURU	
<i>José Agustín de la Puente Candamo.....</i>	209

Año 21, N° 41, julio-diciembre de 2020

Editorial	9
-----------------	---

ESPECIAL:

LA VACANCIA PRESIDENCIAL

SAMUEL B. ABAD YUPANQUI	
<i>Perú, vacancia presidencial y estabilidad democrática</i>	15
NATALE AMPRIMO PLÁ	
<i>La incapacidad moral como causal de vacancia de la presidencia de la República.....</i>	19
LUIS CASTILLO CÓRDOVA	
<i>La vacancia presidencial como problema predominantemente político y el papel del Tribunal Constitucional</i>	41
RODRIGO ESPINOZA FLORES	
<i>La vacancia por incapacidad moral en el Perú.....</i>	65
GERARDO ETO CRUZ	
<i>La vacancia del Presidente de la República por incapacidad moral: Una oportunidad que perdió el Tribunal Constitucional para su cabal interpretación.....</i>	117
LUIS ELGUERA VALEGA	
<i>Vacancia presidencial por incapacidad moral declarada por el Congreso en el sistema constitucional peruano.....</i>	139
ÁNGEL DELGADO SILVA	
<i>Nueve días que estremecieron al Perú</i>	153

ÍNDICES

DOMINGO GARCÍA BELAUNDE

<i>La vacancia de un presidente en el Perú de hoy</i>	179
---	-----

DANTE M. PAIVA GOYBURU

<i>Comentarios a la vacancia presidencial y las imprecisiones de la causal de “incapacidad moral”</i>	203
---	-----

ANÍBAL QUIROGA LEÓN

<i>La vacancia del presidente de la República por la causal de permanente incapacidad moral</i>	223
---	-----

DOCUMENTOS

<i>I) Pronunciamiento democrático por la estabilidad y la democracia (Lima, 10 de noviembre de 2020).</i>	269
---	-----

<i>II) Gobierno inconstitucional e ilegítimo (Lima, 10 de noviembre de 1920)</i>	271
--	-----

<i>III) Amicus Curie presentado por César Landa Arroyo, Erika García-Cobián Castro, Miguel D. Lovatón Palacios, Elena Alvites Alvites, Pedro Grández Castro, Patricia Garcés Peralta y Juan Carlos Díaz Colchado (Lima, 16 de septiembre de 2020)</i>	273
---	-----

<i>IV) Condenamos el golpe de Estado asestado por el Congreso contra el orden constitucional (Instituto de Defensa Legal, Lima, 9 de noviembre de 2020)</i>	303
---	-----

<i>V) Pronunciamiento de la Defensoría del Pueblo sobre la vacancia y sucesión presidencial (Lima, 10 de noviembre de 2020)</i>	305
---	-----

<i>VI) La CIDH llama al Estado del Perú a garantizar la institucionalidad democrática y la plena vigencia del Estado de Derecho, ante la declaratoria de vacancia presidencial (11 de noviembre de 2020)</i>	309
--	-----

Año 22, N° 42, enero-junio de 2021

Editorial	9
-----------------	---

ESTUDIOS

PETER HÄBERLE

<i>Ciencia y doctrina jurídicas, naturaleza y cultura, música y amistad. Un boceto autobiográfico</i>	15
---	----

KAREN G. AÑAÑOS

<i>El “buen vivir” en la Declaración Americana sobre los Derechos de los pueblos Indígenas</i>	41
--	----

JORGE ASBUN

<i>Neoconstitucionalismo latinoamericano</i>	55
--	----

ÍNDICES

NOTAS

ROBERT S. BARKER	
<i>La teoría falaz de la “constitución viviente”</i>	85
DOMINGO GARCÍA BELAUNDE	
<i>¿Antejuicio político, juicio político?</i>	95

CRÓNICA

MIGUEL P. VILCAPOMA IGNACIO	
<i>Memoria del XIV Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional (Buenos Aires, 21-23 de mayo de 2019).</i>	99
NATALE AMPRIMO PLÁ	
<i>Crónica sobre el proceso de las elecciones generales de 2021</i>	109

NECROLÓGICA

SERGIO GARCÍA RAMÍREZ	
<i>Héctor Fix-Zamudio, una presencia luminosa</i>	119
JORGE GIANNAREAS	
<i>Sebastián R. Rodríguez Robles (1963-2020)</i>	121
JUAN CARLOS MORÓN URBINA	
<i>Gustavo Bacacorzo (1928-2020)</i>	125
JOSÉ F. PALOMINO MANCHEGO	
<i>Contribuciones de Paulo Bonavides a favor de la ciencia política y del Derecho Constitucional Iberoamericano. (1925-2020).</i>	129

Año 22, N° 43, julio-diciembre de 2021

Editorial	11
-----------------	----

ENSAYOS

JORGE DANÓS ORDÓÑEZ	
<i>La influencia de la constitución española en el derecho público peruano</i>	17
IGNACIO FERNÁNDEZ SARASOLA	
<i>La constitución de Cádiz. Una introducción</i>	37

ÍNDICES

JUAN CARLOS MORÓN URBINA

<i>Las prohibiciones para contratar con el Estado en el derecho peruano: reflexiones constitucionales a partir del caso Domingo García Belaunde</i>	65
---	----

NOTAS

ANÍBAL QUIROGA LEÓN

<i>La actualidad del Amparo constitucional en el Perú: un desarrollo anómalo</i>	115
--	-----

GONZALO RUÍZ DÍAZ

<i>Constituciones y Economía.....</i>	121
---------------------------------------	-----

LUIS VALDEZ

<i>Pocas luces, muchas sombras.....</i>	123
---	-----

FERNANDO ROSPIGLIOSI

<i>Apuntalando una dictadura.....</i>	125
---------------------------------------	-----

IVÁN ALONSO

<i>Los contratos-ley y la economía de mercado</i>	127
---	-----

ANTERO FLORES-ARAOZ

<i>Sobre la creación del Consejo de Estado.....</i>	129
---	-----

Necrológica

GUILLERMO MARDON ZÁRATE

<i>Carlos Ramos Núñez (1960-2021)</i>	135
---	-----

GUILLERMO BARRERA Y RICARDO HARO

<i>Alberto Zarza Menzaque (1935-2021)</i>	139
---	-----

GERARDO ETO CRUZ

<i>Sigifredo Orbegoso Venegas (1933- 2021)</i>	143
--	-----

CRÓNICAS

JORGE LUIS CÁCERES ARCE

<i>VII Congreso Nacional de Derecho Procesal Constitucional (Arequipa, 21-23 de octubre de 2021)</i>	149
--	-----

MIGUEL VILCAPOMA IGNACIO

<i>XIII Congreso Nacional de Derecho Constitucional (Cajamarca, 9-11 de diciembre de 2021).....</i>	155
---	-----

ÍNDICES

ÍNDICES

DANTE PAIVA GOYBURU	
<i>Números 1-40</i>	163

Documentos

RODRIGO ESPINOZA FLORES	
<i>Debates constituyentes en torno a la vacancia por incapacidad moral (1931-1993)</i>	245
DOMINGO GARCÍA BELAUNDE SALDÍAS	
<i>Los Estados Unidos Perú-bolivianos (1880)</i>	285

Año 23, N° 44, enero-junio de 2022

Editorial	11
-----------------	----

ESTUDIOS

ALFREDO M. VÍTOLO	
<i>El juicio político a los presidentes en las Américas. "Usar con moderación"</i>	17
CESAR A. NAKASAKI SERVIGÓN	
<i>Prerrogativa constitucional de inviolabilidad del presidente de la República en la Constitución Política de 1993</i>	41
HUMBERTO ABANTO VERÁSTEGUI	
<i>La inmunidad presidencial: Entre la mutación y la reforma</i>	63
RODRIGO ESPINOZA FLORES	
<i>La pensión vitalicia a los expresidentes de la República</i>	85

NOTAS

LUIS ALBERTO PACHECO MANDUJANO	
<i>La investigación no es causa de acusación</i>	107
WILVER ALVAREZ HUAMÁN	
<i>La incapacidad moral como causal de vacancia de la presidencia de la República en las constituciones peruanas del siglo XIX: Una interpretación</i>	119
JOSÉ F. PALOMINO MANCHEGO	
<i>José María Castán Vázquez (1923-2017): añoranza y recuerdos</i>	129

ÍNDICES

GERARDO ETO CRUZ / JOSÉ F. PALOMINO MANCHEGO	
<i>Congreso Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional (Madrid, marzo de 2022)</i>	141
NATALE AMPRIMO PLÁ	
<i>Las cuestiones políticas no justiciables y el uso aberrante y abusivo del proceso de amparo</i>	159
NECROLÓGICA	
GUILLERMO MARDON ZÁRATE	
<i>Jorge Mario García Laguardia (1931-2021)</i>	169
DOCUMENTOS	
<i>Discurso pronunciado por el ministro de Relaciones Exteriores del Perú, doctor Raúl Porras Barrenechea, en la sesión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día 28 de septiembre de 1959.</i>	173
<i>Medida cautelar contra el Congreso para impedir la elección de magistrados del Tribunal Constitucional</i>	185
<i>Comunicado del Congreso de la República (caso del señor Francisco R. Sagasti)</i>	191
AUGUSTO FERRERO COSTA	
<i>Discurso al asumir el cargo de presidente del Tribunal Constitucional (Lima, 5 de enero de 2022)</i>	193
<i>Expresiones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos</i>	199
DOMINGO GARCÍA BELAUNDE / RICARDO LEÓN	
<i>El presidente Castillo es inmune, pero eso no impide investigar</i>	203
DOMINGO GARCÍA BELAUNDE-GERARDO ETO CRUZ	
<i>Sobre la constitucionalidad del cuarto periodo ordinario de sesiones o cuarta legislatura del Congreso de la Republica -Amicus curiae Exp. 00019-2021/PC-TC</i>	209
<i>Moción de suspensión temporal del presidente Martín Vizcarra</i>	219
NÉSTOR P. SAGÜES	
<i>¿Puede válidamente La Corte Interamericana obligar a que una Corte Suprema Nacional deje sin efecto una sentencia suya?</i>	225
<i>Proyecto de reforma constitucional para convocar a una asamblea constituyente que elabore una nueva Constitución</i>	239

Año 23, N° 45, julio-diciembre de 2022

Editorial	11
-----------------	----

ENSAYOS

JOSU DE MIGUEL BÁRCENA / JAVIER TAJADURA TEJADA	
<i>Kelsen y Schmitt: Dos juristas en Weimar</i>	17

SERGIO GARCÍA RAMÍREZ	
<i>Constitución y prisión preventiva</i>	63

ESPECIAL: SOBRE EL GOLPE DE ESTADO

CARLOS HAKANSSON	
<i>El fallido golpe de Estado. Consecuencias políticas y jurídicas</i>	77

RAÚL GUTIÉRREZ CANALES	
<i>El golpe de Estado anunciado por Pedro Castillo y el procedimiento parlamentario de vacancia presidencial ante un caso de flagrancia</i>	95

ANÍBAL QUIROGA LEÓN	
<i>Análisis constitucional de un golpe de Estado en el siglo XXI</i>	115

CÉSAR DELGADO-GUEMBES	
<i>El coup del trompe l'oeil, y la flagrancia del adieu</i>	131

DANTE PAIVA GOYBURU	
<i>¿Por qué fue un golpe de Estado fallido y no un intento de golpe de Estado? (Un suicidio político incomprensible)</i>	145

FRANCISCO MIRÓ QUESADA RADA	
<i>Orden democrático y golpe de Estado</i>	159

LUIS ALBERTO PACHECO MANDUJANO	
<i>7D, 30S y 5A: Semejanzas y diferencias</i>	165

LUIS LAMAS PUCCIO	
<i>El golpe de Estado y los delitos de rebelión y conspiración</i>	175

FIDEL S. ROJAS VARGAS	
<i>Golpes de estado y delito de rebelión: Lo político y lo jurídico en la perspectiva punitiva</i>	189

ÍNDICES

NOTAS

MIGUEL P. VILCAPOMA IGNACIO

<i>Memoria del XV Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional (Arequipa, 22-24 de septiembre de 2022)</i>	215
---	-----

DOCUMENTOS I

<i>Acta de la sesión del Consejo de Ministros del día 24 de noviembre del 2022 (cuestión de confianza).....</i>	225
<i>Pedro Castillo Terrones. Mensaje a la Nación.....</i>	231
<i>Declaración de vacancia del presidente Pedro Castillo Terrones.....</i>	235
<i>Acusación constitucional contra el presidente Pedro Castillo Terrones.....</i>	239
<i>Comunicado de las FFAA y PNP</i>	243
<i>Rechazamos autogolpe del presidente Castillo. APDC.....</i>	245
<i>Contra el golpe de Estado y la ruptura del orden constitucional.....</i>	247

DOCUMENTOS II

MARÍA ELENA CASTILLO

<i>Pedro Castillo: ascenso y caída de un presidente que tenía los días contados</i>	251
---	-----

RICARDO UCEDA

<i>Golpe y fuga</i>	255
---------------------------	-----

FERNANDO VIVAS

<i>Golpe a sí mismo</i>	259
-------------------------------	-----

CARLOS CONTRERAS CARRANZA

<i>Los enfrentamientos entre el Ejecutivo y el Congreso en el último siglo</i>	263
<i>En defensa de la democracia. PUCP.....</i>	267
<i>No al quebrantamiento del Estado de Derecho</i>	269

ALFREDO TORRES

<i>Habemus Senatus</i>	271
------------------------------	-----

Año 24, N° 46, enero-junio de 2023

Editorial	9
-----------------	---

ENSAYOS

ROBERT S. BARKER

<i>Las cuestiones políticas: Su definición, origen y desarrollo en el constitucionalismo de los Estados Unidos</i>	15
--	----

RICARDO HARO

<i>El ejercicio de las facultades privativas de los poderes estatales ¿es susceptible del control jurisdiccional de constitucionalidad?</i>	27
---	----

NOTAS

NATALE AMPRIMO PLÁ

<i>El inconstitucional “despacho remoto” presidencial previsto en la ley núm. 31810.....</i>	45
--	----

GUILLERMO MARDON ZÁRATE

<i>El tiempo pone todo en su lugar. Análisis de la sentencia 0004-2022-PC/TC sobre la cuestión de confianza y su rechazo de plano.....</i>	49
--	----

JOSÉ JESÚS GUILLERMO BETANCOURT RIVERA

<i>Sobre un viaje académico al fascinante Egipto</i>	61
--	----

JOSÉ F. PALOMINO MANCHEGO

<i>Crónica de un viaje a Boloña (A propósito del homenaje al profesor Giuseppe de Vergottini 2-6 de febrero de 2023)</i>	67
--	----

DOMINGO GARCÍA BELAUNDE

<i>Homenaje a Giuseppe de Vergottini</i>	71
--	----

ANTERO FLORES-ARAOZ

<i>Nos vamos o nos quedamos.....</i>	75
--------------------------------------	----

DOCUMENTOS

<i>Exposición de motivos. Ley que modifica la ley 29158, ley orgánica del Poder Ejecutivo, respecto al encargo del despacho de la presidencia de la República y de su gestión a través de tecnologías digitales Anexo: Ley 31810.....</i>	98
---	----

ENTREVISTA A ERNESTO BLUME FORTINI

<i>«César Landa creó la denegatoria fáctica de la cuestión de confianza»</i>	109
<i>Congreso inhabilita por cinco años a ex Fiscal de la Nación Zoraida Ávalos</i>	117

ÍNDICES

<i>Situación de Derechos Humanos en el Perú (Conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 23 de abril de 2023).....</i>	127
<i>Afirman que Castillo tenía lista norma para oficializar el golpe</i>	135
IVÁN ALONSO	
<i>Apurímac y la Constitución del 93.....</i>	139
JUAN VICENTE UGARTE DEL PINO	
<i>La obra jurídica del Gran Mariscal del Perú, Don Andrés de Santa Cruz</i>	141

Año 24, N° 47, julio-diciembre de 2023

Editorial	11
Estudios	
MARIO SEOANE	
<i>El caso Luis Pardo, el fiscal Seoane y el control judicial de la Constitución</i>	17
LUIS BENJAMÍN HERRERA BUSTINZA	
<i>Cuando el voluntarismo político supera la juridicidad: La inconvencionalidad de la inhabilitación política impuesta por la Contraloría General de la República.....</i>	35

El caso Fujimori I

<i>Sentencia del Tribunal Constitucional sobre Habeas Corpus que confirmó indulto de Fujimori (2022) (Selección).....</i>	55
<i>Auto del Tribunal Constitucional sobre indulto a Fujimori (2023).....</i>	71
<i>Corte Interamericana de Derechos Humanos rechaza el indulto.....</i>	75
<i>Comunicado de ONGS y de los deudos</i>	79
<i>Perú le responde a la Corte IDH por indulto a Fujimori: “No ha existido desacato alguno”</i>	81

El caso Fujimori II

CÉSAR AUGUSTO NAKAZAKI SERVIGÓN	
<i>Análisis de la anulación y restablecimiento del indulto al expresidente de la República Alberto Fujimori</i>	85
DELIA MUÑOZ M.	
<i>El Sistema Interamericano de Derechos Humanos. El caso del indulto a Alberto Fujimori</i>	111

ÍNDICES

<i>Adrián Simons sobre los pormenores del caso Fujimori: “La Corte IDH no ha sido consecuente”</i>	119
NATALE AMPRIMO PLÁ	
<i>El Hábeas Corpus de Fujimori y la CIDH: Cuando se quiere jalar la pita más allá de lo justo y razonable</i>	123
MARTÍN BELAUNDE MOREYRA	
<i>La liberación de Fujimori</i>	127
ERNESTO BLUME FORTINI	
<i>Despropósito descomunal de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a raíz del caso Fujimori: La abdicación de su esencia</i>	129
RENZO GÓMEZ VEGA	
<i>Diario “El País” de Madrid. Sobre el indulto</i>	133
ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA	
<i>TC vs. Corte IDH</i>	139

NOTAS

ROBERT S. BARKER	
<i>La relación entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno en el sistema constitucional de los Estados Unidos</i>	143
GERARDO ETO CRUZ	
<i>30 años de constitucionalismo peruano</i>	151
ANTERO FLORES-ARAOZ	
<i>A treinta años de la Constitución de 1993</i>	157
RAUL CHANAMÉ ORBE	
<i>Constitución de 1993: Legitimización y desafíos</i>	161
JOSÉ CEVASCO PIEDRA	
<i>A 30 años de la Constitución de 1993</i>	165
JORGE LUIS CÁCERES ARCE	
<i>Crónica del XIV Congreso Nacional de Derecho Constitucional (Arequipa, 2-4 de noviembre de 2023)</i>	167

NECROLÓGICA

DOMINGO GARCÍA BELAUNDE	
<i>Augusto Ferrero Costa (1944-2023)</i>	177

ÍNDICES

DOCUMENTOS

MANUEL VICENTE VILLARÁN	
<i>Libertad civil y libertad política</i>	183
VÍCTOR ANDRÉS BELAUNDE	
<i>El movimiento intelectual de Arequipa a fines del siglo XVIII y principios del XIX</i>	193
HÉCTOR LÓPEZ MARTÍNEZ	
<i>Bicentenario de la Constitución de 1823</i>	207

Año 25, N° 48, enero-junio de 2024

Editorial	9
-----------------	---

ESTUDIOS

CÉSAR DELGADO-GUEMBES	
<i>La bicameralidad a la sombra del desprestigio</i>	15
JAIME PINTO TABINI	
<i>Municipalidad de Lima litiga simultáneamente en dos frentes: Perú y Washington DC</i>	45
DOMINGO GARCÍA BELAUNDE & GERARDO ETO CRUZ	
<i>La enseñanza del Derecho Constitucional en el Perú</i>	63

NOTAS

JOSEFINA MIRÓ QUESADA GAYOSO	
<i>El derecho a morir con dignidad</i>	95
JOSÉ F. PALOMINO MANCHEGO	
<i>Seminario Internacional “El pensamiento de Peter Häberle como puente entre culturas constitucionales” (A propósito de sus 90 años)</i>	111
ANÍBAL QUIROGA LEÓN	
<i>Un golpe de Estado en el siglo XXI. La historia reciente y el análisis constitucional</i>	117
GUILLERMO MARDON ZÁRATE	
<i>El control judicial de las decisiones políticas (Análisis de la sentencia 0003-2022-PC/TC)</i>	123

ÍNDICES

LUIS ALBERTO PACHECO MANDUJANO

<i>El voto singular de singular argumentación. Galimatías, falacias y picardías en la STC N° 01803-2023-PHC/TC.....</i>	129
---	-----

NATALE AMPRIMO PLÁ

<i>Sigue el uso anómalo del proceso de Amparo en el Perú</i>	141
--	-----

<i>Nuevas tecnologías para gobernar. A propósito del caso encargo del Despacho Presidencial (Sentencia 139/2024 – Exp. 00011-2023-PI/TC)</i>	145
--	-----

FLORES-ARAOZ

<i>Les a humanidad e imprescritibilidad</i>	149
---	-----

JORGE ASBUN

<i>No es posible una Jurisdicción Constitucional difusa</i>	153
---	-----

NECROLÓGICA

LA REDACCIÓN

<i>Sergio García Ramírez (1938 – 2024)</i>	161
--	-----

LA REDACCIÓN

<i>Agustín Gordillo (1938 – 2024)</i>	165
---	-----

LUIS R. SÁENZ DÁVALOS

<i>Néstor Pedro Sagüés (1942 - 2024)</i>	167
--	-----

DOCUMENTOS

DOMINGO GARCÍA BELAUNDE

<i>Después de la vacancia presidencial: ¿Qué elecciones?</i>	171
--	-----

<i>Medida cautelar a favor de dos miembros de la Junta Nacional de Justicia (selección).....</i>	173
--	-----

<i>Los estropicios del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Comisión y Corte.....</i>	187
--	-----

<i>Comunicado del Colegio de Abogados de Lima.....</i>	193
--	-----

BENITO BIBLIOFILO

<i>Los “Anales Judiciales del Perú” de J. A. Ribeyro.....</i>	195
---	-----

ÍNDICES

Año 25, N° 49, julio-diciembre de 2024

Editorial	11
-----------------	----

ENSAYOS

DIEGO VALADÉS

<i>La epopeya de los constitucionalistas iberoamericanos.....</i>	17
---	----

FREDY VALENZUELA YLIZARBE

<i>El principio de objetividad fiscal como condición necesaria para la legitimidad de la investigación (a propósito del expediente núm. 043-2023-AA/TC).....</i>	29
--	----

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

<i>Ángel Gustavo Cornejo.....</i>	53
-----------------------------------	----

MIGUEL ALEJANDRO ESTELA LA PUENTE

<i>La denegación fáctica de la cuestión de confianza como golpe de Estado</i>	69
---	----

LUIS CASTILLO CÓRDOVA

<i>¿Es posible plantear acusación constitucional contra Salvador del Solar por la cuestión de confianza presentada el 30 de septiembre de 2019?</i>	79
---	----

JORGE LUIS CÁCERES ARCE Y CÉSAR

ALEJANDRO DEL CARPIO UGARTE

<i>¿Una medida constitucional o un abuso de poder? Reflexiones sobre la disolución del congreso peruano</i>	107
---	-----

LUIS A. ROEL ALVA

<i>El plazo y la oportunidad para presentar una denuncia constitucional de juicio político. Un análisis constitucional, legal y desde la práctica</i>	127
---	-----

CRÓNICAS

JHONNY TUPAYACHI SOTOMAYOR

<i>La capital histórica del Perú, sede del VIII Congreso Nacional de Derecho Procesal Constitucional (Cusco, 22-24 de agosto de 2024)</i>	147
---	-----

DANTE M. PAIVA GOYBURU

<i>XVI Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. Homenaje a la Constitución federal de 1824 (Ciudad de México, 21 – 25 de octubre de 2024) .</i>	157
---	-----

NECROLÓGICA

VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE

<i>Javier Valle Riestra: abogado y parlamentario.....</i>	179
---	-----

ÍNDICES

JORGE SECADA Y MARIANA CARRIÓN	
<i>Roque Carrión (1942-2024). Testimonios</i>	183

DOCUMENTOS

VÍCTOR ANDRÉS BELAUNDE	
<i>Nuestra vida diplomática</i>	189
<i>Conferencia Episcopal Peruana. La vida es un don que recibimos para cuidarla</i>	197
<i>Comunicado del Gobierno peruano a la Corte Interamericana de Derechos Humanos</i>	199
<i>Fallecimiento de Alberto Fujimori</i>	203
DOMINGO GARCÍA BELAUNDE, ANTERO FLORES-ARAOZ Y NATALE AMPRIMO P.	
<i>A propósito de una ausencia temporal(sic) de la Presidenta</i>	209
JOSÉ F. PALOMINO MANCHEGO	
<i>50 aniversario del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional (1974-2024). Un diálogo con Domingo García Belaunde</i>	217
<i>Lista de publicaciones de la Biblioteca Peruana de Derecho Constitucional (1977-2024)</i>	223

Año 25, N° 50, enero-junio de 2025

Editorial	9
-----------------	---

LOS 25 AÑOS DE NUESTRA “REVISTA”

DIEGO VALADÉS	
<i>Veinticinco años de labor fecunda</i>	15
DOMINGO GARCÍA BELAUNDE	
<i>Parece que fue ayer</i>	19
FRANCISCO JOSÉ EGUIGUREN PRAELI	
<i>25 Años después, aquí sigue</i>	23
CÉSAR OCHOA CARDICH	
<i>Veinticinco años de la Revista Peruana de Derecho Público</i>	27
LUIS ELGUERA VALEGA	
<i>Bodas de Plata de la Revista Peruana de Derecho Público</i>	31

ÍNDICES

DANTE PAIVA GOYBURU

Bodas de plata de la Revista Peruana de Derecho Público (2000 – 2025)..... 33

ENSAYOS

JUAN ALONSO TELLO MENDOZA

Ius Constitutionale Commune para América Latina: un óbice para la justicia constitucional..... 39

JUAN PABLO PAMPILLO BALIÑO

Breve introducción al estudio del derecho comparado 53

BALDO KRESALJA R.

Procedimientos diferenciados para el registro de símbolos políticos y de signos mercantiles..... 77

ANIBAL QUIROGA LEÓN

Lawfare en el Perú: La persecución judicial..... 99

NOTAS

ANTONIO ENRIQUE PÉREZ LUÑO

Elías Díaz y la renovación de la cultura jurídica y política de la España actual 111

EDGAR CARPIO MARCOS

La emergencia legislativa: los decretos de urgencia ante la disolución de la Cámara de Diputados..... 119

CARLOS RUIZ MIGUEL

Reflexiones sobre el pasado, el presente y el futuro de la iniciativa popular de norma 125

CLÈMERSON MERLIN CLÈVE Y MARCELO FIGUEIREDO

El profesor José Afonso da Silva cumplió 100 años (30 de abril de 2025) 137

ANTERO FLORES-ARAOZ

Les a humanidad e imprescritibilidad 143

DOCUMENTOS

Restitución de la firma de Alberto Fujimori en la Constitución de 1993..... 149

FRANCISCO MORALES SARAVIA

Sobre el golpe de Estado de diciembre de 2022 151

Piden respeto a autonomía judicial..... 153

ÍNDICES

<i>Los jueces del bicentenario: Julio Antonio Ribeyro Estada y Domingo García Rada</i>	157
MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ MACKAY	
<i>¿En qué consiste la calificación del asilo?.....</i>	159
<i>Respaldo al Tratado de Alta Mar. Ex-Ministros de Relaciones Exteriores afirman que no afecta soberanía.....</i>	161
<i>Proyecto de modificación del Código Procesal Constitucional (2018).....</i>	168

B. ÍNDICE POR AUTORES

-A-

- ABAD YUPANQUI, Samuel B. *Reforma Constitucional y Derechos Humanos. Primeros pasos, grandes desafíos*. N° 3.
- — *El acceso a la información pública: hacia una cultura de la transparencia*. N° 4.
 - — *El Código Procesal Constitucional y los retos pendientes. Diez años después*. N° 29.
 - — *Presentación al Informe de la Comisión Presidencial de Reforma del Sistema de Justicia*. N° 37.
 - — *César Valega García (1942-2019)*. N° 38.
 - — *30 de setiembre: desafíos constitucionales*. N° 39.
 - — *Perú, vacancia presidencial y estabilidad democrática*. N° 41.
- ABALOS, María Gabriela. *Dardo Pérez Guilhou (1926-2012)*. N° 25.
- ABANTO VERÁSTEGUI, Humberto. *La inmunidad presidencial: Entre la mutación y la reforma*. N° 44.
- ALONSO, Iván. *Los contratos-ley y la economía de mercado*. N° 43.
- — *Apurímac y la Constitución del 93*. N° 46
- ALVA ORLANDINI, Javier. *Discurso-memoria del Presidente del Tribunal Constitucional*. N° 12.
- ÁLVAREZ HUAMÁN, Wilver. *La incapacidad moral como causal de vacancia de la presidencia de la República en las constituciones peruanas del siglo XIX: Una interpretación*. N° 44.
- ÁLVAREZ MIRANDA, Ernesto. *Teorización actual de la separación de poderes*. N° 5.
- — *El Derecho Constitucional en la formación del abogado*. N° 20.
 - — *Memoria del Presidente*. N° 26
- ALZAMORA VALDEZ, Mario. *Defensores de una causa difícil*. N° 5.
- AMPRIMO PLÁ, Natale. *Referéndum: ¿Debemos repensarlo?* N° 37.
- — *¿La disolución del Congreso, decretada por Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, cumple con la previsión constitucional contemplada en el artículo 134° de la Constitución Política del Perú?* N° 39.
 - — *La incapacidad moral como causal de vacancia de la presidencia de la República*. N° 41.
 - — *Crónica sobre el proceso de las elecciones generales de 2021*. N° 42.
 - — *Las cuestiones políticas no justiciables y el uso aberrante y abusivo del proceso de amparo*. N° 44.
 - — *El inconstitucional “despacho remoto” presidencial previsto en la ley núm. 31810*. N° 46.
 - — *El Hábeas Corpus de Fujimori y la CIDH: Cuando se quiere jalar la pita más allá de lo justo y razonable*. N° 47.
 - — *Sigue el uso anómalo del proceso de Amparo en el Perú*. N° 48.
- AÑAÑOS, Karen G. *El “buen vivir” en la Declaración Americana sobre los Derechos de los pueblos Indígenas* N° 42.
- ARIAS LÓPEZ, BORIS WILSON. *Anotaciones a la vigencia del Código Procesal Constitucional boliviano*. N° 30.
- ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS

- AMERICANOS. *Carta Democrática Interamericana*. Nº 6.
- ASBUN, Jorge. *Neoconstitucionalismo latinoamericano*. Nº 42.
- — *No es posible una Jurisdicción Constitucional difusa*. Nº 48.
- ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO CONSTITUCIONAL. *Homenaje a Germán J. Bidart Campos*. Nº 7.
- ASOCIACIÓN PERUANA DE DERECHO ADMINISTRATIVO. *La posición de la Administración Pública frente al control de constitucionalidad de leyes y normas reglamentarias*. Nº 11.
- ASOCIACIÓN PERUANA DE DERECHO CONSTITUCIONAL. *Crónica: Relatoría del Décimo Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional (Lima, 16 a 19 de septiembre de 2009)*. Nº 19.
- — *Jornadas de Asociaciones Constitucionales de América del Sur*. (Lima, 27-29 de septiembre de 2012). Nº 25.
- — *Comunicado en relación a otros congresos de derecho constitucional*. Nº 40.
- ASTOLA MADARIAGA, Jasone. *Algunos aspectos del sistema constitucional finlandés*. Nº 7.
- AVENDAÑO V., Jorge. *Un libro de Manuel Aguirre Roca*. Nº 18.
- AYALA CORAO, Carlos. *La independencia de la justicia y los procesos constituyentes en la región andina*. Nº 15.
- — *La Asamblea Nacional Constituyente de Maduro: 2017: Fraude constitucional y usurpación de la soberanía popular*. Nº 34.
- — *Retos de la pandemia del Covid-19 para el Estado de Derecho, la democracia y los derechos humanos*. Nº 40.

-B-

- BÁKULA, Juan Miguel. *La Convención del Mar*. Nº 10.
- BALAGUER CALLEJÓN, Francisco. *Peter Häberle. Una semblanza personal con motivo de su ochenta aniversario*. Nº 29.
- BARRERA Y RICARDO HARO, Guillermo. *Alberto Zarza Menzaque (1935-2021)*. Nº 43.
- BARKER, Robert S. *La independencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos*. Nº 12.
- — *Constitucionalismo y democracia: una perspectiva interamericana*. Nº 15.
- — *El concepto de precedente y su significado en el Derecho Constitucional de los Estados Unidos*. Nº 19.
- — *E Pluribus Unum: Controversias estatales y compromisos nacionales en la formación de los Estados Unidos de América*. Nº 32.
- — *La teoría falaz de la "constitución viviente"*. Nº 42.
- — *Las cuestiones políticas: Su definición, origen y desarrollo en el constitucionalismo de los Estados Unidos*. Nº 46.
- — *La relación entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno en el sistema constitucional de los Estados Unidos*. Nº 47.
- BASADRE AYULO, Jorge. *Las ideas jurídicas en el inicio de la república peruana: Siglo xix. El real convictorio de San Carlos y monseñor Bartolomé Herrera*. Nº 9.

- BAZÁN, Víctor. *¿De qué hablamos cuando hablamos de control de convencionalidad y diálogo jurisprudencial?* N° 29.
- BECERRA RAMÍREZ, Manuel. *Marcos Kaplan: un científico social*. N° 12.
- BELAUNDE, Víctor Andrés. *El Poder Judicial y la Democracia*. N° 17.
- — *Democracia y despotismo en Hispano-América*. N° 25.
- — *El movimiento intelectual de Arequipa a fines del siglo XVIII y principios del XIX*. N° 47.
- — *Nuestra vida diplomática*. N° 49.
- BELAUNDE MOREYRA, Martín. *La liberación de Fujimori*. N° 47.
- BELEVAN McBRIDE, Harry. *Discurso en el Homenaje de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a los embajadores José Antonio García Belaunde y Allan Wagner Tizón*. N° 28.
- BENJAMÍN CISNEROS, Luciano. *Derecho Público Filosófico. Curso dictado en el Convictorio de San Carlos (1862)*. N° 5.
- — *Curso de Derecho Constitucional*. N° 38.
- BERMÚDEZ TAPIA, Manuel. *Jornadas argentino, chileno y peruana de Asociaciones de Derecho Constitucional (Buenos Aires, abril de 2008)*. N° 16.
- BERNALES BALLESTEROS, Enrique. *Crónica del gobierno de transición*. N° 2.
- — *Una Constitución estable para institucionalizar el Perú*. N° 3.
- — *Tantas y tantas veces “vacancia”*. N° 35.
- BETANCOURT RIVERA, José Jesús Guillermo. *Sobre un viaje académico al fascinante Egipto*. N° 46.
- BIBLIOFILO, Benito. *Los “Anales Judiciales del Perú” de J. A. Ribeyro*. N° 48.
- BIDART CAMPOS, Germán J. *Derecho Constitucional y cultura*. N° 6.
- — *El “adentro” y el “afuera” de la positividad constitucional*. N° 9.
- BILBAO UBILLOS, Juan María. *Prohibición de discriminación y admisión en clubes privados*. N° 17.
- BLANCAS BUSTAMANTE, Carlos. *La disolución inconstitucional del Congreso. Acerca del “decreto de interpretación auténtica”*. N° 39.
- BLUME FORTINI, Ernesto. *El Perú: un Estado constitucional en formación. La abortada última elección de magistrados del Tribunal Constitucional de julio de 2013*. N° 27.
- — *Sobre la sentencia interlocutoria denegatoria*. N° 33.
- — *Discurso al asumir la presidencia del Tribunal Constitucional (Lima, 4 de enero de 2018)*. N° 36.
- — *Discurso al terminar su período como presidente del Tribunal Constitucional*. N° 40.
- — *Despropósito descomunal de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a raíz del caso Fujimori: La abdicación de su esencia*. N° 47.
- BREWER-CARÍAS, Allan R. *Nota sobre Arequipa en la historia del Perú*. N° 11.
- — *La reforma constitucional en Venezuela de 2007 y rechazo por el poder constituyente originario*. N° 15.

- — *Sobre el modelo político y el Derecho Administrativo*. N° 30.
- — *Estado totalitario y nuevas tendencias del Derecho Administrativo*. N° 32.
- — *Consideraciones sobre el proyecto de ley de reforma constitucional presentado por el presidente de la República al Congreso del Perú el 31 de julio de 2019 (Exposición ante la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso del Perú, 18 de septiembre de 2019)*. N° 40.
- BURDEAU, Georges. *Una supervivencia: la noción de Constitución*. N° 4.
- BUSTAMANTE Y RIVERO, José Luis. *Discurso en el homenaje realizado por la Corte Suprema de Justicia en su honor con ocasión de su elección como Presidente de la Corte Internacional de Justicia (1967)*. N° 21.

-C-

- CABALLERO ORTIZ, Jesús, GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús. *Presentación del libro “El Derecho Público a comienzos del siglo XXI”. Homenaje al profesor Allan R. Brewer-Carías*. N° 7.
- CÁCERES NIETO, Enrique. *De la metáfora del constitucionalismo como un árbol viviente al modelo de constitucionalismo contemporáneo como una red adaptativa compleja*. N° 33.
- CÁCERES ARCE, Jorge Luis. *VII Congreso Nacional de Derecho Procesal Constitucional (Arequipa, 21-23 de octubre de 2021)*. N° 43.
- — *Crónica del XIV Congreso Nacional de Derecho Constitucional (Arequipa, 2-4 de noviembre de 2023)*. N° 47.
- — y DEL CARPIO UGARTE, César Alejandro. *¿Una medida constitucional o un abuso de poder? Reflexiones sobre la disolución del congreso peruano*. N° 49.
- CALAFELL FERRÁ, Vicente J. y OLIVERA ARAUJO, Joan. *Un nuevo Borbón ciñe la corona española: Felipe VI sustituye a Juan Carlos I*. N° 31.
- CARBONELL, Miguel. *Nuevos paradigmas de la división de poderes (con especial referencia al ordenamiento jurídico mexicano)*. N° 1.
- CÁRDENAS QUIRÓS, Carlos. *Notas a propósito de la Academia Peruana de Jurisprudencia y Legislación*. N° 30.
- CARPIO MARCOS, Edgar. *Las «Leciones de Derecho Público Constitucional» de Ramón de Salas*. N° 2.
- — *In Memoriam. Darío Herrera Paulsen (1910-2001)*. N° 2.
- — *El derecho a un proceso que dure un plazo razonable en el Anteproyecto de Reforma Constitucional*. N° 3.
- — *Los derechos no enumerados en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. N° 11.
- — *La emergencia legislativa: los decretos de urgencia ante la disolución de la Cámara de Diputados*. N° 50.
- CARPIZO, Jorge. *El Ministerio Fiscal como órgano constitucional autónomo*. N° 8.

- — *Características esenciales del sistema presidencial e influencias para su instauración en América Latina.* N° 12.
- — *La moral pública en México.* N° 17.
- CASSAGNE, Juan Carlos. *La tutela judicial efectiva. Su incompatibilidad con el dogma previsto y con la regla del agotamiento de la vía administrativa.* N° 1.
- — *El equilibrio económico de los contratos administrativos.* N° 18.
- — *Homenaje por su nombramiento como Profesor Honorario de la Pontificia Universidad Católica del Perú.* N° 19.
- — *El nuevo criterio sobre la delegación legislativa y la caducidad de la legislación delegada preexistente a la reforma constitucional.* N° 20.
- CASTAÑEDA OTSU, Susana. *La interpretación conforme a los tratados de derechos humanos en la Constitución peruana de 1993.* N° 2.
- CASTILLO, Juan Lino. *Evolución de nuestra política tributaria.* N° 31.
- CASTILLO, María Elena. *Pedro Castillo: ascenso y caída de un presidente que tenía los días contados.* N° 45.
- CASTILLO CÓRDOVA, Luis. *El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano.* N° 11.
- — *La Corte IDH o el mito de la infabilidad.* N° 36.
- — *El referéndum y la lucha política en el Perú.* N° 37.
- — *La inconstitucional disolución del Congreso de la República.* N° 39.
- — *La vacancia presidencial como problema predominantemente político y el papel del Tribunal Constitucional.* N° 41.
- — *¿Es posible plantear acusación constitucional contra Salvador del Solar por la cuestión de confianza presentada el 30 de septiembre de 2019?* N° 49.
- CEVASCO PIEDRA, José. *A 30 años de la Constitución de 1993.* N° 47.
- CENTURIÓN MORINIGO, Ubaldo. *Reportaje a Linares Quintana, el constitucionalista de América (en su 99 aniversario).* N° 17.
- CHANAMÉ ORBE, Raúl. *Constitución de 1993: Legitimización y desafíos.* N° 47.
- COLOMER VIADEL, Antonio. *Una teoría constitucional de la supervivencia para América Latina.* N° 31.
- COMISIÓN DE ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL CÓDIGO PROC. CONSTITUCIONAL. *Informe a la Ministra de Justicia sobre Análisis y Conclusiones de la Comisión de Estudio y Análisis del Código Procesal Constitucional.* N° 21.
- COMISIÓN DE ESTUDIO Y REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN EMITIDA DESDE EL 5 DE ABRIL DE 1992. *Resumen ejecutivo y conclusiones del Informe emitido por la Comisión de Estudio y Revisión de la Legislación emitida desde el 5 de abril de 1992.* N° 2.
- CONTRERAS CARRANZA, Carlos. *Los enfrentamientos entre el Ejecutivo y el Congreso en el último siglo.* N° 45.
- CORREA FREITAS, Rubén. *Los principios fundamentales de la ética en la función pública uruguaya.* N° 40.

COTILLO ZEGARRA, Pedro. *Discurso en el Homenaje de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a los embajadores José Antonio García Belaunde y Allan Wagner Tizón*. N° 28.

COUTURE DE LANDONI, Inés y LANDONI SOSA, Ángel. *Semblanza de Eduardo J. Couture*. N° 37.

CULLEN, Iván José María. *Alberto Natale (1938–2011)*. N° 23.

CURACA KONG, Alfredo O. y ORDÓÑEZ ROSALES, Paola B. *Las Jornadas de Asociaciones de Derecho Constitucional de América del Sud (Santa Cruz de la Sierra, 9 y 10 de abril de 2015)*. N° 31.

-D-

DA SILVA, José Afonso. *Luiz Pinto Ferreira (1918 – 2009)*. N° 18.

DALLA VIA, Alberto Ricardo. *Ensayo sobre la situación actual del hiperpresidencialismo*. N° 31.

DANÓS ORDÓÑEZ, Jorge. *La constitucionalización de la administración pública*. N° 4.

— — *Eduardo García de Enterría (1923–2013)*. N° 27.

— — *La influencia de la constitución española en el derecho público peruano*. N° 43.

DE BELAUNDE L. DE R., Javier. *Semblanza de Diego García Sayán*. N° 22.

DE MIGUEL BÁRCENA, Josu y TAJADURA TEJADA, Javier. *Kelsen y Schmitt: Dos juristas en Weimar*. N° 45.

DE PIÉROLA, Nicolás. *Discurso en el banquete que le ofrecieron sus correligionarios el 5 de enero de 1908, día de su cumpleaños, en el hotel “Maury”*. N° 9.

DE VALDIVIA CANO, Ramiro. *El Derecho Administrativo según Humberto Núñez Borja*. N° 1.

DE VEGA GARCÍA, Pedro. *La reforma constitucional como defensa de la Constitución y de la democracia*. N° 13.

DE VERGOTTINI, Giuseppe. *Nuevos aspectos de la guerra y relaciones entre el Parlamento y el Gobierno*. N° 5.

— — *La interpretación constitucionalmente conforme en el desarrollo actual de la jurisprudencia constitucional*. N° 24.

DEL SOLAR ROJAS, Francisco J. *Ley Orgánica de la Policía “sin orden público”*. N° 1.

— — *Peter Häberle*. N° 8.

— — *Bidart Campos*. N° 9.

— — *Derecho Público*. N° 10.

— — *El juicio de Leguía*. N° 19.

DELGADO-GUEMBES, César. *La cronología de los traspiés y desencuentros constitucionales durante el gobierno de Martín Vizcarra*. N° 39.

— — *El coup del trompe l'oeil, y la flagranza del adieu*. N° 45.

— — *La bicameralidad a la sombra del desprestigio*. N° 48.

DELGADO SILVA, Ángel. *La crisis constitucional presente y los usos de la Cuestión de Confianza*. N° 39.

- — *Nueve días que estremecieron al Perú*. N° 41.
- DÍAZ CANDIA, Hernando. *La doctrina de la deferencia en el control judicial de la constitucionalidad de las leyes*. N° 23.
- DÍAZ RICCI, Sergio. *El primer Código Procesal Constitucional de Latinoamérica*. N° 1.
- — *El abuso del derecho en materia constitucional: una categoría peligrosa*. N° 6.
- — *Werner Kägi (1909-2005)*. N° 11.
- — *El Tribunal Constitucional «non nato» de Tucumán. Una curiosidad argentina*. N° 13.
- — *Semblanza de don Pablo Lucas Verdú*. N° 23.
- DOMÍNGUEZ HARO, Helder. *Los gigantes de Weimar y Peter Häberle*. N° 8.

-E-

- EGUIGUREN PRAELI, Francisco J. *El sistema interamericano de protección de los derechos humanos y sus problemas: el retiro del Estado peruano de la competencia de la Corte*. N° 1.
- — *El «retorno» del Perú al Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. N° 2.
- — *El Congreso, el Gobierno y sus relaciones políticas en la propuesta de reforma constitucional*. N° 3.
- — *El nuevo Código Procesal Constitucional peruano*. N° 8.
- — *¿Disolución del Congreso válida o golpe de Estado?* N° 39.
- — *25 Años después, aquí sigue*. N° 50.
- EISENMANN, Charles. *Diez años de historia constitucional austriaca (1918-1928). Reseña histórica*. N° 17.
- ELGUERA VALEGA, Luis. *Revista Peruana de Derecho Público. Índices de los números 1 a 12 (2000 - 2006)*. N° 13.
- — *Revista Peruana de Derecho Público. Índices de los números 1 a 25 (2000 - 2012)*. N° 26.
- — *Dos décadas de la Constitución de 1993*. N° 28.
- — *Genealogía política del militarismo peruano*. N° 29.
- — *Vacancia presidencial por incapacidad moral declarada por el Congreso en el sistema constitucional peruano*. N° 41.
- — *Bodas de Plata de la Revista Peruana de Derecho Público*. N° 50.
- ENRÍQUEZ CABISTÁN, Francisco E. *El control de la constitucionalidad de las leyes en Nicaragua*. N° 32.
- ESCOBAR FORNOS, Ivan. *El valor jurídico del preámbulo constitucional*. N° 14.
- — *La justicia constitucional en Nicaragua*. N° 27.
- — *Breves explicaciones sobre la nueva Constitución cubana*. N° 40.
- ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA, Eloy. *Sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones (a*

- propósito de la Resolución 2191-99-JNE). N° 1.*
- — *Debido proceso en procedimientos administrativos. Su viabilidad y las experiencias peruana y mundial sobre el particular. N° 5.*
 - — *El Primer Congreso Peruano de Derecho Administrativo. Los nuevos alcances de esta disciplina en nuestro país. N° 8.*
 - — *Proceso contencioso administrativo, Amparo alternativo y algunas previsiones a la espera de un Amparo residual. N° 8.*
 - — y ZEGARRA VALDIVIA, Diego. *El Segundo Congreso Peruano de Derecho Administrativo y los avances de esta disciplina en nuestro país. N° 12.*
 - — *Tercer Congreso Peruano de Derecho Administrativo. N° 16.*
 - — *Precisiones sobre el caso El Frontón. N° 35.*
- ESPINOZA FLORES, Rodrigo. *Una aproximación a la cuestión de confianza. N° 39.*
- — *La vacancia por incapacidad moral en el Perú. N° 41.*
 - — *Debates constituyentes en torno a la vacancia por incapacidad moral (1931-1993). N° 43.*
 - — *La pensión vitalicia a los expresidentes de la República. N° 44.*
- ESTELA LA PUENTE, Miguel Alejandro. *La denegación fáctica de la cuestión de confianza como golpe de Estado. N° 49.*
- ESQUINARILA, Plinio. *Entrevista a Carlos Chipoco Cáceda. N° 40.*
- ETO CRUZ, Gerardo. *Un jurista del siglo XXI visita el Perú: Peter Häberle. N° 8.*
- — y PALOMINO MANCHEGO, José. *VI Congreso de la Asociación de Constitucionalistas de España (ACE). (Cádiz, 24 y 25 de enero de 2008). N° 16.*
 - — *Alessandro Pizzorusso (1931-2015). N° 32.*
 - — *Réquiem a un joven constitucionalista: José Miguel Rojas Bernal. N° 36.*
 - — *La vacancia del Presidente de la República por incapacidad moral: Una oportunidad que perdió el Tribunal Constitucional para su cabal interpretación. N° 41.*
 - — *Sigifredo Orbegoso Venegas (1933-2021). N° 43.*
 - — y PALOMINO MANCHEGO, José. *Congreso Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional (Madrid, marzo de 2022). N° 44.*
 - — *30 años de constitucionalismo peruano. N° 47.*

-F-

- FAÚNDEZ LEDESMA, Héctor. *El agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna y la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Brewer-Carías. N° 29.*
- FERNÁNDEZ BARBADILLO, Pedro. *La segunda vuelta electoral como vía de legitimación. N° 24.*
- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, José Julio. *Louis Favoreu. In memoriam. N° 9.*

-
- — *El voto electrónico en la balanza*. N° 20.
 - FERNÁNDEZ SARASOLA, Ignacio. *La constitución de Cádiz. Una introducción*. N° 43.
 - FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco. *El federalismo en América Latina*. N° 3.
 - — *El juez nacional como juez comunitario europeo. Sus consecuencias constitucionales*. N° 9.
 - — *El control de constitucionalidad de las omisiones legislativas. Algunas cuestiones dogmáticas*. N° 19.
 - — *El justice Oliver Wendell Holmes: "The great dissenter" de la Supreme Court*. N° 22.
 - — *Pablo Lucas Verdú*. N° 23.
 - — *Mutaciones jurisprudenciales de la Constitución*. N° 32 y 33.
 - FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos. *Discurso al ser incorporado como profesor emérito de la Pontificia Universidad Católica del Perú (6 de septiembre de 2011)*. N° 23.
 - FERRER MAC-GREGOR, Eduardo. *La nueva Sala Constitucional en el Estado de Veracruz*. N° 6.
 - FERRERO C., Augusto. *Homenaje a Andrés Aramburú Menchaca (1909-1996)*. N° 4.
 - — *Francisco Miró Quesada Cantuarias: humanista cabal*. N° 38.
 - — *Discurso al asumir el cargo de presidente del Tribunal Constitucional (Lima, 5 de enero de 2022)*. N° 44.
 - FERRERO, Raúl. *Examen de nuestra Constitución*. N° 14.
 - — *El control de la constitucionalidad de las leyes*. N° 32.
 - FERREYRA, Raúl Gustavo. *Cultura y Derecho Constitucional. Entrevista a Peter Häberle*. N° 21.
 - FIGUEIREDO, Marcelo. *El control de las políticas públicas por el Poder Judicial en el Brasil*. N° 17.
 - — *El constitucionalismo contemporáneo. Homenaje a Héctor Fix-Zamudio*. N° 30.
 - — *José Afonso da Silva*. N° 31.
 - FIGUEROA GUTARRA, Edwin. X Congreso Nacional de Derecho Constitucional y III Congreso Nacional de Derecho Procesal Constitucional (Huancaayo, 29 de septiembre – 1° de octubre de 2011). N° 23.
 - FLORES JUBERÍAS, Carlos. *Juan Ferrando Badía (1926-2007)*. N° 16.
 - FLORES-ARAOZ E., Antero. *Ficción y realidad en Salud (o cómo las leyes al final no resuelven los problemas)*. N° 24.
 - — *Sobre la reforma política*. N° 38.
 - — *Sobre la creación del Consejo de Estado*. N° 43.
 - — *Nos vamos o nos quedamos*. N° 46.
 - — *A treinta años de la Constitución de 1993*. N° 47.
 - — *Les humanidad e imprescritibilidad*. N° 48.
 - FONDEVILLA MORÓN, Manuel. *Perspectivas del Derecho Procesal Constitucional en Latinoamérica*. N° 30.
 - FRÍAS, Pedro J. *El constitucionalismo actual*. N° 16.
 - FUENTES, Manuel Atanasio. *Compendio del Derecho Administrativo*. N° 14 (1ª parte) y N° 15 (2ª parte).

-G-

- GÁLVEZ, José Francisco. *Del fuero personal al fuero institucional: La Justicia Militar en el Perú*. N° 13.
- GAMBINO, Silvio. *El derecho constitucional europeo común entre teoría constitucional y praxis*. N° 12.
- GARCÍA BELAUNDE, Domingo. In *Memoriam. Pedro Planas Silva (1961-2001)*. N° 3.
- — *Cincuenta años de una gran revista (La "Revista de Administración Pública" en el contexto iberoamericano)*. N° 4.
 - — *Peter Häberle en Lima*. N° 8.
 - — *César A. Quintero (1916-2003)*. N° 8.
 - — *Valentín Paniagua Corazao (1936-2006)*. N° 13.
 - — *Nota Preliminar al "Compendio del Derecho Administrativo" de M. Atanasio Fuentes*. N° 14.
 - — *Enrique Chirinos Soto (1930 - 2007)*. N° 15.
 - — *Nota preliminar a "La Garantía Jurisdiccional de la Constitución" de Hans Kelsen*. N° 20.
 - — *En recuerdo de Jorge Carpizo (1944-2012)*. N° 24.
 - — *Nota preliminar a El control de la constitucionalidad de las leyes de Hans Kelsen*. N° 24.
 - — *El Derecho Procesal Constitucional en expansión (crónica de un crecimiento: 1933-2006)*. N° 27.
 - — *David Sobrevilla Alcázar (1938-2014)*. N° 29.
 - — *Sobre la Interculturalidad*. N° 33.
 - — *Historia e historiografía constitucionales (a propósito de un reciente libro de Joaquín Varela Suanzes-Carpegna)*. N° 33.
 - — *Veinticinco años después: un nuevo encuentro con Peter Häberle en Granada (mayo de 2017)*. N° 34.
 - — *El referéndum bajo la lupa*. N° 37.
 - — *Nota preliminar a "Curso de Derecho Constitucional" de Luciano Benjamín Cisneros*. N° 38.
 - — *La "disolución" del Congreso. Un golpe de Estado encubierto*. N° 39.
 - — *La competencial. Una sentencia política*. N° 40.
 - — *La vacancia de un presidente en el Perú de hoy*. N° 41.
 - — *¿Antejuicio político, juicio político?* N° 42.
 - — y ETO CRUZ, Gerardo. *Sobre la constitucionalidad del cuarto periodo ordinario de sesiones o cuarta legislatura del Congreso de la Republica -Amicus curiae Exp. 00019-2021/PC-TC*. N° 44.
 - — *Homenaje a Giuseppe de Vergottini* N° 46.
 - — *Augusto Ferrero Costa (1944-2023)* N° 47.
 - — y ETO CRUZ, Gerardo. *La enseñanza del Derecho Constitucional en el Perú*. N° 48.
 - — *Después de la vacancia presidencial: ¿Qué elecciones?* N° 48.
 - — FLORES-ARAOZ, Antero y AMPRIMO PLÁ, Natale. *A propósito de una ausencia temporal(sic) de la Presidenta*. N° 49.
 - — *Parece que fue ayer* N° 50.
- GARCÍA BELAUNDE, José Antonio. *Discurso en el Homenaje de la*

- Universidad Nacional Mayor de San Marcos a los embajadores José Antonio García Belaunde y Allan Wagner Tizón. N° 28.*
- GARCÍA BELAUNDE, Víctor Andrés. *Javier Valle Riestra: abogado y parlamentario. N° 49.*
- GARCÍA-BELAUNDE SALDÍAS, Domingo. *Acreedores del Estado, patrimonio público y presupuesto. N° 2.*
- — *Los Estados Unidos Perú-bolivianos (1880). N° 43.*
- GARCÍA CALDERÓN, Francisco. *Dos libros sobre las democracias latinas (1913-1916). N° 26.*
- GARCÍA-CORROCHANO MOYANO, Luis. *Bartolomé Herrera y su Proyecto de Reforma Constitucional de 1860. N° 6.*
- — *Nota liminar al discurso de orden del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Domingo García Rada, en el homenaje a José Luis Bustamante y Rivero con ocasión de su elección como Presidente de la Corte Internacional de Justicia (1967). N° 21.*
- — *Dos textos de Víctor Andrés Belaunde (1936-1938). N° 33.*
- GARCÍA CAVERO, Percy. *La proporcionalidad de las penas en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano. N° 11.*
- GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo. *La Constitución española de 1978 como pacto social y como norma jurídica. N° 7.*
- — y CABALLERO ORTIZ, Jesús, y GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús. *Presentación del libro “El Derecho Público a comienzos del siglo XXI”. Homenaje al profesor Allan R. Brewer-Carías. N° 7.*
- GARCÍA MORELOS, Gumesindo. *La Corte Constitucional de Sudáfrica y los derechos fundamentales. N° 14.*
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *Control judicial de convencionalidad. N° 31.*
- — *Héctor Fix-Zamudio, una presencia luminosa. N° 42.*
- — *Constitución y prisión preventiva. N° 45.*
- GARCÍA TOMA, Víctor. *Los derechos fundamentales de la persona como ser espiritual. N° 2.*
- — *En el décimo aniversario del Tribunal Constitucional. Discurso memoria del año 2006 del Presidente del Tribunal Constitucional Víctor García Toma. N° 13.*
- GARDINETTI, Juan Paulo. *El Vicepresidente en la Argentina: su encuadre constitucional y proyección política. N° 19.*
- GASCÓN ABELLÁN, Marina. *Los límites de la justicia constitucional: la invasión del ámbito político. N° 18.*
- GIANNAREAS, Jorge. *Sebastián R. Rodríguez Robles (1963-2020). N° 42.*
- GOBIERNO DEL PERÚ. *Resolución Ministerial N° 0201-2009-JUS. Nombramiento de Comisión de Estudio de Reforma del Código Procesal Constitucional. N° 19.*
- — *Resolución Suprema N° 056-2010-JUS. Dejan sin efecto resolución que otorgó indulto a sentenciado. N° 20.*

- — *Resolución Suprema N° 075-2010-PCM. Dan por concluido mandato ministerial en la cartera de Justicia.* N° 20.
- — *Convocatoria a una Asamblea Constituyente (1948). Decreto Supremo.* N° 25.
- GÓMEZ VEGA, Renzo. *Diario "El País" de Madrid. Sobre el indulto.* N° 47.
- GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús. *La revisión de los actos en vía administrativa en la Ley del Procedimiento Administrativo General.* N° 2.
- — GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y CABALLERO ORTIZ, Jesús. *Presentación del libro "El Derecho Público a comienzos del siglo XXI". Homenaje al profesor Allan R. Brewer-Carías.* N° 7.
- — *Eduardo García de Enterría (1923–2013).* N° 27.
- GOZAÍNI, Osvaldo A. *Augusto M. Morello (1926–2009).* N° 18.
- GRÁNDEZ CASTRO, Pedro P. *Un jurista del tiempo de los Derechos. Entrevista al profesor Eduardo García de Enterría.* N° 11.
- GROS ESPIELL, Héctor. *Retiro del reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.* N° 1.
- GROSSMAN, Claudio. *Desafíos de la libertad de expresión dentro del Sistema Interamericano: un análisis jurisprudencial.* N° 26.
- GUTIÉRREZ CANALES, Raúl. *El golpe de Estado anunciado por Pedro Castillo y el procedimiento parlamentario de vacancia presidencial ante un caso de flagrancia.* N° 45.
- GUZMÁN NAPURÍ, Christian. *Los entes reguladores en la Constitución.* N° 4.
- — *La participación de los administrados en las actividades administrativas en la Ley 27444.* N° 12.

-H-

- HÄBERLE, Peter. *La revisión "total" de la Constitución Federal Suiza de 1999 / 2000.* N° 1.
- — *Las ciencias (del Derecho) como forma de vida.* N° 5.
- — *Konrad Hesse (1919-2005).* N° 11.
- — *Aspectos constitucionales de la identidad cultural.* N° 16.
- — *La ciencia jurídica europea como ciencia de la cultura.* N° 34.
- — *Ciencia y doctrina jurídicas, naturaleza y cultura, música y amistad. Un boceto autobiográfico.* N° 42.
- HAKANSSON, Carlos. *El fallido golpe de Estado. Consecuencias políticas y jurídicas.* N° 45.
- HARO, Ricardo. *En sentido recuerdo de Germán J. Bidart Campos.* N° 9.
- — *Sentido recuerdo de Pedro J. Frías (1919-2011).* N° 22.
- — *El ejercicio de las facultades privativas de los poderes estatales ¿es susceptible del control jurisdiccional de constitucionalidad?* N° 46.
- HAYA DE LA TORRE, Víctor Raúl. *Una carta de otros tiempos: Víctor Raúl Haya de la Torre a Rafael Belaunde.* N° 40.

- HERNÁNDEZ, Antonio María. *A veinte años de la reforma constitucional de 1994*. N° 28.
- HERNÁNDEZ VALLE, Rubén. *Los mecanismos de la justicia constitucional para tutelar los derechos prestacionales*. N° 38.
- HERRERA, Bartolomé. *Proyecto de Reforma Constitucional*. N° 7.
- HERRERA BUSTINZA, Luis Benjamín. *Cuando el voluntarismo político supera la juridicidad: La inconventionalidad de la inhabilitación política impuesta por la Contraloría General de la República*. N° 47.
- HERRERA GARCÍA, Alfonso. *Ignacio Burgoa Orihuela (1918-2005)*. N° 12.
- — *Antonio La Pergola (1931-2007)*. N° 16.
- — *El recurso de amparo en el modelo kelseniano de jurisdicción constitucional ¿un elemento atípico?* N° 18.
- — *El objeto de protección del nuevo Juicio de Amparo mexicano*. N° 30.
- HERRERA PAULSEN, Darío. *El estatuto protector de la función parlamentaria*. N° 30.
- HITTERS, Juan Carlos. *¿Son vinculantes los pronunciamientos de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos? (Control de constitucionalidad y convencionalidad)*. N° 17.
- — *El control de convencionalidad y el cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana (Supervisión supranacional. Cláusula federal)*. N° 23.
- — *Reforma de la Constitución argentina de 1994 y los tratados sobre Derechos Humanos a veinte años de su vigencia (vista por un convencional constituyente)*. N° 28.
- — *El control de convencionalidad. Avances y retrocesos*. N° 29.
- HUAPAYA TAPIA, Ramón. *El proyecto de ley de reforma de la Constitución, la Constitución económica y la regulación económica como técnica de reversión del estatismo*. N° 4.

-I-

- ISASI CAYO, Juan Felipe. *Algunas reflexiones sobre la nulidad e inexistencia del acto administrativo en la ley peruana*. N° 13.
- — *Alberto Ruiz-Eldredge (1917-2011)*. N° 23.

-J-

- JAMANCA VEGA, Marco. *Joaquín Varela Suanzes-Carpegna*. N° 36.
- JIMÉNEZ, Eduardo Pablo. *Nuevas formas de interpretación Carpegna constitucional luego de operada la reforma constitucional argentina de 1994*. N° 9.
- — *El denominado "writ of certiorari" argentino (o la sublimación del carácter discrecional de la jurisdicción extraordinaria de la Corte*

Suprema de Justicia de la República Argentina). Nº 31.

JIMÉNEZ MAYOR, Juan F. *¿Y ahora, quién podrá reformarnos? En torno al proceso de planeamiento de la reforma judicial peruana*. Nº 8.

JINESTA L, Ernesto. *Control de convencionalidad difuso ejercido por la jurisdicción Constitucional*. Nº 31.

— — *Control de convencionalidad difuso ejercido por la jurisdicción contencioso administrativa*. Nº 37.

JORGE COVIELLO, Pedro J. *Itinerario intelectual del profesor Juan Carlos Cassagne*. Nº 19.

JORGE PRATS, Eduardo. *La reforma constitucional en República Dominicana: un proceso en marcha*. Nº 15.

-K-

KELSEN, Hans. *La garantía jurisdiccional de la Constitución (La justicia constitucional)*. Nota preliminar de Domingo García Belaunde. Nº 20.

— — *El control de la constitucionalidad de las leyes. Estudio comparado de las constituciones austriaca y norteamericana*. Nº 24.

KLEIN, Antonio Carlos. *Paulo Bonavides: un pensador*. Nº 12.

KRESALJA ROSSELLÓ, Baldo. *Homenaje a Jorge Avendaño Valdez*. Nº 21.

— — *Procedimientos diferenciados para el registro de símbolos políticos y de signos mercantiles*. Nº 50.

-L-

LAMAS PUCCIO, Luis. *El golpe de Estado y los delitos de rebelión y conspiración*. Nº 45.

LANDA ARROYO, César. *Invalidez del retiro del Perú de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Nº 1.

— — *Reforma de la Constitución económica*. Nº 3.

— — *Pedro de Vega: in memoriam*. Nº 33.

LANDONI SOSA, Ángel y COUTURE DE LANDONI, Inés. *Semblanza de Eduardo J. Couture*. Nº 37.

LEDESMA NARVÁEZ, Marianella. *Discurso al asumir la presidencia del Tribunal Constitucional*. Nº 40.

LEÓN BARANDIARÁN, José. *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Nº 32.

LEÓN, Ricardo. *El presidente Castillo es inmune, pero eso no impide investigar (Entrevista a Domingo García Belaunde)*. Nº 44.

LIET-VEAUX, George. *El «Fraude a la Constitución». Ensayo de un análisis jurídico de las recientes revoluciones políticas: Italia, Alemania, Francia*. Nº 10.

LÓPEZ MARTÍNEZ, Héctor. *Bicentenario de la Constitución de 1823*. Nº 47.

LUCAS MURILLO DE LA CUEVA, Pablo. *Tres miradas sobre la Constitución europea*. Nº 35.

-M-

- MANZANILLA, José Matías. *Derecho Constitucional: lección inaugural*. N° 34.
- MARDON ZÁRATE, Guillermo. *Carlos Ramos Núñez (1960-2021)*. N° 43.
- — *Jorge Mario García Laguardia (1931-2021)*. N° 44.
- — *El tiempo pone todo en su lugar. Análisis de la sentencia 0004-2022-PC/TC sobre la cuestión de confianza y su rechazo de plano*. N° 46.
- — *El control judicial de las decisiones políticas (Análisis de la sentencia 0003-2022-PC/TC)*. N° 48.
- MARTÍNEZ LÓPEZ-MUÑIZ, José Luis. *Derecho Público y Derecho Privado: disyuntiva determinante para el Estado de Derecho*. N° 21 (1ª parte) y N° 22 (2ª parte).
- MARTINO, Antonio A. *Crisis de la democracia representativa. Soluciones*. N° 37.
- MATILLA CORREA, Andry. *El sistema concesional cubano*. N° 3.
- — *Obras generales de Derecho Administrativo cubano*. N° 13.
- — *El control jurisdiccional de constitucionalidad en Cuba (1901-1959)*. N° 21.
- — *Eduardo Lara Hernández (1928-2013)*. N° 27.
- — *Descentralización administrativa: pequeño boceto*. N° 33.
- — *Seminario Internacional sobre Derecho Constitucional*. N° 33.
- MEINI, Iván. *Fines, cumplimiento y ejecución de la pena privativa de libertad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. N° 11.
- MERLIN CLÈVE, Clèmerson y FIGUEIREDO, Marcelo. *El profesor José Afonso da Silva cumplió 100 años (30 de abril de 2025)*. N° 50.
- MESÍA RAMÍREZ, Carlos F. *Memoria del Tribunal Constitucional (2010)*. N° 21.
- — *Memoria del Tribunal Constitucional (2011)*. N° 23.
- MEZA-CUADRA, Gustavo. *La demanda del Perú ante la Corte Internacional de Justicia en el caso de la delimitación marítima con Chile*. N° 19.
- MEZZETTI, Luca. *Sobre los sistemas políticos latinoamericanos (Instituciones, partidos y gobernabilidad)*. N° 10.
- MILLÁN GARRIDO, Antonio. *Organización y competencia de la jurisdicción militar en España*. N° 22.
- MIRANDA, Jorge. *Sobre el proyecto de tratado «que instituye una Constitución para Europa»*. N° 8.
- MIRANDA CANALES, Manuel. *Discurso al asumir la presidencia del Tribunal Constitucional*. N° 32.
- MIRÓ QUESADA GAYOSO, Josefina. *El derecho a morir con dignidad*. N° 48.
- MIRÓ QUESADA RADA, Francisco. *Las constituciones de Iberoamérica*. N° 4.
- — *Entrevista a Pablo Lucas Verdú por un peruano que fue su alumno*. N° 23.
- — *El referéndum y la Constitución peruana*. N° 37.

- — *Orden democrático y golpe de Estado*. N° 45.
- MODERNE, Franck. *Los avatares del presidencialismo en América Latina*. N° 5.
- MONROY GÁLVEZ, Juan F. *La Teoría del Proceso a la luz lánguida del Tribunal Constitucional peruano. Sobre la presunta "Autonomía Procesal Constitucional"*. N° 16.
- MORALES SARAIVA, Francisco. *Sobre el golpe de Estado de diciembre de 2022*. N° 50.
- MORENO, José Ignacio. *Discurso del 1 de enero de 1813 en que se celebró la misa solemne de acción de gracias y se juró la Constitución Política de la Monarquía Española. (Copia facsimilar de la publicación original)*. N° 24.
- MORI PETROVICH, Franco. *Entrevista al presidente del Congreso, Pedro Olaechea*. N° 40.
- MORÓN URBINA, Juan Carlos. *El derecho de acceso igualitario a los cargos públicos en el proyecto de ley de Reforma de la Constitución*. N° 4.
- — *Gustavo Bacacorzo (1928-2020)*. N° 42.
- — *Las prohibiciones para contratar con el Estado en el derecho peruano: reflexiones constitucionales a partir del caso Domingo García Belaunde*. N° 43.
- MUÑOZ M, Delia. *El Sistema Interamericano de Derechos Humanos. El caso del indulto a Alberto Fujimori*. N° 47.
- MURILLO DE LA CUEVA Y LERDO DE TEJADA, Carmen. *Notas sobre la biografía universitaria y la obra científica del Prof. Pablo Lucas Verdú*. N° 23.

-N-

- NAKASAKI SERVIGÓN, Cesar A. *Prerrogativa constitucional de inviolabilidad del presidente de la República en la Constitución Política de 1993*. N° 44.
- — *Análisis de la anulación y restablecimiento del indulto al expresidente de la República Alberto Fujimori*. N° 47.
- NEYRA ZEGARRA, Ana. *Una mirada al viii Congreso Nacional de Derecho Constitucional*. N° 11.
- NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto. *El derecho a la libertad de información sin censura previa en el contexto del ordenamiento jurídico interamericano y chileno*. N° 1.
- — *Los derechos fundamentales y los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales y su ubicación en las fuentes del Derecho: doctrina y jurisprudencia*. N° 12.
- NOHLEN, Dieter. *Jurisdicción constitucional y consolidación de la democracia*. N° 17.
- — *Principio mayoritario y regímenes presidenciales en América Latina*. N° 29.
- — *Arquitectura institucional, contexto sociocultural e integridad electoral*. N° 32.
- NOVOA CAMPOS, Bruno. *La Junta Nacional de Justicia en el Perú: un primer paso*. N° 38.

-O-

- OCHOA CARDICH, César. *Los principios del procedimiento administrativo en la Ley de Procedimiento Administrativo General*. N° 4.
- — Rol de la administración pública en la economía. *Notas sobre la reforma constitucional*. N° 8.
 - — Notas sobre el régimen jurídico del servicio público en el Perú. N° 35.
 - — Veinticinco años de la Revista Peruana de Derecho Público. N° 50.
- OLANO GARCÍA, Hernán Alejandro. *El precursor colombiano Antonio Nariño: constitucionalista equinoccial*. N° 22.
- — El efímero final de la monarquía en Colombia. N° 27.
- OLIVA DE LA COTERA, Roberto. *La irretroactividad de las leyes como derecho fundamental*. N° 19.
- OLIVER ARAUJO, Joan y CALAFELL FERRÁ, Vicente J. *Un nuevo Borbón ciñe la corona española: Felipe VI sustituye a Juan Carlos I*. N° 31.
- OLIVETTI RASON, Nino. *Recuerdo de un maestro: Guido Lucatello*. N° 8.
- OLLERO, Andrés. *Laicidad y laicismo en el marco de la Constitución española*. N° 36.
- ORDÓÑEZ ROSALES, Paola B y CURACA KONG, Alfredo O. *Las Jornadas de Asociaciones de Derecho Constitucional de América del Sud (Santa Cruz de la Sierra, 9 y 10 de abril de 2015)*. N° 31.
- — y VILCAPOMA IGNACIO, MIGUEL P. XII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. N° 33.
- ORÉ GUARDIA, Arsenio. *Panorama del proceso penal peruano*. N° 14.
- — La tutela de derechos en el Código Procesal Penal de 2004. N° 28.
 - — La prisión preventiva en el Código Procesal Penal del 2004. N° 31.
- ORTECHO VILLENA, Víctor J. *En el camino de una reforma o de una nueva Constitución*. N° 3.
- — El VIII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. N° 7.
 - — Conceptos antiguos, mundos nuevos. N° 8.
 - — El no al bicameralismo, un golpe a la democracia. N° 12.
 - — La Corte Interamericana de Derechos Humanos, su naturaleza jurisdiccional, su competencia y dificultades con el Perú. N° 16.
 - — IX Congreso Nacional de Derecho Constitucional. N° 17.
 - — Sistema de competencias jurídicas en el Perú. N° 19.
 - — Perú: sede del Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. N° 20.
 - — Homenaje a Paniagua. N° 24.
 - — Diccionario americano de Derechos. N° 32.
- ORTIZ, Julio César. *Carlos Restrepo Piedrahita (1916-2017). Pilar del constitucionalismo iberoamericano*. N° 34.

-P-

- PACHECO MANDUJANO, Luis Alberto. *La investigación no es causa de acusación*. N° 45.
- — 7D, 30S y 5A: Semejanzas y diferencias. N° 45.
- — *El voto singular de singular argumentación. Galimatías, falacias y picardías en la STC N° 01803-2023-PHC/TC*. N° 48.
- PAIVA GOYBURU, Dante. *Entre la vacancia y la renuncia. A propósito del caso de Pedro Pablo Kuczynski*. N° 36.
- — *Índices de la Revista Peruana de Derecho Público*, núms. 1-35 (2000-2017). N° 36.
- — *Reflexiones sobre el referéndum*. N° 37.
- — Enrique Bernaldes Ballesteros (1940-2018). N° 37.
- — *Disolución por puesta de mano. Un repaso cuadro por cuadro de lo ocurrido*. N° 39.
- — *El régimen de excepción en el Perú frente a la COVID-19. Análisis y debate sobre sus alcances*. N° 40.
- — José Agustín de la Puente Candamo. N° 40.
- — *Comentarios a la vacancia presidencial y las imprecisiones de la causal de “incapacidad moral”*. N° 41.
- — *Índices de la Revista Peruana de Derecho Público*, núms. 1-40 (2000-2020). N° 43.
- — *¿Por qué fue un golpe de Estado fallido y no un intento de golpe de Estado? (Un suicidio político incomprensible)*. N° 45.
- — XVI Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. Homenaje a la Constitución federal de 1824 (Ciudad de México, 21 – 25 de octubre de 2024). N° 49.
- — *Bodas de plata de la Revista Peruana de Derecho Público (2000 – 2025)*. N° 50.
- PALMA ENCALADA, Leny. *Tribunal Constitucional: ¿Legislador positivo? Comentarios a través de la jurisprudencia*. N° 11.
- PALOMINO MANCHEGO, José F. *La primera sentencia de Amparo en México*. N° 6.
- — *Crónica del II Encuentro de Derecho Procesal Constitucional Iberoamericano y Seminario de Justicia Constitucional*. N° 9.
- — *I Jornadas Hispanoamericanas de Derecho Constitucional: «La descentralización política y administrativa»*. N° 10.
- — *El control constitucional de las decisiones electorales ¿Discusión zanjada o controversia latente?* N° 11.
- — y ETO CRUZ, Gerardo. *VI Congreso de la Asociación de Constitucionalistas de España (ACE)*. (Cádiz, 24 y 25 de enero de 2008). N° 16.
- — *VI Encuentro Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional y XI Jornadas Argentinas de Derecho Procesal Constitucional*. N° 18.
- — *VII Congreso de la Asociación de Constitucionalistas de España (Palacio del Senado, 22 y 23 de enero de 2009)*. N° 19.

-
- — *Contribuciones de Juan Ferrando Badía al desarrollo del Derecho Constitucional y de la Ciencia Política*. N° 20.
 - — *Francisco José del Solar Rojas (1945–2012)*. N° 24.
 - — *Homenaje a Peter Häberle en dos tiempos*. N° 29.
 - — *La actual crisis política e institucional en dos actos*. N° 39.
 - — *Contribuciones de Paulo Bonavides a favor de la ciencia política y del Derecho Constitucional Iberoamericano. (1925-2020)*. N° 42.
 - — *José María Castán Vázquez (1923–2017): añoranza y recuerdos*. N° 44.
 - — *Crónica de un viaje a Boloña (A propósito del homenaje al profesor Giuseppe de Vergottini 2-6 de febrero de 2023)*. N° 46.
 - — *Seminario Internacional “El pensamiento de Peter Häberle como puente entre culturas constitucionales” (A propósito de sus 90 años)*. N° 48.
 - — *50 aniversario del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional (1974-2024). Un diálogo con Domingo García Belaunde*. N° 49.
 - PAMPILLO BALIÑO, Juan Pablo. *El pensamiento político y los proyectos constitucionales de Melchor de Talamantes, un ilustrado peruano en la Independencia de México*. N° 25.
 - — *Breve introducción al estudio del derecho comparado*. N° 50.
 - PANDO VÍLCHEZ, Jorge M. *La administración frente a la norma inconstitucional: ¿Control de constitucionalidad y control de legalidad administrativa?* N° 5.
 - PANIAGUA CORAZAO, Valentín. *Reconstruir desde sus bases el régimen democrático*. N° 4.
 - — *La Constitución de 1828 y su proyección en el constitucionalismo peruano*. N° 6.
 - — *La necesidad de la concertación nacional*. N° 16.
 - — *Las ideas políticas en el 900 (Esquema de ubicación)*. N° 34.
 - PAREDES PÉREZ, Jorge. *Los procesos penales a los presidentes de la República. El mega-proceso contra Alberto Fujimori*. N° 25.
 - PAREJA PAZ-SOLDÁN, Carlos. *Antecedentes de la reforma constitucional de 1940 sobre concordatos*. N° 25.
 - PAREJA PAZ-SOLDÁN, José. *Discurso del Dr. José Pareja Paz-Soldán en el acto de incorporación del Dr. Walter Montenegro a la Sección Peruana del Instituto Iberoamericano del Derecho Constitucional (Lima, 6 de diciembre de 1978)*. N° 2.
 - PAREJO ALFONSO, Luciano. *La novedad del Estado regulador garante: la función pública de regulación*. N° 34.
 - PEGORARO, Lucio. *El debate sobre el federalismo en Italia y la revisión constitucional de 2001*. N° 3.
 - PEGORARO, Lucio y REPOSO, Antonio. *In memoriam: Livio Paladín (1933-2000)*. N° 5.
 - PENDÁS, Benigno. *Jesús González Pérez (1924-2019)*. N° 38.
 - PEREDA Z, David. *“Todos pueden interpretar, pero el presidente debe gobernar y la decisión es*

- constitucional" (*Entrevista a César Landa*). Nº 39.
- PÉREZ HUALDE, Alejandro. *Servicios públicos y reforma constitucional*. Nº 4.
- — *La crisis mundial y el Derecho Público* (*El Estado, otra vez, protagonista*). Nº 18.
- — *La alternancia: dentro y fuera del partido político*. Nº 25.
- PÉREZ LUÑO, Antonio-Enrique. *El método dilemático en la resolución de conflictos entre derechos fundamentales*. Nº 35.
- — *Elías Díaz y la renovación de la cultura jurídica y política de la España actual*. Nº 50.
- PESTANA URIBE, Enrique. *Crónica de las Primeras Jornadas Internacionales de Derecho Constitucional*. Nº 10.
- PINTO BASTOS, Luiz Magno Jr. *Utilización del Derecho Constitucional Comparado en la interpretación constitucional. Nuevos retos a la teoría constitucional*. Nº 15.
- — *Territorialidad, soberanía y constitución. Las bases institucionales del modelo de Estado territorial*. Nº 30.
- PINTO TABINI, Jaime. *Municipalidad de Lima litiga simultáneamente en dos frentes: Perú y Washington DC*. Nº 48.
- PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ. *Nombramiento de Juan Carlos Cassagne como Profesor Honorario de la PUCP*. Nº 19.
- PORRAS BARRENECHEA, Raúl. *Discurso pronunciado por el ministro de Relaciones Exteriores del Perú, doctor Raúl Porras Barrenechea, en la sesión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día 28 de septiembre de 1959*. Nº 44.
- PORRAS RAMÍREZ, José María. *El "discurso del odio" como límite a la libertad de expresión*. Nº 34.
- PUCCINELLI, Oscar R. *Los datos de afiliación partidaria son datos sensibles y no deben ser puestos a disposición del público en general (a propósito de su inclusión en los padrones electorales y en bases de datos disponibles en Internet)*. Nº 12.

-Q-

- QUISPE CORREA, Alfredo. *Aníbal Ísmodes Cairo (1920-2005)*. Nº 10.
- QUIROGA LEÓN, Aníbal. *El indulto presidencial y el control de convencionalidad de la corte interamericana de derechos humanos sobre los actos políticos internos*. Nº 35.
- — *Análisis sobre las funciones correspondientes a la Comisión Permanente y a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales durante el interregno constitucional luego de la disolución presidencial del Congreso de la República*. Nº 39.
- — *La vacancia del presidente de la República por la causal de permanente incapacidad moral*. Nº 41.
- — *La actualidad del Amparo constitucional en el Perú: un desarrollo anómalo*. Nº 43.
- — *Análisis constitucional de un golpe de Estado en el siglo XXI*. Nº 45.

- — *Un golpe de Estado en el siglo XXI. La historia reciente y el análisis constitucional.* N° 48.
- — *Lawfare en el Perú: La persecución judicial.* N° 50.

-R-

- RAGONE, Davide y RAGONE, Sabrina. *Tradición y novedades de los recursos directos en los ordenamientos español y alemán: Amparo y Verfassungskbeschwerde.* N° 14.
- RAMÍREZ JIMÉNEZ, Nelson. *La revisión de las sentencias constitucionales.* N° 21.
- RAMOS NÚÑEZ, Carlos. *Sobre Justicia Intercultural.* N° 33.
- RAMOS TAVARES, André. *Elementos de legitimidad de la Justicia Constitucional.* N° 19.
- REPOSO, Antonio y PEGORARO, Lucio. *In memoriam: Livio Paladín (1933-2000)* N° 5.
- REY MARTÍNEZ, Fernando. *Derechos fundamentales de los ciudadanos en situación irregular en España. ¿Migrantes o ciudadanos?* N° 7.
- — *Una relectura del Dr. Bonham's Case y de la aportación de Sir Edward Coke a la creación de la "judicial review".* N° 14.
- RÍOS ÁLVAREZ, Lautaro. *El presidencialismo en la República de Chile.* N° 27.
- — *¿Es necesaria una nueva Constitución?* N° 31.
- — *La reforma constitucional y el proceso constituyente.* N° 32.
- RIVERA S., José Antonio. *El nuevo sistema constitucional del Estado boliviano.* N° 18.
- — *A la memoria del maestro Pablo Dermizaky Peredo (1923-2015).* N° 30.
- RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Libardo. *Origen y evolución de la jurisdicción administrativa en Colombia.* N° 2.
- — *Presentación del "Compendio del Derecho Administrativo" de Manuel Atanasio Fuentes.* N° 14.
- RODRÍGUEZ MACKAY, Miguel Ángel. *¿En qué consiste la calificación del asilo?* N° 50.
- ROEL ALVA, Luis A. *Javier Alva Orlandini. Político, jurista, tribuno y abuelo.* N° 40.
- — *El plazo y la oportunidad para presentar una denuncia constitucional de juicio político. Un análisis constitucional, legal y desde la práctica.* N° 49.
- ROJAS BERNAL, José Miguel. *La rebelión del legislador.* N° 30.
- ROJAS VARGAS, Fidel S. *Golpes de estado y delito de rebelión: Lo político y lo jurídico en la perspectiva punitiva.* N° 45.
- ROMBOLI, Roberto. *Ampliación del acceso a la Corte Constitucional e introducción de un recurso directo de tutela de los derechos fundamentales. Las experiencias italiana y española en contraste.* N° 16.
- — *La relación entre la Corte Constitucional y la autoridad de la jurisdicción común en el control constitucional de la ley.* N° 25.

- ROMERO-PÉREZ, Jorge Enrique. *Globalización y Derecho Administrativo*. N° 24.
- — *Los criterios de corrupción y transparencia en el marco del buen gobierno y del Estado de Derecho*. N° 38.
- ROSPIGLIOSI, Fernando *Apuntalando una dictadura*. N° 43.
- ROSTOW, Eugene D. *El carácter democrático del control judicial de la constitucionalidad*. N° 14.
- RUIZ DÍAZ, Gonzalo. *Constituciones y Economía*. N° 43.
- RUIZ MIGUEL, Carlos. *El patriotismo constitucional*. N° 20.
- — *Sobre Lasalle y su concepto de Constitución*. N° 32.
- — *Reflexiones sobre el pasado, el presente y el futuro de la iniciativa popular de norma*. N° 50.

-S-

- SÁENZ DÁVALOS, Luis R. *El procedimiento preestablecido en la ley como variable del derecho constitucional al debido proceso*. N° 2.
- — *La protección procesal de los derechos constitucionales programáticos. (Supuestos teóricos, avances jurisprudenciales y perspectivas dentro del modelo implementado por el Código Procesal Constitucional.)* N° 11.
- — *Alfredo Quispe Correa (1936–2010)*. N° 21.
- — *Segundo V. Linares Quintana (1910–2013)*. N° 26.
- — *Néstor Pedro Sagüés (1942 - 2024)*. N° 48.
- SAGÜÉS, Néstor Pedro. *Parlamentarismo y presidencialismo. Un ensayo sistémico para la gobernabilidad democrática: El “minipremier” en el Perú y en Argentina. Experiencias y perspectivas*. N° 7.
- — *Notas sobre la naturaleza y la autonomía del Derecho Procesal Constitucional*. N° 23.
- — *La cláusula de las garantías (El art. 43 de la Constitución Nacional a veinte años de la reforma de 1994)*. N° 28.
- — *La reelección presidencial en Argentina*. N° 32.
- — *¿Puede válidamente La Corte Interamericana obligar a que una Corte Suprema Nacional deje sin efecto una sentencia suya?* N° 44.
- SÁINZ MORENO, Fernando. *Semblanza de Eduardo García de Enterría*. N° 13.
- SALOMÓN, Aarón. «César Landa creó la denegatoria fáctica de la cuestión de confianza» (Entrevista a Ernesto Blume Fortini). N° 46.
- SAN MARTÍN CASTRO, César. *Ángel Gustavo Cornejo*. N° 49.
- SANTANA PEDRA, Adriano. *Donación de órganos de anencéfalos: una visión según el bioderecho constitucional*. N° 25.
- SANTOFIMIO GAMBOA, Jaime Orlando. *La fuerza de los precedentes administrativos en el sistema jurídico del derecho positivo colombiano*. N° 22.

- SARDÓN, José Luis. *Sobre el caso El Frontón*. Nº 35.
- — *Cuando cuatro votos son igual a cinco*. Nº 37.
- SCHAMBECK, Herbert. *La importancia del federalismo y el regionalismo para el desarrollo de la Unión Europea*. Nº 8.
- SECADA, Jorge y CARRIÓN, Mariana. *Roque Carrión (1942-2024). Testimonios*. Nº 49.
- SEOANE, Mario. *El Fiscal Seoane: una vida dedicada a la política, la magistratura y la defensa de la Constitución*. Nº 36.
- — *El caso Luis Pardo, el fiscal Seoane y el control judicial de la Constitución*. Nº 47.
- SEQUEIROS VARGAS, Iván. *Jueces, imparcialidad y política*. Nº 32.
- — *El Perú se merece mejores jueces*. Nº 36.
- SILVA BASCUÑÁN, Alejandro. *Respeto y protección a la vida privada y pública y a la honra*. Nº 10.
- SILVERO SALGUEIRO, Jorge. *Aspectos constitucionales de la descentralización en el Paraguay*. Nº 12.
- — *1992-2007: Quince años de Estado constitucional democrático en Paraguay*. Nº 15.
- SOSA SACIO, Juan Manuel. *El derecho-principio de igualdad en la Carta de 1993, con especial referencia a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Nº 11.

-T-

- TAJADURA TEJADA, Javier. *Estado Constitucional y Unión Europea: un estudio sobre la naturaleza jurídica de la llamada «Constitución Europea»*. Nº 10.
- — *Los principios constitucionales ante el desafío de la globalización*. Nº 16.
- — *Contribuciones de Pablo Lucas Verdú al Derecho Constitucional*. Nº 23.
- TAPIA VALDÉS, Jorge. *Poder constituyente irregular: los límites metajurídicos del poder constituyente originario*. Nº 16.
- TASSANO VELAOCHAGA, Hebert. *La Administración Pública en el debate constitucional*. Nº 4.
- — *Tribunal especial económico como última instancia en asuntos regulatorios de servicios públicos*. Nº 20.
- TAURO, Alberto. *El Tribunal de Siete Jueces*. Nº 33.
- TELLO MENDOZA, Juan Alonso. *Ius Constitutionale Commune para América Latina: un óbice para la justicia constitucional*. Nº 50.
- TIRADO BARRERA, José Antonio. *El sistema de relaciones entre el Poder Judicial y la Administración Pública. A propósito del procedimiento de ejecución forzosa de los actos administrativos*. Nº 2.
- TORRES, Alfredo. *Habemus Senatus*. Nº 45.
- TORRES MORALES, Miguel A. *¿Es obstructionista el Congreso?* Nº 39.
- TORRES Y TORRES-LARA, Carlos. *La cuestión de confianza*. Nº 39.
- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. *Resumen ejecutivo de gestión del Tribunal Constitucional Año 2008*. Nº 17.

- — *Memoria del año 2009 del Presidente del Tribunal Constitucional*, Dr. Juan F. Vergara Gotelli. N° 20.
- TUDELA CHOPITEA, Alejandro. *TC vs. Corte IDH*. N° 47.
- TUPAYACHI SOTOMAYOR, Jhonny. *El Derecho Constitucional en la Ciudad Blanca. A propósito del IX Congreso Nacional de Derecho Constitucional*. N° 17.
- — José Luis Lazzarini (1929–2009). N° 18.
- — *Alejandro Silva Bascañán* (1910–2013). N° 27.
- — *La capital histórica del Perú, sede del VIII Congreso Nacional de Derecho Procesal Constitucional* (Cusco, 22–24 de agosto de 2024). N° 49.
- TUSSEAU, Guillaume. *Sobre el “derecho procesal constitucional”*. N° 25.

-U-

- UCEDA, Ricardo. *Golpe y fuga*. N° 45.
- UCHUYA CARRASCO, Humberto. *El sistema y la justicia electoral en la Constitución peruana*. N° 1.
- — *La reforma constitucional y el órgano jurisdiccional*. N° 3.
- — *Tribunal Constitucional, debido proceso y tercero registral*. N° 11.
- UGARTE DEL PINO, Juan Vicente. *La obra jurídica del Gran Mariscal del Perú, Don Andrés de Santa Cruz*. N° 46.
- URVIOLA HANI, Oscar. *Discurso del nuevo Presidente*. N° 26.
- — *Palabras del Presidente del Tribunal Constitucional con motivo de la juramentación de seis nuevos magistrados*. N° 28.
- — *Crónica de una disolución anunciada*. N° 39.

-V-

- VALADÉS, Diego. *Peter Häberle: autorretrato de un jurista universal a los ochenta años de edad*. N° 29.
- — *La epopeya de los constitucionalistas iberoamericanos*. N° 49.
- — *Veinticinco años de labor fecunda*. N° 50.
- VALDÉS, Luis. *Pocas luces, muchas sombras*. N° 43.
- VALENCIA VARGAS, Areli. *Los principios constitucionales tributarios en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. N° 11.
- VALENZUELA YLIZARBE, Fredy. *El principio de objetividad fiscal como condición necesaria para la legitimidad de la investigación (a propósito del expediente núm. 043-2023-AA/TC)*. N° 49.
- VANOSSI, Jorge Reinaldo. *¿Nuevas formas de representatividad democrática? El peligro de la “asechanzas”*. N° 26.
- — *La intervención por la “acción colectiva”. La tragedia de Venezuela*. N° 34.
- VARELA SUANZES-CARPEGNA, Joaquín. *Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812. Una visión de conjunto*. N° 24.
- — *El constitucionalismo en el siglo XXI*. N° 28.

- VARGAS, Alan E. *Tercer Congreso Boliviano de Derecho Constitucional y Primeras Jornadas Nacionales de Derecho Procesal Constitucional en homenaje al jurista Pablo Der-mizaky* (Cochabamba 28-30 de julio de 2016). N° 33.
- — *Estudios sobre el Amparo constitu-cional en Latinoamérica*. N° 34.
 - — *Los principios ético-morales de la sociedad plural y el bloque de cons-titucionalidad. Su configuración y desarrollo en la jurisprudencia constitucional boliviana*. N° 35.
- VERGARA, Alberto. *Franck Moderne* (1935-2017). N° 35.
- VERGARA GOTELLI, Juan F. *Discurso al asumir la presidencia del Tribu-nal Constitucional el 6 de enero de 2009*. N° 18.
- — *Memoria del año 2009 del Presiden-te del Tribunal Constitucional, Dr. Juan F. Vergara Gotelli*. N° 20.
- VIDAL PERDOMO, Jaime. *El control de la administración, la influencia constitucional y la teoría del «Om-budsman» en Colombia*. N° 10.
- — *Vladimiro Naranjo Mesa* (1943-2004). N° 10.
- VIGIL, Manuel. *El Derecho del Trabajo en el Perú*. N° 37.
- VIGO, Rodolfo L. *Los Neoconstituciona-lismos*. N° 33.
- VILCAPOMA IGNACIO, Miguel Pe-dro. *Tribunal Constitucional: De la no ratificación de los magistrados al desamparo*. N° 11.
- — *II Congreso Nacional de Derecho Procesal Constitucional “Héctor Fix-Zamudio”*. N° 15.
 - — *Jornadas argentino-chileno peruanas de Derecho Constitucional*. N° 18.
 - — *Introducción al Discurso de José Ig-nacio Moreno en la jura de la Cons-titución Política de la Monarquía Española del 1 de enero de 1813*. N° 24.
 - — *Discurso de inauguración de las Jor-nadas de Asociaciones Constitucio-nales de América del Sur del 27 al 29 de septiembre de 2012 en Lima*. N° 25.
 - — *IV Congreso Nacional de Derecho Procesal Constitucional. Discur-so inaugural* (Arequipa, 18-20 de abril de 2013). N° 26.
 - — *Memoria del XI Congreso Iberoame-ricano de Derecho Constitucional* (Tucumán, 17-19 de septiembre de 2013). N° 27.
 - — *Memoria del V Congreso Nacional de Derecho Procesal Constitucio-nal*. N° 29.
 - — *Homenaje a Héctor Fix-Zamudio por sus noventa años, paradigma de humanismo y de vida ejemplar académica*. N° 30.
 - — y ORDÓÑEZ ROSALES, Paola B. *XII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*. N° 33.
 - — *XIII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional* (México, 1-3 de febrero de 2017). N° 34.
 - — *El XI Congreso Nacional de Derecho Constitucional*. N° 36.
 - — *XII Congreso Nacional de Derecho Constitucional* (Trujillo, 18-20 de octubre de 2018). N° 37.
 - — *Memoria del XIV Congreso Iberoame-ricano de Derecho Constitucional*

- (Buenos Aires, 21-23 de mayo de 2019). N° 42.
- — XIII Congreso Nacional de Derecho Constitucional (Cajamarca, 9-11 de diciembre de 2021). N° 43.
- — Memoria del XV Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional (Arequipa, 22-24 de septiembre de 2022). N° 45.
- VILLARÁN, Manuel Vicente. *Libertad civil y libertad política*. N° 47.
- VÍTOLO, Alfredo M. *La Comisión Interamericana de Derechos Humanos a 60 años de su creación*. N° 40.
- — *El juicio político a los presidentes en las Américas. "Usar con moderación"*. N° 44.
- VIVAS, Fernando. *Golpe a sí mismo*. N° 45.

- W -

- WAGNER TIZÓN, Allan. *Discurso en el Homenaje de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a los embajadores José Antonio García Belaunde y Allan Wagner Tizón*. N° 28.
- WALINE, Marcel. *Elementos de una teoría de la jurisdicción constitucional en el derecho positivo francés*. N° 13.
- WIELAND CONROY, HUBERT. *El Presidente de los Estados Unidos de América y el Tratado de 1929 (a propósito del "triángulo terrestre")*. N° 28.

- Z -

- ZAGREBELSKY, Gustavo. *Interpretaciones políticas de Pilatos*. N° 6.
- ZEGARRA VALDIVIA, Diego y ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA, Eloy. *El Segundo Congreso Peruano de Derecho Administrativo y los avances de esta disciplina en nuestro país*. N° 12.
- ZÚÑIGA URBINA, Francisco. *Refundación del Tribunal Constitucional chileno*. N° 12.

C. ÍNDICE TEMÁTICO

- | | |
|--|---|
| I. SISTEMA CONSTITUCIONAL | IX. SISTEMAS JURÍDICOS COMPARADOS |
| II. DERECHOS FUNDAMENTALES | X. TEMAS FILOSÓFICOS Y CIENCIAS JURÍDICAS |
| III. ACTIVIDAD JURISDICCIONAL Y DERECHO PROCESAL | XI. ENTREVISTAS |
| IV. DERECHO ELECTORAL | XII. RESEÑAS, SEMBLANZAS Y HOMENAJES |
| V. DERECHO ADMINISTRATIVO | XIII. DOCUMENTOS |
| VI. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO | XIV. CONGRESOS |
| VII. DERECHO PENAL | |
| VIII. DERECHO INTERNACIONAL | |

I. SISTEMA CONSTITUCIONAL

- CARBONELL, Miguel. *Nuevos paradigmas de la división de poderes (con especial referencia al ordenamiento jurídico mexicano)*. N° 1.
- ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA, Eloy. *Sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones (a propósito de la Resolución 2191-99-JNE)*. N° 1.
- DEL SOLAR ROJAS, Francisco J. *Ley Orgánica de la Policía "sin orden público"*. N° 1.
- UCHUYA CARRASCO, Humberto. *El sistema y la justicia electoral en la Constitución peruana*. N° 1.
- RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Libardo. *Origen y evolución de la jurisdicción administrativa en Colombia*. N° 2.
- TIRADO BARRERA, José Antonio. *El sistema de relaciones entre el Poder Judicial y la Administración Pública. A propósito del procedimiento de ejecución forzosa de los actos administrativos*. N° 2.
- BERNALES BALLESTEROS, Enrique. *Una Constitución estable para institucionalizar el Perú*. N° 3.
- EGUIGUREN PRAELI, Francisco José. *El Congreso, el Gobierno y sus relaciones políticas, en la propuesta de reforma constitucional*. N° 3.
- FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco. *El federalismo en América Latina*. N° 3.
- LANDA ARROYO, César. *Reforma de la Constitución económica*. N° 3.
- ORTECHO VILLENA, Víctor J. *En el camino de una reforma o de una nueva Constitución*. N° 3.
- UCHUYA CARRASCO, Humberto. *La reforma constitucional y el órgano jurisdiccional*. N° 3.
- ABAD YUPANQUI, Samuel B. *El acceso a la información pública: hacia una cultura de la transparencia*. N° 4.
- GUZMÁN NAPURÍ, Christian. *Los entes reguladores en la Constitución*. N° 4.

- HUAPAYA TAPIA, Ramón. *El proyecto de ley de reforma de la Constitución, la Constitución económica y la regulación económica como técnica de reversión del estatismo*. N° 4.
- MIRÓ QUESADA RADA, Francisco. *Las constituciones de Iberoamérica*. N° 4.
- PANIAGUA CORAZAO, Valentín. *Reconstruir desde sus bases el régimen democrático*. N° 4.
- PÉREZ HUALDE, Alejandro. *Servicios públicos y reforma constitucional*. N° 4.
- TASSANO VELAOCHAGA, Hebert. *La Administración Pública en el debate constitucional*. N° 4.
- ÁLVAREZ MIRANDA, Ernesto. *Teorización actual de la separación de poderes*. N° 5.
- MODERNE, Franck. *Los avatares del presidencialismo en América Latina*. N° 5.
- PANDO VÍLCHEZ, Jorge M. *La administración frente a la norma inconstitucional: ¿Control de constitucionalidad y control de legalidad administrativa?* N° 5.
- DE VERGOTTINI, Giuseppe. *Nuevos aspectos de la guerra y relaciones entre el Parlamento y el Gobierno*. N° 5.
- BIDART CAMPOS, Germán J. *Derecho Constitucional y cultura*. N° 6.
- DÍAZ RICCI, Sergio. *El abuso del derecho en materia constitucional: una categoría peligrosa*. N° 6.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo. *La Constitución española de 1978 como pacto social y como norma jurídica*. N° 7.
- SAGÜÉS, Néstor Pedro. *Parlamentarismo y presidencialismo. Un ensayo sistémico para la gobernabilidad democrática: El "minipremier" en el Perú y en Argentina. Experiencias y perspectivas*. N° 7.
- CARPIZO, Jorge. *El Ministerio Fiscal como órgano constitucional autónomo*. N° 8.
- OCHOA CARDICH, César. *Rol de la administración pública en la economía. Notas sobre la reforma constitucional*. N° 8.
- JIMÉNEZ, Eduardo Pablo. *Nuevas formas de interpretación constitucional luego de operada la reforma constitucional argentina de 1994*. N° 9.
- MEZZETTI, Luca. *Sobre los sistemas políticos latinoamericanos (Instituciones, partidos y gobernabilidad)*. N° 10.
- VIDAL PERDOMO, Jaime. *El control de la administración, la influencia constitucional y la teoría del «Ombudsman» en Colombia*. N° 10.
- PALMA ENCALADA, Leny. *Tribunal Constitucional: ¿Legislador positivo? Comentarios a través de la jurisprudencia*. N° 11.
- SÁENZ DÁVALOS, Luis R. *La protección procesal de los derechos constitucionales programáticos. (Supuestos teóricos, avances jurisprudenciales y perspectivas dentro del modelo implementado por el Código Procesal Constitucional)*. N° 11.
- VALENCIA VARGAS, Areli. *Los principios constitucionales tributarios*

- en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.* N° 11.
- VILCAPOMA IGNACIO, Miguel Pedro. *Tribunal Constitucional: De la no ratificación de los magistrados al desamparo.* N° 11.
- BARKER, Robert S. *La independencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos.* N° 12.
- CARPIZO, Jorge. *Características esenciales del sistema presidencial e influencias para su instauración en América Latina.* N° 12.
- GAMBINO, Silvio. *El derecho constitucional europeo común entre teoría constitucional y praxis.* N° 12.
- ORTECHO VILLENA, Víctor J. *El no al bicameralismo, un golpe a la democracia.* N° 12.
- SILVERO SALGUEIRO, Jorge. *Aspectos constitucionales de la descentralización en el Paraguay.* N° 12.
- DE VEGA GARCÍA, Pedro. *La reforma constitucional como defensa de la Constitución y de la democracia.* N° 13.
- WALINE, Marcel. *Elementos de una teoría de la jurisdicción constitucional en el derecho positivo francés.* N° 13.
- ESCOBAR FORNOS, Ivan. *El valor jurídico del preámbulo constitucional.* N° 14.
- FERRERO, Raúl. *Examen de nuestra Constitución.* N° 14.
- BARKER, Robert S. *Constitucionalismo y democracia: una perspectiva interamericana.* N° 15.
- JORGE PRATS, Eduardo. *La reforma constitucional en República Dominicana: un proceso en marcha.* N° 15.
- PINTO BASTOS, Luiz Magno Jr. *Utilización del Derecho Constitucional Comparado en la interpretación constitucional. Nuevos retos a la teoría constitucional.* N° 15.
- TAJADURA TEJADA, Javier. *Los principios constitucionales ante el desafío de la globalización.* N° 16.
- ROMBOLI, Roberto. *Ampliación del acceso a la Corte Constitucional e introducción de un recurso directo de tutela de los derechos fundamentales. Las experiencias italiana y española en contraste.* N° 16.
- CARPIZO, Jorge. *La moral pública en México.* N° 17.
- FIGUEIREDO, Marcelo. *El control de las políticas públicas por el Poder Judicial en el Brasil.* N° 17.
- PÉREZ HUALDE, Alejandro. *La crisis mundial y el Derecho Público (El Estado, otra vez, protagonista).* N° 18.
- RIVERA S., José Antonio. *El nuevo sistema constitucional del Estado boliviano.* N° 18.
- GARDINETTI, Juan Paulo. *El Vicepresidente en la Argentina: su encuadre constitucional y proyección política.* N° 19.
- ORTECHO VILLENA, Víctor J. *Sistema de competencias jurídicas en el Perú.* N° 19.
- ÁLVAREZ MIRANDA, Ernesto. *El Derecho Constitucional en la formación del abogado.* N° 20.
- CASSAGNE, Juan Carlos. *El nuevo criterio sobre la delegación legislativa y la caducidad de la legislación*

- delegada preexistente a la reforma constitucional.* N° 20.
- PALOMINO MANCHEGO, José F. *Contribuciones de Juan Ferrando Badía al desarrollo del Derecho Constitucional y de la Ciencia Política.* N° 20.
- MARTÍNEZ LÓPEZ-MUÑIZ, José Luis. *Derecho Público y Derecho Privado: disyuntiva determinante para el Estado de Derecho.* N° 21 (1ª parte) y N° 22 (2ª parte).
- MILLÁN GARRIDO, Antonio. *Organización y competencia de la jurisdicción militar en España.* N° 22.
- TAJADURA TEJADA, Javier. *Contribuciones de Pablo Lucas Verdú al Derecho Constitucional.* N° 23.
- SANT'ANA PEDRA, Adriano. *Donación de órganos de anencéfalos: una visión según el bioderecho constitucional.* N° 25.
- GARCÍA CALDERÓN, Francisco. *Dos libros sobre las democracias latinas (1913-1916).* N° 26.
- VANOSSI, Jorge Reinaldo. *¿Nuevas formas de representatividad democrática? El peligro de la "asechanzas".* N° 26.
- VARELA SUANZES-CARPEGNA, JOAQUÍN. *El constitucionalismo en el siglo XXI.* N° 28.
- ELGUERA VALEGA, Luis. *Dos décadas de la Constitución de 1993.* N° 28.
- FIGUEIREDO, Marcelo. *El constitucionalismo contemporáneo. Homenaje a Héctor Fix-Zamudio.* N° 30.
- PINTO BASTOS JÚNIOR, Luiz Magno. *Territorialidad, soberanía y constitución. Las bases institucionales del modelo de Estado territorial.* N° 30.
- ROJAS BERNAL, José Miguel. *La rebelión del legislador.* N° 30.
- DALLA VIA, Alberto Ricardo. *Ensayo sobre la situación actual del hiperpresidencialismo.* N° 31.
- COLOMER VIADEL, Antonio. *Una teoría constitucional de la supervivencia para América Latina.* N° 31.
- RÍOS ÁLVAREZ, Lautaro. *La reforma constitucional y el proceso constituyente.* N° 32.
- FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco. *Mutaciones jurisprudenciales de la Constitución.* N° 32 y 33.
- RUIZ MIGUEL, Carlos. *Sobre Lasalle y su concepto de Constitución.* N° 32.
- CÁCERES NIETO, ENRIQUE. *De la metáfora del constitucionalismo como un árbol viviente al modelo de constitucionalismo contemporáneo como una red adaptativa compleja.* N° 33.
- VIGO, Rodolfo L. *Los Neoconstitucionalismos.* N° 33.
- GARCÍA BELAUNDE, Domingo. *Sobre la Interculturalidad.* N° 33.
- BERNALES BALLESTEROS, Enrique. *Tantas y tantas veces "vacancia".* N° 35.
- PAIVA GOYBURU, Dante. *Entre la vacancia y la renuncia. A propósito del caso de Pedro Pablo Kuczynski.* N° 36.
- MARTINO, Antonio A. *Crisis de la democracia representativa. Soluciones.* N° 37.
- MIRÓ QUESADA RADA, Francisco. *El referéndum y la Constitución peruana.* N° 37.

- CASTILLO CÓRDOVA, Luis. *El referéndum y la lucha política en el Perú*. N° 37.
- PAIVA GOYBURU, Dante. *Reflexiones sobre el referéndum*. N° 37.
- AMPRIMO PLÁ, Natale. *Referéndum: ¿Debemos repensarlo?* N° 37.
- GARCÍA BELAUNDE, Domingo. *El referéndum bajo la lupa*. N° 37.
- ROMERO-PÉREZ, Jorge Enrique. *Los criterios de corrupción y transparencia en el marco del buen gobierno y del Estado de Derecho*. N° 38.
- NOVOA CAMPOS, Bruno. *La Junta Nacional de Justicia en el Perú: un primer paso*. N° 38.
- FLORES-ARAOZ E., Antero. *Sobre la reforma política*. N° 38.
- AMPRIMO PLÁ, Natale. *¿La disolución del Congreso, decretada por Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, cumple con la previsión constitucional contemplada en el artículo 134° de la Constitución Política del Perú?* N° 39.
- BLANCAS BUSTAMANTE, Carlos. *La disolución inconstitucional del Congreso. Acerca del “decreto de interpretación auténtica”*. N° 39.
- CASTILLO CÓRDOVA, Luis. *La inconstitucional disolución del Congreso de la República*. N° 39.
- DELGADO-GUEMBES, César. *La cronología de los traspiés y desencuentros constitucionales durante el gobierno de Martín Vizcarra*. N° 39.
- DELGADO SILVA, Ángel. *La crisis constitucional presente y los usos de la Cuestión de Confianza*. N° 39.
- EGUIGUREN PRAELI, Francisco J. *¿Disolución del Congreso válida o golpe de Estado?* N° 39.
- ESPINOZA FLORES, Rodrigo. *Una aproximación a la cuestión de confianza*. N° 39.
- GARCÍA BELAUNDE, Domingo. *La “disolución” del Congreso. Un golpe de Estado encubierto*. N° 39.
- PAIVA GOYBURU, Dante. *Disolución por puesta de mano. Un repaso cuadro por cuadro de lo ocurrido*. N° 39.
- PALOMINO MANCHEGO, José F. *La actual crisis política e institucional en dos actos*. N° 39.
- QUIROGA LEÓN, Aníbal. *Análisis sobre las funciones correspondientes a la Comisión Permanente y a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales durante el interregno constitucional luego de la disolución presidencial del Congreso de la República*. N° 39.
- URVIOLA HANI, Oscar. *Crónica de una disolución anunciada*. N° 39.
- TORRES Y TORRES-LARA, Carlos. *La cuestión de confianza*. N° 39.
- TORRES MORALES, Miguel A. *¿Es obstruccionista el Congreso?* N° 39.
- ABAD YUPANQUI, Samuel B. *30 de setiembre: desafíos constitucionales*. N° 39.
- AYALA CORAO, Carlos. *Retos de la pandemia del Covid-19 para el Estado de Derecho, la democracia y los derechos humanos*. N° 40.
- PAIVA GOYBURU, Dante. *El régimen de excepción en el Perú frente a la*

- COVID-19. *Análisis y debate sobre sus alcances*. N° 40.
- ABAD YUPANQUI, Samuel B. *Perú, vacancia presidencial y estabilidad democrática*. N° 41.
- AMPRIMO PLÁ, Natale. *La incapacidad moral como causal de vacancia de la presidencia de la República*. N° 41.
- CASTILLO CÓRDOVA, Luis. *La vacancia presidencial como problema predominantemente político y el papel del Tribunal Constitucional*. N° 41.
- ESPINOZA FLORES, Rodrigo. *La vacancia por incapacidad moral en el Perú*. N° 41.
- ETO CRUZ, Gerardo. *La vacancia del Presidente de la República por incapacidad moral: Una oportunidad que perdió el Tribunal Constitucional para su cabal interpretación*. N° 41.
- ELGUERA VALEGA, Luis. *Vacancia presidencial por incapacidad moral declarada por el Congreso en el sistema constitucional peruano*. N° 41.
- DELGADO SILVA, Ángel. *Nueve días que estremecieron al Perú*. N° 41.
- GARCÍA BELAUNDE, Domingo. *La vacancia de un presidente en el Perú de hoy*. N° 41.
- PAIVA GOYBURU, Dante. *Comentarios a la vacancia presidencial y las imprecisiones de la causal de "incapacidad moral"*. N° 41.
- QUIROGA LEÓN, Aníbal. *La vacancia del presidente de la República por la causal de permanente incapacidad moral*. N° 41.
- ASBUN, Jorge. *Neoconstitucionalismo latinoamericano*. N° 42.
- BARKER, Robert S. *La teoría falaz de la "constitución viviente"*. N° 42.
- GARCÍA BELAUNDE, Domingo. *¿Antejuicio político, juicio político? N° 42.*
- VALDEZ, Luis. *Pocas luces, muchas sombras*. N° 43.
- ROSPIGLIOSI, Fernando. *Apuntalando una dictadura*. N° 43.
- FLORES-ARAOZ, Antero. *Sobre la creación del Consejo de Estado*. N° 43.
- VÍTOLO, Alfredo M. *El juicio político a los presidentes en las Américas. "Usar con moderación"*. N° 44.
- NAKASAKI SERVIGÓN, Cesar A. *Prerrogativa constitucional de inviolabilidad del presidente de la República en la Constitución Política de 1993*. N° 44.
- ABANTO VERÁSTEGUI, Humberto. *La inmunidad presidencial: Entre la mutación y la reforma*. N° 44.
- ESPINOZA FLORES, Rodrigo. *La pensión vitalicia a los expresidentes de la República*. N° 44.
- ALVAREZ HUAMÁN, Wilver. *La incapacidad moral como causal de vacancia de la presidencia de la República en las constituciones peruanas del siglo XIX: Una interpretación*. N° 44.
- CASTILLO, María Elena. *Pedro Castillo: ascenso y caída de un presidente que tenía los días contados*. N° 45.
- HAKANSSON, Carlos. *El fallido golpe de Estado. Consecuencias políticas y jurídicas*. N° 45.

- GUTIÉRREZ CANALES, Raúl. *El golpe de Estado anunciado por Pedro Castillo y el procedimiento parlamentario de vacancia presidencial ante un caso de flagrancia*. N° 45.
- QUIROGA LEÓN, Aníbal. *Análisis constitucional de un golpe de Estado en el siglo XXI*. N° 45.
- DELGADO-GUEMBES, César. *El coup del trompe l'oeil, y la flagrancia del adieu*. N° 45.
- PAIVA GOYBURU, Dante. *¿Por qué fue un golpe de Estado fallido y no un intento de golpe de Estado? (Un suicidio político incomprensible)*. N° 45.
- MIRÓ QUESADA RADA, Francisco. *Orden democrático y golpe de Estado*. N° 45.
- PACHECO MANDUJANO, Luis Alberto. 7D, 30S y 5A: *Semejanzas y diferencias*. N° 45.
- TORRES, Alfredo. *Habemus Senatus*. N° 45.
- AMPRIMO PLÁ, Natale. *El inconstitucional "despacho remoto" presidencial previsto en la ley núm. 31810*. N° 46.
- MARDON ZÁRATE, Guillermo. *El tiempo pone todo en su lugar. Análisis de la sentencia 0004-2022-PC/TC sobre la cuestión de confianza y su rechazo de plano*. N° 46.
- FLORES-ARAOZ, Antero. *Nos vamos o nos quedamos*. N° 46.
- HERRERA BUSTINZA, Luis Benjamín. *Cuando el voluntarismo político supera la juridicidad: La inconvencionalidad de la inhabilitación política impuesta por la Contraloría General de la República*. N° 47.
- NAKAZAKI SERVIGÓN, César Augusto. *Análisis de la anulación y restablecimiento del indulto al ex-presidente de la República Alberto Fujimori*. N° 47.
- MUÑOZ M, Delia. *El Sistema Interamericano de Derechos Humanos. El caso del indulto a Alberto Fujimori*. N° 47.
- AMPRIMO PLÁ, Natale. *El Hábeas Corpus de Fujimori y la CIDH: Cuando se quiere jalar la pita más allá de lo justo y razonable*. N° 47.
- BELAUNDE MOREYRA, Martín. *La liberación de Fujimori*. N° 47.
- BLUME FORTINI, Ernesto. *Despropósito descomunal de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a raíz del caso Fujimori: La abdicación de su esencia*. N° 47.
- GÓMEZ VEGA, Renzo. *Diario "El País" de Madrid. Sobre el indulto*. N° 47.
- ETO CRUZ, Gerardo. *30 años de constitucionalismo peruano*. N° 47.
- FLORES-ARAOZ, Antero. *A treinta años de la Constitución de 1993*. N° 47.
- CHANAMÉ ORBE, Raúl. *Constitución de 1993: Legitimización y desafíos*. N° 47.
- CEVASCO PIEDRA, José. *A 30 años de la Constitución de 1993*. N° 47.
- DELGADO-GUEMBES, César. *La bicameralidad a la sombra del desprestigio*. N° 48.
- GARCÍA BELAUNDE, Domingo y ETO CRUZ, Gerardo. *La enseñanza del Derecho Constitucional en el Perú*. N° 48.

- QUIROGA LEÓN, Aníbal. *Un golpe de Estado en el siglo XXI. La historia reciente y el análisis constitucional*. N° 48.
- GARCÍA BELAUNDE, Domingo. *Después de la vacancia presidencial: ¿Qué elecciones?* N° 48.
- ESTELA LA PUENTE, Miguel Alejandro. *La denegación fáctica de la cuestión de confianza como golpe de Estado*. N° 49.
- CASTILLO CÓRDOVA, Luis. *¿Es posible plantear acusación constitucional contra Salvador del Solar por la cuestión de confianza presentada el 30 de septiembre de 2019?* N° 49.
- CÁCERES ARCE, Jorge Luis y DEL CARPIO UGARTE, César Alejandro. *¿Una medida constitucional o un abuso de poder? Reflexiones sobre la disolución del congreso peruano* N° 49.
- ROEL ALVA, Luis A. *El plazo y la oportunidad para presentar una denuncia constitucional de juicio político. Un análisis constitucional, legal y desde la práctica*. N° 49.
- CARPIO MARCOS, Edgar. *La emergencia legislativa: los decretos de urgencia ante la disolución de la Cámara de Diputados*. N° 50.
- RUIZ MIGUEL, Carlos. *Reflexiones sobre el pasado, el presente y el futuro de la iniciativa popular de norma*. N° 50.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES

- NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto. *El derecho a la libertad de información sin censura previa en el contexto del ordenamiento jurídico interamericano y chileno*. N° 1.
- CASTAÑEDA OTSU, Susana. *La interpretación conforme a los tratados de derechos humanos en la Constitución peruana de 1993*. N° 2.
- GARCÍA TOMA, Víctor. *Los derechos fundamentales de la persona como ser espiritual*. N° 2.
- ABAD YUPANQUI, Samuel B. *Reforma Constitucional y Derechos Humanos. Primeros pasos, grandes desafíos*. N° 3.
- CARPIO MARCOS, Edgar. *El derecho a un proceso que dure un plazo razonable en el Anteproyecto de Reforma Constitucional*. N° 3.
- ABAD YUPANQUI, Samuel B. *El acceso a la información pública: hacia una cultura de la transparencia*. N° 4.
- MORÓN URBINA, Juan Carlos. *El derecho de acceso igualitario a los cargos públicos en el proyecto de ley de Reforma de la Constitución*. N° 4.
- ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA, Eloy. *Debido proceso en procedimientos administrativos. Su viabilidad y las experiencias peruana y mundial sobre el particular*. N° 5.
- REY MARTÍNEZ, Fernando. *Derechos fundamentales de los ciudadanos en situación irregular en España. ¿Metecos o ciudadanos?* N° 7.
- SILVA BASCUÑÁN, Alejandro. *Respeto y protección a la vida privada y pública y a la honra*. N° 10.

- CARPIO MARCOS, Edgar. *Los derechos no enumerados en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. N° 11.
- SOSA SACIO, Juan Manuel. *El derecho-principio de igualdad en la Carta de 1993, con especial referencia a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. N° 11.
- NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto. *Los derechos fundamentales y los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales y su ubicación en las fuentes del Derecho: doctrina y jurisprudencia*. N° 12.
- PUCCINELLI, Oscar R. *Los datos de afiliación partidaria son datos sensibles y no deben ser puestos a disposición del público en general (a propósito de su inclusión en los padrones electorales y en bases de datos disponibles en Internet)*. N° 12.
- GARCÍA MORELOS, Gumesindo. *La Corte Constitucional de Sudáfrica y los derechos fundamentales*. N° 14.
- BILBAO UBILLOS, Juan María. *Prohibición de discriminación y admisión en clubes privados*. N° 17.
- OLIVA DE LA COTERA, Roberto. *La irretroactividad de las leyes como derecho fundamental*. N° 19.
- GROSSMAN, Claudio. *Desafíos de la libertad de expresión dentro del Sistema Interamericano: un análisis jurisprudencial*. N° 26.
- PORRAS RAMÍREZ, José María. *El “discurso del odio” como límite a la libertad de expresión*. N° 34.
- PÉREZ LUÑO, Antonio-Enrique. *El método dilemático en la resolución de conflictos entre derechos fundamentales*. N° 35.
- HERNÁNDEZ VALLE, Rubén. *Los mecanismos de la justicia constitucional para tutelar los derechos prestacionales*. N° 38.
- AÑAÑOS, Karen G. *El “buen vivir” en la Declaración Americana sobre los Derechos de los pueblos Indígenas*. N° 42.
- MIRÓ QUESADA GAYOSO, Josefina. *El derecho a morir con dignidad*. N° 48.

III. ACTIVIDAD JURISDICCIONAL Y DERECHO PROCESAL

- CASSAGNE, Juan Carlos. *La tutela judicial efectiva. Su incompatibilidad con el dogma previsto y con la regla del agotamiento de la vía administrativa*. N° 1.
- DÍAZ RICCI, Sergio. *El primer Código Procesal Constitucional de Latinoamérica*. N° 1.
- CASTAÑEDA OTSU, Susana. *La interpretación conforme a los tratados de derechos humanos en la Constitución peruana de 1993*. N° 2.
- SÁENZ DÁVALOS, Luis R. *El procedimiento preestablecido en la ley como variable del derecho constitucional al debido proceso*. N° 2.
- TIRADO BARRERA, José Antonio. *El sistema de relaciones entre el Poder Judicial y la Administración Pública. A propósito del procedimiento de*

- ejecución forzosa de los actos administrativos.* N° 2.
- CARPIO MARCOS, Edgar. *El derecho a un proceso que dure un plazo razonable en el Anteproyecto de Reforma Constitucional.* N° 3.
- UCHUYA CARRASCO, Humberto. *La reforma constitucional y el órgano jurisdiccional.* N° 3.
- EGUIGUREN PRAELI, Francisco José. *El nuevo Código Procesal Constitucional peruano.* N° 8.
- ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA, Eloy. *Proceso contencioso administrativo, Amparo alternativo y algunas previsiones a la espera de un Amparo residual.* N° 8.
- JIMÉNEZ MAYOR, Juan F. *¿Y ahora, quién podrá reformarnos? En torno al proceso de planeamiento de la reforma judicial peruana.* N° 8.
- CASTILLO CÓRDOVA, Luis. *El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano.* N° 11.
- MEINI, Iván. *Fines, cumplimiento y ejecución de la pena privativa de libertad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.* N° 11.
- PALMA ENCALADA, Leny. *Tribunal Constitucional: ¿Legislador positivo? Comentarios a través de la jurisprudencia.* N° 11.
- SÁENZ DÁVALOS, Luis R. *La protección procesal de los derechos constitucionales programáticos. (Supuestos teóricos, avances jurisprudenciales y perspectivas dentro del modelo implementado por el Código Procesal Constitucional.)* N° 11.
- UCHUYA CARRASCO, Humberto. *Tribunal Constitucional, debido proceso y tercero registral.* N° 11.
- BARKER, Robert S. *La independencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos.* N° 12.
- WALINE, Marcel. *Elementos de una teoría de la jurisdicción constitucional en el derecho positivo francés.* N° 13.
- GARCÍA MORELOS, Gumesindo. *La Corte Constitucional de Sudáfrica y los derechos fundamentales.* N° 14.
- ORÉ GUARDIA, Arsenio. *Panorama del proceso penal peruano.* N° 14.
- REY MARTÍNEZ, Fernando. *Una relectura del Dr. Bonham's Case y de la aportación de Sir Edward Coke a la creación de la "judicial review".* N° 14.
- ROSTOW, Eugene D. *El carácter democrático del control judicial de la constitucionalidad.* N° 14.
- AYALA CORAO, Carlos. *La independencia de la justicia y los procesos constituyentes en la región andina.* N° 15.
- MONROY GÁLVEZ, Juan F. *La Teoría del Proceso a la luz lánguida del Tribunal Constitucional peruano. Sobre la presunta "Autonomía Procesal Constitucional".* N° 16.
- FIGUEIREDO, Marcelo. *El control de las políticas públicas por el Poder Judicial en el Brasil.* N° 17.
- NOHLEN, Dieter. *Jurisdicción constitucional y consolidación de la democracia.* N° 17.
- GASCÓN ABELLÁN, Marina. *Los límites de la justicia constitucional: la invasión del ámbito político.* N° 18.

- HERRERA GARCÍA, Alfonso. *El recurso de amparo en el modelo kelseniano de jurisdicción constitucional ¿un elemento atípico?* N° 18.
- BARKER, Robert S. *El concepto de precedente y su significado en el Derecho Constitucional de los Estados Unidos.* N° 19.
- FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco. *El control de constitucionalidad de las omisiones legislativas. Algunas cuestiones dogmáticas.* N° 19.
- RAMOS TAVARES, André. *Elementos de legitimidad de la Justicia Constitucional.* N° 19.
- TASSANO VELAOCHAGA, Hebert. *Tribunal especial económico como última instancia en asuntos regulatorios de servicios públicos.* N° 20.
- MATILLA CORREA, Andry. *El control jurisdiccional de constitucionalidad en Cuba (1901-1959).* N° 21.
- RAMÍREZ JIMÉNEZ, Nelson. *La revisión de las sentencias constitucionales.* N° 21.
- FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco. *El justice Oliver Wendell Holmes: "The great dissenter" de la Supreme Court.* N° 22.
- DÍAZ CANDIA, Hernando. *La doctrina de la deferencia en el control judicial de la constitucionalidad de las leyes.* N° 23.
- SAGÜÉS, Néstor Pedro. *Notas sobre la naturaleza y la autonomía del Derecho Procesal Constitucional.* N° 23.
- DE VERGOTTINI, Giuseppe. *La interpretación constitucionalmente conforme en el desarrollo actual de la jurisprudencia constitucional.* N° 24.
- ROMBOLI, Roberto. *La relación entre la Corte Constitucional y la autoridad de la jurisdicción común en el control constitucional de la ley.* N° 25.
- TUSSEAU, Guillaume. *Sobre el "derecho procesal constitucional".* N° 25.
- GARCÍA BELAUNDE, Domingo. *El Derecho Procesal Constitucional en expansión (crónica de un crecimiento: 1933-2006).* N° 27.
- ESCOBAR FORNOS, Iván. *La justicia constitucional en Nicaragua.* N° 27.
- BLUME FORTINI, Ernesto. *El Perú: un Estado constitucional en formación. La abortada última elección de magistrados del Tribunal Constitucional de julio de 2013.* N° 27.
- HITTERS, Juan Carlos. *El control de convencionalidad. Avances y retrocesos.* N° 29.
- BAZÁN, Víctor. *¿De qué hablamos cuando hablamos de control de convencionalidad y diálogo jurisprudencial?* N° 29.
- FAÚNDEZ LEDESMA, Héctor. *El agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna y la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Brewer-Carías.* N° 29.
- ABAD YUPANQUI, Samuel B. *El Código Procesal Constitucional y los retos pendientes. Diez años después.* N° 29.
- HERRERA GARCÍA, Alfonso. *El objeto de protección del nuevo Juicio de Amparo mexicano.* N° 30.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *Control judicial de convencionalidad.* N° 31.

- JINESTA L., Ernesto. *Control de convencionalidad difuso ejercido por la jurisdicción Constitucional*. N° 31.
- SEQUEIROS VARGAS, Iván. *Jueces, imparcialidad y política*. N° 32.
- RAMOS NÚÑEZ, Carlos. *Sobre Justicia Intercultural*. N° 33.
- TAURO, Alberto. *El Tribunal de Siete Jueces*. N° 33.
- BLUME FORTINI, Ernesto. *Sobre la sentencia interlocutoria denegatoria*. N° 33.
- VARGAS LIMA, Alan E. *Estudios sobre el Amparo constitucional en Latinoamérica*. N° 34.
- QUIROGA LEÓN, ANÍBAL. *El indulto presidencial y el control de convencionalidad de la corte interamericana de derechos humanos sobre los actos políticos internos*. N° 35.
- ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA, Eloy. *Precisiones sobre el caso El Frontón*. N° 35.
- SARDÓN, José Luis. *Sobre el caso El Frontón*. N° 35.
- CASTILLO CÓRDOVA, Luis. *La Corte IDH o el mito de la infabilidad*. N° 36.
- SEQUEIROS VARGAS, Iván. *El Perú se merece mejores jueces*. N° 36.
- JINESTA L., Ernesto. *Control de convencionalidad difuso ejercido por la jurisdicción contencioso administrativa*. N° 37.
- VÍTOLO, Alfredo M. *La Comisión Interamericana de Derechos Humanos a 60 años de su creación*. N° 40.
- GARCÍA BELAUNDE, Domingo. *La competencial. Una sentencia política*. N° 40.
- QUIROGA LEÓN, ANÍBAL. *La actualidad del Amparo constitucional en el Perú: un desarrollo anómalo*. N° 43.
- AMPRIMO PLÁ, Natale. *Las cuestiones políticas no justiciables y el uso aberrante y abusivo del proceso de amparo*. N° 44.
- GARCÍA BELAUNDE, Domingo y ETO CRUZ, Gerardo. *Sobre la constitucionalidad del cuarto periodo ordinario de sesiones o cuarta legislatura del Congreso de la República -Amicus curiae Exp. 00019-2021/PC-TC*. N° 44.
- HARO, Ricardo. *El ejercicio de las facultades privativas de los poderes estatales ¿es susceptible del control jurisdiccional de constitucionalidad?* N° 46.
- TUDELA CHOPITEA, Alejandro. *TC vs. Corte IDH*. N° 47.
- PINTO TABINI, Jaime. *Municipalidad de Lima litiga simultáneamente en dos frentes: Perú y Washington DC*. N° 48.
- MARDON ZÁRATE, Guillermo. *El control judicial de las decisiones políticas (Análisis de la sentencia 0003-2022-PC/TC)*. N° 48.
- PACHECO MANDUJANO, Luis Alberto. *El voto singular de singular argumentación. Galimatías, falacias y picardías en la STC N° 01803-2023-PHC/TC*. N° 48.
- AMPRIMO PLÁ, Natale. *Sigue el uso anómalo del proceso de Amparo en el Perú*. N° 48.
- ASBUN, Jorge. *No es posible una Jurisdicción Constitucional difusa*. N° 48.
- VALENZUELA YLIZARBE, Fredy. *El principio de objetividad fiscal como condición necesaria para la*

legitimidad de la investigación (a propósito del expediente núm. 043-2023-AA/TC). Nº 49.

TELLO MENDOZA, Juan Alonso. *Ius Constitutionale Commune para América Latina: un óbice para la justicia constitucional*. Nº 50.

IV. DERECHO ELECTORAL

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA, Eloy. *Sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones (a propósito de la Resolución 2191-99-JNE)*. Nº 1.

UCHUYA CARRASCO, Humberto. *El sistema y la justicia electoral en la Constitución peruana*. Nº 1.

PALOMINO MANCHEGO, José F. *El control constitucional de las decisiones electorales ¿Discusión zanjada o controversia latente?* Nº 11.

PUCCINELLI, Oscar R. *Los datos de afiliación partidaria son datos sensibles y no deben ser puestos a disposición del público en general (a propósito de su inclusión en los padrones electorales y en bases de datos disponibles en Internet)*. Nº 12.

V. DERECHO ADMINISTRATIVO

CASSAGNE, Juan Carlos. *La tutela judicial efectiva. Su incompatibilidad con el dogma previsto y con la regla del agotamiento de la vía administrativa*. Nº 1.

DE VALDIVIA CANO, Ramiro. *El Derecho Administrativo según Humberto Núñez Borja*. Nº 1.

GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús. *La revisión total de los actos en vía administrativa*

QUIROGA LEÓN, ANÍBAL. *Lawfare en el Perú: La persecución judicial*. Nº 50.

RODRÍGUEZ MACKAY, Miguel Ángel. *¿En qué consiste la calificación del asilo?* Nº 50.

FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, José Julio. *El voto electrónico en la balanza*. Nº 20.

FERNÁNDEZ BARBADILLO, Pedro. *La segunda vuelta electoral como vía de legitimación*. Nº 24.

PÉREZ HUALDE, Alejandro. *La alternancia: dentro y fuera del partido político*. Nº 25.

NOHLEN, Dieter. *Principio mayoritario y regímenes presidenciales en América Latina*. Nº 29.

NOHLEN, Dieter. *Arquitectura institucional, contexto socio cultural e integridad electoral*. Nº 32.

AMPRIMO PLÁ, Natale. *Crónica sobre el proceso de las elecciones generales de 2021*. Nº 42.

en la Ley del Procedimiento Administrativo General. Nº 2.

RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Libardo. *Origen y evolución de la jurisdicción administrativa en Colombia*. Nº 2.

TIRADO BARRERA, José Antonio. *El sistema de relaciones entre el Poder Judicial y la Administración Pública. A propósito del procedimiento de ejecución forzosa de los actos administrativos*. Nº 2.

- MATILLA CORREA, Andry. *El sistema concesional cubano*. N° 3.
- DANÓS ORDÓÑEZ, Jorge. *La constitucionalización de la administración pública*. N° 4.
- GUZMÁN NAPURÍ, Christian. *Los entes reguladores en la Constitución*. N° 4.
- OCHOA CARDICH, César. *Los principios del procedimiento administrativo en la Ley de Procedimiento Administrativo General*. N° 4.
- TASSANO VELAOCHAGA, Hebert. *La Administración Pública en el debate constitucional*. N° 4.
- ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA, Eloy. *Debido proceso en procedimientos administrativos. Su viabilidad y las experiencias peruana y mundial sobre el particular*. N° 5.
- PANDO VÍLCHEZ, Jorge M. *La administración frente a la norma inconstitucional: ¿Control de constitucionalidad y control de legalidad administrativa?* N° 5.
- ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA, Eloy. *El Primer Congreso Peruano de Derecho Administrativo. Los nuevos alcances de esta disciplina en nuestro país*. N° 8.
- OCHOA CARDICH, César. *Rol de la administración pública en la economía. Notas sobre la reforma constitucional*. N° 8.
- VIDAL PERDOMO, Jaime. *El control de la administración, la influencia constitucional y la teoría del «Ombudsman» en Colombia*. N° 10.
- ASOCIACIÓN PERUANA DE DERECHO ADMINISTRATIVO. *La posición de la Administración Pública frente al control de constitucionalidad de leyes y normas reglamentarias*. N° 11.
- UCHUYA CARRASCO, Humberto. *Tribunal Constitucional, debido proceso y tercero registral*. N° 11.
- GUZMÁN NAPURÍ, Christian. *La participación de los administrados en las actividades administrativas en la Ley 27444*. N° 12.
- ISASI CAYO, Juan Felipe. *Algunas reflexiones sobre la nulidad e inexistencia del acto administrativo en la ley peruana*. N° 13.
- MATILLA CORREA, Andry. *Obras generales de Derecho Administrativo cubano*. N° 13.
- FUENTES, Manuel Atanasio. *Compendio del Derecho Administrativo*. N° 14 (1ª parte) y N° 15 (2ª parte).
- CASSAGNE, Juan Carlos. *El equilibrio económico de los contratos administrativos*. N° 18.
- SANTOFIMIO GAMBOA, Jaime Orlando. *La fuerza de los precedentes administrativos en el sistema jurídico del derecho positivo colombiano*. N° 22.
- ROMERO-PÉREZ, Jorge Enrique. *Globalización y Derecho Administrativo*. N° 24.
- BREWER-CARÍAS, Allan R. *Sobre el modelo político y el Derecho Administrativo*. N° 30.
- BREWER-CARÍAS, Allan R. *Estado totalitario y nuevas tendencias del Derecho Administrativo*. N° 32.
- MATILLA CORREA, Andry. *Descentralización administrativa: pequeño boce-to*. N° 33.
- PAREJO ALFONSO, Luciano. *La novedad del Estado regulador garante: la función pública de regulación*. N° 34.

OCHOA CARDICH, César. *Notas sobre el régimen jurídico del servicio público en el Perú*. N° 35.

MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Las prohibiciones para contratar con el Estado en el derecho peruano: reflexiones constitucionales a partir del caso Domingo García Belaunde*. N° 43.

VI. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

GARCÍA-BELAUNDE SALDÍAS, Domingo. *Acreedores del Estado, patrimonio público y presupuesto*. N° 2.

LANDA ARROYO, César. *Reforma de la Constitución económica*. N° 3.

GUZMÁN NAPURÍ, Christian. *Los entes reguladores en la Constitución*. N° 4.

HUAPAYA TAPIA, Ramón. *El proyecto de ley de reforma de la Constitución, la Constitución económica y la regulación económica como técnica de reversión del estatismo*. N° 4.

PÉREZ HUALDE, Alejandro. *Servicios públicos y reforma constitucional*. N° 4.

OCHOA CARDICH, César. *Rol de la administración pública en la*

economía. Notas sobre la reforma constitucional. N° 8.

VALENCIA VARGAS, Areli. *Los principios constitucionales tributarios en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. N° 11.

CASSAGNE, Juan Carlos. *El equilibrio económico de los contratos administrativos*. N° 18.

TASSANO VELA OCHAGA, Hebert. *Tribunal especial económico como última instancia en asuntos regulatorios de servicios públicos*. N° 20.

RUÍZ DÍAZ, Gonzalo. *Constituciones y Economía*. N° 43.

ALONSO, Iván. *Los contratos-ley y la economía de mercado*. N° 43.

KRESALJA R, Baldo. *Procedimientos diferenciados para el registro de símbolos políticos y de signos mercantiles*. N° 50.

VII. DERECHO PENAL

GARCÍA CAVERO, Percy. *La proporcionalidad de las penas en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano*. N° 11.

MEINI, Iván. *Fines, cumplimiento y ejecución de la pena privativa de libertad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. N° 11.

ORÉ GUARDIA, Arsenio. *La tutela de derechos en el Código Procesal Penal de 2004*. N° 28.

ORÉ GUARDIA, Arsenio. *La prisión preventiva en el Código Procesal Penal de 2004*. N° 31.

PACHECO MANDUJANO, Luis Alberto. *La investigación no es causa de acusación*. N° 44.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *Constitución y prisión preventiva*. N° 45.

LAMAS PUCCIO, Luis. *El golpe de Estado y los delitos de rebelión y conspiración*. N° 45.

ROJAS VARGAS, Fidel S. *Golpes de estado y delito de rebelión: Lo político y lo jurídico en la perspectiva punitiva*. N° 45.

SEOANE, Mario. *El caso Luis Pardo, el fiscal Seoane y el control judicial de la Constitución*. N° 47.

VIII. DERECHO INTERNACIONAL

EGUIGUREN PRAELI, Francisco José. *El sistema interamericano de protección de los derechos humanos y sus problemas: el retiro del Estado peruano de la competencia de la Corte*. N° 1.

GROS ESPIELL, Héctor. *Retiro del reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. N° 1.

LANDA ARROYO, César. *Invalidez del retiro del Perú de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. N° 1.

CASTAÑEDA OTSU, Susana. *La interpretación conforme a los tratados de derechos humanos en la Constitución peruana de 1993*. N° 2.

EGUIGUREN PRAELI, Francisco José. *El «retorno» del Perú al Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. N° 2.

ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. *Carta Democrática Interamericana*. N° 6.

MIRANDA, Jorge. *Sobre el proyecto de tratado «que instituye una Constitución para Europa»*. N° 8.

BÁKULA, Juan Miguel. *La Convención del Mar*. N° 10.

NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto. *Los derechos fundamentales y los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales y su ubicación*

en las fuentes del Derecho: doctrina y jurisprudencia. N° 12.

ORTECHO VILLENA, Víctor J. *La Corte Interamericana de Derechos Humanos, su naturaleza jurisdiccional, su competencia y dificultades con el Perú*. N° 16.

HITTERS, Juan Carlos. *¿Son vinculantes los pronunciamientos de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos? (Control de constitucionalidad y convencionalidad)*. N° 17.

MEZA-CUADRA, Gustavo. *La demanda del Perú ante la Corte Internacional de Justicia en el caso de la delimitación marítima con Chile*. N° 19.

HITTERS, Juan Carlos. *El control de convencionalidad y el cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana (Supervisión supranacional. Cláusula federal)*. N° 23.

WIELAND CONROY, Hubert. *El Presidente de los Estados Unidos de América y el Tratado de 1929 (a propósito del «triángulo terrestre»)*. N° 28.

BARKER, Robert S. *E Pluribus Unum: Controversias estatales y compromisos nacionales en la formación de los Estados Unidos de América*. N° 32.

BARKER, Robert S. *La relación entre el Derecho Internacional y el Derecho*

Interno en el sistema constitucional de los Estados Unidos. N° 47.

IX. SISTEMAS JURÍDICOS COMPARADOS

- CARBONELL, Miguel. *Nuevos paradigmas de la división de poderes (con especial referencia al ordenamiento jurídico mexicano)*. N° 1.
- NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto. *El derecho a la libertad de información sin censura previa en el contexto del ordenamiento jurídico interamericano y chileno*. N° 1.
- RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Libardo. *Origen y evolución de la jurisdicción administrativa en Colombia*. N° 2.
- FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco. *El federalismo en América Latina*. N° 3.
- MIRÓ QUESADA RADA, Francisco. *Las constituciones de Iberoamérica*. N° 4.
- MODERNE, Franck. *Los avatares del presidencialismo en América Latina*. N° 5.
- FERRER MAC-GREGOR, Eduardo. *La nueva Sala Constitucional en el Estado de Veracruz*. N° 6.
- PALOMINO MANCHEGO, José F. *La primera sentencia de Amparo en México*. N° 6.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo. *La Constitución española de 1978 como pacto social y como norma jurídica*. N° 7.
- REY MARTÍNEZ, Fernando. *Derechos fundamentales de los ciudadanos en situación irregular en España. ¿Metecos o ciudadanos?* N° 7.
- JIMÉNEZ, Eduardo Pablo. *Nuevas formas de interpretación constitucional luego de operada la reforma constitucional argentina de 1994*. N° 9.
- MEZZETTI, Luca. *Sobre los sistemas políticos latinoamericanos (Instituciones, partidos y gobernabilidad)*. N° 10.
- VIDAL PERDOMO, Jaime. *El control de la administración, la influencia constitucional y la teoría del «Ombudsman» en Colombia*. N° 10.
- BARKER, Robert S. *La independencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos*. N° 12.
- CARPIZO, Jorge. *Características esenciales del sistema presidencial e influencias para su instauración en América Latina*. N° 12.
- GAMBINO, Silvio. *El derecho constitucional europeo común entre teoría constitucional y praxis*. N° 12.
- SILVERO SALGUEIRO, Jorge. *Aspectos constitucionales de la descentralización en el Paraguay*. N° 12.
- ZÚÑIGA URBINA, Francisco. *Refundación del Tribunal Constitucional chileno*. N° 12.
- DÍAZ RICCI, Sergio. *El Tribunal Constitucional «non nato» de Tucumán. Una curiosidad argentina*. N° 13.
- WALINE, Marcel. *Elementos de una teoría de la jurisdicción constitucional en el derecho positivo francés*. N° 13.
- GARCÍA MORELOS, Gumesindo. *La Corte Constitucional de Sudáfrica y los derechos fundamentales*. N° 14.

- RAGONE, Davide y RAGONE, Sabrina. *Tradición y novedades de los recursos directos en los ordenamientos español y alemán: Amparo y Verfassungsbeschwerde*. N° 14.
- REY MARTÍNEZ, Fernando. *Una lectura del Dr. Bonham's Case y de la aportación de Sir Edward Coke a la creación de la "judicial review"*. N° 14.
- AYALA CORAO, Carlos. *La independencia de la justicia y los procesos constituyentes en la región andina*. N° 15.
- BARKER, Robert S. *Constitucionalismo y democracia: una perspectiva interamericana*. N° 15.
- BREWER-CARÍAS, Allan R. *La reforma constitucional en Venezuela de 2007 y rechazo por el poder constituyente originario*. N° 15.
- JORGE PRATS, Eduardo. *La reforma constitucional en República Dominicana: un proceso en marcha*. N° 15.
- PINTO BASTOS, Luiz Magno Jr. *Utilización del Derecho Constitucional Comparado en la interpretación constitucional. Nuevos retos a la teoría constitucional*. N° 15.
- SILVERO SALGUEIRO, Jorge. 1992–2007: *Quince años de Estado constitucional democrático en Paraguay*. N° 15.
- ROMBOLI, Roberto. *Ampliación del acceso a la Corte Constitucional e introducción de un recurso directo de tutela de los derechos fundamentales. Las experiencias italiana y española en contraste*. N° 16.
- EISENMANN, Charles. *Diez años de historia constitucional austriaca (1918–1928). Reseña histórica*. N° 17.
- CARPIZO, Jorge. *La moral pública en México*. N° 17.
- FIGUEIREDO, Marcelo. *El control de las políticas públicas por el Poder Judicial en el Brasil*. N° 17.
- RIVERA S., José Antonio. *El nuevo sistema constitucional del Estado boliviano*. N° 18.
- BARKER, Robert S. *El concepto de precedente y su significado en el Derecho Constitucional de los Estados Unidos*. N° 19.
- GARDINETTI, Juan Paulo. *El Vicepresidente en la Argentina: su encuadre constitucional y proyección política*. N° 19.
- MATILLA CORREA, Andry. *El control jurisdiccional de constitucionalidad en Cuba (1901–1959)*. N° 21.
- FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco. *El justice Oliver Wendell Holmes: "The great dissenter" de la Supreme Court*. N° 22.
- MILLÁN GARRIDO, Antonio. *Organización y competencia de la jurisdicción militar en España*. N° 22.
- SANTOFIMIO GAMBOA, Jaime Orlando. *La fuerza de los precedentes administrativos en el sistema jurídico del derecho positivo colombiano*. N° 22.
- RÍOS ÁLVAREZ, Lautaro. *El presidencialismo en la República de Chile*. N° 27.
- OLANO GARCÍA, Hernán Alejandro. *El efímero final de la monarquía en Colombia*. N° 27.

- ESCOBAR FORNOS, Iván. *La justicia constitucional en Nicaragua*. N° 27.
- HERNÁNDEZ, Antonio María. *A veinte años de la reforma constitucional de 1994*. N° 28.
- SAGÜÉS, Néstor Pedro. *La cláusula de las garantías (El art. 43 de la Constitución Nacional a veinte años de la reforma de 1994)*. N° 28.
- HITTERS, JUAN CARLOS. *La reforma de la Constitución argentina de 1994 y los tratados sobre Derechos Humanos a veinte años de su vigencia (vista por un convencional constituyente)*. N° 28.
- ARIAS LÓPEZ, Boris Wilson. *Anotaciones a la vigencia del Código Procesal Constitucional boliviano*. N° 30.
- FONDEVILLA MORÓN, Manuel. *Perspectivas del Derecho Procesal Constitucional en Latinoamérica*. N° 30.
- DALLA VIA, Alberto Ricardo. *Ensayo sobre la situación actual del hiperpresidencialismo*. N° 31.
- RÍOS ÁLVAREZ, Lautaro. *¿Es necesaria una nueva Constitución?* N° 31.
- JIMÉNEZ, Eduardo Pablo. *El denominado "writ of certiorari" argentino (o la sublimación del carácter discrecional de la jurisdicción extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia de la República Argentina)*. N° 31.
- SAGÜÉS, Néstor Pedro. *La reelección presidencial en Argentina*. N° 32.
- ENRÍQUEZ CABISTÁN, Francisco E. *El control de la constitucionalidad de las leyes en Nicaragua*. N° 32.
- HÄBERLE, Peter. *La ciencia jurídica europea como ciencia de la cultura*. N° 34.
- AYALA CORAO, Carlos. *La Asamblea Nacional Constituyente de Maduro: 2017: Fraude constitucional y usurpación de la soberanía popular*. N° 34.
- VANOSSI, Jorge Reinaldo. *La intervención por la "acción colectiva". La tragedia de Venezuela*. N° 34.
- LUCAS MURILLO DE LA CUEVA, Pablo. *Tres miradas sobre la Constitución europea*. N° 35.
- VARGAS LIMA, Alan E. *Los principios ético-morales de la sociedad plural y el bloque de constitucionalidad. Su configuración y desarrollo en la jurisprudencia constitucional boliviana*. N° 35.
- OLLERO, Andrés. *Laicidad y laicismo en el marco de la Constitución española*. N° 36.
- ESCOBAR FORNOS, Iván. *Breves explicaciones sobre la nueva Constitución cubana*. N° 40.
- CORREA FREITAS, Rubén. *Los principios fundamentales de la ética en la función pública uruguaya*. N° 40.
- DANÓS ORDÓÑEZ, Jorge. *La influencia de la constitución española en el derecho público peruano*. N° 43.
- SAGÜÉS, Néstor Pedro. *¿Puede válidamente La Corte Interamericana obligar a que una Corte Suprema Nacional deje sin efecto una sentencia suya?* N° 44.
- BARKER, Robert S. *Las cuestiones políticas: Su definición, origen y desarrollo en el constitucionalismo de los Estados Unidos*. N° 46.

VALADÉS, Diego. *La epopeya de los constitucionalistas iberoamericanos*. N° 49.

PAMPILLO BALIÑO, Juan Pablo. *Breve introducción al estudio del derecho comparado*. N° 50.

X. TEMAS FILOSÓFICOS Y CIENCIAS JURÍDICAS

BURDEAU, Georges. *Una supervivencia: la noción de Constitución*. N° 4.

HÄBERLE, Peter. *Las ciencias (del Derecho) como forma de vida*. N° 5.

ZAGREBELSKY, Gustavo. *Interpretaciones políticas de Pilatos*. N° 6.

BIDART CAMPOS, Germán J. *El "adentro" y el "afuera" de la positividad constitucional*. N° 9.

MATILLA CORREA, Andry. *Obras generales de Derecho Administrativo cubano*. N° 13.

FRÍAS, Pedro J. *El constitucionalismo actual*. N° 16.

HÄBERLE, Peter. *Aspectos constitucionales de la identidad cultural*. N° 16.

PANIAGUA CORAZAO, Valentín. *La necesidad de la concertación nacional*. N° 16.

TAPIA VALDÉS, Jorge. *Poder constituyente irregular: los límites metajurídicos del poder constituyente originario*. N° 16.

BELAUNDE, Víctor Andrés. *El Poder Judicial y la Democracia*. N° 17.

CARPIZO, Jorge. *La moral pública en México*. N° 17.

KELSEN, Hans. *La garantía jurisdiccional de la Constitución (La justicia constitucional)*. Nota preliminar de Domingo García Belaunde. N° 20.

PALOMINO MANCHEGO, José F. *Contribuciones de Juan Ferrando Badía al desarrollo del Derecho*

Constitucional y de la Ciencia Política. N° 20.

RUIZ MIGUEL, Carlos. *El patriotismo constitucional*. N° 20.

FERREYRA, Raúl Gustavo. *Cultura y Derecho Constitucional. Entrevista a Peter Häberle*. N° 21.

MARTÍNEZ LÓPEZ-MUÑIZ, José Luis. *Derecho Público y Derecho Privado: disyuntiva determinante para el Estado de Derecho*. N° 21 (1ª parte) y N° 22 (2ª parte).

FLORES-ARAOZ E., Antero. *Ficción y realidad en Salud (o cómo las leyes al final no resuelven los problemas)*. N° 24.

KELSEN, Hans. *El control de la constitucionalidad de las leyes. Estudio comparado de las constituciones austriaca y norteamericana*. N° 24.

BELAUNDE, Víctor Andrés. *Democracia y despotismo en Hispano-América*. N° 25.

CÁRDENAS QUIRÓS, Carlos. *Notas a propósito de la Academia Peruana de Jurisprudencia y Legislación*. N° 30.

ORTECHO VILLENA, Víctor J. *Diccionario americano de Derechos*. N° 32.

VIGIL, Manuel. *El Derecho del Trabajo en el Perú*. N° 37.

HÄBERLE, Peter. *Ciencia y doctrina jurídicas, naturaleza y cultura, música y amistad. Un boceto autobiográfico*. N° 42.

DE MIGUEL BÁRCENA, Josu y TAJADURA TEJADA, Javier. *Kelsen y Schmitt: Dos juristas en Weimar*. N° 45.

VILLARÁN, Manuel Vicente. *Libertad civil y libertad política*. N° 47.

PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique. *Elías Díaz y la renovación de la cultura jurídica y política de la España actual*. N° 50.

XI. ENTREVISTAS

CENTURIÓN MORINIGO, Ubaldo. *Reportaje a Linares Quintana, el constitucionalista de América (en su 99 aniversario)*. N° 17.

MIRÓ QUESADA RADA, Francisco. *Entrevista a Pablo Lucas Verdú por un peruano que fue su alumno*. N° 23.

PEREDA Z, David. *“Todos pueden interpretar, pero el presidente debe gobernar y la decisión es constitucional” (Entrevista a César Landa)*. N° 39.

LEÓN, Ricardo. *El presidente Castillo es inmune, pero eso no impide investigar (Entrevista a Domingo García Belaunde)*. N° 44.

SALOMÓN, Aarón. *«César Landa creó la denegatoria fáctica de la cuestión de confianza» (Entrevista a Ernesto Blume Fortini)*. N° 46.

MORALES SARAIVA, Francisco. *Sobre el golpe de Estado de diciembre de 2022*. N° 50.

XII. RESEÑAS, SEMBLANZAS Y HOMENAJES

CARPIO MARCOS, Edgar. *In Memoriam. Darío Herrera Paulsen (1910-2001)*. N° 2.

GARCÍA BELAUNDE, Domingo. *In Memoriam. Pedro Planas Silva (1961-2001)*. N° 3.

FERRERO C., Augusto. *Homenaje a Andrés Aramburú Menchaca (1909-1996)*. N° 4.

GARCÍA BELAUNDE, Domingo. *Cinuenta años de una gran revista (La “Revista de Administración Pública” en el contexto Iberoamericano)*. N° 4.

PEGORARO, Lucio y REPOSO, Antonio. *In memoriam: Livio Paladín (1933-2000)*. N° 5.

ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO CONSTITUCIONAL. *Homenaje a Germán J. Bidart Campos*. N° 7.

GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo, CABALLERO ORTIZ, Jesús, y GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús. *Presentación del libro “El Derecho Público a comienzos del siglo XXI”. Homenaje al profesor Allan R. Brewer-Carías*. N° 7.

DOMÍNGUEZ HARO, Helder. *Los gigantes de Weimar y Peter Häberle*. N° 8.

ETO CRUZ, Gerardo. *Un jurista del siglo XXI visita el Perú: Peter Häberle*. N° 8.

- GARCÍA BELAUNDE, Domingo. *Peter Häberle en Lima*. N° 8.
- GARCÍA BELAUNDE, Domingo. *César A. Quintero (1916-2003)*. N° 8.
- OLIVETTI RASON, Nino. *Recuerdo de un maestro: Guido Lucatello*. N° 8.
- DEL SOLAR ROJAS, Francisco J. *Peter Häberle*. N° 8.
- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, José Julio. *Louis Favoreu. In memoriam*. N° 9.
- HARO, Ricardo. *En sentido recuerdo de Germán J. Bidart Campos*. N° 9.
- DEL SOLAR ROJAS, Francisco J. *Bidart Campos*. N° 9.
- QUISPE CORREA, Alfredo. *Aníbal Ísmodes Cairo (1920-2005)*. N° 10.
- VIDAL PERDOMO, Jaime. *Vladimiro Naranjo Mesa (1943-2004)*. N° 10.
- DÍAZ RICCI, Sergio. *Werner Kägi (1909-2005)*. N° 11.
- GRÁNDEZ CASTRO, Pedro P. *Un jurista del tiempo de los Derechos. Entrevista al profesor Eduardo García de Enterría*. N° 11.
- HÄBERLE, Peter. *Konrad Hesse (1919-2005)*. N° 11.
- BECERRA RAMÍREZ, Manuel. *Marcos Kaplan: un científico social*. N° 12.
- HERRERA GARCÍA, Alfonso. *Ignacio Burgoa Orihuela (1918-2005)*. N° 12.
- KLEIN, Antonio Carlos. *Paulo Bonavides: un pensador*. N° 12.
- GARCÍA BELAUNDE, Domingo. *Valentín Paniagua Corazao (1936-2006)*. N° 13.
- SÁINZ MORENO, Fernando. *Semblanza de Eduardo García de Enterría*. N° 13.
- GARCÍA BELAUNDE, Domingo. *Enrique Chirinos Soto (1930 - 2007)*. N° 15.
- FLORES JUBERÍAS, Carlos. *Juan Ferrando Badía (1926-2007)*. N° 16.
- HERRERA GARCÍA, Alfonso. *Antonio La Pergola (1931-2007)*. N° 16.
- AVENDAÑO V., Jorge. *Un libro de Manuel Aguirre Roca*. N° 18.
- DA SILVA, José Afonso. *Luiz Pinto Ferreira (1918-2009)*. N° 18.
- GOZAÍNI, Osvaldo A. *Augusto M. Morello (1926-2009)*. N° 18.
- TUPAYACHI SOTOMAYOR, Jhonny. *José Luis Lazzarini (1929-2009)*. N° 18.
- JORGE COVIELLO, Pedro J. *Itinerario intelectual de Juan Carlos Cassagne*. N° 19.
- REVISTA PERUANA DE DERECHO PÚBLICO. *Homenaje a Juan Carlos Cassagne por su nombramiento como Profesor Honorario de la Pontificia Universidad Católica del Perú*. N° 19.
- KRESALJA ROSSELLÓ, Baldo. *Homenaje a Jorge Avendaño Valdez*. N° 21.
- SÁENZ DÁVALOS, Luis R. *Alfredo Quispe Correa (1936-2010)*. N° 21.
- DE BELAUNDE L. DE R., Javier. *Semblanza de Diego García Sayán*. N° 22.
- HARO, Ricardo. *Sentido recuerdo de Pedro José Frías (1919-2011)*. N° 22.
- OLANO GARCÍA, Hernán Alejandro. *El precursor colombiano Antonio Nariño: constitucionalista equinoccial*. N° 22.
- CULLEN, Iván José María. *Alberto Natale (1938-2011)*. N° 23.

- DÍAZ RICCI, Sergio. *Semblanza de don Pablo Lucas Verdú*. N° 23.
- FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco. *Pablo Lucas Verdú*. N° 23.
- ISASI CAYO, Juan Felipe. *Alberto Ruiz-Eldredge (1917-2011)*. N° 23.
- MURILLO DE LA CUEVA Y LERDO DE TEJADA, Carmen. *Notas sobre la biografía universitaria y la obra científica del Prof. Pablo Lucas Verdú*. N° 23.
- REVISTA PERUANA DE DERECHO PÚBLICO. *Homenaje a Pablo Lucas Verdú. Textos de Carmen Murillo de la Cueva y Lerdo de Tejada, Javier Tajadura Tejada, Sergio Díaz Ricci, Francisco Fernández Segado y Francisco Miró Quesada Rada*. N° 23.
- GARCÍA BELAUNDE, Domingo. *En recuerdo de Jorge Carpizo (1944-2012)*. N° 24.
- ORTECHO VILLENA, Víctor J. *Homenaje a Paniagua*. N° 24.
- PALOMINO MANCHEGO, José F. *Francisco José del Solar Rojas (1945-2012)*. N° 24.
- ABALOS, María Gabriela. *Dardo Pérez Guilhou (1926-2012)*. N° 25.
- SÁENZ DÁVALOS, Luis. *Segundo V. Linares Quintana (1910-2013)*. N° 26.
- DANÓS ORDÓÑEZ, Jorge. *Eduardo García de Enterría (1923-2013)*. N° 27.
- GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús. *Eduardo García de Enterría (1923-2013)*. N° 27.
- MATILLA CORREA, Andry. *Eduardo Lara Hernández (1928-2013)*. N° 27.
- TUPAYACHI SOTOMAYOR, Jhonny. *Alejandro Silva Bascuñán (1910-2013)*. N° 27.
- VALADÉS, Diego. *Peter Häberle: autorretrato de un jurista universal a los ochenta años de edad*. N° 29.
- BALAGUER CALLEJÓN, Francisco. *Peter Häberle. Una semblanza personal con motivo de su ochenta aniversario*. N° 29.
- PALOMINO MANCHEGO, José F. *Homenaje a Peter Häberle en dos tiempos*. N° 29.
- GARCÍA BELAUNDE, Domingo. *David Sobrevilla Alcázar (1938-2014)*. N° 29.
- DIARIO SEMANA, Domingo. *Luis Carlos Sáchica (1928-2014)*. N° 29.
- VILCAPOMA IGNACIO, Miguel Pedro. *Homenaje a Héctor Fix-Zamudio por sus noventa años, paradigma de humanismo y de vida ejemplar académica*. N° 30.
- RIVERA S., José Antonio. *A la memoria del maestro Pablo Dermizaky Paredo (1923-2015)*. N° 30.
- FIGUEIREDO, Marcelo. *José Afonso da Silva*. N° 31.
- ETO CRUZ, Gerardo. *Alessandro Pizzorusso (1931-2015)*. N° 32.
- GARCÍA - CORROCHANO MOYANO, Luis. *Dos textos de Víctor Andrés Belaunde (1936-1938)*. N° 33.
- LANDA, César. *Pedro de Vega: in memoriam*. N° 33.
- GARCÍA BELAUNDE, DOMINGO. *Veinticinco años después: un nuevo encuentro con Peter Häberle en Granada (mayo de 2017)*. N° 34.
- ORTIZ, JULIO CÉSAR. *Carlos Restrepo Piedrahita (1916-2017)*. *Pilar del*

- constitucionalismo iberoamericano. N° 34.
- VERGARA, Alberto. *Franck Moderne* (1935-2017). N° 35.
- SEOANE, Mario. *El Fiscal Seoane: una vida dedicada a la política, la magistratura y la defensa de la Constitución*. N° 36.
- ETO CRUZ, Gerardo. *Réquiem a un joven constitucionalista: José Miguel Rojas Bernal*. N° 36.
- JAMANCA VEGA, Marco. *Joaquín Varela Suanzes-Carpegna*. N° 36.
- DIRECCIÓN DE LA REVISTA. *Jaime Vidal Perdomo*. N° 36.
- COUTURE DE LANDONI, Inés y LANDONI SOSA, Ángel. *Semblanza de Eduardo J. Couture*. N° 37.
- PAIVA GOYBURU, Dante. *Enrique Bernalles Ballesteros* (1940-2018). N° 37.
- FERRERO C., Augusto. *Francisco Miró Quesada Cantuarias: humanista cabal*. N° 38.
- PENDÁS, Benigno. *Jesús González Pérez* (1924-2019). N° 38.
- Enrique Álvarez Conde* (1952 - 2019). N° 38.
- ABAD YUPANQUI, Samuel B. *César Valega García* (1942-2019). N° 38.
- ROEL ALVA, Luis A. *Javier Alva Orlandini. Político, jurista, tribuno y abuelo*. N° 40.
- PAIVA GOYBURU, Dante. *José Agustín de la Puente Candamo*. N° 40.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *Héctor Fix-Zamudio, una presencia luminosa*. N° 42.
- GIANNAREAS, Jorge. *Sebastián R. Rodríguez Robles* (1963-2020). N° 42.
- MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Gustavo Bacacorzo* (1928-2020). N° 42.
- PALOMINO MANCHEGO, José F. *Contribuciones de Paulo Bonavides a favor de la ciencia política y del Derecho Constitucional Iberoamericano*. (1925-2020). N° 42.
- MARDON ZÁRATE, Guillermo. *Carlos Ramos Núñez* (1960-2021). N° 43.
- BARRERA, Guillermo y HARO, Ricardo. *Alberto Zarza Menzaque* (1935-2021). N° 43.
- ETO CRUZ, Gerardo. *Sigifredo Orbegoso Venegas* (1933- 2021). N° 43.
- PALOMINO MANCHEGO, José F. *José María Castán Vázquez* (1923-2017): *añoranza y recuerdos*. N° 44.
- MARDON ZÁRATE, Guillermo. *Jorge Mario García Laguardia* (1931-2021). N° 44.
- BETANCOURT RIVERA, José Jesús Guillermo. *Sobre un viaje académico al fascinante Egipto*. N° 46.
- PALOMINO MANCHEGO, José F. *José María Crónica de un viaje a Boloña (A propósito del homenaje al profesor Giuseppe de Vergottini 2-6 de febrero de 2023)*. N° 46.
- GARCÍA BELAUNDE, Domingo. *Homenaje a Giuseppe de Vergottini*. N° 46.
- GARCÍA BELAUNDE, Domingo. *Augusto Ferrero Costa* (1944-2023). N° 47.
- LA REDACCIÓN. *Sergio García Ramírez* (1938 - 2024). N° 48.
- LA REDACCIÓN. *Agustín Gordillo* (1938 - 2024). N° 48.
- SÁENZ DÁVALOS, Luis R. *Néstor Pedro Sagüés* (1942 - 2024). N° 48.

- SAN MARTÍN CASTRO, César. *Ángel Gustavo Cornejo*. Nº 49.
- GARCÍA BELAUNDE, Víctor Andrés. *Javier Valle Riestra: abogado y parlamentario*. Nº 49.
- SECADA, Jorge y CARRIÓN, Mariana. *Roque Carrión (1942-2024). Testimonios*. Nº 49.
- VALADÉS, Diego. *Roque Veinticinco años de labor fecunda*. Nº 50.
- GARCÍA BELAUNDE, Domingo. *Parece que fue ayer*. Nº 50.
- EGUIGUREN PRAELI, Francisco José. *25 Años después, aquí sigue*. Nº 50.
- OCHOA CARDICH, César. *Veinticinco años de la Revista Peruana de Derecho Público*. Nº 50.
- ELGUERA VALEGA, Luis. *Bodas de Plata de la Revista Peruana de Derecho Público*. Nº 50.
- PAIVA GOYBURU, Dante. *Bodas de plata de la Revista Peruana de Derecho Público (2000 – 2025)*. Nº 50.
- MERLIN CLÈVE, Clèmerson y FIGUEIREDO, Marcelo. *El profesor José Afonso da Silva cumplió 100 años (30 de abril de 2025)*. Nº 50.

XIII. DOCUMENTOS

- COMISIÓN DE ESTUDIO Y REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN EMITIDA DESDE EL 5 DE ABRIL DE 1992. *Resumen ejecutivo y conclusiones del Informe emitido por la Comisión de Estudio y Revisión de la Legislación emitida desde el 5 de abril de 1992*. Nº 2.
- PAREJA PAZ-SOLDÁN, José. *Discurso del Dr. José Pareja Paz-Soldán en el acto de incorporación del Dr. Walter Montenegro a la Sección Peruana del Instituto Iberoamericano del Derecho Constitucional, el 6 de diciembre de 1978*. Nº 2.
- HABEAS CORPUS. *Caso Alberto Borea. (Sentencia de la Corte Suprema de la República)*. Nº 2.
- SUB-COMISIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE ENCARGADA DE INFORMAR SOBRE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL CONTRA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y OTROS. *Informe de la Sub-Comisión de la Comisión Permanente encargada de informar sobre la denuncia constitucional contra el Presidente de la República y otros de fecha 20 de mayo de 1999*. Nº 2.
- AMPARO. *Caso Telefónica con Osiptel. (Sentencia de la Sala Corporativa Transitoria especializada en Derecho Público)*. Nº 3.
- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. *Habeas Corpus. Caso Abimael Guzmán R.* Nº 3.
- ALZAMORA VALDEZ, Mario. *Defensores de una causa difícil*. Nº 5.
- ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. *Carta Democrática Interamericana*. Nº 6.
- FUJIMORI, Alberto. *La renuncia del ex-Presidente Alberto Fujimori*. Nº 7.
- HERRERA, Bartolomé. *Proyecto de Reforma Constitucional*. Nº 7.
- MINISTERIO DE JUSTICIA. *Aprueban plan de trabajo de la Biblioteca Constitucional Peruana*.

- Resolución Ministerial N° 278-2004-JUS. N° 8.*
- DE PIÉROLA, Nicolás. *Discurso en el banquete que le ofrecieron sus correligionarios el 5 de enero de 1908, día de su cumpleaños, en el hotel "Maury". N° 9.*
- DEL SOLAR ROJAS, Francisco J. *Derecho Público. N° 10.*
- ASOCIACIÓN PERUANA DE DERECHO ADMINISTRATIVO. *La posición de la Administración Pública frente al control de constitucionalidad de leyes y normas reglamentarias. N° 11.*
- ALVA ORLANDINI, Javier. *Discurso-memoria del Presidente del Tribunal Constitucional. N° 12.*
- GARCÍA TOMA, Víctor. *En el décimo aniversario del Tribunal Constitucional. Discurso memoria del año 2006 del Presidente del Tribunal Constitucional Víctor García Toma. N° 13.*
- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. *Resumen ejecutivo de gestión del Tribunal Constitucional Año 2008. N° 17.*
- VERGARA GOTELLI, Juan F. *Discurso al asumir la presidencia del Tribunal Constitucional el 6 de enero de 2009. N° 18.*
- GOBIERNO DEL PERÚ. *Resolución Ministerial N° 0201-2009-JUS. Nombramiento de Comisión de Estudio de Reforma del Código Procesal Constitucional. N° 19.*
- MEZA-CUADRA, Gustavo. *La demanda del Perú ante la Corte Internacional de Justicia en el caso de la delimitación marítima con Chile. N° 19.*
- PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ. *Nombramiento de Juan Carlos Cassagne como Profesor Honorario de la PUCP. N° 19.*
- GOBIERNO DEL PERÚ. *Resolución Suprema N° 056-2010-JUS. Dejan sin efecto resolución que otorgó indulto a sentenciado (caso Crousillat). N° 20.*
- GOBIERNO DEL PERÚ. *Resolución Suprema N° 075-2010-PCM. Dan por concluido mandato ministerial en la cartera de Justicia. N° 20.*
- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. *Memoria del año 2009 del Presidente del Tribunal Constitucional, Dr. Juan F. Vergara Gotelli. N° 20.*
- BUSTAMANTE Y RIVERO, José Luis. *Discurso en el homenaje realizado por la Corte Suprema de Justicia en su honor con ocasión de su elección como Presidente de la Corte Internacional de Justicia (1967). N° 21.*
- COMISIÓN DE ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL CÓDIGO PROC. CONSTITUCIONAL. *Informe a la Ministra de Justicia sobre Análisis y Conclusiones de la Comisión de Estudio y Análisis del Código Procesal Constitucional. N° 21.*
- GARCÍA RADA, Domingo. *Discurso de orden como Presidente de la Corte Suprema de Justicia en el homenaje a José Luis Bustamante y Rivero con motivo de su elección como Presidente de la Corte Internacional de Justicia (1967). Nota liminar de Luis García-Corrochano Moyano. N° 21.*

- MESÍA RAMÍREZ, Carlos F. *Memoria del Tribunal Constitucional* (2010). N° 21.
- FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos. *Discurso al ser incorporado como profesor emérito de la Pontificia Universidad Católica del Perú* (6 de septiembre de 2011). N° 23.
- MESÍA RAMÍREZ, Carlos F. *Memoria del Tribunal Constitucional* (2011). N° 23.
- MORENO, José Ignacio. *Discurso del 1 de enero de 1813 en que se celebró la misa solemne de acción de gracias y se juró la Constitución Política de la Monarquía Española*. (Copia facsimilar de la publicación original). N° 24.
- GOBIERNO DEL PERÚ. *Convocatoria a una Asamblea Constituyente* (1948). Decreto Supremo. N° 25.
- BELAUNDE, Víctor Andrés. *Democracia y despotismo en Hispano-América*. N° 25.
- ÁLVAREZ MIRANDA, Ernesto. *Memoria del Presidente*. N° 26.
- URVIOLA HANI, Oscar. *Discurso del nuevo Presidente*. N° 26.
- BELEVAN MCBRIDE, Harry. *Discurso en el Homenaje de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a los embajadores José Antonio García Belaunde y Allan Wagner Tizón*. N° 28.
- WAGNER TIZÓN, Allan. *Discurso en el Homenaje de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a los embajadores José Antonio García Belaunde y Allan Wagner Tizón*. N° 28.
- GARCÍA BELAUNDE, José Antonio. *Discurso en el Homenaje de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a los embajadores José Antonio García Belaunde y Allan Wagner Tizón*. N° 28.
- COTILLO ZEGARRA, Pedro. *Discurso en el Homenaje de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a los embajadores José Antonio García Belaunde y Allan Wagner Tizón*. N° 28.
- ORDEN DE LOS ABOGADOS DEL BRASIL (OAB), CONSEJO FEDERAL. *Paulo Bonavides preside la Comisión que preparará el Código Procesal Constitucional para el Brasil*. N° 28.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Voto conjunto disidente de los jueces Manuel E. Ventura Robles y Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot. Caso Brewer-Carías vs. Venezuela. Sentencia de 26 de mayo de 2014 (excepciones preliminares)*. N° 28.
- URVIOLA HANI, Óscar. *Palabras del Presidente del Tribunal Constitucional con motivo de la juramentación de seis nuevos magistrados*. N° 28.
- HERRERA PAULSEN, Darío. *El estatuto protector de la función parlamentaria*. N° 30.
- LINO CASTILLO, Juan. *Evolución de nuestra política tributaria*. N° 31.
- MIRANDA CANALES, Manuel. *Discurso del doctor Manuel Miranda Canales al asumir la presidencia del Tribunal Constitucional*. N° 32.
- LEÓN BARANDIARÁN, José. *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. N° 32.

- FERRERO, Raúl. *El control de la constitucionalidad de las leyes*. N° 32.
- MANZANILLA, José Matías. *Derecho Constitucional: lección inaugural*. N° 34.
- PANIAGUA C., Valentín. *Las ideas políticas en el 900 (Esquema de ubicación)*. N° 34.
- SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. *Acusación constitucional contra cuatro magistrados del Tribunal Constitucional (Informe final presentado por el congresista César A. Segura Izquierdo a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales del Congreso de la República)*. N° 35.
- BLUME FORTINI, Ernesto. *Discurso al asumir la presidencia del Tribunal Constitucional (Lima, 4 de enero de 2018)*. N° 36.
- Sobre el indulto humanitario a Fujimori y la resolución adoptada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. N° 36.
- ABAD YUPANQUI, Samuel B. *Presentación al Informe de la Comisión Presidencial de Reforma del Sistema de Justicia*. N° 37.
- SARDÓN, José Luis. *Cuando cuatro votos son igual a cinco*. N° 37.
- Comisión del Alto Nivel para la Reforma Política. Resumen ejecutivo*. N° 38.
- “Cuestión de confianza” del presidente del Consejo de Ministros (Oficio num. 125-2019-PCM/DM de 30 de mayo de 2019, Discurso ante el pleno del Congreso de la República)*. N° 38.
- Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso*. N° 39.
- El mensaje de Vizcarra, del 30 de septiembre de 2019, disolviendo el Congreso de la República*. N° 39.
- Por la República y el Estado de Derecho*. N° 39.
- BREWER-CARÍAS, Allan R. *Consideraciones sobre el proyecto de ley de reforma constitucional presentado por el presidente de la República al Congreso del Perú el 31 de julio de 2019 (Exposición ante la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso del Perú, 18 de septiembre de 2019)*. N° 40.
- BLUME FORTINI, Ernesto. *Discurso al terminar su período como presidente del Tribunal Constitucional*. N° 40.
- LEDESMA NARVÁEZ, Marianella. *Discurso al asumir la presidencia del Tribunal Constitucional*. N° 40.
- MORI PETROVICH, Franco. *Entrevista al presidente del Congreso, Pedro Olaechea*. N° 40.
- ESQUINARILA, Plinio. *Entrevista a Carlos Chipoco Cáceda*. N° 40.
- Comunicado de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional en relación a otros congresos de derecho constitucional*. N° 40.
- Una carta de otros tiempos: Víctor Raúl Haya de la Torre a Rafael Belaunde*. N° 40.
- Pronunciamiento democrático por la estabilidad y la democracia (Lima, 10 de noviembre de 2020)*. N° 41.
- Gobierno inconstitucional e ilegítimo (Lima, 10 de noviembre de 1920)*. N° 41.

- Amicus Curie* presentado por César Landa Arroyo, Erika García-Cobián Castro, Miguel D. Lovatón Palacios, Elena Alvites Alvites, Pedro Grández Castro, Patricia Garcés Peralta y Juan Carlos Díaz Colchado (Lima, 16 de septiembre de 2020). N° 41.
- Condenamos el golpe de Estado asestado por el Congreso contra el orden constitucional (Instituto de Defensa Legal, Lima, 9 de noviembre de 2020). N° 41.
- Pronunciamiento de la Defensoría del Pueblo sobre la vacancia y sucesión presidencial (Lima, 10 de noviembre de 2020). N° 41.
- La CIDH llama al Estado del Perú a garantizar la institucionalidad democrática y la plena vigencia del Estado de Derecho, ante la declaratoria de vacancia presidencial (11 de noviembre de 2020). N° 41.
- PAIVA GOYBURU, Dante. Índice de la Revista Peruana de Derecho Público, números 1-40. N° 43.
- ESPINOZA FLORES, Rodrigo. Debates constituyentes en torno a la vacancia por incapacidad moral (1931-1993). N° 43.
- GARCÍA BELAUNDE SALDÍAS, Domingo. Los Estados Unidos Perú-bolivianos (1880). N° 43.
- PORRAS BARRENECHEA, Raúl. Discurso pronunciado por el ministro de Relaciones Exteriores del Perú, doctor Raúl Porras Barrenechea, en la sesión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día 28 de septiembre de 1959. N° 44.
- Medida cautelar contra el Congreso para impedir la elección de magistrados del Tribunal Constitucional. N° 44.
- Comunicado del Congreso de la República (caso del señor Francisco R. Sagasti). N° 44.
- Expresiones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. N° 44.
- Moción de suspensión temporal del presidente Martín Vizcarra. N° 44.
- Proyecto de reforma constitucional para convocar a una asamblea constituyente que elabore una nueva Constitución. N° 44.
- FERRERO COSTA, Augusto. Discurso al asumir el cargo de presidente del Tribunal Constitucional (Lima, 5 de enero de 2022). N° 44.
- Acta de la sesión del Consejo de Ministros del día 24 de noviembre del 2022 (cuestión de confianza). N° 45.
- Pedro Castillo Terrones. Mensaje a la Nación. N° 45.
- Declaración de vacancia del presidente Pedro Castillo Terrones. N° 45.
- Acusación constitucional contra el presidente Pedro Castillo Terrones. N° 45.
- Comunicado de las FFAA y PNP. N° 45.
- Rechazamos autogolpe del presidente Castillo. APDC. N° 45.
- Contra el golpe de Estado y la ruptura del orden constitucional. N° 45.
- En defensa de la democracia. PUCP. N° 45.
- No al quebrantamiento del Estado de Derecho. N° 45.
- Exposición de motivos. Ley que modifica la ley 29158, ley orgánica del Poder Ejecutivo, respecto al encargo del despacho de la presidencia de la

- República y de su gestión a través de tecnologías digitales Anexo: Ley 31810. N° 46.*
- Congreso inhabilita por cinco años a ex Fiscal de la Nación Zoraida Ávalos. N° 46.*
- Situación de Derechos Humanos en el Perú (Conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 23 de abril de 2023). N° 46.*
- Afirman que Castillo tenía lista norma para oficializar el golpe. N° 46.*
- Sentencia del Tribunal Constitucional sobre Habeas Corpus que confirmó indulto de Fujimori (2022) (Selección). N° 47.*
- Auto del Tribunal Constitucional sobre indulto a Fujimori (2023). N° 47.*
- Corte Interamericana de Derechos Humanos rechaza el indulto. N° 47.*
- Comunicado de ONGS y de los deudos. N° 47.*
- Perú le responde a la Corte IDH por indulto a Fujimori: “No ha existido desacato alguno”. N° 47.*
- Adrián Simons sobre los pormenores del caso Fujimori: “La Corte IDH no ha sido consecuente”. N° 47.*
- Nuevas tecnologías para gobernar. A propósito del caso encargo del Despacho Presidencial (Sentencia 139/2024 – Exp. 00011-2023-PI/TC). N° 48.*
- Medida cautelar a favor de dos miembros de la Junta Nacional de Justicia (selección). N° 48.*
- Los estropicios del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Comisión y Corte. N° 48.*
- Comunicado del Colegio de Abogados de Lima. N° 48.*
- Conferencia Episcopal Peruana. La vida es un don que recibimos para cuidarla. N° 49.*
- Comunicado del Gobierno peruano a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. N° 49.*
- Fallecimiento de Alberto Fujimori. N° 49.*
- Lista de publicaciones de la Biblioteca Peruana de Derecho Constitucional (1977-2024). N° 49.*
- Restitución de la firma de Alberto Fujimori en la Constitución de 1993. N° 50.*
- Piden respeto a autonomía judicial. N° 50.*
- Los jueces del bicentenario: Julio Antonio Ribeyro Estada y Domingo García Rada. N° 50.*
- Respaldo al Tratado de Alta Mar. Ex-Ministros de Relaciones Exteriores afirman que no afecta soberanía. N° 50.*
- Proyecto de modificación del Código Procesal Constitucional (2018). N° 50.*

XIV. CONGRESOS

- ORTECHO VILLENA, Víctor J. El VIII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. N° 7.*
- ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA, Eloy. El Primer Congreso Peruano de Derecho Administrativo. Los nuevos alcances de esta disciplina en nuestro país. N° 8.*

- ORTECHO VILLENA, Víctor J. *Conceptos antiguos, mundos nuevos*. N° 8.
- PALOMINO MANCHEGO, José F. *Crónica del II Encuentro de Derecho Procesal Constitucional Iberoamericano y Seminario de Justicia Constitucional*. N° 9.
- PALOMINO MANCHEGO, José F. *I Jornadas Hispanoamericanas de Derecho Constitucional: «La descentralización política y administrativa»*. N° 10.
- PESTANA URIBE, Enrique. *Crónica de las Primeras Jornadas Internacionales de Derecho Constitucional*. N° 10.
- NEYRA ZEGARRA, Ana. *Una mirada al viii Congreso Nacional de Derecho Constitucional*. N° 11.
- ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA, Eloy y ZEGARRA VALDIVIA, Diego. *El Segundo Congreso Peruano de Derecho Administrativo y los avances de esta disciplina en nuestro país*. N° 12.
- VILCAPOMA IGNACIO, Miguel Pedro. *II Congreso Nacional de Derecho Procesal Constitucional "Héctor Fix-Zamudio"*. N° 15.
- BERMÚDEZ TAPIA, Manuel. *Jornadas argentino, chileno y peruana de Asociaciones de Derecho Constitucional (Buenos Aires, abril de 2008)*. N° 16.
- ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA, Eloy. *Tercer Congreso Peruano de Derecho Administrativo*. N° 16.
- ETO CRUZ, Gerardo y PALOMINO MANCHEGO, José. *VI Congreso de la Asociación de Constitucionalistas de España (ACE)*. (Cádiz, 24 y 25 de enero de 2008). N° 16.
- ORTECHO VILLENA, Víctor J. *IX Congreso Nacional de Derecho Constitucional*. N° 17.
- TUPAYACHI SOTOMAYOR, Jhonny. *El Derecho Constitucional en la Ciudad Blanca. A propósito del IX Congreso Nacional de Derecho Constitucional*. N° 17.
- PALOMINO MANCHEGO, José F. *VI Encuentro Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional y XI Jornadas Argentinas de Derecho Procesal Constitucional*. N° 18.
- VILCAPOMA IGNACIO, Miguel Pedro. *Jornadas argentino-chileno peruanas de Derecho Constitucional*. N° 18.
- ASOCIACIÓN PERUANA DE DERECHO CONSTITUCIONAL. *Crónica: Relatoría del Décimo Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional (Lima, 16 a 19 de septiembre de 2009)*. N° 19.
- PALOMINO MANCHEGO, José F. *VII Congreso de la Asociación de Constitucionalistas de España (Palacio del Senado, 22 y 23 de enero de 2009)*. N° 19.
- ORTECHO VILLENA, Víctor J. *Perú: sede del Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*. N° 20.
- FIGUEROA GUTARRA, Edwin. *X Congreso Nacional de Derecho Constitucional y III Congreso Nacional de Derecho Procesal Constitucional (Huancaayo, 29 de septiembre - 1° de octubre de 2011)*. N° 23.
- ASOCIACIÓN PERUANA DE DERECHO CONSTITUCIONAL.

- Jornadas de Asociaciones Constitucionales de América del Sur. (Lima, 27-29 de septiembre de 2012). N° 25.*
- VILCAPOMA IGNACIO, Miguel Pedro. *Discurso de inauguración de las Jornadas de Asociaciones Constitucionales de América del Sur del 27 al 29 de septiembre de 2012 en Lima. N° 25.*
- VILCAPOMA IGNACIO, Miguel Pedro. *IV Congreso Nacional de Derecho Procesal Constitucional. Discurso inaugural (Arequipa, 18-20 de abril de 2013). N° 26.*
- VILCAPOMA IGNACIO, Miguel Pedro. *Memoria del XI Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional (Tucumán, 17-19 de septiembre de 2013). N° 27.*
- VILCAPOMA IGNACIO, Miguel Pedro. *Memoria del V Congreso Nacional de Derecho Procesal Constitucional. N° 29.*
- CURACA KONG, Alfredo O. y ORDÓÑEZ ROSALES, Paola B. *Las Jornadas de Asociaciones de Derecho Constitucional de América del Sud (Santa Cruz de la Sierra, 9 y 10 de abril de 2015). N° 31.*
- VILCAPOMA IGNACIO, Miguel P. y ORDÓÑEZ ROSALES, Paola B. *XII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. N° 33.*
- MATILLA CORREA, Andry. *Seminario Internacional sobre Derecho Constitucional. N° 33.*
- VARGAS, ALAN E. *Tercer Congreso Boliviano de Derecho Constitucional y Primeras Jornadas Nacionales de Derecho Procesal Constitucional en homenaje al jurista Pablo Dermizaky (Cochabamba 28-30 de julio de 2016). N° 33.*
- VILCAPOMA IGNACIO, Miguel Pedro. *XIII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional (México, 1-3 de febrero de 2017). N° 34.*
- VILCAPOMA IGNACIO, Miguel Pedro. *El XI Congreso Nacional de Derecho Constitucional. N° 36.*
- VILCAPOMA IGNACIO, Miguel Pedro. *XII Congreso Nacional de Derecho Constitucional (Trujillo, 18-20 de octubre de 2018). N° 37.*
- VILCAPOMA IGNACIO, Miguel Pedro. *Memoria del XIV Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional (Buenos Aires, 21-23 de mayo de 2019). N° 42.*
- CÁCERES ARCE, Jorge Luis. *VII Congreso Nacional de Derecho Procesal Constitucional (Arequipa, 21-23 de octubre de 2021). N° 43.*
- VILCAPOMA IGNACIO, Miguel Pedro. *XIII Congreso Nacional de Derecho Constitucional (Cajamarca, 9-11 de diciembre de 2021). N° 43.*
- ETO CRUZ, Gerardo y PALOMINO MANCHEGO, José. *Congreso Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional (Madrid, marzo de 2022). N° 44.*
- VILCAPOMA IGNACIO, Miguel Pedro. *Memoria del XV Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional (Arequipa, 22-24 de septiembre de 2022). N° 45.*
- CÁCERES ARCE, Jorge Luis. *Crónica del XIV Congreso Nacional de Derecho Constitucional (Arequipa, 2-4 de noviembre de 2023). N° 47.*
- PALOMINO MANCHEGO, José F. *Seminario Internacional "El*

pensamiento de Peter Häberle como puente entre culturas constitucionales" (A propósito de sus 90 años). N° 48.

TUPAYACHI SOTOMAYOR, Jhonny. *La capital histórica del Perú, sede del VIII Congreso Nacional de Derecho Procesal Constitucional*

(Cusco, 22-24 de agosto de 2024). N° 49.

PAIVA GOYBURU, Dante M. *XVI Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. Homenaje a la Constitución federal de 1824 (Ciudad de México, 21 – 25 de octubre de 2024). N° 49.*

DOCUMENTOS

DISCURSO DE APERTURA DEL AÑO JURISDICCIONAL CONSTITUCIONAL^(*)

Luz Pacheco Zerga

En esta semana he podido asistir a la ceremonia de inicio del año de actividades tanto del Poder Judicial, como de la Junta Nacional de Justicia y del Ministerio Público. En todas ellas se ha reafirmado el compromiso de trabajar por la justicia, con independencia e imparcialidad, para lograr un bien mayor, al que todos aspiramos, que es la paz. La paz ha sido definida como la tranquilidad en el orden, que tiene dos aspectos: uno interior y otro, exterior. La paz interior no está normada por el derecho, pero sí por la moral, que nos señala los **máximos éticos que exige la escala de valores que cada quien asume, que está directamente ligada con la religión que se profese (vg. La moral cristiana nos pide amar al prójimo como a uno mismo)**. En cambio, el derecho no nos pide tanto: se limita a establecer los **mínimos éticos** para que la convivencia sea pacífica (vg. **respetar la propiedad privada, la vida y honra ajena**). Por tanto, en una sociedad la convivencia es pacífica cuando se respetan los bienes ajenos. Sólo así se pueden establecer vínculos de confianza y amistad, que son característicos de La Paz social. Este es el principal reto que tenemos, yo diría no sólo quienes trabajamos en el sistema de justicia, sino todos los ciudadanos: erradicar la cultura de la sospecha siendo personas fiables que cumplen con su palabra, ya que todo el derecho tiene como presupuesto el deber de actuar de buena fe.

(*) Lima, 8 de enero de 2026.

El pasado martes, el Fiscal de la Nación hacía notar que, en toda actuación del Ministerio Público, y podemos decir lo mismo respecto de los órganos de justicia, hay dos partes y la que no obtiene una decisión de acuerdo a sus expectativas, queda descontenta. Por eso, es razonable que no todos simpatizen con nuestras decisiones. Sin embargo, para poder mantener el estado de derecho y alcanzar La Paz social a la que antes me he referido, es indispensable acatar las decisiones de los órganos encargados de administrar justicia y de emplear los mecanismos que existen para impugnarlas. Lo contrario lleva al caos y a la inseguridad jurídica.

Por eso, quisiera hacer referencia a que es comprensible que haya personas que critiquen nuestras decisiones. Se entiende porque cuando no logramos la unanimidad entre los siete magistrados, ¿cómo vamos a pretender que toda la sociedad esté de acuerdo con nuestras decisiones? En esos casos, tanto la mayoría como la minoría de los magistrados, estamos convencidos que nuestra opinión es la correcta, la que mejor interpretaba el texto constitucional. Sin embargo, aunque defendemos nuestra postura, acatamos lo decidido por la mayoría: esa es la verdadera democracia.

Con este preámbulo quiero referirme a una decisión que ha generado especial controversia: la de la constitucionalidad de la ley 32107, sobre los delitos de lesa humanidad. **Quiero precisar que, lo que diré a continuación, no es la postura del Tribunal, es la mía personal, que considero puede ser útil porque, a lo mejor, pueden llegar a compartirla.** Como saben, el Código Procesal Constitucional, establece en su artículo 107, que, cuando no se alcanzan cinco votos para declarar la inconstitucionalidad de una norma demandada, **el Tribunal dicta sentencia declarando infundada la demanda de inconstitucionalidad.** La consecuencia es clara: la constitucionalidad de esa norma ha quedado confirmada. Por tanto, de acuerdo al artículo VII de ese mismo código: “Los jueces no pueden dejar de aplicar una norma cuya constitucionalidad haya sido confirmada en un proceso de inconstitucionalidad o en un proceso de acción popular”.

¿Y qué ocurre con el control de convencionalidad y la independencia judicial? Sabemos que la cuarta disposición final de la Constitución establece: “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”. Y este mandato se reafirma en el artículo VIII del Código Procesal Constitucional, el que a la letra señala:

El contenido y alcances de los derechos constitucionales protegidos por los procesos regulados en el presente código deben interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados sobre derechos humanos de los que el Perú es parte, así como las sentencias adoptadas por los tribunales internacionales sobre derechos humanos en los procesos donde el Perú es parte.

En caso de incompatibilidad entre una norma convencional y una constitucional, o de incompatibilidad entre decisiones de tribunales internacionales y del Tribunal Constitucional, los jueces preferirán la norma o decisión que más favorezca a la persona y sus derechos humanos.

Para completar este cuadro, tenemos que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 29, que establece las reglas de interpretación que han de seguir los jueces, leeré las tres primeras:

Ninguna disposición de la Convención puede ser interpretada para:

- a) **permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella;**
- b) **limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados;**
- c) **excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno.**

De estas normas podemos sacar las siguientes conclusiones:

- 1. El Perú y, por tanto, todos los órganos jurisdiccionales están obligados a interpretar los derechos y libertades de acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos y tratados en vigor, entre los que se encuentra la CADH.
- 2. El sometimiento del Perú a las decisiones de la Corte IDH se encuadra dentro del respeto a la mencionada Convención.
- 3. Por tanto, si la Corte IDH emite una sentencia contraria a la Convención, el estado peruano -y sus jueces ordinarios y constitucionales- no estamos obligados a someternos a ese mandato porque no tiene legitimidad.

La CADH, como su nombre lo indica, protege derechos y libertades fundamentales, por tanto, un fallo que los vulnere, aunque pueda cumplir con las exigencias de la justicia formal, no lo haría con la justicia material, que es la que prima en el Estado constitucional de Derecho. Esta diferencia la aprendió Occidente después de la experiencia del gobierno nazi, en el que las leyes discriminatorias contra los judíos y personas con discapacidad o de una raza distinta a la aria, fueron elaboradas por el Parlamento y promulgadas siguiendo los cánones procedimentales. Igualmente, fueron recogidas y aplicadas por los tribunales de justicia y ejecutadas por las fuerzas militares y policiales de ese país. En Nuremberg quedó en evidencia que no es suficiente cumplir con los parámetros formales para que una norma sea de obligatorio cumplimiento, es indispensable verificar si protege los bienes humanos básicos. Por tanto, no se trata de identificar **qué tribunal** decide algo, sino **qué decide**, es decir, el contenido de la decisión.

No somos, y sé que ningún juez se considera así, “la boca muerta de la Corte IDH o de otro tribunal”: nos corresponde -por nuestra misión de jueces y de personas verdaderamente democráticas, evaluar si esa decisión es conforme o no con la Convención y con nuestra Constitución para que pueda reconocerse como obligatoria. No estoy llamando a la desobediencia, sino a la reflexión y a la responsabilidad frente a las decisiones de ese organismo o de cualquier norma. Pongo un ejemplo.

En el primer inciso del artículo 4° de la CADH, sobre el Derecho a la vida, leemos: **“Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.**

Sin embargo, en la sentencia del caso Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica, (año 2012) la Corte ha realizado la siguiente distinción:

“la Corte considera que es procedente definir, de acuerdo con la Convención Americana, cómo debe interpretarse el término “concepción”. Al respecto, la Corte resalta que la prueba científica concuerda en diferenciar dos momentos complementarios y esenciales en el desarrollo embrionario: la fecundación y la implantación. **El Tribunal observa que sólo al cumplirse el segundo momento se cierra el ciclo que permite entender que existe la concepción.** Teniendo en cuenta la prueba científica presentada por las partes en el presente caso, el Tribunal constata que, si bien al ser fecundado el óvulo se da paso a una célula diferente y con

la información genética suficiente para el posible desarrollo de un “ser humano”, lo cierto es que si dicho embrión no se implanta en el cuerpo de la mujer sus posibilidades de desarrollo son nulas. Si un embrión nunca lograra implantarse en el útero, no podría desarrollarse pues no recibiría los nutrientes necesarios, ni estaría en un ambiente adecuado para su desarrollo” (fj. 186).

Por eso, concluye que “...el término “concepción” desde el momento en que ocurre la implantación, razón por la cual considera que antes de este evento no procede aplicar el artículo 4 de la Convención Americana” (fundamento 189).

Es verdad, que, sin la madre, el hijo no sobrevive, pero también lo es que, si nace y nadie lo atiende, se muere. Entonces, ¿es lógico afirmar que, por no tener los nutrientes necesarios, no tiene derecho a la protección de un ser humano? Como ha reconocido la misma Corte, en una reciente Opinión Consultiva, **el derecho-deber al cuidado abarca toda la existencia del ser humano**. Por tanto, cuando afirma que la vida humana se debe proteger desde la implantación, no está “interpretando” la Convención: está contradiciendo su texto expreso, ya que la concepción y la implantación se realizan en momentos diferentes, dejando así sin protección al ser humano en el tiempo que pasa entre la concepción y la anidación. He tenido oportunidad de leer un artículo del genetista francés, Jerome Lejeune, que descubrió el cromosoma que origina el síndrome de Down, y en sus estudios deja constancia que es el cerebro del cigoto o embrión, el que ordena detenerse al ciclo menstrual de la madre, no es el cerebro de la gestante. Considero totalmente acientífico negar la identidad humana del óvulo fecundado, que tiene un ADN distinto al de su padre y madre, sólo por su grado de desarrollo y por su dependencia de la madre para sobrevivir.

En resumen, si la Corte quisiera imponer al Perú esta doctrina, cuya interpretación es contraria no sólo a las reglas del artículo 29, sino al artículo 4.1 de la CADH, considero que su decisión no nos obliga porque su actuación ha salido de los cánones establecidos en la misma CADH. Al margen que es contraria al inciso 1° del artículo 2° de la Constitución, que reconoce que el concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece.

Este el razonamiento que considero, se debe observar ante cualquier sentencia de la Corte IDH porque con todo respeto- me parece que la

mayoría de sus integrantes, desde hace algunos decenios, interpretan muy subjetivamente las disposiciones de la Convención. Por eso, su oposición a reconocer el derecho de gracia a una persona, que había obtenido un indulto, en el año 2024, o pretender que no se apliquen leyes **que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, como es la ley 32107**, constituyen un exceso en el ejercicio de sus atribuciones.

De lo expuesto, puedo concluir, que el auténtico control de convencionalidad nos exige ser muy respetuosos con las normas de la propia Convención, de la Constitución y del Código Procesal Constitucional para proteger debidamente los derechos fundamentales.

Perdonen si me he extendido en este punto, pero me parecía importante exponerles mi planteamiento sobre la relación que debe tener un operador de justicia con los tribunales internacionales en general y, con la Corte IDH, en particular.

TC FIJA ALCANCE JURISDICCIONAL^(*)

El Poder Judicial no puede emitir precedentes vinculantes mediante acuerdos plenarios, dado que en este tipo de pronunciamientos no se analiza un caso concreto, resolvió el Tribunal Constitucional (TC).

En la sentencia recaída en el Expediente N.º 04240-2024-PHC/TC, el máximo intérprete de la Constitución precisó que los acuerdos plenarios solo tienen valor orientador para uniformizar criterios judiciales, pero carecen de fuerza obligatoria. En cambio, las ejecutorias supremas y los precedentes constitucionales sí poseen carácter vinculante.

El fallo se dictó en el marco del proceso de *habeas corpus* promovido por Rubén Gabilán Chuquillanqui, condenado a veinte años de prisión por violación sexual de una menor. El demandante solicitó la nulidad de su condena alegando vulneración de los derechos al debido proceso, defensa y tutela jurisdiccional efectiva, así como del principio *in dubio pro reo*, cuestionando además la aplicación del Acuerdo Plenario N.º 02-2005.

El colegiado -integrado por los magistrados Hernández Chávez, Morales Saravia y Monteagudo Valdez- declaró improcedente la demanda al considerar que el *habeas corpus* no puede emplearse para reexaminar pruebas ni revisar decisiones judiciales firmes, tarea reservada a la justicia ordinaria.

El TC verificó, además, que la condena se sustentó en medios probatorios suficientes, como informes médicos, psicológicos y sociales.

(*) Publicado en EL PERUANO, Lima, 18 de octubre de 2025

El magistrado Manuel Monteagudo Valdez emitió un voto concurrente, coincidiendo con la improcedencia, aunque estimó innecesario desarrollar fundamentos adicionales sobre el principio *in dubio pro reo* y la naturaleza de los acuerdos plenarios.

MÉRITO

EL TC INCORPORÓ a su equipo a Iris Dayeli Lavi Zambrano, persona con discapacidad visual, quien ganó el Concurso Público CAS N.º 003-2025 para el puesto de técnico en abogacía de la Relatoría de la Sala Segunda.

SU INGRESO, TRAS superar todas las etapas del proceso, reconoce su esfuerzo y capacidad profesional, reafirmando el compromiso del TC con la inclusión y la igualdad de oportunidades laborales.

VACANCIA O CENSURA (*)

Fernando Rospigliosi

Mañana martes el Congreso debatirá las 7 mociones de censura contra José Jerí. La convocatoria al pleno extraordinario señala que las razones de esta propuesta son “los presuntos actos de inconducta funcional realizados en las fechas del 26 de diciembre de 2025 y el 6 de enero del año en curso”. Y hace referencia a noticias periodísticas.

Es decir, se le pretende destituir por supuestos actos cometidos como presidente de la República. Pero se recurre al subterfugio de querer censurarlo como presidente del Congreso –cargo que no ejerce– solamente porque se requieren menos votos para hacerlo: la mayoría simple de los presentes.

Las 7 mociones dicen más o menos lo mismo.

Están tratando de sacarle la vuelta a la Constitución y la legalidad para lograr un objetivo político electoral.

Pedí opinión sobre el tema a diez de los más reputados constitucionalistas y la respuesta fue unánime. Lo que procede en este caso es vacancia y no censura.

Domingo García Belaunde, Ernesto Blume, Aníbal Quiroga, Natale Amprimo, Oscar Urviola, Enrique Ghersi y Wilber Medina respondieron por escrito señalando, con distintos argumentos, que corresponde votar la vacancia.

(*) Publicado en EXPRESO, Lima 16 de febrero de 2026.

Víctor García Toma y Samuel Abad se excusaron, pero en entrevistas periodísticas también se pronunciaron por vacancia. Francisco Eguiguren estaba de viaje.

No todos están de acuerdo en que Jerí debe permanecer en el cargo, pero todos coinciden en que para destituirlo hay que recorrer el camino de la vacancia, que implica, entre otras cosas, que el presidente y/o su abogado pueden defenderse de las imputaciones en el Congreso. Ahora se da la paradoja que quieren censurarlo como presidente del Congreso, pero el hecho es que ejerce la presidencia de la República y, por tanto, no puede hablar ante el pleno, salvo en casos excepcionales determinados por las normas.

Todo es un contrasentido.

Lo más grave es que se tendría que elegir un nuevo presidente del Congreso que asumiría la jefatura de Estado, entre los congresistas, estando en medio de un proceso electoral en el que los ciudadanos van a votar por el próximo presidente y Parlamento.

El cambio de Gobierno implica un nuevo gabinete ministerial, nuevos viceministros, jefes de instituciones estatales, etc. Y sería, obviamente, un gobierno improvisado, que tendría que constituirse apresuradamente con aquellos que se atrevan a aceptar un cargo público en medio de una situación caótica.

Un despropósito, en mi opinión. Porque Jerí ya está siendo investigado, tanto por la fiscalía de la Nación como por el Congreso y, eventualmente, podrá ser procesado a partir del 29 de julio, dentro de cinco meses.

Creo que un gabinete, presidido por un hombre instruido y honesto, como Ernesto Álvarez, garantiza imparcialidad en el proceso electoral. Y que eso es un motivo muy importante para mantener al Gobierno actual hasta el 28 de julio, teniendo en cuenta la negativa experiencia anterior.

Pero finalmente serán los votos de los congresistas los que decidirán si mantenemos un mínimo de estabilidad o volvemos a empezar.

LEY N° 32639(*)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA JUAN VELASCO ALVARADO DE MAJES EN EL DISTRITO DE MAJES, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Agraria Juan Velasco Alvarado de Majes

Se crea la Universidad Nacional Agraria Juan Velasco Alvarado de Majes, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Majes de la provincia de Caylloma del departamento de Arequipa.

Artículo 2. Régimen académico

La Universidad Nacional Agraria Juan Velasco Alvarado de Majes está conformada por las facultades, los departamentos académicos, las escuelas profesionales, las unidades de investigación y las unidades de posgrado que sean aprobados al momento de establecer su régimen académico, los cuales tienen como fin cumplir con lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 3. Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional Agraria Juan Velasco Alvarado de Majes se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

Artículo 4. Facultades

4.1. La Universidad Nacional Agraria Juan Velasco Alvarado de Majes se organiza en las siguientes facultades en función de su oferta educativa y en atención a la demanda laboral local, departamental, nacional e internacional que establezca la comisión organizadora:

a) Facultad de Ingeniería

1. Ingeniería Agrícola
2. Ingeniería en Gestión Empresarial
3. Ingeniería Forestal
4. Ingeniería Agronómica
5. Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales
6. Ingeniería Agroindustrial
7. Ingeniería de Sistemas y Tecnologías de la Información
8. Ingeniería Meteorológica y Gestión de Riesgos Climáticos
9. Ingeniería de Industria Alimentaria
10. Zootecnia

b) Facultad de Ciencias Económicas

1. Administración de Negocios
2. Contabilidad
3. Comercio Internacional y Finanzas
4. Marketing Agroindustrial

c) Facultad de Ciencias Sociales

1. Educación.

- 4.2** La Universidad Nacional Agraria Juan Velasco Alvarado de Majes puede ampliar su oferta educativa de acuerdo con las necesidades locales, departamentales y nacionales, de conformidad con las exigencias de calidad universitaria establecidas por ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

FINALES

PRIMERA. Implementación y financiamiento

El funcionamiento y la implementación de la universidad creada por la presente ley se financian con recursos directamente recaudados, donaciones y legados, recursos del canon, y recursos necesarios y progresivos gestionados ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Arequipa, la Municipalidad Provincial de Caylloma y sus municipios distritales, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación.

SEGUNDA. Comisión organizadora

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, designa a la comisión organizadora encargada de aprobar los documentos de gestión administrativa y académica de la Universidad Nacional Agraria Juan Velasco Alvarado de Majes, conforme a la Ley 30220, Ley Universitaria.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los tres días del mes de junio de dos mil veintiséis.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO

Presidente encargado del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA

Presidente de la República

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ

Presidente del Consejo de Ministros

NORMAS PARA LOS COLABORADORES

1. Solo se publicarán trabajos dedicados al Derecho Constitucional y al Derecho Administrativo. Eventualmente, se acogerán artículos de otras disciplinas, afines o complementarias.
2. La Revista pretende publicar artículos y notas de alta divulgación, evitando en lo posible los enfoques eruditos o de carácter monográfico.
3. La Revista solo publicará artículos inéditos en idioma castellano.
4. Los artículos y las notas no excederán de 30 y 15 páginas, respectivamente, tamaño A-4, a doble espacio. Se pueden incluir cuadros debidamente diseñados en el formato Word, con la respectiva numeración. No se aceptan diagramas, gráficos ni imágenes dentro de los artículos.
5. Por la índole de la Revista, los trabajos no necesitan ir con notas bibliográficas, las que en todo caso, deben ser breves y de ser posible, ubicadas al final del trabajo, como «bibliografía consultada». Y en su defecto, como notas a pie de página. En cuanto a la forma de citar en notas a pie de página, sugerimos:

Libros

- Marongiu, Antonio, *Storia del diritto italiano*, Milano, I. E. Cisalpino, La Goliardica, 1977, p. 15

Libros colectivos

- Pérez Guilhou, Dardo, “Poder constituyente y Constitución histórica argentina”, en varios autores, *El régimen constitucional argentino*, Mendoza, Idearium, 1984, p. 90.

Revistas

- García Belaunde, Domingo, “La Constitución histórica y la reelección presidencial”, en *Scribas*, núm. 3, 1997.
6. Las colaboraciones deben ser remitidas en archivo digital de formato Word for Windows.
 7. La Dirección no mantiene correspondencia con las colaboraciones no solicitadas.
 8. A cada autor se le entregará un ejemplar de la revista y se le remitirán separatas electrónicas.
 9. El autor cuya colaboración haya sido publicada, se compromete a no reproducir su artículo en cualquier otro medio, sino tres meses después de aparecida en su versión original.
 10. La Revista se reserva el derecho de devolver las colaboraciones que no cumplan con los formatos establecidos.



INSTITUTO IBEROAMERICANO DE DERECHO CONSTITUCIONAL
(SECCIÓN PERUANA)